

En la Ciudad de México, siendo las 11:59 horas del día 20 de julio de 2017, se reunieron en el salón de sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, a fin de celebrar sesión extraordinaria del Consejo General las señoras y señores: Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente; Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejeros Electorales; Diputado José Apolinar Casillas Gutiérrez; Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza; Diputada Lorena Corona Valdés y Diputado Gonzalo Guízar Valladares, Consejeros del Poder Legislativo; Licenciado Francisco Gárate Chapa, representante propietario del Partido Acción Nacional; Licenciado Jorge Carlos Ramírez Marín, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional (así como el representante suplente Licenciado Alejandro Muñoz García); Ciudadano Royfid Torres González, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática; Maestro Pedro Vázquez González, representante propietario del Partido del Trabajo; Licenciado Jorge Herrera Martínez, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México; Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante propietario de Movimiento Ciudadano; Licenciado Horacio Duarte Olivares, representante propietario de MORENA y Licenciado Berlín Rodríguez Soria, representante propietario de Encuentro Social. Asimismo, concurre a la sesión el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo del Instituto Nacional Electoral._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Buenas tardes. Iniciamos la sesión extraordinaria del Consejo General que fue convocada también para el día de hoy, al término de la recién concluida, por lo cual le pido al Secretario del Consejo, verifique si hay quórum legal para sesionar._____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta

fecha, hay una asistencia inicial de 24 Consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo, continúe con la sesión. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración de los asuntos. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo, por favor proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone. _

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados, y así entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso. ____

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. _____

Aprobada la dispensa por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo, continúe con la sesión. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente asunto se refiere al orden del día. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día. _____

Al no haber intervenciones, Secretario del Consejo, consulte si se aprueba el orden del día. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con gusto, Consejero Presidente. _____

Señoras y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día. _____

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. _____

Aprobado por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. _____

(Texto del orden del día aprobado) _____

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL _____

CONSEJO GENERAL _____

SESIÓN EXTRAORDINARIA _____

ORDEN DEL DÍA _____

20 DE JULIO DE 2017 _____

AL TÉRMINO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA LA MISMA FECHA A LAS 10:00 HORAS _____

1.-Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento de remoción de Consejeros Electorales por hechos que podrían configurar alguna de las causales de remoción previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. (Secretaría Ejecutiva) _____

1.1.-Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento de remoción de Consejeros Electorales identificado con la clave de expediente UT/SCG/PRCE/JL/QRO/1/2016, integrado con motivo de la denuncia presentada por Movimiento Ciudadano, contra Jesús Uribe Cabrera,

Consejero Electoral del Instituto Electoral del estado de Querétaro, por hechos que pudieran actualizar su remoción, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales._____

1.2.-Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento de remoción de Consejeros Electorales identificado con la clave de expediente UT/SCG/PRCE/SRM/CG/16/2016, formado con motivo de la vista ordenada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, contra los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del estado de Tamaulipas, por la presunta comisión de hechos que podrían configurar una de las causales de remoción previstas en el artículo 102, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales._____

1.3.-Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento de remoción de Consejeros Electorales identificado con el número de expediente UT/SCG/PRCE/ESTJ/CG/25/2016, formado con motivo de la denuncia presentada por Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, Representante Propietario del otrora candidato independiente a la gubernatura de Veracruz Juan Bueno Torio, ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, en contra de Jorge Alberto Hernández y Hernández, Consejero Electoral del referido organismo, por hechos que podrían configurar alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales._____

2.-Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se reforma el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. (Comisión Temporal de Reglamentos)_____

3.-Proyectos de Acuerdo y de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por los que se emiten Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes de la contienda electoral. (Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos)_____

3.1.-Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos que regulan los criterios respecto de la aparición de dirigentes y voceros partidistas en tiempos de Radio y Televisión, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los expedientes SUP-REP-575/2015 y SUP-REP-198/2016.____

3.2.-Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción, a efecto de emitir los Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Durante la sesión anterior llegó una solicitud a la Presidencia, misma que no he podido leerla en sus términos, permítame analizar si la solicitud tenía que ver con, en términos reglamentarios el retiro del orden del día de los apartados 3.1 y 3.2, razón por la cual correspondería, en efecto, en el punto del orden del día, tomar en consideración la posposición o no. _____

No sé si todos los Consejeros Electorales han sido notificados de esta petición en cuanto tal, creo que es pertinente que para claridad sea el Secretario del Consejo, quien lea para conocimiento de todos los miembros del Consejo General y, consecuentemente tener los insumos y elementos necesarios para poder tomar una decisión, razón por la cual le pido al Secretario del Consejo que la lea. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con gusto, Consejero Presidente. _____

Es un comunicado dirigido al Doctor Lorenzo Córdova Vianello, en su calidad de Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral._____

Y a la letra señala: “Anticipándole un cordial saludo por medio del presente escrito tenemos a bien exponer las siguientes razones, por las que consideramos debieran ser retirados los apartados 3.1 y 3.2 del orden del día de la sesión extraordinaria que dará inicio al término de la convocada para las 10:00 horas del día de hoy._____

“Punto primero: Las temáticas planteadas para ser aprobadas ante este Consejo General revisten una trascendencia significativa e histórica, cuyo impacto directo

recaerá en la organización de las 30 Elecciones Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017-2018. _____

“Es decir, lo que representa que habrá elecciones y renovación de distintos cargos de representación popular en toda la República Mexicana. _____

“Segundo: En ambos Acuerdos se propone establecer, a nivel reglamentario, algunos conceptos jurídicos que no existen en la Constitución y en la Ley Electoral, lo que consideramos requiere un estudio más profundo y, en su caso, mesas de trabajo con los Institutos Políticos para su respectivo análisis. _____

“Tercero: En igual sentido, se plantean disposiciones normativas en materia de fiscalización que no han sido discutidas en el seno de la Comisión facultada para proponer regulación en esta materia. _____

“Cuarto: Finalmente, es un hecho notorio que a la fecha los Partidos Políticos Nacionales aun nos encontramos en análisis y estudio de los Dictámenes Consolidados y Resoluciones de fiscalización de las campañas de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 aprobados el pasado lunes por este órgano electoral con el fin de someter, en su caso, para una revisión jurisdiccional ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. _____

“Sin más por el momento y esperando vernos favorecidos con la petición de mérito, nos reiteramos a la orden de la distinguida consideración”, y firman los señores representantes del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Jorge Carlos Ramírez Marín; el Licenciado Jorge Herrera Martínez, representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México; el Licenciado Royfid Torres González, representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; el Ciudadano Horacio Duarte Olivares, representante Propietario de MORENA; el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, representante Propietario del Partido Encuentro Social; el Maestro Pedro Vázquez González, representante Propietario del Partido del Trabajo y el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante Propietario de Movimiento Ciudadano. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: En virtud de esta solicitud, insisto, que fue entregada al término de la sesión anterior, me parece que es oportuno que se abra la ronda que reglamentariamente corresponde para la aprobación del orden del día y puedan haber elementos de discusión para poder tomar una decisión sobre la solicitud planteada. _____

No sé si alguien desea hacer alguna intervención. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Gárate, representante del Partido Acción Nacional. _____

El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Francisco Gárate Chapa: Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

De manera breve. _____

Habría que señalar que estos 2 apartados que están sujetos a discusión, como 3.1 y 3.2 de esta sesión, que son los Lineamientos o criterios respecto de la aparición de dirigentes y voceros partidistas en tiempos de radio y televisión, particularmente este es en acatamiento de una sentencia y es un asunto que lleva al menos un mes y medio o 2 meses discutiéndose en la Comisión respectiva. _____

Me parece que el segundo Proyecto de Acuerdo, el de Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral, en los hechos viene a ser un complemento del anterior, por lo que nosotros consideramos que son asuntos que pueden ayudar a generar condiciones de equidad y de piso parejo, como también se le ha denominado, entre todos los partidos políticos, entre los participantes y, consecuentemente, nosotros no vemos alguna razón justificable para que sea retirado; han sido discutidos con amplitud. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

Permítanme hacer una reflexión, desde mi perspectiva, para abonar a la discusión en este punto. _____

Este es un punto que fue anunciado hace un par de sesiones en este Consejo General. Cuando se circuló, déjenme decirlo así, no entramos a la discusión. Por

primera vez el acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral que tiene que ver con la aparición de dirigentes, voceros y demás funcionarios en las pautas partidistas._____

De hecho, la idea de presentar conjuntamente ambos documentos, lo que entonces denominamos reglas o Lineamientos o criterios de piso o de cancha pareja, junto con esos Lineamientos que fueron realizados en acatamiento a alguna sentencia del Tribunal Electoral, tenía justamente el propósito de dar una visión integral a todos los que aspiran a un cargo de elección popular, sean dirigentes partidistas, sean aspirantes de otra naturaleza._____

De hecho, ustedes recordarán que la sesión del viernes próximo pasado se tuvieron reglamentariamente que presentar el acatamiento al Tribunal Electoral, pero dado que todavía no había un documento conocido por los miembros del Consejo General, se decidió una vez más retirar esos puntos._____

Entiendo la preocupación de los partidos políticos que suscriben esta solicitud y la respeto. Pero también creo que en aras de certeza de cara al arranque, a la víspera del Proceso Electoral, creo que es necesario también dejar un margen para que eventualmente el Tribunal Electoral se pronuncie sobre el punto._____

Lo que quiero decir es que si posponemos la aprobación de estos Lineamientos, podemos eventualmente entrar en una hipótesis en la que arranque el Proceso Electoral el próximo 8 de septiembre, entren en vigencia los Lineamientos de cancha pareja, y aún no haya habido un pronunciamiento del Tribunal Electoral._____

Si el pronunciamiento del Tribunal Electoral es en el sentido de revocar en su momento esos Lineamientos, podemos encontrarnos en que eventualmente habremos afectado las condiciones de la competencia, insisto, si estos Lineamientos son decretados como inconstitucionales por el Tribunal Electoral, que es siempre una posibilidad, porque todos los actos del Instituto venturosamente están sujetos a revisión jurisdiccional._____

Creo que en aras de la certeza de cara al arranque inminente del Proceso Electoral en unas cuentas semanas, es pertinente que se discutan y eventualmente se voten estos Lineamientos en la sesión de hoy._____

No es una posición que pretenda, lo digo de veras con mucho respeto, menospreciar las posibilidades de los consensos, pero mi preocupación es que estamos por aprobar Lineamientos que no solamente impactan en quienes están sentados en esta mesa y que son aquellos con los que en primera instancia los Consejeros Electorales estamos obligados a generar consensos. _____

Estamos planteando emitir Lineamientos que van a afectar un sinnúmero de personas, un sinnúmero de actores o dicho en otras palabras, a todos aquellos que en ejercicio de sus derechos Constitucionales legítimamente pretendan aspirar a un cargo público en las contiendas electorales por la vía de las candidaturas partidistas o por la vía de las candidaturas independientes en los Procesos Electorales del próximo año. _____

Y un eventual consenso al que aspiraría y por eso agradezco y respeto en los términos y la lógica que ha inspirado la solicitud, puede no necesariamente generar consensos frente a otros actores que hoy no están sentados en la mesa y que las decisiones que tomemos eventualmente, pueden afectar intereses de ellos; es decir, posponer la discusión hoy significa acotar la posibilidad de que el Tribunal Electoral se pronuncie sobre la Constitucionalidad de las decisiones que eventualmente tomemos antes del arranque del Proceso Electoral. _____

Ustedes saben y eso tiene que ver con la discusión que tuvimos en la sesión pasada, que los actos de la autoridad electoral o la impugnación no genera actos suspensivos, no genera condiciones suspensivas. _____

Por lo tanto, en la hipótesis de que estos Lineamientos fueran hoy o más adelante aprobados, se está planteando que tengan vigencia a partir del 8 de septiembre próximo. Y si el 8 de septiembre el Tribunal Electoral ante una eventual impugnación, no digo de los miembros de esta mesa que ante un consenso como el que se está planteando, podría eventualmente no generar en traer como consecuencia una impugnación de parte de ustedes, pero sí de otros actores cuyos derechos pueden eventualmente verse afectados y creo que el Proceso Electoral tiene que comenzar en la medida de lo posible, déjenme decirlo así: Limpio de toda impugnación, con

reglas claras y ciertas para todos los actores políticos, los que están aquí sentados en esta mesa, pero también los que están fuera de la misma. _____

Y en ese sentido, generar los espacios para que quien se sienta agraviado en sus derechos, en su caso, en caso de que estos Lineamientos sean aprobados, pueda acudir al propio Tribunal Electoral, genera e inyecta mayor certidumbre al arranque de un proceso al que creo que todos estamos obligados a cuidar y a preservar en términos de la certeza y del conocimiento de las reglas bajo las cuales se va llevar a cabo el juego electoral. _____

Tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, representante del Partido Revolucionario Institucional. _____

El C. representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, Consejero Presidente. _____

En primer lugar estimados Consejeros Electorales, permítanme decirles que no se trata de un asunto de “patria o muerte”, es una atenta solicitud en aras de mejorar lo que me parece a mí no sólo debe ser una intención, sino que es una tarea impostergable del Instituto. _____

Regular a los dirigentes de partido político, es una situación de coyuntura por la situación, estrictamente voy a decirlo en pleonazgo: Coyuntural en el que los actores políticos actuales, los de este momento se están moviendo. _____

Pero regular cómo los partidos políticos deben hacer uso de sus prerrogativas particularmente previo a un Proceso Electoral y durante un Proceso Electoral, esa es una tarea para todos, cualquiera que sea el actor político y no debe parecer que tenemos destinatarios en las tareas que nos asignamos. _____

La segunda, el caso del “piso parejo”, me parece que también es una tarea impostergable, que tenemos que acometer. _____

Una vez más hay una intención que puede todavía ser mejorada, porque ahí sólo tenemos una preocupación, aparte de la Constitucional, y es la de la censura. Por ningún motivo, por cuestiones de redacción debiera aparecer que el Instituto Nacional Electoral pretende censurar algo tan delicado, por ejemplo, para la libertad de expresión, la libertad de los ciudadanos, como las redes sociales. _____

Nos pronunciaremos abiertamente en contra de cualquier regulación. Pero es algo que se puede evitar en la redacción. Es algo que no estoy seguro, no es intención de este Instituto, y sin embargo, pudiera parecerlo. _____

Por otro lado, ciertamente tenemos la preocupación, nada más que la tenemos al revés, nosotros no queremos dejarle tiempo al Tribunal Electoral para que falle y resuelva. No queremos dejarle ningún asunto no resuelto al Tribunal Electoral, queremos resolverlo desde aquí. _____

¿Por qué razón nos autoimponemos esta camisa de fuerza? Cuando van ustedes a salir a un periodo, vamos a regresar todavía a tiempo y vamos todavía a estar en posibilidad, después de un ejercicio más amplio de redacción, de confrontación, de pulimiento de propuestas, hacer un trabajo mejor que el que la intención con la que lo estamos haciendo ahora está presentando. _____

A nosotros también nos preocupa el Tribunal Electoral, pero lo que más nos preocupa es no darle motivo al Tribunal Electoral para que haga ninguna corrección a lo que el Instituto falla. _____

¿Que es normal que cualquiera se pueda ir al Tribunal Electoral? No. Pudiéramos lograr una redacción que efectivamente dejara a salvo a los actores que nos interesa dejar a salvo, que son cualquiera que quiera jugar con reglas claras y limpias en cualquier Proceso Electoral del país. _____

Creo que no es una exageración de tiempo. Creo que vamos a regresar todavía muy a tiempo para trabajar las propuestas y no quisiéramos que desestimaran el importante conjunto y la diversidad en el espectro político de los que estamos haciendo la solicitud. _____

No se trata evidentemente de un sesgo partidista. Creo que el espectro cubre con bastante amplitud a quienes podemos ser actores en este proceso. _____

Nos interesa, Consejero Presidente, Consejeros Electorales, que las reglas sean lo más claras, lo más precisas, lo más perfectas y lo más incuestionables posibles. _____

Lo primero que tenemos que lograr es consenso entre la sociedad. A donde dirigimos nuestra regla debe de estar perfectamente claro y el trabajo que ustedes han hecho lo amerita, insisto, no es una cuestión de “patria o muerte”. _____

Si la decisión de ustedes es que se discuta ahora, lo discutiremos. Nada más que perdemos una valiosa oportunidad, muy valiosa para lograr un consenso más amplio y lograr, reglas mejores. _____

Finalmente lo que todo Proceso Electoral requiere, es que quienes van a participar en ese proceso, lleguen con el mayor de los consensos alrededor del árbitro y de las reglas a las que se van a someter. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Horacio Duarte, representante de MORENA. __

El C. representante de MORENA, Licenciado Horacio Duarte Olivares: Gracias, Consejero Presidente. _____

Nosotros pensamos que estas 2 normas que ahora se pretenden incluir en el orden del día, en los apartados 3.1 y 3.2, en el caso de las denominadas “piso parejo”, el propio Artículo Transitorio Sexto, habla de la otra parte que falta, es decir, el tema del uso de los programas sociales y el tema de las posibles violaciones a los principios de equidad e imparcialidad previstos en el artículo 134, que será otra parte complementaria de estos 2 grandes conjuntos. _____

Es decir, lo que el Instituto Nacional Electoral en sentido práctico, derivado de la sentencia del Tribunal Electoral que fue la semilla que da pie a esta discusión, está estructurando una norma jurídica que tiene 3 componentes, 3 pies como elemento. ____

El tema de la aparición de dirigentes es un gran componente. _____

El segundo lo de piso parejo. _____

Y tercero será el tema de lo que mandata el Artículo Transitorio Sexto de este mismo Proyecto. _____

Si lo vemos a la luz de esa lógica, me parece que lo más correcto es que las 3 normas se emitan en el mismo acto para que tengan un conjunto de Sistema, porque si no otra vez estamos haciendo normas, avanzamos en una, prometemos de la mejor manera posible que vamos a hacer otra en agosto y ahí es cuando siguiendo el argumento del Consejero Presidente, el Doctor Lorenzo Córdova, es cuando dice si posponemos vamos a, hipotéticamente, poner en posibilidad que cuando inicie el

Proceso Electoral el Tribunal Electoral se esté manifestando resolviendo una posible impugnación. _____

Todavía más grave es que mandemos a que las normas de agosto del artículo 134 se aprueben en agosto y entonces venga una, en esa misma ruta que ha planteado el Doctor Lorenzo Córdova, y entonces el Sistema se quede con solo 2 de los 3 pies que la van a sostener. _____

Por eso, sí creo que en términos del valor político y de la uniformidad jurídica y de atender al principio de generar un Sistema, sí debieran ser emitidas las normas en un mismo conjunto. _____

Para ser emitidas en un mismo conjunto, en un solo acto tienen que ser discutidos los Proyectos conociendo los 3 Proyectos, no solo 1 o 2. _____

Recuerdo que cuando se pospuso el tema de los dirigentes, se pospuso para traer a la mesa el tema del piso parejo. La misma lógica es que ahora se está anunciando una norma, otra norma que es el tema de la equidad y la parcialidad en el artículo 134 y me parece que en congruencia es traerlos junto a esos 2 grandes Proyectos. _____

Creo que sí vale la pena, siempre cualquier norma jurídica corre el riesgo de ser invalidada, anulada por un órgano jurisdiccional, pero me parece que dado el momento político del país y dada la condición en la que diversos actores estamos planteando esta solicitud, me parece que bien valdría correr la ruta de buscar que las 3 normas sean emitidas en el mismo acto, con la misma discusión para que tengan la misma lógica y las reglas tengan esa circunstancia de tener claridad los destinatarios, el objeto, las sanciones, los procedimientos que nos permitan entender que no va a ser una norma “coja”, valga la expresión, sino va a ser una norma lo más cercano a lo perfecto o a lo deseable y eso creo que nos da a todos los partidos políticos y a las propias instituciones electorales una mayor circunstancia de legitimidad en términos de lo que la sociedad está esperando en materia electoral. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Licenciado Horacio Duarte. _____

Tiene el uso de la palabra el Ciudadano Royfid Torres, representante del Partido de la Revolución Democrática. _____

El C. representante del Partido de la Revolución Democrática, Licenciado Royfid Torres González: Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

En el mismo sentido, la verdad es que queremos atender al compromiso que se generó, porque así entendemos que se realizó en la sesión del 28 de junio, cuando se nos anunció que venía este segundo Lineamiento y esta representación solicitó que en virtud de que todavía había tiempo para su presentación, que se nos invitara a una mesa de trabajo, que se pudiera discutir, que se nos diera la oportunidad de analizar a profundidad este nuevo Lineamiento y el que se estaba proponiendo, situación que en los hechos no se generó. Apenas esta semana lo conocimos. _____

Tuvimos una reunión de trabajo dividida en 2, en los hechos fue solo una porque hubo una sola ronda de participación, una sola participación en 3 rondas. _____

Lo que nosotros estamos pidiendo es que se discuta a profundidad porque creo que también son Lineamientos muy relevantes para la vida interna de los propios partidos políticos, que requieren de una discusión más amplia; que se nos atienda en sesiones de trabajo, no tanto de Comisión, para que podamos establecer interacción. _____

Era lo que habíamos solicitado también al Consejero Presidente en la reunión, era un compromiso y lo que pedimos es que en realidad se cumpla este compromiso porque además, de fondo, en los criterios creo que todavía hay muchas cosas que podríamos perfeccionar y simplemente me voy al ejemplo de la definición de “aspirante” y aquí no sé si cabría la posibilidad de solicitarle al Secretario del Consejo que nos pudiera leer la definición de “aspirante” del Lineamiento para radio y televisión, al Lineamiento para “el piso parejo”, que eso es lo que se ha denominado. _____

Nada más lo que quiero ejemplificar es como hay una diversidad de criterios entre un Lineamiento y otro. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Señor representante, me temo que la lectura es para poder abonar en la discusión de fondo y entiendo el punto, lo digo con mucho respeto. _____

De hecho, si se vale, estoy de acuerdo en que la definición tiene que ser homogénea; por eso creo que es importante entrar a la discusión para resolver este tipo de definiciones. _____

Creo que no procede, lo digo con mucho respeto, entrar a la discusión del fondo en la discusión del orden del día. _____

El C. representante del Partido de la Revolución Democrática, Licenciado Royfid Torres González: Lo establecía como una situación de ejemplo, por eso hacía la consulta; pero como éste, hay un cúmulo de temas que también tenemos que unificar y que si lo llevamos hoy a la discusión, creo que no vamos a terminar de adecuar los 2 ordenamientos. _____

Me parece que sí es importante generar este espacio, además, lo único que ganaríamos sería un par de días porque entiendo que los plazos van a suspenderse por este período vacacional. _____

En realidad el período de impugnación empezaría a correr a partir de mañana y regresaríamos todavía con tiempo para generar esta impugnación. _____

Entonces, lo único que estaríamos ganando serían 2 o 3 días, en términos reales. _____
Muchas gracias. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, señor representante. _____

Tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge López Martín, Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional. _____

El C. Consejero del Poder Legislativo, Diputado Jorge López Martín: Muchas gracias, Consejo Presidente. _____

Muy buenas tardes a todas y a todos. _____

En Partido Acción Nacional, no tenemos objeción porque este tema pueda ser procesado el día de hoy, incluso nos parece que atendiendo la enorme lección que nos ha dado el Proceso Electoral que se llevó a cabo este año, resultaría pertinente el darle certeza y seguridad a quienes aspiren a participar en este proceso. _____

Porque, lo digo con mucho respeto, desde las dirigencias se puede tener una visión específica del texto del Acuerdo, pero en los municipios, en los estados, hay aspiraciones que deben de ser encauzadas, me parece, de manera nítida y de manera muy clara. _____

Nosotros, en efecto, tenemos observaciones de forma que, si es el caso, les presentaremos a ustedes; pero también nos parece oportuno visualizar que todo en una circunstancia tiene una causa y tiene un efecto. _____

Me llama la atención que hoy, y lo digo también respetuosamente, el Partido Verde Ecologista de México firme esta solicitud de aplazamiento de la discusión y, en su caso, aprobación de este Acuerdo, cuando fue el Partido Verde Ecologista de México a través de una queja la que originó una sentencia del Tribunal Electoral, a través del expediente SUP-575/2015 y que fue notificado el 2 de noviembre. _____

Por lo tanto, nos parece que ha habido el tiempo suficiente para calibrar y para revisar todas las circunstancias y los Resolutivos de esta sentencia, pero también hay que decirlo con absoluta claridad, hemos tenido el tiempo pertinente para revisar el contenido del Acuerdo. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor Diputado. _____

El representante de Movimiento de Ciudadano desea hacerle una pregunta, Diputado Jorge López Martín. ¿La acepta usted? _____

El C. Consejero del Poder Legislativo, Diputado Jorge López Martín: Sí, por favor. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Tiene el uso de la palabra el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón. _____

El C. representante de Movimiento Ciudadano, Licenciado Juan Miguel Castro Rendón: Gracias, Diputado Jorge López Martín. _____

Brevemente. ¿Considera usted prudente, dada la trascendencia de este tema, que se pueda sostener con una consulta a especialistas en cuanto a Constitucionalidad, en cuanto a redes sociales, en cuanto a radio y televisión y que así se fortalezca esta situación? _____

Nosotros lo planteamos en las mesas de trabajo, ¿Lo considera usted prudente que en estos días el Instituto pueda ser esa consulta a especialistas, fortalezca el tema y se traiga a la mesa? _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Para responder tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge López Martín._____

El C. Consejero del Poder Legislativo, Diputado Jorge López Martín: Nos parece redundante porque ya ha habido una respuesta del Tribunal Electoral y en esencia lo que establece el Acuerdo es que haya restricciones a toda aquella difusión pagada de aspirantes, y a nosotros nos parece, así lo hemos sostenido desde la fundación de nuestro partido político, que deberá ser la fuerza de las ideas la que convenza al elector en los procesos electorales._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor Diputado._____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños._____

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente._____

Primero, quiero expresar que me parece respetable la postura de los partidos políticos y la solicitud que muy comedidamente han presentado para que este tema se difiera. Quisiera colocar algunas reflexiones para sostener mi postura como Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y, digamos, como Coordinador del esfuerzo de mis colegas para poder traer una propuesta a la mesa en el sentido de que sea hoy cuando se discuta y se apruebe, en su caso, este documento._____

Primero, porque este tema efectivamente el día 28 de junio lo sometimos a consideración de todos en el marco de la discusión del primero de los Acuerdos que establece la forma en la cual los Presidentes y los voceros de los partidos políticos deben aparecer en la pauta de los partidos con cargo a los tiempos oficiales del Estado, ese tema se discutió en acatamiento a ejecutorias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y ha suscitado una enorme expectativa pública._____

Pero en ese momento dijimos que faltaba una segunda parte de las normas que tenían que ver cómo se debe normar la participación de otro tipo de actores políticos que buscan en el escenario social, posicionarse rumbo a las elecciones del 2018, de eso se trata el segundo de los Acuerdos y se trata básicamente de que tengamos las

normas de lo que le estamos llamando nosotros una “cancha pareja” para la contienda del año de 2018. _____

Es un hecho también que faltan normas reglamentarias del artículo 134, que ese es un asunto que en otro momento conocerá el Instituto. Ayer también en la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos se planteó que deben emitirse normas con relación a los programas de carácter social, ya esta institución ha ensayado algunas normas y me parece que en otro momento deberemos discutir esos apartados. _____

Pero por otro lado, también coincido con un detalle que es de fundamental importancia: Primero la propuesta que nosotros estamos haciendo es que este Proyecto de Acuerdo entre en vigor el 8 de septiembre próximo, que es la fecha que los Consejeros Electorales estamos considerando para el arranque del Proceso Electoral Federal 2017-2018, y como bien se ha mencionado en esta mesa, sí es importante que los actores políticos, que los servidores públicos tengan claro cuáles son las reglas a las que deben sujetarse. _____

Siempre he creído que el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón es un Abogado cuidadoso, muy estudioso, muy conocedor de los temas legales, claro que si eso se sometiera a una discusión con especialistas la respuesta es obvia, no podrían decir que algunas de las normas podrían estar fuera del alcance de una disposición Constitucional, pero también es un hecho que esta es una reacción al menos poco más de 9 años después de la Reforma del 2007 donde algunas disposiciones reglamentarias, primero de la base Constitucional del artículo 134 en el párrafo 8 que no se han emitido y que han generado una enorme discusión porque todos los asuntos vinculados a esos temas se han tenido que resolver de manera casuística. ____

No hay normas generales, lo que nosotros estamos buscando es establecer una aproximación por la facultad reglamentaria que tiene el Instituto para poder acometer este tipo de situaciones. _____

Me preocupa mucho efectivamente, como ayer lo discutíamos en la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Consejero Electoral Benito Nacif emitió varias opiniones al respecto, de que alguna norma pudiera restringir la libertad de expresión, hay una disposición que hemos retomado ahí a propuesta del Consejero Electoral

Benito Nacif, en el sentido de que obviamente se protege la libertad de expresión en el tema; pero también si sobre el tema de redes sociales o algún otro apartado existe alguna cuestión que los partidos políticos consideren necesaria puntualizar, mejorar, me parece que el espacio de la discusión en esta mesa del Consejo General nos permitirá ir revisando esos apartados y, en su caso, colocar normas que estén lo más adecuadas posibles. _____

Sí es un tema que es de fundamental importancia para las elecciones del 2018, por supuesto que lo es. Me parece también que en la sesión del pasado 28 de junio a mí, en lo particular, me pareció que había consenso con los actores políticos para poder emitir estas reglas y que quede clara la forma en que el Instituto va a valorar estas situaciones. _____

¿Vienen cuestiones que podrían tener implicaciones en las precampañas y en las campañas? La respuesta es sí. ¿Vienen restricciones para que los servidores públicos hagan algún tema de publicidad o de apoyo a terceros? La respuesta también es sí. __ Hay una protección al tema de la libertad de expresión. En mi opinión también está actualizado ese punto. _____

Y, por otro lado, sí quiero reconocer algo que decía el representante del Partido de la Revolución Democrática, tuvimos poco tiempo de discusión, eso lo acepto, en el marco de las deliberaciones que se tuvieron sobre los Dictámenes y las Resoluciones que en materia de fiscalización finalmente se aprobaron el lunes pasado. _____

Sin embargo, quiero decir que la propuesta específica, es decir, el primer borrador que se presentó con relación a este tema lo conocieron los representantes de los partidos políticos el viernes de la semana pasada. _____

El viernes de la semana pasada, envié en la Convocatoria para la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos un documento que ya contenía el primer borrador de estas normas y que sirvió de base para lo que se hizo en la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. _____

Y en el marco de la deliberación que se tuvo para los temas de fiscalización le pedí al Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y al Director Jurídico, así

como al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que se acercaran a los representantes de los partidos políticos._____

En todos los casos los representantes ante la Comisión y el Comité de Radio y Televisión, fueron consultados con relación a estos puntos, y quiero decir con todo respeto, que la respuesta concreta que recibí de parte de los partidos políticos fue en el sentido de que acompañarían, en principio, el Proyecto, pero que tenían obviamente puntos que querían que fueran discutidos en las Comisiones._____

En el caso del Partido de la Revolución Democrática lo hicimos, recibimos la respuesta, también nos dijeron que necesitaban un poco más de tiempo para poder revisarlo, y esa fue la respuesta en general que tuvimos de los representantes de los partidos políticos._____

Hay partidos políticos que pronunciaron algunos discursos de reflexión en el marco de la Comisión, y hay otros partidos políticos que presentaron propuestas específicas. Hay propuestas, por ejemplo, del Partido Acción Nacional que están aquí reproducidas en los Lineamientos, que fueron retomadas en la Comisión, y que ahora forman parte de la redacción que estamos a punto de discutir en esta sesión del Consejo General._____

Coincido, Consejero Presidente, me parece que deberíamos avanzar en la discusión. Si hay algún aspecto que deba ser revisado, discutámoslo ahora con los representantes de los partidos políticos y, en su caso, hagamos los ajustes que pudieran proceder._____

Y que cuiden mucho el tema de la libertad de expresión, el tema de cómo se está regulando específicamente redes sociales. No estamos entrando a la prohibición en redes sociales, al menos no en las cuentas de los aspirantes. Ese tipo de cosas me parece que deben ser cuidadas, sólo en redes sociales lo que se contrate como publicidad, y obviamente las normas que tienen que ver con la participación de los servidores públicos._____

En mi opinión si en realidad queremos que haya una “cancha pareja” tenemos que proceder a la aprobación de este punto._____

Y por último, si hubiera alguna incongruencia entre los Acuerdos y alguna necesidad de poder acotarlos, en el mes de agosto traemos de nueva cuenta estos documentos para que se vuelvan ajustar en los términos que correspondan, una vez que empecemos la aplicación de los mismos. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. _____

El representante del Partido de la Revolución Democrática desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Con gusto. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Tiene el uso de la palabra el ciudadano Royfid Torres González. _____

El C. representante del Partido de la Revolución Democrática, Licenciado Royfid Torres González: Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

Es que asumiendo la postura que acaba de comentar que los especialistas, incluso como lo acaba de decir pudiera haber alguna disposición contraria a la Constitución Política, y en el marco de esta discusión, y como lo comentamos en el punto anterior del Programa de Resultados Electorales Preliminares, no convendría más llevar esta discusión, que pudiera ser de manera amplia y profunda a las Comisiones, a traerlo en este momento a la discusión del Consejo General, ha sabiendas de que puede haber algunos puntos que son inconstitucionales? _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias. _____

Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños. _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Lo que dije es que si les consultan a los especialistas, lo más seguro es que digan que nosotros por la vía reglamentaria estamos extendiendo las disposiciones Constitucionales. Dicho de otra manera, estamos reglamentando algunas bases Constitucionales; nada más que hay muchos criterios y hay Acuerdos aislados de este Consejo General que lo han hecho y que están avalados también por el Tribunal Electoral, y también hay criterios jurisdiccionales en esa materia. _____

Creo que el fondo del asunto no está en si, hay un apego o no a normas Constitucionales o normas de carácter legal, porque eso en mi opinión está absolutamente cuidado, estamos en el marco de la Constitución Política y estamos en el marco de la Ley, lo que nos faltaba era explicitar, en un documento escrito, cuáles son los criterios que tienen que fijarse para que exista lo que ustedes mismos nos han pedido con absoluta insistencia, “piso parejo”, o ya se nos olvidaron las reflexiones de la última discusión del lunes, donde nos exigieron ese “piso parejo”. Es lo que estamos planteando que exista ese “piso parejo”, esa “cancha pareja” para la contienda del 2018. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jorge Herrera Martínez, representante del Partido Verde Ecologista de México. _____

El C. representante del Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Jorge Herrera Martínez: Gracias, Consejero Presidente. _____

Buenos días a todas y a todos. _____

Creo que el tema es que estamos ante 2 Lineamientos que tienen que trabajar entre sí, que van unidos y que tienen, al final del día, un mismo objetivo. _____

Mencionaba el representante de MORENA que tiene una tercera parte que todavía no conocemos y que, sin duda, tiene que ser armónica. Sin duda lo ideal es que tuviéramos el documento completo. _____

Pero vuelvo a lo que tenemos hoy, que son 2 Lineamientos, y creo que por eso viene la confusión del Diputado del Partido Acción Nacional porque llegó tarde, entonces no se enteró de qué se trata esto. _____

Lo que no tenemos bien discutido o conocido los partidos políticos, es el segundo Lineamiento, el de la equidad en la contienda. El otro se refiere a un acatamiento que ya tiene varios meses y que de ahí es la queja a la que se refiere, que es la participación de su dirigente de manera excesiva en los spots. _____

Pero lo importante que tenemos enfrente es, creo que todos los partidos políticos, sin duda obviamente los Consejeros Electorales coincidimos en algo, tenemos que tener reglas claras, las hemos pedido mucho. _____

Quizá por eso, el planteamiento que estamos haciendo hoy es que queremos que estos Lineamientos sean armónicos. De eso deriva la solicitud de su aplazamiento, porque de ninguna manera y quiero que quede muy claro, mi partido político quiere que no se emitan. Al contrario, queremos que sean claros como lo he manifestado en reiteradas ocasiones, queremos ir a la contienda del 2018 con reglas claras, que las conozcamos con antelación, que no tengamos conductas que generen que salga un criterio que pueda o no ser sancionado. Eso es totalmente innecesario y creo que todos en esta mesa coincidimos en eso. _____

La posibilidad de que estos 2 puntos sean pospuestos, sin duda recae en los integrantes del Consejo General que tienen derecho a voto. _____

El llamado que estamos haciendo es con el propósito no de frenar, no de sabotear estos Acuerdos sino de fortalecerlos, de hacerlos armónicos y que nos otorguen a todos los que estamos prácticamente ya iniciando las labores para el Proceso Electoral 2017-2018 el tener las reglas claras que hemos todos manifestado. _____

Sin duda sí reconozco, respeto mucho y además felicito la intención del Presidente de la Comisión y de todos los Consejeros Electorales que han participado. _____

La intención, nos queda muy claro, es una intención que abonaría a tener reglas claras y acuérdense que coloquialmente se manejó como un Lineamiento para “el piso parejo”. _____

Pero también coincido con lo que manifestaba el representante del Partido Revolucionario Institucional, el Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Quizá se necesite pulir algunas cosas en la redacción, que no den pie a que las impugnaciones que seguramente serán presentadas, puedan prosperar en la sede judicial. _____

Pero bueno, la decisión la tienen los Consejeros Electorales con derecho a voto y nosotros estaremos atentos de cómo se desarrolle la sesión, si es que se decide desahogar el punto y sin duda aportaremos en su caso las opiniones. Lo que

queremos es, lo reitero, no que no se emitan los Reglamentos sino, por el contrario, que sean claros y apegados a la Ley. _____

Es cuanto, Consejero Presidente, muchas gracias. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, señor representante. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, representante de Encuentro Social. _____

El C. representante de Encuentro Social, Licenciado Berlín Rodríguez Soria: Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

Precisamente uno de los puntos que en Encuentro Social tenemos la preocupación respecto de esta solicitud que se firmó y se presentó el día de hoy, es que también se deriva de la necesidad de un estudio de fondo que tiene que ver, por un lado, con el derecho de los partidos políticos de autodeterminarse en sus estrategias mediáticas para dar a conocer o postular candidatos de forma legal. _____

También sabemos que, por otro lado, existe la necesidad de la ciudadanía de que exista el voto informado; la propia política pública que ha implementado el Instituto Nacional Electoral respecto de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica (ENCCIVICA), que fomenta precisamente la cultura del conocimiento, de interesarse por estos temas políticos, de interesarse por las personas que pudieran ser candidatos para gobernar este país y el hecho de que se venga esta propuesta del “piso parejo” pudiera significar una contradicción. _____

Ahí es donde nosotros sugerimos que haya un mayor análisis con el objeto de que no caigamos en algo contrario a lo que realmente la necesidad de la sociedad tiene. _____

Es por eso que nosotros estamos solicitando también que se haga un mayor estudio de esto y se retiren, por lo tanto, el día de hoy estos apartados del orden del día. _____

Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña. _____

El C. Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente. _____

Muy buenas tardes a todas y a todos. _____

Quiero manifestar que sí vale la pena que se posponga la discusión de estos 2 apartados porque asistí a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y pude constatar que fue muy breve el tiempo para la discusión, sobre todo del apartado 3.2, el de “piso parejo”. _____

Incluso puedo decir que había tanta falta de seguir la discusión que se acudía a la figura de preguntas, a fin de poder prorrogar el análisis, las reflexiones. _____

Sí se veía un ejercicio muy acelerado, no es en detrimento de nadie, de los participantes de la Comisión, simplemente que eran temas complejos, que sí iban requiriendo bastante reflexión por parte de todos. _____

En segundo lugar, creo que el gran tema, el gran discurso que se tuvo para emitir el Reglamento de Elecciones era la necesidad de evitar una dispersión normativa. Creo que ahora estamos ante la posibilidad de emitir Acuerdos, más bien un solo Acuerdo que recoja todo este tipo de problemáticas. _____

Particularmente se expresó en el seno de la Comisión de Fiscalización que era necesario poder avanzar con el gran tema, el gran problema de la utilización de recursos con fines electorales a partir de programas sociales. Eso también es equidad, creo que todavía no están agotadas ciertas discusiones. _____

En suma, creo que sí se evidenció la necesidad de seguir reflexionando y abonando sobre las distintas problemáticas que conllevan estos Acuerdos. _____

Finalmente, diría que me parece relevante el argumento que ha señalado la representación del Partido de la Revolución Democrática. Si se va a salir de vacaciones por 2 semanas en esta institución, creo que no se avanzaría mucho si ahora se aprobaran, porque de todos modos los plazos de impugnación estarían suspendidos y en agosto bien podríamos, a principios, retomar la discusión y agotar la discusión. _____

Y por otra parte, señalaría que nada nos garantiza de todos modos que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación fuera a resolver pronto, antes del 8 de septiembre, una posible impugnación a estos Acuerdos. _____

Es decir, creo que en este caso los partidos políticos se han puesto razones bastante atendibles al respecto y creo que sí debiéramos valorar todos esos argumentos. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña. _____

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. _____

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

Me parece que hay muy buenas razones para decir que se aprueben el día de hoy los Lineamientos, me parece que hay buenas razones que se ponen en la mesa para discutir. _____

Y en este Consejo General, me parece que siempre tenemos que estar abiertos al mayor diálogo y a la mayor discusión y precisamente en ese contexto, me parece que a lo largo de la sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que se dio en 2 partes, y en 2 partes precisamente para poder impactar algunos cambios que se incorporaron en la primera sesión, digamos antes del receso, y que derivaban de las preocupaciones que se fueron sometiendo a la mesa, las preocupaciones que se fueron planteando principalmente tenían que ver con que el Proyecto original no tenía lo que se consideraba una regulación suficientemente estricta en relación con servidores públicos que pudiesen ser aspirantes. _____

Y partir precisamente de la retroalimentación que se tuvo en gran medida por parte de los propios partidos políticos, por parte de las y los integrantes de la Comisión, se decretó un receso donde se incorporaron muchas de las preocupaciones, dejando abierto que pudiésemos tener más preocupaciones y si habían más elementos que debían regularse para generar una condición de realmente regular en condiciones parejas a los distintos contendientes, se pudiesen seguir analizando. _____

En la segunda parte de la sesión donde ya finalmente se aprobó el documento que hoy tenemos a nuestra consideración con algunas erratas que han sido puestas sobre la mesa y serán puestas sobre la mesa, me parece que se incorporaron algunas preocupaciones adicionales. _____

Creo que sin duda, si bien es cierto que es de la mayor relevancia el poder tener la más amplia discusión, la más amplia deliberación, me parece que lo que vale la pena es que al menos aprobemos el orden del día para empezar esa discusión, si llegando al punto del orden del día advertimos que hay elementos que requieren de una deliberación más amplia, precisamente por los alcances, discutamos si en ese momento no se aprueban estos Lineamientos y nos damos un espacio mayor para su discusión. _____

Pero creo que sí hay todo un trabajo de incorporación de las preocupaciones que al menos hasta este momento se han puesto sobre la mesa y que nos pueden dar lugar a esta discusión al llegar al punto del orden del día, y reitero, siempre me he pronunciado a favor de darnos los mayores márgenes de discusión y de deliberación, veamos a partir de la propia discusión si eso resulta relevante o si con algunos pequeños ajustes que se pueden poner sobre la mesa y se pueden someter a discusión del Consejo General, estamos en condiciones de aprobar unos documentos como los que el día de hoy tenemos a nuestra consideración. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. _____

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, le pido que someta a votación, primero por supuesto, la propuesta que han hecho varios representantes de partidos políticos, y en segunda instancia dependiendo del resultado de esa votación, el orden del día en su versión, digamos final. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con gusto, Consejero Presidente. _____

Señoras y señores Consejeros Electorales, someto a su consideración la propuesta presentada por diferentes representantes de partidos políticos a fin de que los apartados identificados en el orden del día como 3.1 y 3.2, sean retirados del mismo. _

Quienes estén a favor de esa propuesta, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.____
1 voto. _____

¿En contra? _____
10 votos. _____

No es aceptada la propuesta por 1 voto a favor (del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña) y 10 votos en contra (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. _____

Y ahora, señoras y señores Consejeros Electorales, en votación económica consulto a ustedes si tienen a bien aprobar el orden del día circulado. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. _____

Aprobado por 10 votos a favor (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello) y 1 voto en contra (del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña), Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario del Consejo. _____

Le pido que dé cuenta del primer punto del orden del día. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El primer punto del orden del día, es el relativo a los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento de remoción de Consejeros Electorales por hechos que podrían configurar alguna de las causales de

remoción previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que se compone de 3 apartados. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Señoras y señores Consejeros y representantes, consulto a ustedes si desean reservar para su discusión algún apartado del presente punto del orden del día. _____

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela. _____

La C. Consejera Electoral, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: El apartado 1.1 del orden del día, por favor. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: 1.1. _____

Tiene el uso de la palabra el representante de Encuentro Social. _____

El C. representante de Encuentro Social, Licenciado Berlín Rodríguez Soria: El apartado 1.3 del orden del día, por favor. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: El representante del Partido Acción Nacional el apartado 1.2 del orden del día. _____

Corresponde la discusión de los 3 apartados; pero como hemos mencionado, hasta que no se revise el Reglamento de Sesiones de este Consejo General, y eventualmente se discuta si proceden o no rondas generales, me permitiría proponerles que en la discusión del primero de estos apartados, si hay alguna intervención general, y la va a haber, porque el Secretario del Consejo me pidió la palabra para hacer una presentación de los 3 puntos, procederíamos a analizar en concreto, en específico, el apartado 1.1; pero también está el espacio si alguien desea hacer alguna reflexión de carácter general. _____

Tiene el uso de la palabra el Secretario del Consejo. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

Pongo a su consideración 3 procedimientos de remoción iniciados con motivo de distintas denuncias presentadas en contra de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en los estados de Querétaro, Tamaulipas y Veracruz, por hechos que pudieran constituir alguna causal de remoción prevista en el

artículo 102, Numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. _____

Como recordarán 2 de los Proyectos de Resolución que se están presentando ya fueron conocidos en sesiones previas por este Consejo General. Se trata de los relativos a los casos del estado de Querétaro y del estado de Tamaulipas, que en esta ocasión se proponen, el primero fundado y el segundo como infundado, por las razones que a continuación expondré brevemente. _____

En primer término, hare alusión al procedimiento instaurado en contra de Jesús Uribe Cabrera, Consejero Electoral del Instituto Electoral del estado de Querétaro. Si bien este Consejo General en su sesión extraordinaria del 14 de octubre de 2016, ordenó remover al Consejero, dicha determinación fue impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. _____

El 2 de noviembre del año pasado, la Sala Superior revocó la Resolución a efecto de reponer el Procedimiento ante un indebido emplazamiento. Este procedimiento tuvo origen en la solicitud de remoción presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, según el cual el Consejero Electoral incurrió en una violación notoria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Legislación Electoral Local por haber desempeñado funciones académicas en la Universidad Autónoma del estado de Querétaro a cambio de una prestación económica, cuando su cargo como Consejero Electoral se lo impide. _____

El Proyecto de Resolución que está a su consideración, retoma la norma Constitucional y de la Ley Electoral de aquella entidad, que prevén la prohibición de realizar actividades docentes remuneradas, vigente al momento en que el denunciado se inscribió y participó en el procedimiento para ser Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral de Querétaro. _____

Es decir, el ciudadano denunciado conocía las condiciones, requisitos, obligaciones y prohibiciones que tenía al momento de asumir el cargo como Consejero Electoral, y no obstante ello no renunció a la remuneración económica que percibía por su labor docente, lo cual hizo hasta el 15 de noviembre de 2016. Es decir, 2 años un mes y 15 días después de que fue designado. _____

El Proyecto de Resolución que tienen a su consideración, sostiene que mediante diversas pruebas que obran en el expediente, se demostró que Jesús Uribe Cabrera sí está en los registros de los empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro que se encuentra en la Facultad de Derecho como Maestro de tiempo libre y que dicha actividad fue remunerada, lo que puso en peligro los principios rectores de la función electoral de independencia, imparcialidad con los que deben desempeñarse todos los funcionarios electorales en sus labores, cargos o Comisiones y que implicó una subordinación frente a un tercero vulnerando directamente normas Constitucionales y legales. _____

Es por todo lo anterior que se propone declarar como procedente la remoción del mencionado Consejero Electoral. _____

En el caso de Veracruz, el quejoso denunció que el Consejero Electoral Jorge Alberto Hernández y Hernández, influyó en la designación de 3 de sus familiares como funcionarios en el Distrito Electoral 18 con sede en Huatusco, Veracruz. _____

El Proyecto que está a su consideración se propone resolver como infundado, por lo que respecta a la designación de 2 auxiliares de Organización del referido Consejo Distrital, toda vez que de acuerdo a la legislación aplicable, en dichos nombramientos o designaciones solo intervienen el Presidente del Consejo Distrital y el Presidente del Consejo General de dicho Organismo Público y el denunciado no ocupa ninguno de esos cargos. _____

No obstante, por lo que hace a la designación de la funcionaria Nancy Popopale como Secretaria del Consejo Distrital 18, el Proyecto se considera fundado, ya que el Consejero Electoral denunciado participó en el procedimiento de selección y designación. _____

Primero, como integrante y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización encargada de analizar y verificar el cumplimiento de los requisitos en la integración de los expedientes de los aspirantes que pretendan conformar los Consejos Distritales y Municipales y como integrante del grupo de Consejeros Electorales designados para realizar las entrevistas de los distintos aspirantes a los cargos distritales, entre ellos, el del Consejero Distrital de Huatusco. _____

De esta manera, se acreditó que el Consejero Electoral denunciado participó entrevistando a Nancy Popo Pale y aún y cuando existía un vínculo de parentesco, en segundo grado colateral por afinidad con dicha funcionaria. _____

Por lo tanto, en el Proyecto de Resolución se razona que el denunciado participó en actos para los que se encontraba legalmente impedido, ya que intervino en la designación de la funcionaria sin haber realizado acciones necesarias para excusarse ante la existencia de un vínculo de parentesco. _____

Por último el caso de Tamaulipas, que este Consejo General ya conoció en su sesión ordinaria celebrada el pasado 24 de febrero y determinó devolverlo, a efecto de formular un nuevo Proyecto. _____

Como ustedes recordarán, este procedimiento deriva de la vista ordenada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el incumplimiento por parte de las y los Consejeros Electorales denunciados de diversas sentencias emitidas por la autoridad jurisdiccional, relativas a la designación de Consejeros Propietarios y Suplentes de los Consejos Distritales y Municipales de la entidad. _____

El Proyecto de Resolución que está a su consideración se propone resolver como infundado. _____

De la investigación realizada se tiene que hubo 2 incumplimientos. _____

El primero, relacionado con la designación total de los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Distritales y Municipales en la temporalidad ordenada por la autoridad jurisdiccional. _____

Y el segundo, por un error en la contabilización de plazos, luego de que la Sala Regional notificó al Organismo Público Local una Resolución por 2 vías. _____

En ese sentido, el haber recibido una doble notificación, llevó a que los Consejeros Electorales denunciados contabilizaran de manera errónea el plazo otorgado para dar cumplimiento. _____

Sin embargo, no se trató de un incumplimiento liso y llano de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, sino de un cumplimiento tardío; además, en el Proyecto se

acredita que el Instituto Electoral Local demostró haber realizado actos tendientes a cumplir con las determinaciones de la Sala Regional. _____

Por lo anterior, en el Proyecto de Resolución se sostiene que los Consejeros Electorales denunciados no incumplieron, en notoria negligencia, ineptitud o descuido, en el desempeño de sus funciones, si bien existieron incumplimientos a sentencias emitidas por la Sala Regional, estos no fueron de la gravedad suficiente para remover a los integrantes del Instituto Electoral del estado de Tamaulipas. _____

Finalmente, cabe señalar que de ser aprobados, o sea, en los términos propuestos, los Proyectos de Resolución en contra de los Consejeros Electorales de los Organismos Público Locales de Querétaro y Veracruz, sería necesario dar inicio a los trabajos para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección y designación de Consejeros Electorales. _____

Señoras y señores Consejeros y representantes, están a su consideración los 3 Proyectos de Resolución enlistados en este punto del orden del día. _____

El C. Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Secretario del Consejo. _____

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela. _____

La C. Consejera Electoral, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente. _____

Buenas tardes a todas y a todos. _____

Coincido con el sentido de este Proyecto, pero me parece que se pueden hacer algunas precisiones que resultan relevantes. _____

Primero, creo que debemos de partir de lo que dice el artículo 116 Constitucional, donde se señala que “los Consejeros Electorales Estatales y demás servidores que establezca la Ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados, en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia”. _____

Esto es muy importante porque esta prohibición está expresamente contenida en la propia Constitución Política y me parece que el bien jurídico tutelado que está salvaguardando esta prohibición es precisamente que los Consejeros Electorales se

puedan conducir con imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus funciones y, desde mi punto de vista, se incumple con esta prohibición y queda acreditado. _____
Entonces, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 102, párrafo 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que señala que “los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales podrán ser removidos por incurrir en alguna de las siguientes causas graves...” _____

El inciso a) dice: “Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros”. _____

¿Y por qué señalo esto? Porque la propia Sala Superior, al resolver el Recurso de Apelación 502 de 2016, estableció de manera muy clara que esta conducta que se le estaba atribuyendo al Consejero Electoral denunciado, Jesús Uribe Cabrera, en dado que se acreditara precisamente actualizaría esta hipótesis que les acabo de comentar. _____

Entonces aquí debemos también dejar muy claro que el problema no es recibir una remuneración por las actividades que estén desempeñando, que sean diferentes a las de Consejero Electoral y no en sí realizar esa actividad docente. _____

En el caso concreto, queda acreditado de manera fehaciente que esta persona, desde que fue designado como Consejero Electoral, lo que ocurrió el 1 de octubre de 2014, continuó con sus actividades docentes, pero recibiendo una remuneración de carácter económico, y que renunció a la misma hasta el día 15 de noviembre cuando presenta un escrito ante la Universidad Autónoma de Querétaro, donde señala que renuncia a esas percepciones a partir de esa fecha, aunque continuaría con su actividad docente. _____

También cabe señalar que es inaceptable el argumento del denunciado en el sentido de que el Instituto Nacional Electoral y el partido político denunciante, que fue Movimiento Ciudadano, consintieron el hecho de que recibiera una remuneración por su actividad docente, porque el hecho de que antes de ser designado como Consejero Electoral el entonces aspirante hubiera señalado en su currícula que desarrollaba actividades docentes, ello no lo relevaba de su responsabilidad de

renunciar a esa remuneración económica que recibía por esa actividad a partir de que asumió el cargo de Consejero Electoral, porque en ese momento se ubicó en la prohibición prevista en el artículo 116 de la Constitución Federal, lo cual no hizo; ya que, vuelvo a repetir, desde el 1 de octubre de 2014 siguió recibiendo esa remuneración. _____

También creo que no es obstáculo para concluir lo anterior el hecho de que el 15 de noviembre, como ya lo apunté, hubiera renunciado a esa remuneración, porque finalmente esa conducta irregular ya se había cometido y se estuvo perpetrando de manera continua por 2 años, un mes y 15 días a partir de que asumió el cargo. _____

Además aquí también tiene que resaltarse que esta persona fue designada como Consejero Electoral en el Instituto Electoral de Querétaro por un periodo de 3 años, y de esos 3 años, 2 años con un mes estuvo cayendo en esta conducta irregular. _____

Además, propongo que a mayor abundamiento, se haga referencia a que el propio denunciado presentó su declaración del ejercicio de impuestos federales del ejercicio fiscal 2016, de donde se desprende que el denunciado tiene 3 retenedores: uno que es el Organismo Público Local de Querétaro, otro que es la Universidad Autónoma de Querétaro y otro tercero que es la Universidad Mondragón-UCO, así se llama, que es de carácter privado; documental que hace prueba plena en su contra porque él mismo la ofreció en el propio expediente al momento de que se le requirió de algún tipo de documentación para acreditar su circunstancia económica. _____

Entonces, lo que se evidencia es que el denunciado, además de recibir la remuneración por parte de la Universidad Autónoma de Querétaro, también recibió remuneración de la Universidad privada Mondragón-UCO, e inclusive lo que más me llama la atención es que respecto de esta universidad privada él nunca manifestó en su currícula cuando era aspirante que realizaba alguna actividad docente en esa universidad. _____

Creo que hay elementos que son contundentes para acreditar la conducta que se le está imputando y actualiza la causal de remoción. _____

Además, como agravante se señala en el Proyecto, que está la propia formación del denunciante, quien es Licenciado y Maestro en Derecho y además también está

haciendo un Doctorado en Derecho; entonces, es una persona especialista en las cuestiones jurídicas y eso hace más grave su conducta porque ni siquiera puede alegar algún tipo de desconocimiento. _____

Que quede muy claro que procede su remoción y espero también que este lamentable asunto dé claridad a todas las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales y también a los aspirantes que están participando en el procedimiento de designación para integrar 20 Organismos Públicos Locales, para que no reciban ninguna remuneración distinta a la que les corresponde como Consejero Electoral y también quede muchísima claridad de que sí pueden realizar actividades docentes, pero lo que está prohibido es recibir la remuneración de tipo económica. _____

Entonces, espero que este caso sea el primero y el único que tengamos que resolver aquí en el Instituto Nacional Electoral en este tipo de violaciones. _____

Muchas gracias por su atención. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela. _____

Tiene el uso de la palabra el Ciudadano Royfid Torres, representante del Partido de la Revolución Democrática. _____

El C. representante del Partido de la Revolución Democrática, Licenciado Royfid Torres González: Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

Solamente quiero hacer una consideración general de los 3 puntos, estamos de acuerdo en el sentido de las Resoluciones, simplemente que nos preocupa la temporalidad en la que se resuelven, porque en el caso del estado de Querétaro se tardaron 368 días en resolver este asunto, en Tamaulipas 292 y en Veracruz 265. El más grave sería el caso de Querétaro, porque prácticamente la mitad de la gestión de este Consejero Electoral, que era un Consejero Electoral nombrado por 3 años, se llevó a cabo este procedimiento y ya solo quedan un par de meses en la gestión y se está resolviendo hasta ahora. _____

Entiendo que hubo una impugnación, impugnó la primera Resolución, sin embargo la Sala Superior se tardó tan solo 12 días en resolver este tema, o sea, de los 368

solamente se tomó 12 días la Sala Superior en resolverlo y aquí es donde se consumió este tema._____

Valdría la pena hacer esta reflexión para solicitar a la Unidad que pudiera hacer estos procedimientos más expeditos, entiendo que también hay una serie de diligencias que se llevaron a cabo y que pudieron retrasar el procedimiento, pero valdría la pena hacer el análisis de los procedimientos de la propia Unidad en los que pudiera acortar los tiempos para que no se nos fuera toda la gestión de los Consejeros Electorales de los estados en estas impugnaciones y como lo comento, en el caso de Querétaro ya se nos fue toda la gestión, se comprobó desde la primera diligencia que efectivamente estaba contratado por la Universidad y aun así nos tardamos todo este tiempo en concluir el procedimiento._____

Es cuanto, gracias, Consejero Presidente._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, señor representante._____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños._____

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente._____

En términos de las reflexiones que formuló la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, creo que debemos enfatizar un punto porque pareciera que pasa un poco desapercibido en algunos casos para los Consejeros Electorales de los órganos electorales de los estados, el tema de una prohibición Constitucional que de manera expresa señala que no se puede realizar ninguna otra actividad y que en todo caso están permitidas las actividades académicas que no sean remuneradas._____

Quiero coincidir con el representante del Partido de la Revolución Democrática en el sentido de que nos hemos tardado un espacio largo para resolver este asunto, solo que debo también recordar que hace algún tiempo ya este Consejo General había traído una Resolución en el mismo sentido._____

La Sala Superior cuando se pronunció respecto de la impugnación que presentó este Consejero Electoral, ordenó la reposición del procedimiento y en medio de eso estuvo también la discusión relativa a algunos ajustes que este Consejo General propuso

respecto de la posibilidad de establecer sanciones intermedias en el entendido de que la legislación en el artículo 102, apartado 2 de la famosa Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece cuáles son las causales de remoción, pero tiene extremos, es decir, o sea absuelve o se remueve a los Consejeros Electorales. Ya en ejecutorias de la Sala Superior en su composición anterior, había habido algunos criterios, por los cuales se nos había pedido que se analizara la posibilidad de fijar en el Reglamento sanciones intermedias, cosa que ensayamos en una aprobación del Reglamento que luego fue impugnado ante el Tribunal Electoral y recientemente el Tribunal Electoral se expresó.

Y particularmente, en la primera sentencia que tiene que ver con este caso del estado de Querétaro, es donde también nos había reflexionado sobre esa posibilidad de colocar las sanciones intermedias.

Entonces, tiene razón el representante del Partido de la Revolución Democrática, tenemos que desahogar con mayor celeridad, pero sí quisiera dejar apuntados estos elementos, en ese caso en lo particular, y por lo demás, sí es un hecho, como bien lo mencionó la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, que deben tomarse nota en los órganos electorales de los estados sobre el tema de que hay una prohibición expresa en la Constitución Política en este tema.

Puede ser que la interpretación correcta sea que mientras no exista ninguna lesión al tiempo laborable dentro de los órganos electorales con la prestación de las actividades académicas pareciera que no debería de haber ningún problema. Pero la Constitución Política es muy clara, la Constitución Política dice con toda precisión que no se permite la remuneración ni por las actividades académicas.

Se pueden tener actividades académicas, pero no hay posibilidad de que resulten remuneradas esas actividades académicas. Así que en ese sentido, creo que lo que estamos haciendo es volver a traer el mismo sentido del Proyecto de Resolución ya con antelación, y que deben atenderse estas recomendaciones que, insisto, comparto con la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Apolinar Casillas Gutiérrez, Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional. _____

El C. Consejero suplente del Poder Legislativo, Diputado Apolinar Casillas Gutiérrez: Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

Buenas tardes a todas y a todos. _____

Quisiera hacer un par de observaciones meramente técnicas. Estamos ante una causal en de inelegibilidad, como me parece que atinadamente lo señalaba y enfatizaba la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, no es, a mí me parece que el haber explorado una sanción intermedia como lo apuntaba el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, me parece que era una pérdida de tiempo, puesto que, insisto, era una inelegibilidad, que además subsistía hasta fines del año pasado en el que él manifestó haber renunciado a esas remuneraciones. Sin embargo, no a todas. Renunció a las de la universidad pública, no así a las de la universidad privada. Por lo que sigue subsistiendo la causal de inelegibilidad, y entonces, me parece que no cabía ni siquiera aun cuando se exploró con el nuevo Reglamento ya revocado por la Sala Superior, una sanción intermedia. _____

Y por otro lado, la razón por la que la Sala Superior declaró procedente la impugnación del impetrante, es única y exclusivamente por la tipicidad. _____

A mí me parece que lo que hoy nos ocupa en este Proyecto de Resolución, desde luego también coincido con el apremio que hace el representante del Partido de la Revolución Democrática de que estamos tardando demasiado en emitir estas Resoluciones, lo que hoy nos ocupa es única y exclusivamente en la tipicidad, que fue la razón por la que la Sala Superior le dio la razón y ordenó reposición del procedimiento. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello: Gracias, señor Diputado. _____

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala. _____

La C. Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez: Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

Muy buenas tardes a todas y a todos. _____

Quiero compartir el sentido del Proyecto de Resolución, manifestar que comparto el sentido del Proyecto con las adecuaciones que propone la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, toda vez que no creo que estemos en un caso de inelegibilidad, lo que sucedió es que la Sala Superior, en su Sentencia, readaptó el tipo, efectivamente, el tipo por el cual se había emplazado al propio denunciado. _____

En este caso se adecuó al tipo Constitucional, en el que se exige que los Consejeros Electorales no pueden ejercer este tipo de acciones en la Academia, remuneradas. ____

Entonces, comparto lo que se ha expuesto con relación a la propuesta de agregar a este propio Proyecto de Resolución, como mayor abundamiento, que existe también una prueba en la cual se evidencia que también no sólo cobró en una universidad, que fue el hecho por el cual se inició el procedimiento, sino que también estaba cobrando en otra universidad. _____

Al respecto quiero dejar sobre la mesa que, efectivamente las pruebas aquí son un elemento probatorio que se adicionó al expediente, las pruebas una vez que ingresan al expediente deben ser valoradas a favor o en contra de quien resulte pertinente la valoración. _____

En este caso, es un elemento adicional para tener por acreditado el tipo infractor que deriva de la propia Sala Superior. _____

Ahora, respecto del tiempo, me parece que hay circunstancias que han justificado que hasta este momento este Consejo General se pronuncie, toda vez que la revocación que hubo sobre la base de la tipicidad que se le iba a emplazar tuvo efectos desde el emplazamiento y a partir de ese nuevo tipo se tuvieron que reponer todas las acciones para el debido proceso y la debida defensa del propio ciudadano que ha sido denunciado y que ahora nos ocupa en este Procedimiento de Remoción, teniendo en cuenta también la particularidad que ya comentó el Consejero Electoral Marco Antonio

Baños, en el sentido normativo que se había visto a raíz de la propia Resolución, la posibilidad de tener sanciones intermedias. _____

En tal virtud, me adhiero a la propuesta que formula la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela para fortalecer el sentido del Proyecto de Resolución, haciendo énfasis en el material probatorio que se tiene. _____

Sería cuanto, Consejero Presidente, gracias. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala. _____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños. _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente. _____

Es una cuestión menor, pero sí me gustaría dejarla apuntada, porque sí fue el Tribunal Electoral quien nos pidió que revisáramos si la remoción debería de ser o no debería de ser la única sanción posible, en el caso de los Consejeros Electorales, como lo ha mencionado tanto la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala como la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela y un servidor. _____

Concretamente es el SUP-RAP-502/2016, que en el apartado relativo a los efectos de la Sentencia, cuando se resolvió este tema de Querétaro justamente, nos pide que revisemos este apartado y lo dice de manera expresa. _____

Dice: “Se ordena que el Consejo General determine o revise si la remoción es la única sanción posible o no es la única sanción posible a las infracciones que, en su caso, cometan los Consejeros Electorales de los Órganos Electorales de los estados”. _____

En ese sentido, me parece que sí había ese precedente y por eso justamente la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales acometió la tarea de presentarle a este Consejo General algunas modificaciones y adiciones al Reglamento que estableció esta propuesta pero hay, insisto, un apartado específico en esa sentencia que nos pidió revisar este tema y por eso lo habíamos hecho así en el pasado. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. _____

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. _____

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

Acompañaré el sentido del Proyecto de Resolución, considerando que desde la primera ocasión en la que este Consejo General conoció de este mismo procedimiento, me pronuncié en ese sentido; las constancias que tenemos, los elementos que tenemos son los mismos por lo que seguiré acompañando el sentido del Proyecto. _____

Es cuanto, gracias Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. _____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama. _____

El C. Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente. _____

Sí, una nota casi de pie de página, en el sentido de lo que ya señalaba la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala: _____

Hay algunas obligaciones de los Consejeros Electorales que deben de atenderse una vez protestado el cargo, no antes; es decir, el tener un empleo remunerado es incompatible con la función de Consejero Electoral. _____

Pero el tener un empleo remunerado no hace a un ciudadano inelegible para ser Consejero Electoral; creo que aquí, todos los que somos Consejeros, no estábamos precisamente por fortuna en el desempleo antes de ser designados. Algunos trabajábamos en instituciones electorales, académicas, etcétera. Sólo por precisión. _

El problema es que una vez que aún no le comunican el nombramiento o toma posesión, en ese momento debe separarse de las otras actividades remuneradas, lo cual implica entonces que uno no sea inelegible. _____

La inelegibilidad está en otros elementos previstos en las propias Leyes y la Constitución Política como el que no puede uno haber sido dirigente partidista o postulado a candidato, etcétera. _____

Lo que me parece, sólo por precisión, es que en este caso fue ya siendo Consejero Electoral cuando infringió la norma y no es que él tuviera una característica profesional personal previa que le impidiera ser Consejero Electoral sino que una vez que se le designó, no atendió a las obligaciones para renunciar a las incompatibilidades que la propia Constitución Política expresa. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral. _____

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, tome la votación que corresponde. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 1.1, tomando en consideración en esta votación la fe de erratas circulada previamente, así como los comentarios para fortalecer el Proyecto de Resolución que fueron presentados por la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala y el Consejero Electoral Marco Antonio Baños. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son ustedes tan amables. _____

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciró Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jaime Rivera Velázquez), Consejero Presidente. _____

(Texto de la Resolución aprobada INE/CG333/2017) Pto. 1.1 _____

INE/CG333/2017

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE UT/SCG/PRCE/JL/QRO/1/2016, INTEGRADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR MOVIMIENTO CIUDADANO, CONTRA JESÚS URIBE CABRERA, CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR HECHOS QUE PUDIERAN ACTUALIZAR SU REMOCIÓN, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Ciudad de México, 20 de julio de dos mil diecisiete.

GLOSARIO	
Abreviatura	Significado
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CEQ	Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro
DRH de la UAQ	Directora de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Querétaro
IEEQ	Instituto Electoral del Estado de Querétaro
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGSIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
MC	Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales
Reglamento de Remoción	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales
SAT	Servicio de Administración Tributaria

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/JL/QRO/1/2016

Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
SEP	Secretaria de Educación Pública
SE del IEEQ	Secretario Ejecutivo del IEEQ
UAQ	Universidad Autónoma de Querétaro
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
UTV	Unidad Técnica de Vinculación con Organismo Públicos Locales Electorales

R E S U L T A N D O

I. DENUNCIA.¹ El once de enero de dos mil dieciséis, se recibió en la UTCE, escrito signado por Jazmín Angelina García Vega y José Luis Aguilera Ortiz, representante propietaria de MC, ante el Consejo General del IEEQ y Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del mismo partido político, respectivamente, por medio del cual solicitaron la remoción de Jesús Uribe Cabrera del cargo de Consejero Electoral del referido IEEQ, por considerar que incurrió en una violación a diversas disposiciones de la CPEUM y de la CEQ, porque, alegan, ha desempeñado actividades docentes en la UAQ, percibiendo una remuneración por ello.

II. REGISTRO, RESERVA Y PRIMER REQUERIMIENTO A LA UAQ. ² El veintiuno de enero de dos mil dieciséis, se tuvo por recibida la denuncia y se registró con la clave citada al rubro; se reservó su admisión y el emplazamiento, y se requirió a la DRH de la UAQ para que informara, en su caso, sobre las condiciones y términos laborales de Jesús Uribe Cabrera como docente de la citada institución de educación superior.

¹ Visible en fojas 4-19 del expediente.

² Visible en fojas 69-71 del expediente.

III. SEGUNDO REQUERIMIENTO A LA UAQ.³ Ante la omisión de desahogar el requerimiento mencionado en el antecedente inmediato anterior, el dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, nuevamente se requirió a la DRH de la UAQ, a efecto de que informara, en su caso, si Jesús Uribe Cabrera estaba registrado como docente en esa institución de educación superior; si estaba sujeto a algún tipo de remuneración por el servicio que presta; la cantidad que percibía y el mecanismo por medio del cual se le hace entrega del pago respectivo.

El veintitrés de febrero siguiente, se contestó al requerimiento de referencia, en el sentido de que Jesús Uribe Cabrera estaba registrado como docente en esa institución de educación superior, y que, de manera quincenal, recibía su remuneración por medio de cheque, sin especificar la cantidad.⁴

IV. TERCER REQUERIMIENTO A LA UAQ.⁵ El dos de marzo de dos mil dieciséis, se requirió a la DRH de la UAQ para que informara la cantidad correspondiente a la remuneración quincenal de Jesús Uribe Cabrera, así como que remitiera las constancias que acreditaran que se le hace entrega de los títulos de crédito que mencionó en el oficio anterior.

El ocho de marzo siguiente, se informó que esa institución estaba impedida para desahogar el requerimiento, porque el Sindicato de Trabajadores Empleados de la UAQ estaba en huelga y las instalaciones de la Universidad estaban cerradas.⁶

Posteriormente, el catorce de abril del mismo año, se remitieron los comprobantes de pago y el informe de la carga de horarios, ambos de Jesús Uribe Cabrera.⁷

V. REQUERIMIENTO A LA SEP.⁸ El dieciséis del mismo mes y año, tomando en consideración la huelga en la UAQ, se requirió a la Subsecretaría de Educación Superior de la SEP Federal a efecto que informara si en sus archivos existían informes, nóminas o constancias del personal docente de la UAQ, constancia de la inscripción del ciudadano Jesús Uribe Cabrera como docente en la referida

³ Visible en fojas 81-82 del expediente.

⁴ Visible en fojas 92-93 del expediente

⁵ Visible en fojas 94-95 del expediente.

⁶ Visible en fojas 108-109 del expediente

⁷ Visible en fojas 141-173 del expediente

⁸ Visible en fojas 110-112 del expediente

Universidad, así como nómina o constancia de pago a dicho ciudadano y, de ser el caso, informara a cuánto asciende su remuneración mensual.

El treinta y uno de marzo siguiente, se recibió oficio firmado por el Subsecretario de Educación Superior de la SEP, por medio del cual informó que esa área no cuenta con la información solicitada.

VI. ADMISIÓN Y CITACIÓN A AUDIENCIA.⁹ El siete de abril de dos mil dieciséis, se admitió la denuncia y se ordenó citar al consejero denunciado a la audiencia de ley, para que estuviera en aptitud de producir la debida contestación y oponerse a la denuncia que se instauró en su contra.

VII. VISTA.¹⁰ El veinte de abril del año en curso, se puso a la vista del Consejero denunciado la documentación remitida por la DRH de la UAQ, a efecto de que hiciera las manifestaciones que a su derecho convinieran.

VIII. AUDIENCIA.¹¹ El veinticinco de abril de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley con la comparecencia por escrito¹² del denunciado, en la cual se tuvo por contestada la denuncia, y se abrió el periodo de ofrecimiento de pruebas. En dicha contestación, el denunciado manifestó, esencialmente, sí laborar en la UAQ; sí percibir una remuneración y que su salario es un derecho adquirido irrenunciable.

IX. ADMISIÓN, DESAHOGO DE PRUEBAS Y VISTA DE ALEGATOS.¹³ El doce de mayo de dos mil dieciséis, se acordó la admisión y desahogo de las pruebas documentales ofrecidas por el denunciado dada su propia y especial naturaleza. En el mismo acto, se acordó dar vista a las partes para que en el término de cinco días hábiles contados a partir al día siguiente de la notificación correspondiente, en vía de alegatos, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, tal y como se detalla a continuación:

⁹ Visible en fojas 119-122 del expediente.

¹⁰ Visible en fojas 174-176 del expediente

¹¹ Visible en fojas 189-193 del expediente.

¹² Visible en fojas 211-281 del expediente.

¹³ Visible en fojas 307 - 309 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/JL/QRO/1/2016**

SUJETO NOTIFICADO	NOTIFICACIÓN DE ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS
	DOCUMENTALES
Consejero Electoral Jesús Uribe Cabrera	INE-UT/5501/2016 ¹⁴ 16/05/2016
Representante de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEQ	INE-UT/5502/2016 ¹⁵ 17/05/2016
Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Querétaro	INE-UT/5503/2016 ¹⁶ 17/05/2016

X. PRUEBAS SUPERVENIENTES.¹⁷ El tres de junio de dos mil dieciséis, se recibió escrito signado por el Representante de MC, mediante el cual presentó como pruebas supervenientes diversas notas periodísticas de treinta y uno de mayo del mismo año, relacionadas con la actividad del denunciado como maestro en la UAQ referida con anterioridad.

XI. ADMISIÓN DE PRUEBAS SUPERVENIENTES, VISTA Y REQUERIMIENTOS.¹⁸ El siete de junio de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida y desahogada la probanza antes referida y se dio vista al denunciado para que manifestara lo que a su derecho conviniera, tal y como se detalla a continuación:

NOMBRE	NOTIFICACIÓN DE VISTA DE PRUEBA SUPERVENIENTE	RESPUESTA
Consejero Electoral Jesús Uribe Cabrera	INE-UT/7137/2016 ¹⁹ 09/06/2016	14/06/2016 ²⁰ Al dar respuesta, aportó un disco compacto con un audio que contenía una entrevista radiofónica.

Asimismo, en el referido acuerdo, se requirió a la UTV y al SE del IEEQ, a efecto de que remitieran copia certificada de los respectivos expedientes integrados con motivo de la designación de Jesús Uribe Cabrera como Consejero Electoral del IEEQ; información que fue remitida a la UTCE los días quince y dieciséis del mismo mes y año.

¹⁴ Visible en fojas 317 - 320 del expediente.

¹⁵ Visible en fojas 321 - 225 del expediente.

¹⁶ Visible en fojas 326 - 228 del expediente.

¹⁷ Visible en fojas 353 - 373 del expediente.

¹⁸ Visible en fojas 374-379 del expediente.

¹⁹ Visible en fojas 389-392 del expediente.

²⁰ Visible en foja 82 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/JL/QRO/1/2016**

XII. AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBA TÉCNICA Y VISTA.²¹ El veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia para el desahogo de la prueba técnica aportada por el denunciado (disco compacto que contiene una entrevista).

En el mismo acto, se acordó dar vista a las partes para que en el término de cinco días hábiles contados a partir al día siguiente de la notificación correspondiente, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, tal y como se detalla a continuación:

SUJETO NOTIFICADO	NOTIFICACIÓN	DESAHOGO DE LA VISTA
Consejero Electoral Jesús Uribe Cabrera	INE-UT/9889/2016 ²² 31/08/2016	07/09/2016 ²³
Representante de MC	INE-UT/9890/2016 ²⁴ 01/09/2016	07/09/2016 ²⁵
Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Querétaro	INE-UT/9891/2016 ²⁶ 31/08/2016	

XIII. CUARTO REQUERIMIENTO A LA UAQ.²⁷ El veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, para mejor proveer, se requirió a la DRH de la UAQ para que informara el monto exacto de las percepciones recibidas por Jesús Uribe Cabrera, como docente de esa institución educativa, desde el uno de octubre de dos mil catorce a la fecha del requerimiento, así como los comprobantes o recibos de pago.

El veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, la DRH de la UAQ dio contestación a lo solicitado.²⁸

²¹ Visible en fojas 588-597 del expediente.

²² Visible en fojas 609-611 del expediente.

²³ Visible en fojas 624-626 del expediente.

²⁴ Visible en fojas 612-618 del expediente.

²⁵ Visible en fojas 629-636 del expediente.

²⁶ Visible en fojas 619-621 del expediente.

²⁷ Visible en fojas 639-642 del expediente.

²⁸ Visible en fojas 673-789 del expediente

XIV. ACTA CIRCUNSTANCIADA, REQUERIMIENTO DE CAPACIDAD ECONÓMICA Y VISTA A LAS PARTES.²⁹ El veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se ordenó certificar la entrevista realizada a Jesús Uribe Cabrera, la cual tuvo lugar durante el proceso para ser designado como consejero electoral; se requirió información al referido ciudadano, así como a la UTF, relacionada con la capacidad económica del mismo; y se ordenó dar vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de las últimas constancias integradas al expediente. A continuación se detallan las diligencias en comento:

SUJETO NOTIFICADO	NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
Acta Circunstanciada	29/09/2016 (elaboración)	N/A
UTF	INE-UT/10653/2016 30/09/2016	INE-UTF/DG/22249/16 7/10/2016
Consejero Electoral Jesús Uribe Cabrera	INE/VS/578/2016 30/09/2016	6/10/2016
Representante de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEQ	INE/VS/579/2016 03/10/2016	No contestó
Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Querétaro	INE/VS/580/2016 03/10/2016	No contestó

XV. RESOLUCIÓN. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el catorce de octubre de dos mil dieciséis, se aprobó la Resolución **INE/CG745/2016**, a través de la cual se declaró **fundado** el procedimiento en que se actúa y se **ordenó remover** a Jesús Uribe Cabrera, Consejera Electoral del IEEQ.

XVI. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. Inconforme con lo anterior, el Consejero Electoral Jesús Uribe Cabrera, el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, interpuso recurso de apelación con el fin de controvertir la Resolución **INE/CG745/2016**, argumentando entre otras cuestiones, una infracción al principio de tipicidad sobre la elección de la norma legal y la actualización de la falta que dio lugar a la imposición de la sanción, a dicha impugnación, le recayó el número de expediente **SUP-RAP-502/2016**.

²⁹ Visible en fojas 666-669 del expediente

XVII. SENTENCIA DE SALA SUPERIOR. El dos de noviembre de dos mil dieciséis, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, resolvió el recurso de apelación **SUP-RAP-502/2016**, determinando lo siguiente:

- La Sala Superior consideró que esta autoridad de manera equivocada identificó la hipótesis normativa conforme a la cual emplazó al apelante, con lo cual vulneró los principios de legalidad y tipicidad, en perjuicio del apelante. Por tanto, dicho agravio resultaba apto y suficiente para revocar la Resolución reclamada, dada la infracción procesal producida desde el emplazamiento al procedimiento respectivo.
- Lo anterior, porque contrariamente a lo que estableció este Consejo General, la conducta que le es atribuida a Jesús Uribe Cabrera, relativa a la prohibición prevista en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), numeral 4º, de la Constitución Federal, consistente en que los Consejeros Electorales locales ejerzan otro cargo o comisión remunerado durante el periodo de su encargo, en todo caso, actualiza la hipótesis normativa que prohíbe a los Consejeros Electorales realizar conductas que atenten contra la independencia y la imparcialidad de la función electoral, establecida en el artículo 102, numeral 2, inciso a), de la LGIPE, en la cual se establece como causa grave para efectos de remoción del cargo: "realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros".
- Por consiguiente, la Sala Superior ordenó revocar la Resolución materia de impugnación y reponer el procedimiento a partir del emplazamiento, ello para permitir que el recurrente enderezara una adecuada y pertinente defensa a fin de desvirtuar, de manera adecuada, la hipótesis normativa que resulta adecuada al hecho y no otra diversa.

XVIII. NUEVAS DILIGENCIAS. En razón de la revocación determinada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual ordenó reponer el procedimiento, declarando la nulidad de las actuaciones posteriores al emplazamiento, se realizaron las siguientes diligencias:

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/JL/QRO/1/2016**

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
ACUERDOS DE NUEVE³⁰ Y VEINTIDÓS³¹ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS			
Directora de Recursos Humanos de la UAQ	<p>Se solicitó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ratificara o rectificara el contenido de las respuestas proporcionadas mediante sus oficios DRH/038/2016, DRH/033/2016, DRH/054/2016 y DRN-1423/16. • Informara si en el periodo comprendido del catorce de octubre al nueve de noviembre de dos mil dieciséis, el ciudadano Jesús Uribe Cabrera seguía registrado como docente en esa institución de educación superior y de ser caso, indicara si el mismo recibía remuneración por dicho concepto. • Precisara el monto total de percepciones que había recibido Jesús Uribe Cabrera, como docente de la UAQ, desde el uno de octubre al nueve de noviembre de dos mil dieciséis, señalando los conceptos por los cuales recibió las remuneraciones respectivas. 	INE-UT/11592/2016 ³² 14/11/2016	<p style="text-align: right;">25/11/2016³³</p> <p>Señaló que remitía la información solicitada, misma que fue proporcionada por la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas.</p> <p>Asimismo, señaló que Jesús Uribe Cabrera se encontraba registrado como docente, de acuerdo a su carga horaria, quien sí recibía una remuneración.</p> <p>Señalando un importe correspondiente a una nómina quinquenal, precisando los conceptos comprendidos en dicha remuneración.</p> <p>Adjuntó copias de comprobantes de pago y una lista detallada de los pagos efectuados a Jesús Uribe Cabrera del 01/10/2014 al 15/11/2016.</p>

³⁰ Visible a fojas 944 a 948 del expediente

³¹ Visible a fojas 958 a 962 del expediente

³² Visible a fojas 956 del expediente.

³³ Visible a fojas 969-1019 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/JL/QRO/1/2016**

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
	<ul style="list-style-type: none"> • Remitiera todos y cada uno de los comprobantes de pago, donde constara la firma de recibo por parte del ciudadano Jesús Uribe Cabrera. • Remitiera una relación detallada de los pagos realizados a Jesús Uribe Cabrera, del uno de octubre al nueve de noviembre de dos mil dieciséis. En caso de existir pagos cancelados o pendientes, indicara el motivo de dicho estatus. 	INE-UT/11975/2016 ³⁴ 29/11/2016	<p style="text-align: right;">05/12/2016³⁵</p> <p>Señaló en su respuesta que ratificaba toda la información antes enviada.</p> <p>Aunado a lo anterior, señaló a qué correspondían los conceptos detallados en el listado de relación de pagos que fue remitida previamente; asimismo, adjuntó copia simple de la renuncia a la remuneración económica recibida por el Consejero Jesús Uribe Cabrera.</p>

XIX. ADMISIÓN Y CITACIÓN A AUDIENCIA.³⁶ El siete de diciembre de dos mil dieciséis, el Titular de la UTCE dictó acuerdo mediante el cual se admitió la denuncia y ordenó citar al consejero electoral Jesús Uribe Cabrera, a la audiencia de ley, para que estuviera en aptitud de producir la debida contestación y oponerse a la denuncia que se instauró en su contra.

CONSEJEROS DENUNCIADOS	NOTIFICACIÓN DE LA CITACIÓN A AUDIENCIA
Consejero Electoral Jesús Uribe Cabrera	INE-UT/12373/2016 ³⁷ 13/12/2016

XX. REPOSICIÓN DE EMPLAZAMIENTO Y CITACIÓN A AUDIENCIA³⁸. El veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, el Titular de la UTCE dictó acuerdo mediante el cual ordenó no celebrar la audiencia de ley señalada toda vez que la

³⁴ Visible a fojas 1021 del expediente.

³⁵ Visible a fojas 1024 y 1025 del expediente

³⁶ Visible en fojas 1026 a 1030 del expediente.

³⁷ Visible en fojas 1123-1134 del expediente.

³⁸ Visible a fojas 1060 a 1064 del expediente.

notificación descrita en el inciso anterior no se realizó de forma personal al consejero denunciado, sino a través del Director de lo Contencioso del IEEQ, por lo que, se ordenó emplazar de nueva cuenta al Consejero Electoral Jesús Uribe Cabrera, a efecto de respetar los principios de seguridad jurídica y debido proceso.

XXI. AUDIENCIA.³⁹ El veinticinco de enero de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de ley con la comparecencia por escrito⁴⁰ del consejero denunciado, en la cual se tuvo por contestada la denuncia, y se abrió el periodo de ofrecimiento de pruebas.

XXII. ADMISIÓN, DESAHOGO DE PRUEBAS Y VISTA DE ALEGATOS.⁴¹ El uno de marzo de dos mil diecisiete, el Titular de la UTCE acordó la admisión y desahogo de las pruebas documentales ofrecidas por los denunciados dada su propia y especial naturaleza; asimismo, en el mismo acto, acordó dar vista a las partes para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, en vía de alegatos, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera.

XXIII. REQUERIMIENTO DE CAPACIDAD ECONÓMICA. El ocho de mayo de dos mil diecisiete, se requirió información al consejero denunciado, relacionada con su capacidad económica.

El diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, el consejero electoral denunciado presentó la información y documentación relacionada a su capacidad económica de los ejercicios dos mil quince y dos mil dieciséis, incluidas sus declaraciones presentadas ante el SAT.

XXIV. CERTIFICACIÓN DE CONTENIDO DE INTERNET. Mediante acuerdo de veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se ordenó realizar una búsqueda en el sistema de redes informáticas interconectadas (internet) e instrumentar el acta correspondiente, lo anterior, en razón de que de la revisión efectuada a la documentación que fue remitida por el consejero denunciado relacionada a su capacidad económica, obra la declaración fiscal correspondiente al ejercicio dos

³⁹ Visible en fojas 1163-1167 del expediente.

⁴⁰ Visible en fojas 69-78 del expediente.

⁴¹ Visible en fojas 1045 a 1049 del expediente.

mil dieciséis, de la que se desprende que tuvo tres retenedores: el IEEQ, la UAQ y un tercer retenedor, el cual después de realizar la búsqueda correspondiente, se concluye que es la Universidad Mondragón-UCO.

XXV. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. En su oportunidad, al no existir diligencias de investigación pendientes de practicar, se ordenó elaborar el Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente citado al rubro, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA

El Consejo General del INE es competente para conocer y resolver los proyectos de resolución de los procedimientos de remoción de Consejeros Electorales de los OPLE que le sean turnados por la Secretaría Ejecutiva, a través de la UTCE, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, inciso c), y 116, fracción IV, inciso c), párrafo 3, de la CPEUM; 32, párrafo 2, inciso b); 44, párrafo 1, incisos g), aa) y jj); 102, párrafo 2, y 103, de la LGIPE, así como 52, primer párrafo, del Reglamento de Remoción.

En la especie, la competencia se actualiza en virtud de que el presente procedimiento se denuncia la posible responsabilidad del Consejero Electoral del IEEQ, Jesús Uribe Cabrera, debido a que realizó actividades docentes remuneradas, en contravención a la CPEUM.

SEGUNDO. NORMATIVIDAD APLICABLE. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, este Consejo General determinó aprobar el acuerdo INE/CG28/2017⁴², por medio del cual se modificó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en este sentido el artículo ÚNICO transitorio establece:

⁴² Cabe precisar que mediante SUP-RAP-89/2017 y sus acumulados, la Sala Superior ordenó modificar el acuerdo INE/CG28/2017, respecto al régimen de responsabilidades y tipo o catálogo de sanciones distintas a la remoción, la graduación correspondiente de dichas sanciones y la calificación de la conducta.

“ÚNICO. Los asuntos que se encuentran en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán resueltos conforme a los criterios y norma vigente al momento de su inicio.”

En consecuencia, el presente procedimiento deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de la presentación de las denuncias, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Reglamento de Remoción vigente hasta el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el contenido de la Tesis **XLV/2002**^[1], emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

TERCERO. ESTUDIO DE FONDO

A) Planteamiento central de MC

MC pretende que este Consejo General del INE remueva a Jesús Uribe Cabrera de su cargo como Consejero Electoral del IEEQ, ya que, desde su perspectiva, incurrió en una violación a la CPEUM y a la Legislación Electoral local.

Lo anterior, porque ha desempeñado funciones académicas en la UAQ a cambio de una prestación económica sin considerar que su cargo como Consejero Electoral se lo impide. En ese sentido, señala que la actividad que llevó a cabo no encuentra justificación dado que no la realizó en representación del Consejo General del IEEQ.

[1] Consultable en Justicia Electoral. *Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122.

B) Defensa central de Jesús Uribe Cabrera

Los argumentos de defensa que señaló el denunciado consistieron en lo siguiente:

- Que el INE consintió y autorizó en términos de la CPEUM, que se desempeñara como docente en la UAQ, dato que consta en los archivos y el cual fue informado, a través del currículum que signó y presentó antes esta autoridad electoral nacional, con motivo del registro para el procedimiento de selección y designación de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del IEEQ.
- Que su desempeño como docente no fue un requisito del cual se haya inconformado el partido denunciante con motivo de su designación como Consejero Electoral.
- Que tiene pleno derecho de ejercer como docente, que su trabajo como profesor universitario en nada contraviene la norma constitucional ni legal alguna, además que ser maestro de tiempo libre no implica *per se* una actividad contraria a su función como Consejero Electoral, es decir, que no altera, impide u obstaculiza o contraviene o riñe con su función electoral.

A efecto de demostrar lo anterior, adjuntó copias certificadas de las Actas y Listas de Asistencia a Sesiones del Consejo General, así como minutas y listas de asistencia a Comisiones permanentes del IEEQ, para acreditar que su labor docente nunca ha sido un obstáculo para que esté presente en las sesiones del máximo órgano de dirección del Instituto o que obstaculice la toma de decisiones con respecto a aquel o las subordine.

-Que se encuentra en un estado de indefensión por la carente fundamentación y motivación que se sigue en la sustanciación del mismo, pues señala desconocer con precisión los actos u omisiones imputados mediante la queja infundada y los elementos de prueba que pudieran actualizar la causal grave de realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto a terceros, en relación con el desempeño de maestro de tiempo libre en la UAQ, solicitando que el procedimiento se declare infundado.

- Que el hecho de que se desempeñe como docente no actualiza la hipótesis prevista en el artículo 102, numeral 2, inciso a), de la LGIPE, porque la docencia

no implica subordinación respecto a terceros o poner en peligro la independencia o la imparcialidad de la función electoral, violándose en consecuencia su derecho a una defensa adecuada, en perjuicio del artículo 20 constitucional, así como los derechos consagrados en los artículos 1, 3 y 5 constitucionales, así como 6 y 7 del Protocolo Adicional de la Convención Americana de Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

-Que la restricción constitucional debe verse a la luz del artículo 1° constitucional, particularmente a partir de los principios *pro persona* y de progresividad, conforme a los cuales su derecho a la libertad de trabajo (artículo 5 constitucional) y su derecho a recibir una justa retribución por ello (artículo 123 constitucional) deben ser “ampliados de manera paulatina”.

Sobre el principio *pro persona*, apunta que en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en la CPEUM y en los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable, atenderá a criterios que favorezcan al individuo.

- Que el salario es la contraprestación económica derivada de la contraprestación económica por la realización de un trabajo, siendo la condición para que se actualice la subordinación, por lo que, si no hay salario de por medio, la alegada subordinación a favor de la UAQ, no existe, puesto que en cumplimiento del artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 4, de la CPEUM, el consejero denunciado, renunció a dicho salario, mediante escrito de catorce de noviembre de dos mil dieciséis⁴³, presentado ante dicha Institución universitaria el inmediato día quince.

-Que a partir del quince de noviembre de dos mil dieciséis no recibe remuneración alguna por la docencia que ejerce en la Universidad, toda vez que dirigió escrito al rector, con copia para el Director de la Facultad de Derecho, mediante el cual renunció al pago a que tenía derecho como académico de esa Institución, con lo que queda salvada la prohibición señalada en el artículo 116 constitucional. Por tanto, a su juicio, queda sin efecto, cualquier pretensión.

⁴³ Visible a foja 1025 del expediente.

C) Litis

Se debe determinar si por el hecho de que Jesús Uribe Cabrera, en su calidad de Consejero Electoral, recibió remuneración económica por las actividades docentes, se actualiza o no una vulneración al artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), numeral 4, de la CPEUM y el artículo 64 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, incurriendo con ello en la causa grave de remoción prevista en el artículo 102, párrafo 2, inciso a), de la LGIPE.

D) Hechos acreditados

El treinta de septiembre de dos mil catorce, este Consejo General designó a Jesús Uribe Cabrera como Consejero Electoral del IEEQ, por un periodo de tres años.

Está acreditado que Jesús Uribe Cabrera, además de ejercer su cargo como consejero electoral estatal, es profesor universitario y recibió remuneración económica por dicha actividad, durante su gestión como Consejero Electoral, con base en las siguientes pruebas:

Mediante proveídos de nueve y veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, se solicitó a la UAQ que ratificara o rectificara la información proporcionada mediante los diversos oficios que remitió a esta autoridad electoral durante la sustanciación de procedimiento que por la presente se resuelve, lo cual efectuó el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, mediante oficio DRN-1780/16.^[1], mismos que se detallan a continuación:

a) Oficio DRN-1222/15,⁴⁴ de veinticinco de septiembre de dos mil quince, suscrito por la DRH de la UAQ, en atención a una solicitud de información pública, por medio del cual indicó sobre Jesús Uribe Cabrera, lo siguiente:

PREGUNTA	RESPUESTA
1. Si es empleado de la U.A.Q.	Sí se encuentra en nuestros registros de empleados de la U.A.Q.
2. En qué área o áreas se desempeña	Se encuentra en la facultad de Derecho

^[1] Visible en las páginas 1024 y 1025 del expediente.

⁴⁴ Visible en la página 24 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/JL/QRO/1/2016

PREGUNTA	RESPUESTA
3. Cuál es el cargo o responsabilidad que tiene	Es Maestro de Tiempo Libre Categoría V
4. Cuál es su horario laboral	Como es maestro de tiempo libre no tiene un horario fijo, depende de las necesidades de la Facultad de Derecho (carga horaria docente)
5. Cuál es el salario que percibe por la o las actividades que efectúa	Actualmente percibe \$12, 767.44; este sueldo puede aumentar o disminuir dependiendo de su carga horaria docente de cada semestre
6. De qué manera se realiza el pago por sus servicios, es decir, en efectivo, cheque o depósito en alguna cuenta a favor del citado	Su pago se realiza en cheque
7. De manera semanal, quincenal o mensual, si e en efectivo o depósito en alguna cuenta a favor del citado	Su pago es quincenal

b) Oficio DRH/038/2016,⁴⁵ de veintidós de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por la DRH de la UAQ, por medio del cual informó lo siguiente:

...

1. El C. **Jesús Uribe Cabrera** se encuentra registrado como docente de la UAQ, dentro del periodo señalado en el oficio;⁴⁶
2. Se encuentra sujeto a remuneración como docente, de manera quincenal y de cantidad variable;
3. El mecanismo por el cual se hace entrega del pago respectivo es vía título de crédito (cheque).

...

c) Oficio DHR/054/16,⁴⁷ de catorce de abril de dos mil dieciséis, suscrito por la DRH de la UAQ, por el que remitió, en copia certificada, una serie de comprobantes de pago y la carga horaria respecto de la actividad docente de Jesús Uribe Cabrera como profesor de esa institución.

En la “CARGA HORARIA”, se incluye información de “Periodos en el Rango: 11/01/2016 a 03/06/2016, Elección: 2016-1” y de la cual se desprende que Jesús Uribe Cabrera tiene a su cargo dos materias en la licenciatura en Derecho

⁴⁵ Visible en la página 92 del expediente

⁴⁶ El periodo al que se hace alusión es del primero de octubre de dos mil catorce al ocho de enero de dos mil dieciséis.

⁴⁷ Visible en la página 142 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/JL/QRO/1/2016**

(Historia Universal del Derecho, y Política, Ideología y Ciencia), y que respecto a ello se asentó “Forma de pago Lic. y Bach: Normal”.

Respecto de la primera materia se anotó “Fech.Inic.Pago11/01/2016”, y respecto de la segunda materia “Fech.INic.Pago:16/01/2016”.⁴⁸

d) Oficios DRN/1423/16⁴⁹ y DRN-1718/16,⁵⁰ de veintisiete de septiembre y dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, respectivamente, suscrito por la DRH de la UAQ, por el que remitió una relación detallada de los pagos quincenales realizados a Jesús Uribe Cabrera como docente de esa institución, en el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil catorce al quince de noviembre de dos mil dieciséis, así como copia certificada, de los comprobantes de pago correspondientes, detallando los conceptos de pago efectuados y el estatus de cada uno de ellos.

Asimismo, especificó lo siguiente:

PREGUNTA	RESPUESTA
Indique si en el periodo comprendido del catorce de octubre de dos mil dieciséis a la fecha, el ciudadano Jesús Uribe Cabrera sigue registrado como docente en esa institución de educación superior y de ser el caso, indique si el mismo recibe remuneración por dicho concepto.	Sí se encuentra registrado como docente, de acuerdo a su carga horaria, sí recibe remuneración.
Precise el monto total de percepciones que ha recibido Jesús Uribe Cabrera, como docente de la UAQ, desde el uno de octubre de dos mil catorce a la fecha en que se le notifica este proveído, señalando los conceptos por los cuales recibió las remuneraciones respectivas.	Nómina quinquenal: \$337,179.29 (total) Conceptos: percepción normal, prima de antigüedad, material didáctico, despensa, transporte, vivienda, gasto doméstico, vida cara, 2% H.S.M., vale tienda supauaq, horas de grupo. Prestación de juguetes, aguinaldo, prima vacacional, fondo de ahorro.
Remita todos y cada uno de los comprobantes de pago, donde conste la firma de recibo por parte del ciudadano Jesús Uribe Cabrera.	Se anexan copias de comprobantes de pago.

⁴⁸ Visible en la página 173 del expediente.

⁴⁹ Visible en la página 142 del expediente.

⁵⁰ Visible en las páginas 969-1019 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/JL/QRO/1/2016

PREGUNTA	RESPUESTA
Remita una relación detallada de los pagos realizados a Jesús Uribe Cabrera, del uno de octubre de dos mil catorce a la fecha. En caso de existir pagos cancelados o pendientes, indique el motivo de dicho estatus.	Se anexa relación detallada de los pagos efectuados a Jesús Uribe Cabrera del uno de octubre de dos mil catorce al quince de noviembre de dos mil dieciséis.

e) Oficio DRN-1780/16⁵¹, de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por la multicitada Directora, por medio del cual ratificó la información contenida en los oficios DRN-1222/15, DRH/038/2016 y DHR/054/16 y DRN/1423/16.

Finalmente, remitió el escrito de renuncia a la remuneración económica del Consejero Electoral Jesús Uribe Cabrera, presentado el quince de noviembre de dos mil dieciséis.

f) Escrito de veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, por el que el denunciado compareció al presente procedimiento.⁵²

De dicho recurso resalta el hecho de que el denunciado admitió realizar actividades docentes en la referida Universidad, señalando que la vulneración a los principios de independencia e imparcialidad no se actualizaba el supuesto de remoción toda vez que él renunció a la remuneración por el cargo de docente en la UAQ. Sin embargo, cabe precisar que la renuncia a tal remuneración se materializó hasta el quince de noviembre de dos mil dieciséis, siendo que él ostenta el cargo de Consejero electoral desde el uno de octubre de dos mil catorce.

g) Oficio 103-05-2016-0788, de cuatro de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Sistema de Administración Tributaria, mediante el cual remitió la Declaración Anual de los ejercicios fiscales de 2014 a 2015 de Jesús Uribe Cabrera. En dichas declaraciones se desprende que el referido ciudadano tuvo tres vías de ingreso en esos años, entre ellas: i) el IEEQ, y ii) la UAQ.

⁵¹ Visible en las páginas 1024 y 1025 del expediente.

⁵² Visible en las páginas 1138-1161 del expediente.

Las pruebas descritas en los incisos a), b), c), d), e) y g) que anteceden son documentales públicas con valor probatorio pleno, por tratarse de documentos originales o copias certificadas, según el caso, expedidos por autoridades de la UAQ⁵³ y del SAT, cuyo contenido o autenticidad no fueron refutados por las partes o puestos en contradicho por algún otro elemento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 462, párrafo 2, de la LGIPE, invocado en términos del artículo 3, párrafo 1, del Reglamento de Remoción.

Las pruebas reseñadas bajo el inciso f), relativa al escrito de comparecencia del consejero denunciado, hacen prueba en cuanto al reconocimiento expreso del denunciado respecto a su actividad como docente, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 1, y 462, párrafos 2 y 3, de la LGIPE, de aplicación supletoria según lo establecido en el referido artículo reglamentario.

De la valoración conjunta a las documentales anteriormente descritas, se puede afirmar válidamente que Jesús Uribe Cabrera:

- Es docente de la UAQ;
- Impartió diversas asignaturas en la Facultad de Derecho en dicha Institución;
- Ostentando el cargo de Consejero Electoral recibió remuneración económica por desempeñarse como docente, del uno de octubre de dos mil catorce hasta el quince de noviembre de dos mil dieciséis.
- Según se desprende de las declaraciones anuales de los ejercicios 2014 y 2015 expedidas por el SAT, del contribuyente Jesús Uribe Cabrera, se advierte que prestó servicios al IEEQ y a la UAQ, por los cuales le fue retenido el Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de salarios.

E) Caso concreto

Esta autoridad electoral nacional considera que el denunciado ha incurrido en una causa grave que amerita su remoción, puesto que ha violado directamente una norma constitucional, así como una legal, que tutelan principios fundamentales de la función electoral al recibir remuneraciones por actividades docentes, atento a las siguientes consideraciones y fundamentos jurídicos.

⁵³ La UAQ es un organismo público descentralizado del Estado, con fundamento en el artículo 1° de su Ley Orgánica.

El dos de noviembre de dos mil dieciséis, la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-502/2016, determinó lo siguiente:

(...)

*Por ello, se considera que, contrariamente a lo que estableció el Consejo General responsable, **la conducta que le es atribuida a Jesús Uribe Cabrera, por la cual fue denunciado, relativa a la prohibición prevista en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), numeral 4°, de la Constitución Federal, consistente en que los Consejeros Electorales locales ejerzan otro cargo o comisión remunerado durante el periodo de su encargo, en todo caso, actualiza la hipótesis normativa que prohíbe a los Consejeros Electorales realizar conductas que atenten contra la independencia y la imparcialidad de la función electoral, establecida en el artículo 102, numeral 2, inciso a), de la citada Ley, en la cual se establece como causa grave para efectos de remoción del cargo "Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros".***

Esto es así, pues, de estimarse acreditada la irregularidad atribuida al apelante, ello traería como consecuencia la posible afectación a los principios de independencia e imparcialidad en el ejercicio de la función del Consejero electoral apelante, tomando en consideración que el hecho de que un consejero electoral preste un servicio docente en una institución educativa mediante una retribución económica, en principio, podría colocarlo en una relación de subordinación distinta a la que tiene como servidor público del Estado, con lo cual podrían resultar afectados los principios que rigen la función electoral.

En ese sentido, se considera que la primera y más importante de las formalidades que debe cumplir la autoridad, respecto de los procedimientos que dan lugar a una sanción, es el emplazamiento, en tanto que dicha actuación tiene como finalidad garantizar que el denunciado tenga conocimiento cierto y pleno del inicio de un procedimiento en su contra, exponiendo con claridad los hechos que se le imputan y la consecuencia que acarrea la vulneración a la norma, para que tenga oportunidad de sustentar una defensa adecuada.

*La Sala Superior juzga que, en el caso, se llevó a cabo un indebido emplazamiento al apelante, en tanto que a partir de los hechos denunciados, así como de las diligencias y constancias obtenidas durante la etapa de investigación previa al emplazamiento de Jesús Uribe Cabrera, la autoridad responsable estaba en posibilidad de considerar que los mismos podrían **constituir una vulneración a lo previsto en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), numeral 4°, de la Constitución Federal, en relación con lo previsto en el artículo 102, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, y con ello permitir que el recurrente enderezara una adecuada y pertinente defensa a fin de desvirtuar, de manera adecuada, la hipótesis normativa que resulta adecuada al hecho y no otra diversa.*

Por lo anterior, se estima que desde el emplazamiento se afectó el derecho del apelante a una debida defensa, al privarlo de toda oportunidad de ofrecer medios probatorios adecuados, lo que conculca lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*A tal fin, **debe tenerse en consideración que el recurrente no niega los hechos objeto de la denuncia, consistente en que, al tiempo en que ejerce el cargo de Consejero Electoral, labora como profesor de la Universidad Autónoma del Estado de Querétaro por lo cual recibe una remuneración económica**, dado que su controversia la centra en señalar que dicha actuación no encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 102, párrafo segundo, inciso c), de la Ley, ya que no se trata de un acto para el cual se encuentre impedido.*

*De esta forma, **la autoridad electoral responsable debió observar que los hechos denunciados y verificados, están referidos a la supuesta vulneración a la prohibición constitucional de tener otro cargo o comisión remunerado, es decir, que se denunció la posible violación a los principios rectores de la función electoral y sobre esa base emplazar al apelante, sustanciar y resolver el procedimiento, a fin de garantizar el derecho del recurrente a una adecuada defensa.***

Similar criterio adoptó esta Sala Superior al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-561/2015, así como al dictar sentencia en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-240/2016. Adicionalmente y como ha sido expresado al inicio de este apartado, dado el sentido de revocar la Resolución reclamada y ordenar reponer el procedimiento, resulta innecesario que esta Sala Superior se pronuncie sobre el resto de los agravios hechos valer.

Efectos de la sentencia

*Por tal motivo, **lo procedente es revocar la Resolución reclamada, para el efecto de que se reponga el procedimiento ante un indebido emplazamiento**, lo que implica declarar la nulidad absoluta de esa actuación y de las practicadas con posterioridad a ese evento, toda vez que no se emplazó al denunciado de manera correcta, con lo cual se afectó el derecho del apelante de acceder a un debido proceso y preparar una defensa adecuada.*

(...)

De lo descrito, se advierte que la propia Sala Superior determinó que la conducta imputada al consejero denunciado consiste en la vulneración a la prohibición constitucional y legal de tener otro cargo o comisión **remunerado**, en contravención a los principios rectores de la función electoral.

En este contexto, resulta relevante analizar las normas que fueron directamente vulneradas y que actualizan una causal grave de remoción.

El artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 4, de la CPEUM establece la siguiente prohibición:

Los Consejeros Electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

(El subrayado es propio).

La conducta del consejero electoral denunciado -concerniente en realizar actividades docentes remuneradas-, encuadra en la porción normativa previamente transcrita cuya redacción y texto corresponden a la reforma constitucional en materia política-electoral, de diez de febrero de dos mil catorce.

Asimismo, esta norma se reproduce en similares términos en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, reformado el veintinueve de junio de dos mil catorce, que prevé lo siguiente:

ARTICULO 64. Los Consejeros Electorales gozaran de las percepciones y remuneraciones que señale el presupuesto que apruebe el Consejo General, conforme al decreto de presupuesto de egresos del estado, mismos que no podrán ser disminuidos; durante su encargo, no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en instituciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados.

Como se observa, fue voluntad del constituyente permanente establecer una **prohibición de rango constitucional** para que los Consejeros Electorales estatales se abstuvieran de desempeñar algún otro cargo, empleo o comisión, salvo las actividades de docencia, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, siempre que éstas **no sean remuneradas**. Situación que fue recogida por el legislador queretano en la regulación estatal.

Esta disposición tiene por objeto garantizar la independencia, imparcialidad, autonomía y profesionalismo de los Consejeros, para que en la organización de las elecciones locales operen los principios rectores de la función electoral, en acatamiento a lo previsto en el artículo 116, fracción IV, de CPEUM.

Es decir, el bien jurídico tutelado por dicha norma consiste en garantizar los principios rectores de la función electoral, entre los cuales se encuentran la independencia y la imparcialidad; de ahí que la vulneración al precepto constitucional invocado atenta directamente contra dichos principios.

Incluso, la propia Sala Superior al resolver el asunto identificado con el número de expediente SUP-RAP-502/2016, referido en líneas precedentes, determinó que la

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/JL/QRO/1/2016**

vulneración a lo previsto en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), numeral 4º, de la Constitución Federal, podría, en su caso, actualizar lo previsto en el artículo 102, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En efecto, en el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la CPEUM, se establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores, entre otros, los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

Particularmente, la imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista, y el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del Proceso Electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la Jornada Electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los actores políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Es aplicable a lo anterior, como criterio orientador la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO**.⁵⁴

Y sirven de apoyo la jurisprudencia y la tesis relevante de la Sala Superior, de rubros: **CONSEJEROS ELECTORALES. PARA SU DESIGNACIÓN DEBEN**

⁵⁴ Jurisprudencia; Novena Época; Registro: 176707; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXII, Noviembre de 2005; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 144/2005 Página: 111.

OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD (LEGISLACIÓN DE TAMAULIPAS Y SIMILARES),⁵⁵ y AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.⁵⁶

Pues bien, es claro entonces que la prohibición constitucional para que los Consejeros Electorales realicen cualquier actividad, desempeñen cualquier cargo o comisión de forma remunerada, garantiza los principios que rigen la función electoral, como lo estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cabe subrayar que la prohibición constitucional apuntada es tajante y contundente y, consecuentemente, no admite excepciones o una interpretación distinta; hacerlo, implicaría desatender una norma constitucional clara y expresa, en contravención a nuestro máximo ordenamiento legal y en detrimento de los principios que guían a la función electoral.

En efecto, la norma constitucional –reiterada por el legislador queretano– no deja margen a interpretaciones distintas o a una aplicación contraria a su texto. En tal virtud, los Consejeros Electorales estatales deberán ocuparse y enfocarse plena y enteramente a las funciones propias de su encargo y permanecer ajenos a cualquier otra fuente de trabajo o comisión que pudiera comprometer su tiempo, eficacia o correcto desempeño y, más importante aún, afectar los principios rectores de la función electoral, fundamentalmente los de independencia, imparcialidad, autonomía y profesionalismo, en términos del artículo 116, fracción IV, inciso b), de la CPEUM.

Por tanto, al estar acreditado que el denunciado como consejero electoral estatal, recibió una remuneración por su actividad docente del uno de octubre de dos mil catorce al quince de noviembre de dos mil dieciséis, incurrió en una violación a la normativa constitucional y legal indicadas.

Aunado a lo anterior, es preciso apuntar que el actuar del consejero electoral denunciado, al haber actualizado el supuesto jurídico previsto en la normatividad

⁵⁵ Jurisprudencia 1/2011, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, 2011, páginas 15 y 16.

⁵⁶ Tesis CXVIII/2001, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/JL/QRO/1/2016**

electoral, habiendo recibido una remuneración de una institución educativa al mismo tiempo de ser consejero electoral, actualiza la puesta en peligro de los principios rectores de la función electoral, específicamente el de independencia e imparcialidad y la posible subordinación ante un tercero.

A mayor abundamiento, conviene tener presente el contexto social y legal en el que fueron incluidos los principios de imparcialidad e independencia en la normatividad, tal y como se señala a continuación:

Todas las reformas electorales siempre han surgido por una motivación específica, por una causa: La de 1990 fue la que creó el Instituto Federal Electoral para institucionalizar la organización de las elecciones. En 1994 el Instituto Federal electoral se integró con ciudadanos independientes para depositar la función electoral, precisamente en la sociedad, en la ciudadanía. En 1996 el IFE, finalmente, rompió su dependencia con el gobierno para poder así construir su autonomía y consolidar su independencia.

Ahora, la reforma del 2007 de este año, que es un buen año para el Senado de la República y que habremos de votar muy pronto aquí mismo, tiene dos motivaciones centrales: Una es la urgencia de limitar la influencia del dinero en las campañas políticas y en las elecciones; la segunda, la segunda motivación tiene que ver con la necesidad de dar un nuevo rumbo a la relación que existe entre los medios de comunicación concesionados, partidos políticos, candidatos y elecciones⁵⁷.

Los principios que se constitucionalizaron en mil novecientos noventa, como características de la función electoral fueron los de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Vale la pena señalar que, en esencia, son casi los mismos que hoy están contemplados en el artículo 41 constitucional, así como en el artículo 116; la única diferencia es que el principio de profesionalismo fue sustituido con la Reforma Electoral de mil novecientos noventa y cuatro por el de independencia.

⁵⁷ DECRETO que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete; Intervención del Senador Santiago Creel Miranda, visible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lx/055_DOF_13nov07.pdf.

En el caso concreto, resulta importante precisar particularmente en qué consisten los principios de independencia e imparcialidad:

*La **imparcialidad**, (...) es una característica que se impone en el desempeño de un cargo público como integrante de la autoridad electoral que supone, como se señalaba, el anteponer a los intereses personales (que legítimamente pueden ser de partido), el interés colectivo y, con ello, posturas que no sean de parte. En todo caso las preferencias políticas que cada individuo tenga son el resultado del derecho fundamental de autonomía política; lo importante es que la actuación como funcionario público electoral no dependa de esa legítima convicción personal, sino de un ejercicio responsable del cargo público⁵⁸.*

La historia de la integración de los órganos electorales se explica, en gran medida, como la búsqueda de condiciones estructurales y formales para propiciar y garantizar un actuar independiente de los intereses políticos de la autoridad electoral.

Como podrá verse más adelante, tanto la determinación constitucional de que los órganos electorales deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, como la existencia de una serie de garantías formales y subjetivas para proteger a los titulares de dichos órganos de los vaivenes de las mayorías políticas, han sido establecidas como mecanismos para procurar la imparcialidad y la independencia de los órganos electorales en el desarrollo de su función.

En ese nuevo contexto resultaba natural incorporar a los principios rectores de la autoridad electoral el de independencia que reflejaba que a partir de ese momento (1994) las decisiones del IFE serían autónomas respecto de las posiciones de parte.⁵⁹

Respecto a la independencia, se señala lo siguiente:

⁵⁸ Chuayffet Chemor, Emilio, "Democracia, idea y realidad", Foro Electoral, México, IFE, núm. 1, abril de 1991, p. 18.

⁵⁹ Capítulo Primero, AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL Y FUNCIÓN ELECTORAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/JL/QRO/1/2016**

Este principio impone a la autoridad electoral el de mantener una conducta ajena a todo tipo de presiones e intereses particulares de manera que las decisiones que se adopten resulten ciertas, objetivas e imparciales.

La independencia de los órganos electorales no debe ser entendida solamente por lo que no hace a la no injerencia de los poderes federales o locales en la toma de decisiones de los órganos electorales —salvo por lo que hace a las reglas constitucionales y legales que los involucran directa o indirectamente en el nombramiento e integración de los mismos—, sino, además, en el sentido de que ningún partido político, grupo social, organización o persona de cualquier tipo pueda ejercer efectivamente algún tipo de presión que lesione la actuación legal autónoma de dichos órganos.⁶⁰

Aunado a lo anterior, conviene resaltar que la reforma y adición a la CPEUM, específicamente respecto del artículo 116, **fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y la designación del consejero denunciado se efectuó el treinta de septiembre del mismo año, por lo que dicha disposición se encontraba vigente al momento de su nombramiento como Consejero Electoral del organismo público local, y le era aplicable con todos sus alcances. No obstante ello, al ocupar el cargo no renunció a la remuneración económica que percibía por su labor docente, y lo hizo hasta el quince de noviembre de dos mil dieciséis, es decir dos años , un mes y quince días después de que fue designado.**

En razón de lo anterior, aun cuando el denunciado al comparecer en el procedimiento materia de la presente Resolución señaló que no ha faltado a los principios rectores de su función como consejero electoral, lo cierto es que independientemente a que se hubiera mantenido al margen de su función, suponiendo sin conceder que no hubiera emitido durante su gestión algún pronunciamiento que favoreciera a la UAQ de la que es catedrático, lo cierto es que la falta se centra a la remuneración percibida y que la misma corresponde en sí a la vulneración de la norma.

Ello, en atención de que al estar expresamente regulada la prohibición en la constitución y normativa local de percibir remuneración diversa a la que le

⁶⁰ *IDEM*

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/JL/QRO/1/2016**

correspondía como consejero electoral, atiende a que la investidura de la que se encuentran dotados los funcionarios electorales, no se vea afectada su independencia e imparcialidad por la percepción de ingresos ajenos a los que como funcionarios electorales tienen derecho.

Asimismo, el denunciado señaló en su escrito de comparecencia que el salario, es la contraprestación económica derivada de la realización de un trabajo, siendo la condición para que se actualice la subordinación, por lo que, si no hay salario de por medio, la alegada subordinación a favor de la UAQ, no existe, puesto que en cumplimiento del artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 4, de la Constitución, el consejero denunciado renunció a dicho salario, mediante escrito de catorce de noviembre de dos mil dieciséis⁶¹, presentado ante dicha Institución universitaria el inmediato día quince.

Al respecto, conviene precisar que se encuentra acreditado en autos que el consejero electoral Jesús Uribe Cabrera protestó el cargo como funcionario electoral, el primero de octubre de dos mil catorce y siguió cobrando como docente de la UAQ durante dos años, un mes y quince días, por lo que la renuncia a la remuneración de la UAQ a partir del dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, no deja sin efectos la violación en que incurrió durante este periodo ya que recibió el pago correspondiente.

Ahora bien, tal y como él lo afirma, la subordinación se actualiza al momento de recibir una remuneración, por lo que a su juicio, al haber renunciado a la misma no se actualiza la hipótesis normativa; sin embargo, se insiste, durante dos años, un mes y quince días, se materializó la subordinación de dicho consejero denunciado a los intereses de la UAQ, pues recibió una remuneración pese a la prohibición constitucional y legal.

Es importante precisar que en la exposición de motivos de la reforma constitucional al artículo 41 de mil novecientos noventa y seis, se introdujo la prohibición de que los Consejeros Electorales del entonces Instituto Federal Electoral tuvieran otro empleo, cargo o comisión remunerado para garantizar el profesionalismo y la plena dedicación a sus funciones electorales.

⁶¹ Visible a foja 1025 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/JL/QRO/1/2016**

Esta prohibición se replicó para los Consejeros Electorales de los OPLE, en la reforma de febrero de dos mil catorce al artículo 116 de la CPEUM por lo que resulta evidente que en el caso concreto, Jesús Uribe Cabrera, al recibir la remuneración por parte de la UAQ realizó conductas que atentan contra los principios de independencia e imparcialidad y se subordinó a un tercero, inobservando la prohibición constitucional y legal.

Ahora bien, la interpretación del artículo 5 y 116 constitucionales no puede ser analizada, como lo sugiere el denunciado, como un enfrentamiento de derechos sino como dos elementos de un conjunto que se complementan. A través de la prohibición de recibir una remuneración distinta a la atinente por su encargo como Consejero Electoral se busca preservar la independencia de los funcionarios. El requisito es exigible para todos aquellos que desean desempeñar el cargo. En el caso de estudio el requisito estaba vigente al momento de la participación del ciudadano denunciado en el proceso por lo que le era aplicable. No existe una contraposición de derechos sino un complemento y articulación de situaciones distintas.

Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 3°, de la Constitución General, *los Consejeros Electorales estatales percibirán una remuneración acorde con sus funciones*, lo que resta todavía más fuerza a los argumentos y defensas del denunciado y pone en evidencia que no se viola su derecho fundamental a recibir una remuneración, en el entendido de que ésta debe corresponder exclusivamente al cargo público que desempeña y no a actividades docentes.

Finalmente, se aparta de la verdad que, en el caso, la aplicación del artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 4 de la Constitución General, sea incompatible con la narrativa del artículo 1° del mismo ordenamiento y con los tratados internacionales, ya que, como se señaló, los derechos humanos no son de ejercicio ilimitado, sino acorde con las condiciones y restricciones que la misma norma suprema prevé.

Al respecto, el artículo 1°, párrafo primero, constitucional expresamente dispone “que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá

restringirse ni suspenderse, **salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece**".

Como se observa, la propia disposición que invoca el denunciado, admite restricciones al ejercicio de derechos fundamentales, como lo es, en el caso, el trabajo remunerado, ya que para acceder y desempeñar cargos de Consejeros Electorales estatales se requiere, entre otros requisitos y prohibiciones, no percibir remuneración, incluso por actividades docentes.

De la misma forma, no se advierte que la restricción constitucional señalada entre en conflicto o sea incompatible con alguna disposición de naturaleza internacional, puesto que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 29.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se ha aceptado como regla general para limitar este tipo de derechos que: las limitaciones estén establecidas en la Constitución, que constituyan medidas necesarias en una sociedad democrática y que tengan un fin legítimo, lo que se colma en el caso, según se demostró párrafos arriba.

-Supuesto consentimiento de esta autoridad y MC sobre su actividad docente.

Al respecto, es necesario señalar que el denunciado parte de la premisa equivocada consistente en que el sólo hecho de haber informado de sus actividades como profesor universitario durante el proceso que culminó en su designación como consejero, implicó también el conocimiento por parte del partido quejoso -y de esta autoridad- de que recibía una remuneración por ello, lo cual es impreciso porque el entonces aspirante no encuadraba en la prohibición normativa ahora analizada.

Es decir, en la etapa de designación, Jesús Uribe Cabrera, en su calidad de entonces aspirante, estaba en todo su derecho de ejercer la profesión que quisiera y recibir la remuneración económica correspondiente; sin embargo, al momento de ser designado es cuando se actualiza la prohibición constitucional y legal ahora analizada.

Para demostrar lo anterior, es menester destacar que el treinta de septiembre de dos mil catorce, este Consejo General aprobó, entre otros, la designación de

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/JL/QRO/1/2016**

Jesús Uribe Cabrera, como Consejero Electoral del IEEQ, mediante Acuerdo INE/CG165/2014.

Su selección se realizó luego de agotarse las etapas de verificación de requisitos legales, examen de conocimientos, ensayo presencial, valoración curricular y entrevista, sobre la base de los documentos aportados por el entonces aspirante y los correspondientes a cada una de las etapas mencionadas.

Sobre el particular, al citado acuerdo INE/CG165/2014, se adjuntó el Dictamen correspondiente al ahora denunciado y en autos obra, en copia certificada, el expediente que se integró con motivo de su designación.

Para lo que importa a este asunto, debe destacarse la información contenida en el Currículo de Jesús Uribe Cabrera, en el apartado de “Trayectoria académica o docente”, en la cual efectivamente consta su actividad como docente de distintas materias, en los términos siguientes:

Nombre del curso o materia	Actividad	Tipo de participación	Fecha de impartición	Reconocimiento o constancia obtenido
Políticas públicas	Asignatura Licenciatura	DOCENTE	2014	NOMBRAMIENTO
Derecho Constitucional Local	Asignatura Posgrado	DOCENTE	De 2012 a la fecha	NOMBRAMIENTO
Teoría del Estado	Asignatura Licenciatura	DOCENTE	De 2012 a la fecha	NOMBRAMIENTO
Problemas socioeconómicos de México	Asignatura Posgrado	DOCENTE	2010-2012	NOMBRAMIENTO
Derecho Municipal	Asignatura Licenciatura	DOCENTE	2009-2011	NOMBRAMIENTO
Derecho administrativo	Asignatura Licenciatura	DOCENTE	De 2001 a la fecha	NOMBRAMIENTO
Derecho constitucional	Asignatura Licenciatura	DOCENTE	De 2001 a la fecha	NOMBRAMIENTO

Asimismo, en el texto de su currículum se asentó lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/JL/QRO/1/2016**

Dentro de las actividades docentes ha sido Profesor en la Facultad de Derecho (Licenciatura y Posgrado) y en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Querétaro, impartiendo las materias de Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional Local, Derecho Municipal, Teoría del Estado, Políticas Públicas del Poder Ejecutivo y Derecho a la Información.

En la Universidad Contemporánea, CUDEC fue Docente en la Licenciatura de Derecho, Administración y Comercio Internacional. Ha impartido las materias de Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Económico y Administración Pública, Introducción al Estudio del Derecho.

Además ha impartido cursos y ponencias en diversos foros nacionales e internacionales en temas relacionados con Transparencia Gubernamental y Derecho de Acceso a la Información Pública. Cuanta con un curso de Corrupción Política y Económica en América Latina, impartido por la Universidad de Salamanca, España.

También consta la “Declaración bajo protesta de decir verdad” suscrita por el ahora denunciado, mediante la cual declaró que cumplía con los requisitos previstos en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numerales 1 y 2, de la Constitución General; 100, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, y Décimo Quinto, párrafo 1, inciso f), de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, consistentes en:

- a)** Que soy mexicano (a) por nacimiento y no he adquirido otra nacionalidad;
- b)** Que me encuentro en pleno goce y ejercicio de mis derechos civiles y políticos;
- c)** Que no he sido condenado (a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- d)** Que no he sido registrado (a) como candidato (a) a cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores a la designación;
- e)** Que no desempeño ni he desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años;
- f)** Que no me encuentro inhabilitado (a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- g)** Que no me he desempeñado, en por lo menos los últimos cuatro años, como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/JL/QRO/1/2016**

gobierno de la federación o de las entidades federativas, subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.

- h)** Que no soy jefe de gobierno del Distrito Federal, gobernador (a), secretario (a) de gobierno o su equivalente a nivel local.
- i)** Que no soy presidente municipal, síndico o regidor (a) o titular de dependencia de ningún ayuntamiento.
- j)** Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación a que se refiere la convocatoria, he proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que he entregado o llegue a entregar es auténtica.
- k)** Que acepto las reglas establecidas en el presente proceso de selección y designación.
- l)** Que doy mi consentimiento para que mis datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.

Como se observa, ni en los datos curriculares, ni en la parte correspondiente al cumplimiento de requisitos, se desprende información alguna relativa al cobro o remuneración por actividades docentes; tampoco se aprecia información de esa índole en algún otro documento del expediente.

De esta forma, opuestamente a lo alegado por el denunciado, los datos y constancias que conforman su expediente de designación como consejero electoral no permitían conocer, desde ese momento, que cobraría en alguna institución educativa en razón de realizar actividades de docencia.

No obstante, se insiste, que en su calidad de aspirante podía recibir la remuneración correspondiente, porque es hasta el momento en el que se le designó como Consejero Electoral cuando se actualizó la hipótesis normativa que ahora se analiza, a saber, recibir una remuneración económica diversa a la del cargo de Consejero Electoral.

En efecto, es hasta que fue nombrado consejero electoral, cuando debía realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento a los requisitos constitucionales inherentes al cargo, particularmente, ajustar sus actividades a la prohibición de referencia.

En consecuencia, es infundado su argumento de que se trataba de una cuestión conocida y avalada por el partido político quejoso o por esta autoridad electoral

nacional y, por ende, que se tratara de una cuestión consentida, porque, se reitera, cuando se tuvo conocimiento de su profesión como docente, fue en su calidad de aspirante.

Ahora bien, es importante señalar que el sólo hecho de ser profesor en la UAQ, no actualiza ninguna infracción o falta, pero sí lo es el **recibir una remuneración económica por ello**, por tanto, al quedar plenamente acreditado que Jesús Uribe Cabrera, recibió remuneraciones por actividades docentes, al tiempo que ejerce el cargo de Consejero Electoral del IEEQ incumpliendo la prohibición establecida el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), numeral 4, de la CPEUM y el artículo 64, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Por tanto, al quedar acreditado la violación directa al mandato constitucional, se actualiza la causa grave de remoción prevista en el artículo 102, párrafo 2, inciso a), de la LGIPE, consistente en *realizar conductas que atentan contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de tercero*.

A mayor abundamiento, cabe señalar que durante la sustanciación del presente procedimiento, el Consejero Electoral Jesús Uribe Cabrera presentó la declaración fiscal correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, de cuyo análisis se desprende que tuvo tres retenedores durante dicho ejercicio: i) el IEEQ, ii) la UAQ y un tercero.

En este contexto, en uso de la facultad indagatoria, y en estricto apego a los principios de legalidad, congruencia y exhaustividad previstos en el Reglamento en la materia, la UTCE levantó una Acta Circunstanciada mediante la cual se dio fe de la búsqueda en internet respecto del tercer RFC, el cual pertenece a una universidad privada denominada Universidad Mondragón-UCO.

Dichas documentales públicas con valor probatorio pleno, por tratarse de documentos originales o copias certificadas, según el caso, expedidos por autoridades de la UTCE⁶² y del SAT, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 462, párrafo 2, de la LGIPE, invocado en términos del artículo 3, párrafo 1, del Reglamento de Remoción.

⁶² La UAQ es un organismo público descentralizado del Estado, con fundamento en el artículo 1° de su Ley Orgánica.

Esto evidencia que el consejero denunciado, no sólo recibió remuneraciones por parte de la UAQ sino también por parte de una institución educativa privada, lo cual reafirma aún más la inobservancia del consejero al mandato constitucional y legal.

F) Individualización de la falta

En este asunto, como se demostró, Jesús Uribe Cabrera, además de desempeñar su cargo como consejero electoral, paralelamente realizó actividades de docencia remuneradas, lo que implica la violación directa y frontal de una prohibición constitucional [artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 4º] y legal [64 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro], vulnerando con ello los principios de imparcialidad e independencia [artículo 102, párrafo 2, inciso a), de la LGIPE].

Por tanto, se considera que el denunciado ha incurrido en una **causa grave** que amerita su **remoción**.

Ha de destacarse que esta sanción es **acorde, razonable y proporcional** con la gravedad de la falta cometida, por lo siguiente:

- 1) Se trata de la violación franca y directa a una norma de rango constitucional; así como a una norma legal estatal.
- 2) Se actualiza una causa grave de remoción, en términos de la ley;
- 3) Quedó acreditado que el denunciado ha realizado actividades de docencia **remuneradas** desde que fue designado consejero estatal electoral en dos mil catorce y hasta el catorce de noviembre de dos mil dieciséis—es decir cobró durante dos años—, a sabiendas de que existía una prohibición constitucional y legal para ello. Por lo que, se trató de un acto doloso, y que no fue aislado o que se haya realizado en una sola ocasión, sino que se trató de una conducta continua y permanente.
- 4) Con su actuar, el consejero denunciado deja de garantizar los principios rectores de la función electoral, principalmente los de independencia, imparcialidad, autonomía y profesionalismo, puesto que dichos principios

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/JL/QRO/1/2016**

son los que se garantizan a través de la prohibición constitucional analizada;

- 5) La remoción es adecuada, razonable y justa porque tiene un fin legítimo; a saber: la preservación y vigencia efectiva de los principios constitucionales que rigen a la función electoral y que deben ser cabalmente observados por los Consejeros Electorales estatales;
- 6) La remoción es una consecuencia ejemplar para reprochar ese tipo de violaciones y para inhibir en el futuro su comisión.
- 7) En el caso, existen además otros elementos que acentúan la gravedad de la falta:
 - i) Tipo de cargo: Consejero estatal electoral.
 - ii) Tipo de órgano al que pertenece: Órgano de dirección superior del IEEQ.
 - iii) Relevancia del cargo: Organización de las elecciones.
 - iv) Escolaridad y perfil: El denunciado es Licenciado en Derecho; Maestro en Administración Pública Estatal y Municipal; cuenta con especialidad en Derecho Administrativo y Estudios de Doctorado en Derecho (según su información curricular). Esto es, se trata de un perito en Derecho que conocía la norma prohibitiva (tan es así que en el presente caso intenta justificar o demostrar que no le es aplicable).

En mérito de lo anterior y tomando en consideración el bien jurídico tutelado, las características, temporalidad y contexto que rodean a la falta, el tipo de cargo y relevancia del mismo, así como el perfil y trayectoria académica de la persona, es que se arriba a la conclusión que la remoción es la medida necesaria, idónea y razonable frente a la violación constitucional y legal cometida.

En otros términos y de forma esquemática, a continuación se exponen las razones que dan soporte a la sanción de remoción y, a la par, que evidencian que una sanción distinta o menor sería insuficiente para reprimir la conducta antijurídica del denunciado:

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/JL/QRO/1/2016

Tipo de norma transgredida	Constitucional: artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 4° Legal: 102, párrafo 2, inciso a), de LGIPE y 64, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Bien jurídico violado	Los principios rectores de la función electoral, particularmente los de independencia, imparcialidad, autonomía y profesionalismo.
Tipo de falta	Acción: realizar actividades docentes remuneradas.
Intencionalidad	Dolo: El denunciado conocía la prohibición constitucional y legal, no obstante ello, recibió remuneraciones adicionales a su encargo de Consejero Electoral durante dos años, y fue hasta que esta autoridad nacional lo emplazó cuando solicitó la suspensión del pago.
Circunstancias de modo, tiempo y lugar	Modo: Recibir indebidamente una remuneración por actividades docentes en una Universidad pública, violentando con ello los principios de independencia, imparcialidad, profesionalismo y objetividad. Tiempo: Violación de tracto sucesivo, actualizándose desde que fue designado consejero electoral y hasta el catorce de noviembre de dos mil dieciséis (dos años). Es decir, de forma continua y permanente. Lugar: En el estado de Querétaro, esto es, en la demarcación territorial en la que ejerce sus funciones como consejero electoral.
Singularidad o pluralidad de la falta	Singular, al tratarse de una sola conducta infractora, prolongada en el tiempo.
Reincidencia	No se tiene acreditada que haya sido sancionado por igual falta en el pasado.
Cargo del denunciado y órgano al que pertenece	Consejero Electoral del IEEQ.
Relevancia del cargo	Integrante del órgano de dirección del Instituto estatal electoral, máxima autoridad administrativa electoral en la entidad, encargada de la organización de las elecciones de su competencia.
Perfil del denunciado	Licenciado en Derecho Maestro en Administración Pública Estatal y Municipal Especialidad en Derecho Administrativo Estudios de Doctorado en Derecho

En suma, de los elementos, circunstancias y elementos precisados se arriba a la conclusión que la falta fue de una entidad mayúscula, lo que sirve de base para determinar la remoción del denunciado.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta autoridad lo establecido en el SUP-RAP-502/2016, en el cual se determinó que *“de tenerse por acreditada la prohibición prevista en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), numeral 4º, de la Constitución Federal, en relación con lo dispuesto en el 102, párrafo 2, inciso a), de la LGIPE, deberá tomarse en cuenta que esta Sala Superior estima que la última de las disposiciones normativas citadas no debe interpretarse en forma aislada y, por ende, considerar que únicamente prevé una sola sanción (remoción), pues, conforme al principio de legalidad, en su vertiente de exacta aplicación de la ley, las conductas irregulares en las que pueden incurrir los Consejeros de los Organismos Públicos Electorales Locales están sujetas al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, las que de acuerdo a la gravedad que revisten, se sancionan con hipótesis de diversa entidad; esto es, que las conductas antijurídicas en que incurran deben calificarse de acuerdo a la gravedad que revisten, por lo cual se considera que la remoción no es la única sanción a imponer”*.

No obstante lo anterior, en una nueva reflexión, la Sala Superior al resolver el SUP-RAP-89/2017 y sus acumulados, determinó que no proceden las sanciones intermedias, razón por la cual, en el caso, al acreditarse la falta grave prevista en el artículo 102, párrafo 2, inciso a) de la LGIPE, procede la remoción como la única sanción posible en los procedimientos sancionadores contra los Consejeros Electorales de los OPLE.

CUARTO. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Tomando en consideración que en el presente caso se determinó la remoción de Jesús Uribe Cabrera, del cargo de Consejero Electoral del IEEQ, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 y 55, numeral 2, del Reglamento de Remoción, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, debería iniciar los trabajos para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección y designación de la vacante respectiva, en los términos establecidos en el artículo 101 de la LGIPE y el Libro Segundo, Título Primero del reglamento anteriormente citado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/JL/QRO/1/2016**

No obstante lo anterior, Jesús Uribe Cabrera fue designado por tres años para ocupar el cargo de Consejero Electoral del IEEQ, periodo que concluye en septiembre del presente año; por lo que actualmente se encuentra en curso la convocatoria correspondiente y no se advierte la necesidad de realizar trámite adicional.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante recurso de apelación.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declara **fundado** el presente procedimiento, de conformidad con las consideraciones y argumentos expuestos en el Considerando TERCERO de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se **remueve** a Jesús Uribe Cabrera, de su cargo como Consejero Electoral del IEEQ.

TERCERO. Se **instruye** a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que, en su momento, inicie a los trabajos para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección y designación de la vacante respectiva.

CUARTO.- La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la LGSIME.

Notifíquese la presente Resolución, **personalmente** a las partes; por **oficio** al Presidente del IEEQ, así como al Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de este Instituto, y por **estrados** a los demás interesados en el presente procedimiento; lo anterior, con fundamento en los artículos 47 y 55, numeral 1, del Reglamento de Remoción.

En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario del Consejo. _____

Corresponde ahora el análisis, discusión y votación del Proyecto de Resolución identificado en el orden del día como el número de apartado 1.2, éste fue reservado por la representación del Partido Acción Nacional; así que le cedo el uso de la palabra al Licenciado Francisco Gárate Chapa. _____

El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Francisco Gárate Chapa: Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

Estamos en este apartado del orden del día revisando posibles causas de remoción de Consejeros de los Organismos Públicos Locales Electorales que no podemos perder de vista han sido nombrados, han sido designados por este Consejo General. Y hago esta referencia inicial porque en breve, en el mes de agosto próximo, las señoras y señores Consejeros Electorales estarán llevando a cabo entrevistas de quienes serán los candidatos a ser Consejeros Electorales en las renovaciones parciales de los Consejos Electorales de 18 entidades, porque ya Colima, ya lo efectuaron. _____

Vale la pena, lo he venido diciendo, que los criterios bajo los cuales están haciendo estas designaciones, se hagan con estricto apego a criterios objetivos de capacidad, de desempeño y de ciertas habilidades para poder dialogar, para poder construir puentes, para tener liderazgo, para resolver problemas; porque de lo contrario, lo que sucede es que periódicamente vamos a estar atendiendo este tipo de asuntos. _____

Los Consejeros; las Consejeras Electorales y los partidos políticos, creo que estamos obligados a actuar con absoluta seriedad y con la imparcialidad, dejando de lado los “cuatismos” y los “cuotismos” para que tengamos buenas integraciones de estos Organismos Públicos Locales. _____

Porque déjenme decirles que el caso del Organismo Público Local de Tamaulipas, a mí me parece que en su momento cuando se integró este Organismo Público Local, respondió mucho a estar atendiendo recomendaciones más que estar atendiendo a los perfiles de quienes podrían integrar este Organismo Público Local. _____

Y por supuesto no comparto el sentido de este Proyecto de Acuerdo, considero que es un asunto el desempeño de los integrantes del Organismo Público Local de

Tamaulipas es un asunto verdaderamente delicado, porque desde mi punto de vista cuando este asunto fue analizado, dejan de analizarse de manera integral una serie de conductas que desde mi punto de vista sí implican necesariamente la remoción de todos los integrantes del Organismo Público Local. _____

Y déjenme decirles, por ejemplo, qué asuntos tenemos, porque hay que revisar de manera integral la actuación que han tenido estas señoras y señores Consejeros Electorales en el Organismo Público Local de Tamaulipas. _____

Lo primero es que hay un incumplimiento en las resoluciones de la Sala Regional Monterrey para la conformación de los Consejos Municipales y Distritales Electorales en Tamaulipas. _____

Aquí hay que tener presente que se pudo acreditar de manera fehaciente que un porcentaje muy importante de quienes estaban proponiendo para integrar los Consejos Distritales y Municipales de Tamaulipas, en un porcentaje que rayaba en el 80 por ciento, tenían militancia priísta. _____

Es por eso que cuando Acción Nacional presenta la apelación y luego la revisión de esta apelación que se lleva a cabo en la Sala Regional Monterrey, la Sala Regional Monterrey le ordena al Organismo Público Local revisar y atender este motivo de la inconformidad de Acción Nacional. Pero no solo eso, le da un plazo y qué creen, el plazo se incumple. _____

Posteriormente no está en este expediente, pero hay que traerlo a colación, con una serie de artimañas el Organismo Público Local incluso pretende negar el registro de nuestro candidato a Gobernador Francisco García Cabeza de Vaca, y fue la Sala Superior quien tuvo que en un procedimiento per saltum, tuvo que ordenarle al Organismo Público Local de Tamaulipas que sí efectuara el registro de la candidatura de nuestro candidato, hoy Gobernador del estado de Tamaulipas. _____

Luego hay otro tema ahí que tiene que ver con el Programa de Resultados Electorales Preliminares en el que también hay un incumplimiento de los trabajos que eran necesarios para establecer este Programa y en el que la propia Sala Superior lo que hace es determinar que a fin de no causar un daño mayor, le permite al Organismo Público Local que continúe con los trabajos, pero ya habían ellos incumplido con los plazos para echar andar el Programa de Resultados Electorales Preliminares. _____

Y luego finalmente, pasada la elección modifican injustificadamente el plazo para realizar el cómputo de la elección de Diputados. Discúlpenme ustedes, son aquí 4 asuntos, 4 asuntos que tienen que ver con la conducta, con el desempeño de este Organismo Público Local que evidentemente se desapegan de los principios que rigen la función electoral, me parece que está acreditada la ineptitud, el dolo y consecuentemente en términos de lo que establece el artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la conclusión de este Proyecto de Resolución, debería de ser la remoción de todo el Organismo Público Local de Tamaulipas, son hechos que incluso están probados tanto en Resoluciones de la Sala Regional de Monterrey, como por la Sala Superior. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, **Ciro Murayama.** _____

El C. Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente. _____

El hecho de que haya habido algunas decisiones del Organismo Público Local de Tamaulipas, que merecieran sentencias contrarias a sus determinaciones por el Tribunal Electoral, no debería llamar la atención a nadie. _____

Creo que no hay una sola autoridad administrativa en materia electoral en el país a la que algún Tribunal Electoral no le haya, por una u otra razón, revocado alguna determinación o incluso señalada la necesidad de ajustarse a algún plazo a lo largo del Proceso Electoral. _____

La pregunta aquí es si estamos ante un organismo que haya, en efecto, vulnerado los principios rectores de la función electoral plasmados expresamente en la Constitución Política y si, por lo tanto, merecen estos Consejeros Electorales la remoción. _____

Como integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales, recuerdo muy bien que este fue alguno de los Consejos en cuya designación no hubo pleno respaldo del conjunto de los partidos políticos. _____

Me pregunto si hay algún caso en donde todos los partidos hayan estado satisfechos. Hasta donde recuerdo no, y quizá es parte de lo acertado de nuestra decisión. _____

Llamaría la atención el día que algún actor político se sienta muy satisfecho con la integración de alguna autoridad. En efecto, Tamaulipas no fue el caso, he de decir que se trata de una de las entidades que como todo el mundo sabe tienen un contexto muy delicado de violencia, y ahí el Organismo Público Local consiguió sacar adelante la elección en coordinación en lo que toca con la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, a mí me ha tocado visitar varias veces el Estado, incluso llegamos después de un momento conflictivo donde la propia sede del Organismo Público Local Electoral fue tomada por un aspirante a candidato independiente a la gubernatura que al no acreditar el número de firmas lo que decidió fue tomar el Organismo Público Local y dejarlos sin la posibilidad de acceder a los Consejeros. _____

Vivieron momentos de cierta tensión, y como saben, en ese contexto de violencia, de intimidación las elecciones fueron bastante exitosas. El Programa de Resultados Electorales Preliminares, que ahora se señalaba como una de las deficiencias del Organismo Público Local en 2016 capturó el 91.01 por ciento de las actas. _____

Y me sorprende un poco que incluso se les llame ineptos y dolosos desde la representación de un partido político que creo que no tiene elementos para decir que la autoridad electoral hizo lo más mínimo en su contra. _____

He de decir, que Tamaulipas tiene, a raíz de la elección del año pasado, uno de los 9 Congresos Locales con mayoría absoluta de un solo partido, y es Acción Nacional y que este Organismo Público Local organizó la elección que permitió, por primera vez, la alternancia en el estado de Tamaulipas, sin beneficiar a Acción Nacional; quien benefició a Acción Nacional fue el voto ciudadano expresado libremente. _____

A mí me parece que estamos ante una crítica excesiva hacia un Organismo Público Local que hizo su trabajo, ahí están sus resultados; la vida político-electoral del Estado, es lo más normal de lo que pasa en el Estado. _____

Ojalá el tránsito por las carreteras, la asistencia a un centro comercial, el poder salir a la calle se pudieran realizar en Tamaulipas como se realizaron las elecciones, sin violencia, sin sobresaltos, sin agresión. _____

Y creo que el Organismo Público Local tiene mérito en haber hecho esas elecciones en un contexto de adversidad, haber hecho un ejercicio de riguroso orden democrático en paz y libertad. _____

Aprovecho la descalificación que se hace de los Consejeros Electorales para reivindicar la labor de ellas y de ellos, de los 7 y manifestarme, por supuesto, de conformidad con el Proyecto que está a nuestra consideración. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello: Gracias, Consejero Electoral **Ciro Murayama.** _____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral **Marco Antonio Baños.** _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente. _____

En mi opinión el trabajo que desahogaron los Consejeros Electorales del Órgano Electoral de Tamaulipas fue un trabajo apegado a las normas, es un conjunto de decisiones que también implicaron interpretación de la Ley, de criterios, de disposiciones emitidas por el Instituto y que por el contexto de la forma en que se dio el Proceso Electoral de Tamaulipas implicó también una interacción fuerte con los partidos políticos con posicionamientos de los propios partidos políticos respecto del trabajo de los Consejeros, pero también creo que hicieron, insisto, un trabajo estrictamente apegado a la norma. _____

Por tanto, a mí me parece que estos posicionamientos de los partidos políticos cuando piden la destitución completa de un grupo de Consejeros Electorales, me parece un posicionamiento que está en el ámbito de los partidos políticos, es su derecho hacerlo así, pero no coincido con ese esquema de descalificación al trabajo de una institución que se esforzó por sacar el Proceso Electoral en buenos términos. _

Ahora, no es nuevo que los partidos políticos estén en contra de la actuación de un órgano electoral, esto es parte de la materia que atiende las instituciones electorales. _

También me acuerdo claramente, en el año 2010, cómo las dirigencias de los partidos políticos que visitaron algunas entidades federativas como Sinaloa, Oaxaca o Puebla pidieron la remoción de los Consejeros Electorales en esa ocasión, que no estaban en

este esquema y también hubo obviamente al final de esas actividades un reconocimiento al trabajo de los Consejeros Electorales, como ocurrió ahora, por ejemplo, con el Organismo Público Local de Veracruz donde hubo muchos cuestionamientos al trabajo de esa organización y al final, un reconocimiento al trabajo que se desahogó ahí. _____

Creo que en el caso de Tamaulipas se hizo también un magnífico trabajo por parte de los Consejeros Electorales y creo que es lo que debe ser ponderado. _____

Cuando exista alguna infracción que los partidos políticos nos acrediten fehacientemente, por supuesto que vamos a proceder al desahogo de los procedimientos declarando, si así procede, en términos de las pruebas, las remociones en su caso de los Consejeros Electorales. _____

Pero aquí, la verdad, pedir la destitución de todos, me parece un poco aventurado del Partido Acción Nacional. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. _____

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, tome la votación correspondiente. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 1.2, tomando en consideración la fe de erratas circulada. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. _____

Aprobado por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. _____

(Texto de la Resolución aprobada INE/CG334/2017) Pto. 1.2 _____

INE/CG334/2017

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE UT/SCG/PRCE/SRM/CG/16/2016, FORMADO CON MOTIVO DE LA VISTA ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, CONTRA LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE HECHOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR UNA DE LAS CAUSALES DE REMOCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 102, PÁRRAFO 2, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Ciudad de México, 20 de julio de dos mil diecisiete.

GLOSARIO

GLOSARIO	
Abreviatura	Significado
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento de Quejas	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Remoción	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales
Sala Regional	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey.
TET	Tribunal Electoral del estado de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
IETAM	Instituto Electoral del estado de Tamaulipas
Consejeros	Consejero Presidente Jesús Eduardo Hernández Anguiano, y las y los

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/SRM/CG/16/2016

denunciados	Consejeros Electorales María de los Ángeles Quintero Rentería, Nohemí Argüello Sosa, Oscar Becerra Trejo, Frida Denisse Gómez Puga, Tania Gisela Contreras López y Ricardo Hiram Rodríguez González, todos del Instituto Electoral del estado de Tamaulipas
--------------------	---

RESULTANDO

I. VISTA.¹ El veintinueve de abril de dos mil dieciséis, la Sala Regional dictó un acuerdo plenario dentro de los juicios de revisión constitucional identificados como SM-JRC-9/2016 y su acumulado SM-JDC-32/2016, en el que determinó dar vista al INE para los efectos legales conducentes, respecto al incumplimiento por parte de las y los Consejeros denunciados de las sentencias emitidas por la referida autoridad jurisdiccional.

En el referido acuerdo, la Sala Regional señaló que el IETAM fue reincidente en el incumplimiento de las sentencias emitidas por esa autoridad jurisdiccional, por las siguientes consideraciones:

i) En el expediente SM-JRC-2/2016 y su acumulado SM-JDC-1/2016, se dictó un acuerdo el veintidós de febrero de dos mil dieciséis, en el que se consideró que el cumplimiento de dicha sentencia se realizó fuera del término de quince días concedido para tal efecto, toda vez que la sentencia fue notificada el veintiuno de enero de dos mil dieciséis y la nueva designación de consejeros electorales municipales y distritales ocurrió hasta el doce de febrero, esto es, nueve días después del vencimiento del plazo

ii) En el expediente SM-JRC-9/2016 Y SU ACUMULADO SM-JDC-32/2016, se dictó un acuerdo plenario en el que se determinó que los consejeros denunciados incumplieron en tiempo y forma con lo ordenado en la ejecutoria de ocho de abril de dos mil dieciséis. Ello, porque la aprobación del Acuerdo de acatamiento se realizó fuera del término de cinco días concedido para tal efecto, toda vez que la sentencia fue notificada el nueve de abril y el Acuerdo de acatamiento se aprobó hasta el dieciséis de abril siguiente dos días después del vencimiento del plazo. Asimismo, se estableció que en el referido acuerdo no se realizó la motivación exigida en la sentencia.

¹ Visible a fojas 01-8 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/SRM/CG/16/2016

II. REGISTRO, ADMISIÓN Y CITACIÓN A AUDIENCIA. El dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, se registró el presente asunto con el número de expediente señalado al rubro, admitiéndose a trámite el procedimiento correspondiente y emplazándose a los consejeros electorales denunciados a la audiencia de ley, como se detalla a continuación:

NOMBRE	NOTIFICACIÓN DE LA CITACIÓN A AUDIENCIA
Consejero Presidente Jesús Eduardo Hernández Anguiano	INE-UT/5927/2016 ² 24/05/2016
Consejera Electoral María de los Ángeles Quintero Rentería	INE-UT/5928/2016 ³ 24/05/2016
Consejera Electoral Nohemí Argüello Sosa	INE-UT/5929/2016 ⁴ 24/05/2016
Consejero Electoral Óscar Becerra Trejo	INE-UT/5930/2016 ⁵ 24/05/2016
Consejero Electoral Ricardo Hiram Rodríguez González	INE-UT/5931/2016 ⁶ 24/05/2016
Consejera Electoral Tania Gisela Contreras López	INE-UT/5932/2016 ⁷ 24/05/2016
Consejera Electoral Frida Denisse Gómez Puga	INE-UT/5933/2016 ⁸ 24/05/2016

Asimismo, se requirió al Secretario Ejecutivo del IETAM, a efecto de que proporcionara copias certificadas de la documentación que acreditara el cumplimiento –por parte de ese organismo electoral– a lo ordenado por la Sala Regional al resolver los recursos SM-JRC-9/2016 y su acumulado SM-JDC-32/2016; así como el diverso SM-JRC-2/2016 y su acumulado SM-JDC-1/2016. Diligencia que se cumplimentó en los términos siguientes:

SUJETO REQUERIDO	OFICIO Y NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
Secretario Ejecutivo del IETAM	INE-UT/5934/2016 ⁹ 24/05/2016	30/05/2016 ¹⁰

III. DIFERIMIENTO DE AUDIENCIA. Mediante escritos de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, las y los Consejeros Electorales denunciados solicitaron se

² Visible a foja 97 del expediente.

³ Visible a foja 101 del expediente.

⁴ Visible a foja 105 del expediente.

⁵ Visible a foja 109 del expediente.

⁶ Visible a foja 113 del expediente.

⁷ Visible a foja 117 del expediente.

⁸ Visible a foja 121 del expediente.

⁹ Visible a foja 125 del expediente.

¹⁰ Visible a fojas 126 a 127 y sus anexos a fojas 128-1210 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/SRM/CG/16/2016

difiriera la audiencia, en razón de que estaba próxima la jornada electoral de Tamaulipas.

En atención a lo solicitado y considerando las actividades propias de la función electoral, así como la etapa del proceso electoral en el estado de Tamaulipas, cuya jornada electoral se celebró el cinco de junio de dos mil dieciséis, mediante acuerdo de veintisiete de mayo del citado año, se difirió la audiencia de referencia y se ordenó como nueva fecha para la celebración de la misma el veintiuno de junio de dos mil dieciséis.

IV. AUDIENCIA.¹¹ El veintiuno de junio de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley, con la comparecencia por escrito de las y los Consejeros denunciados, en la cual se tuvo por contestada la denuncia, por formuladas las excepciones y defensas, y se abrió el periodo de ofrecimiento de pruebas.

V. ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS.¹² El seis de septiembre de dos mil dieciséis, se acordó la admisión y desahogo de las pruebas documentales ofrecidas por los denunciados dada su propia y especial naturaleza.

VI. ALEGATOS. En el mismo acto, se acordó dar vista a las partes para que en el término de cinco días hábiles contados a partir al día siguiente de la notificación correspondiente, en vía de alegatos, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, tal y como se detalla a continuación:

NOMBRE	NOTIFICACIÓN DE VISTA DE ALEGATOS	RESPUESTA
Consejero Presidente Jesús Eduardo Hernández Anguiano	INE-UT/10096/2015 ¹³ 12/09/2016	17/09/2016 ¹⁴
Consejera Electoral María de los Ángeles Quintero Rentería	INE-UT/10097/2015 ¹⁵ 13/09/2016	17/09/2016 ¹⁶
Consejera Electoral Nohemí Argüello Sosa	INE-UT/10098/2015 ¹⁷ 12/09/2016	17/09/2016 ¹⁸

¹¹ Visible a fojas 1242-1251 del expediente.

¹² Visible a fojas 1502 -1504 del expediente.

¹³ Visible a foja 1511 del expediente.

¹⁴ Visible a fojas 1570-1584 del expediente.

¹⁵ Visible a foja 1515 del expediente.

¹⁶ Visible a fojas 1585-1599 del expediente.

¹⁷ Visible a foja 1525 del expediente.

¹⁸ Visible a fojas 1600-1614 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/SRM/CG/16/2016

NOMBRE	NOTIFICACIÓN DE VISTA DE ALEGATOS	RESPUESTA
Consejero Electoral Óscar Becerra Trejo	INE-UT/10099/2015 ¹⁹ 13/09/2016	19/09/2016 ²⁰
Consejero Electoral Ricardo Hiram Rodríguez González	INE-UT/10100/2015 ²¹ 13/09/2016	17/09/2016 ²²
Consejera Electoral Tania Gisela Contreras López	INE-UT/10101/2015 ²³ 13/09/2016	17/09/2016 ²⁴
Consejera Electoral Frida Denisse Gómez Puga	INE-UT/10102/2015 ²⁵ 13/09/2016	19/09/2016 ²⁶

VII. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. En su oportunidad, al no existir diligencias de investigación pendientes de practicar, se ordenó elaborar el proyecto de resolución con los elementos que obran en el expediente citado al rubro.

VIII. DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO. En sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo **INE/CG25/2017**,²⁷ en el cual se determinó devolver el expediente, a efecto de que se formulara un nuevo proyecto.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA

El Consejo General del INE es competente para conocer y resolver los proyectos de resolución de los procedimientos de remoción de Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales que le sean turnados por la Secretaría Ejecutiva, a través de la UTCE, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base

¹⁹ Visible en foja 1529 del expediente.

²⁰ Visible a fojas 1648-1651 del expediente.

²¹ Visible en foja 1539 del expediente.

²² Visible a fojas 1630-1644 del expediente.

²³ Visible en foja 1549 del expediente.

²⁴ Visible a fojas 1615-1629 del expediente.

²⁵ Visible en foja 1559 del expediente.

²⁶ Visible a fojas 1645-1647 del expediente.

²⁷ Visible en fojas 1654-1660 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/SRM/CG/16/2016

V, apartado C, inciso c), y 116, fracción IV, inciso c), párrafo 3, de la CPEUM; 32, párrafo 2, inciso b); 44, párrafo 1, incisos g), aa) y jj); 102, párrafo 2, y 103, de la LGIPE, así como 52, primer párrafo, del Reglamento de Remoción.

En la especie, la competencia se actualiza en virtud de que el presente procedimiento versa sobre la posible responsabilidad de las y los Consejeros Electorales integrantes del IETAM, por el presunto incumplimiento de las sentencias emitidas por la Sala Regional.

SEGUNDO. NORMATIVIDAD APLICABLE. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, este Consejo General determinó aprobar el acuerdo INE/CG28/2017²⁸, por medio del cual se modificó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en este sentido el artículo ÚNICO transitorio establece:

“ÚNICO. Los asuntos que se encuentran en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán resueltos conforme a los criterios y norma vigente al momento de su inicio.”

En consecuencia, el presente procedimiento deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de la presentación de las denuncias, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Reglamento de Remoción vigente hasta el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el contenido de la Tesis **XLVI/2002**^[1], emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

²⁸ Cabe precisar que mediante SUP-RAP-89/2017 y sus acumulados, la Sala Superior ordenó modificar el acuerdo INE/CG28/2017, respecto al régimen de responsabilidades y tipo o catálogo de sanciones distintas a la remoción, la graduación correspondiente de dichas sanciones y la calificación de la conducta.

^[1] Consultable en Justicia Electoral. *Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122.

TERCERO. ESTUDIO DE FONDO

A) Planteamiento central de la vista ordenada por la Sala Regional

El veintinueve de abril de dos mil dieciséis, la Sala Regional dictó un acuerdo plenario dentro de los juicios de revisión constitucional identificados como SM-JRC-9/2016 y su acumulado SM-JDC-32/2016, en el que determinó dar vista al INE, para los efectos legales conducentes, respecto al incumplimiento por parte de las y los Consejeros Electorales integrantes del IETAM, de las sentencias emitidas por la referida autoridad jurisdiccional.

En el referido acuerdo, la Sala Regional señaló que las y los Consejeros denunciados incumplieron en tiempo y forma con lo ordenado en la ejecutoria de ocho de abril de dos mil dieciséis, al resolver el referido expediente, y en consecuencia, estimó procedente imponer al IETAM una amonestación pública, considerando también que el Instituto era reincidente en el incumplimiento de las sentencias emitidas por esa Sala Regional y ordenó la vista que ahora nos ocupa.

Dentro de los pronunciamientos realizados en el acuerdo plenario en cita, se advierte lo siguiente:

(...)

V. Amonestación pública. Como se advierte de los numerales 2 y 4 del apartado III del presente Acuerdo, el Instituto Electoral de Tamaulipas incumplió con lo mandatado por esta Sala Regional al no realizar la motivación exigida en la sentencia.

De igual forma, dicha autoridad realizó los actos tendentes para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por esta Sala Regional fuera del plazo otorgado para tal fin, en efecto, la aprobación del Acuerdo de acatamiento la realizó fuera del término de cinco días concedido para tal efecto, toda vez que la sentencia fue notificada el nueve de abril del presente año, y tal como se desprende de la fecha en que los documentos correspondientes ingresaron a esta Sala Regional, el Acuerdo de acatamiento se aprobó hasta el dieciséis de abril y remitió las constancias que lo acreditaron hasta el diecisiete posterior (dos días después del vencimiento del

plazo). En consecuencia, **al encontrarse acreditado que se incumplió con la ejecutoria de esta Sala Regional en forma y fondo, procede imponerle al Instituto Electoral de Tamaulipas la medida de apremio consistente en una amonestación pública**, prevista en el artículo 32, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

No pasa inadvertido para esta autoridad jurisdiccional que **el Instituto Electoral de Tamaulipas es reincidente en el incumplimiento de las sentencias emitidas por esta Sala Regional**, pues en el acuerdo de cumplimiento emitido el veintidós de febrero del presente año, se consideró también que la emisión de los actos para dar cumplimiento se realizó fuera del término de quince días concedido para tal efecto, toda vez que la sentencia fue notificada el veintiuno de enero del presente año y la nueva designación de consejeros electorales municipales y distritales ocurrió hasta el doce de febrero, esto es, nueve días después del vencimiento del plazo; por tanto, considero procedente imponerle al Instituto Electoral de Tamaulipas la medida de apremio consistente en una amonestación pública.

En consecuencia, **ante la reincidencia de esta conducta por parte del Instituto Electoral de Tamaulipas, se estima procedente dar vista al Instituto Nacional Electoral para los efectos que estime procedentes respecto al actuar de referido organismo público local electoral.**

[Énfasis añadido]

B) Antecedentes del caso

❖ Primer incumplimiento (relativo a las sentencia SM-JRC-2/2016 y su acumulado SM-JDC-1/2016)

- El diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del IETAM aprobó el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LOS CIUDADANOS PROPUESTOS AL CARGO DE CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DISTRIALES Y*

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/SRM/CG/16/2016**

MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 identificado como IETAM/CG-18/2015²⁹.

- El treinta de diciembre de dos mil quince, el TET resolvió el recurso de apelación identificado como TE-RAP-04/2015 y acumulados, en el cual confirmó en sus términos el acuerdo IETAM/CG-18/2015.
- Respecto de dicha resolución, se interpuso el juicio de revisión constitucional identificado como SM-JRC-2/2016 y su acumulado SM-JDC-1/2016, ante la Sala Regional, mismo que fue resuelto el veintiuno de enero de dos mil dieciséis, en el cual se revocó la resolución del TET y se ordenó al Consejo General del IETAM lo siguiente:

*Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que dentro del **plazo de quince días contados a partir de que le sea notificada la presente resolución**, emita en un nuevo acto, de manera fundada y motivada, el dictamen y acuerdo correspondientes, por el que se propongan y designen a la totalidad de los consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos distritales y municipales del Estado de Tamaulipas que reúnan los requisitos previstos en la Convocatoria y los Lineamientos y que se estimen con mayor grado de idoneidad para el ejercicio del cargo, o bien deberá manifestar de manera fundada y motivada las razones que le impidan designar a la totalidad de los funcionarios electorales; considerando que para la emisión de tales determinaciones deberá tomar en cuenta los lineamientos trazados en esta ejecutoria.*

Al respecto, cabe precisar que dicha sentencia fue notificada el mismo día de su emisión por lo que el plazo otorgado al Consejo General del IETAM corrió del veintidós de enero al cinco de febrero de dos mil dieciséis.

-Para dar cumplimiento a la referida sentencia emitida por la Sala Regional, el IETAM realizó, entre otros actos, la emisión de los acuerdos IETAM/CG-21/2016³⁰ y IETAM/CG-22/2016³¹, aprobados el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, relativos a la integración de Consejos Electorales Distritales y Municipales. El primero corresponde al llamado de suplentes de diversos Consejos Distritales ante

²⁹ Visible a fojas 165-205 del expediente.

³⁰ Visible a fojas 305 a 315 del expediente.

³¹ Visible a fojas 316 a 347 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/SRM/CG/16/2016

la renuncia de los propietarios; en tanto que el segundo corresponde a la convocatoria para ocupar los cargos de consejeros suplentes, derivado de las vacantes generadas por las renunciaciones antes referidas.

-Así, para la designación de los consejeros suplentes, se requería de un nuevo periodo de revisión curricular, entrevistas y demás etapas, por lo que el uno de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio *PRESIDENCIA/109/2016*³², el Consejero Presidente del IETAM solicitó por escrito a la Sala Regional, una prórroga del plazo para el cumplimiento a la resolución previamente citada, apelando a las cargas de trabajo del Instituto y a que el número de ciudadanos sobre los que se debía realizar la motivación ascendía a más de quinientos.

- En atención a la solicitud del Consejero Presidente a la Sala Regional, el cuatro de febrero de dos mil dieciséis se dictó en el citado juicio SM-JRC-2/2016 Y SU ACUMULADO SM-JDC-1/2016, el acuerdo de trámite para el cumplimiento de sentencia, mediante el cual se tuvo al IETAM **en vías de cumplimiento** respecto de la ejecutoria de veintiuno de enero de dos mil dieciséis.

- Posteriormente, el doce de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del IETAM dictó el acuerdo IETAM/CG-26/2016³³, en cumplimiento a lo mandado por la Sala Regional al resolver el juicio citado en el párrafo anterior.

- El veintidós de febrero de dos mil dieciséis³⁴, la Sala Regional dictó un acuerdo plenario en el que, entre otras cuestiones, tuvo al IETAM dando **cumplimiento extemporáneo** a la sentencia dictada el veintiuno de enero de dos mil dieciséis, en el juicio SM-JRC-2/2016 Y SU ACUMULADO SM-JDC-1/2016, pues el plazo otorgado fue de quince días, siendo que en la especie, se atendió nueve días después de vencido el plazo y, por tanto, impuso una amonestación pública.

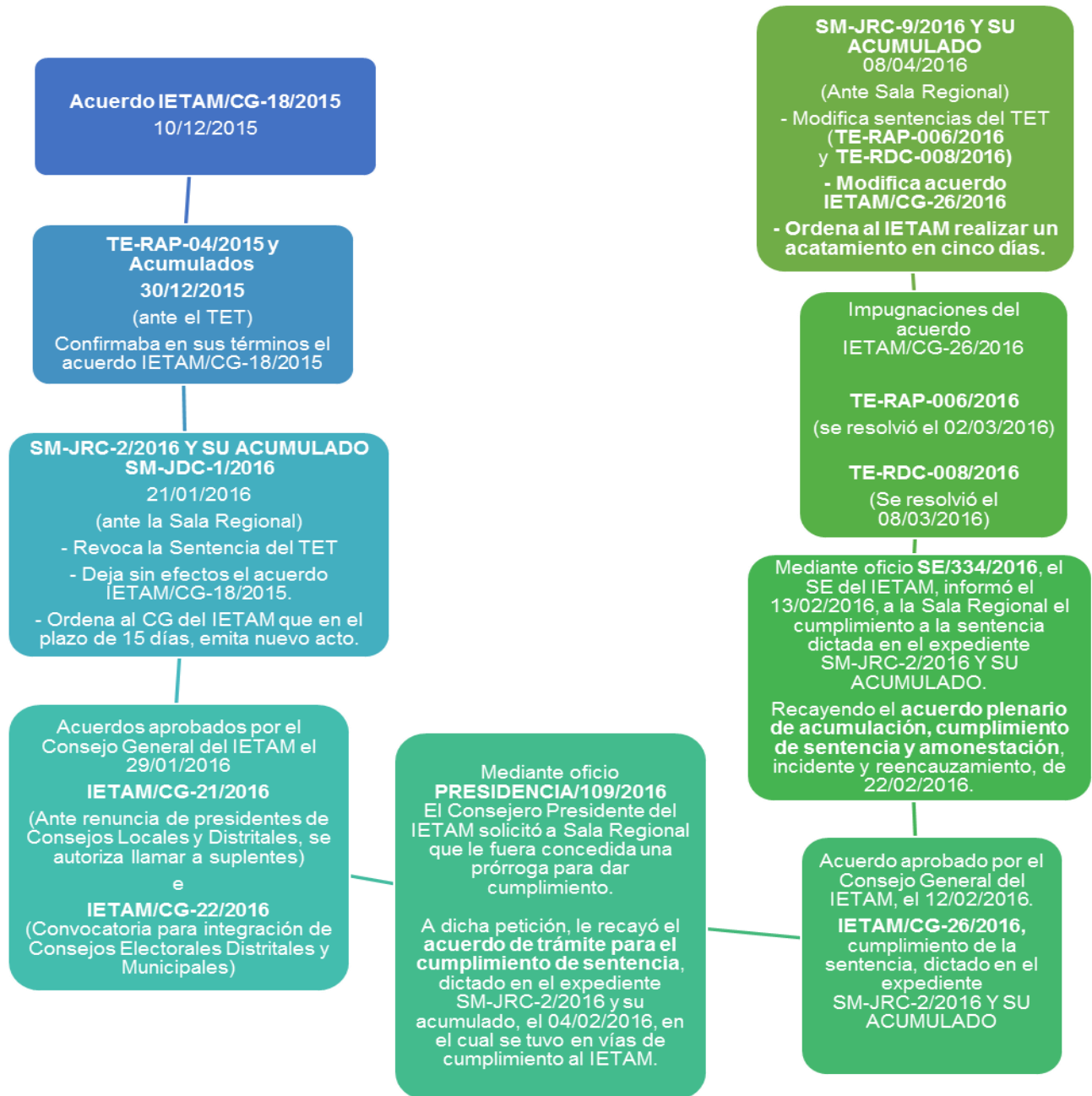
Para mayor claridad, a continuación se esquematizan los actos emitidos por el IETAM, el TET y la Sala Regional:

³² Visible a foja 350 del expediente.

³³ Visible a fojas 360 a 382 del expediente.

³⁴ Visible a fojas 862 a 862 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/SRM/CG/16/2016**



❖ **Segundo incumplimiento (relativo a las sentencia SM-JRC-9/2016 Y SU ACUMULADO SM-JDC-32/2016)**

-Como se observa de la gráfica que antecede, y fue referido en líneas precedentes, el doce de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del IETAM dictó el acuerdo IETAM/CG-26/2016³⁵, en cumplimiento a lo mandado por la Sala Regional, relativo a la designación de ciudadanos a los cargos de consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2015-2016.

-Dicho acuerdo fue impugnado ante el TET, mediante los recursos de apelación y defensa identificados como TE-RAP-06/2016 y TE-RDC-08/2016.

- Dichas sentencias fueron impugnadas a su vez, ante la Sala Regional, en el expediente SM-JRC-9/2016 y su acumulado, el cual se resolvió el ocho de abril de dos mil dieciséis, determinando: modificar las sentencias del TET y ordenar al IETAM realizar un acatamiento, otorgando cinco días para tal efecto. Para mayor claridad, se transcriben los efectos de la referida sentencia:

6. EFECTOS DEL FALLO

(...)

6.3.2. Se **modifica** el acuerdo IETAM/CG-26/2016, para el efecto de **ordenar** al Consejo General, que en un plazo de **cinco días contados a partir de que sea notificado del presente fallo,** realice lo siguiente:

a) En lo que respecta a la designación de los consejeros señalados en las **tablas 3.1 y 3.2:**

i. Exprese las razones que justificaron los nombramientos de los participantes mencionados en las tablas destacadas, tomando en cuenta los aspectos cualitativos previstos en el punto 5, numeral II, de los lineamientos emitidos por el INE en el acuerdo INE/CG865/2015.

ii. En caso de que, al efectuar dicha valoración integral (de la calificación numérica obtenida y de los aspectos cualitativos mencionados) advierta que existe otro aspirante más idóneo para ocupar el cargo, deberá designar a este último, expresando los razonamientos pertinentes de manera fundada y motivada.

³⁵ Visible a fojas 360 a 382 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/SRM/CG/16/2016

b) *En lo que respecta a la designación de los consejeros señalados en las tablas 4.5.y 4.6:*

i. Realice el estudio ponderado en el que deberá desarrollar un análisis detallado de las cualidades, aptitudes, méritos y demás características que justifiquen que el militante designado es el más apto para ejercer el cargo. En caso de que al realizar el estudio comparado advierta que existe otro aspirante más idóneo para ocupar el cargo, deberá designar a este último

c) *En cuanto a la designación de Miguel Ángel Mendoza Cruces como consejero propietario del consejo municipal de Río Bravo, Tamaulipas, **atienda los señalamientos** hechos valer por José María García Báez por los cuales cuestiona su idoneidad para desempeñar el cargo de consejero electoral, derivado de su actuación como integrante del citado consejo municipal en el proceso electoral local de dos mil diez.*

*Para ello deberá tener en cuenta lo resuelto en los precedentes señalados por el ciudadano actor así como todos aquellos elementos que considere pertinentes a fin de **determinar**, de manera fundada y motivada, si el antecedente de la actuación de Miguel Ángel Mendoza Cruces es o no suficiente para poner en duda su idoneidad para ocupar el cargo de consejero municipal electoral.*

d) *Por lo que hace a los consejos distritales 09 de Valle Hermoso y 16 de Xicoténcatl: motive las circunstancias particulares que sustentan la subsistencia de vacantes, en relación con los perfiles de candidatos idóneos que no fueron considerados y, en caso de no advertir alguna situación que justifique dicha falta de designación, **nombre** en los cargos que corresponda a aquellas personas que cumplan con la idoneidad requerida, asentando al efecto la motivación de su decisión.*

*Para llevar a cabo esta actuación, el Consejo General deberá tener en cuenta que en el caso de consejo distrital 09 de Valle Hermoso, actualmente sólo existen **dos vacantes**, ya que mediante el acuerdo IETAM-CG-33/2016 del cuatro de marzo, se designó a un consejero suplente para dicho cuerpo colegiado.*

-La notificación de la sentencia en comentario fue practicada por correo electrónico, el nueve de abril de dos mil dieciséis, corriendo el plazo para acatar lo mandado por la Sala Regional, del nueve al trece de abril de dos mil dieciséis.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/SRM/CG/16/2016**

-El IETAM, dio cumplimiento a lo mandado en la resolución previamente señalada, el dieciséis de abril de dos mil dieciséis, mediante el acuerdo IETAM/CG-98/2016³⁶:

-Respecto a dicho cumplimiento, la Sala Regional emitió el acuerdo plenario³⁷ de **veintinueve de abril de dos mil dieciséis**, en el que determinó lo siguiente:

SEGUNDO. Se **tiene por incumplido** lo ordenado en la sentencia emitida el ocho de abril de dos mil dieciséis, toda vez que de las constancias remitidas se advierte que el Instituto Electoral de Tamaulipas no acató a cabalidad con lo mandado por esta Sala Regional, específicamente por lo que hace a los numerales 2 y 4 del Apartado III del presente acuerdo.

TERCERO. Se **requiere** al Instituto Electoral de Tamaulipas para que en un plazo de dos días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo realice las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a la sentencia SM-JRC-9/2016 y su acumulado SM-JDC-32/2016, en los términos de lo dispuesto en los apartados III y IV del presente Acuerdo.

CUARTO. Se **amonesta** al Instituto Electoral de Tamaulipas y se le exhorta para que en lo sucesivo cumpla con lo ordenado en las resoluciones o requerimientos de esta Sala Regional en los términos y plazos que se le otorguen.

QUINTO. Se **ordena dar vista** al Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en el apartado V del presente acuerdo.

SEXTO. Adjúntese copiase certificada del presenta Acuerdo y las constancias que se agregan al expediente SM-JDC-32/2016.

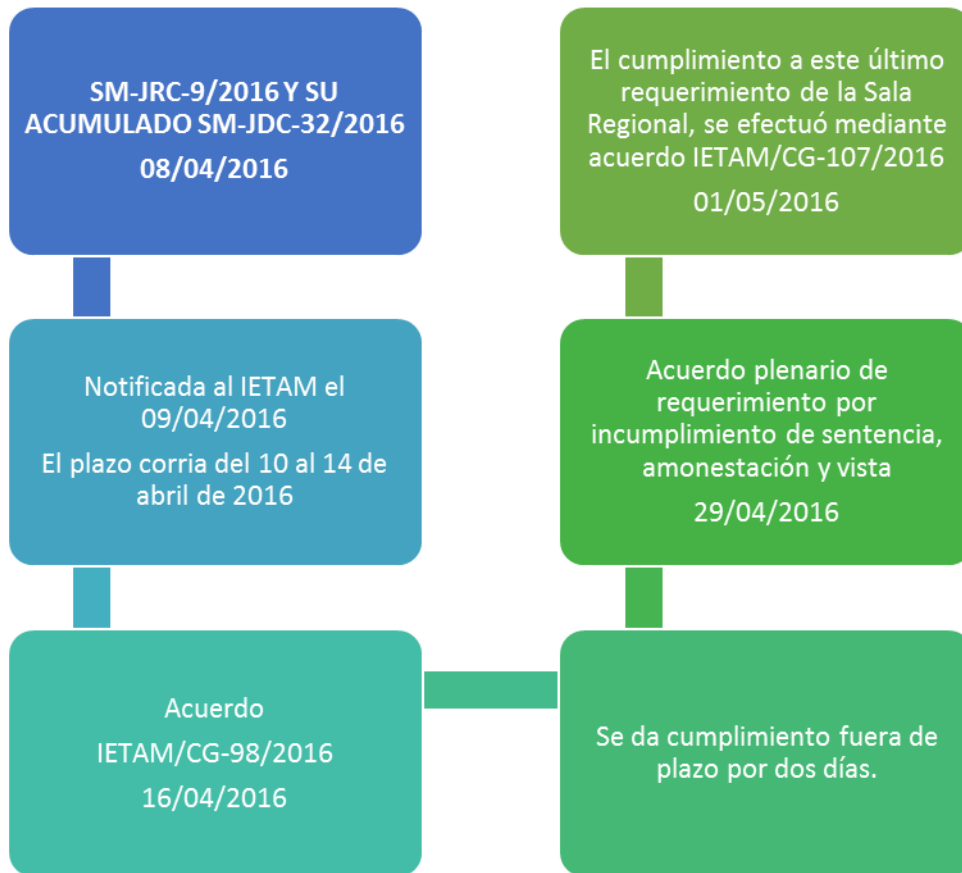
³⁶ ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE DE JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SM-JRC-9/2016 Y SU ACUMULADO JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO SM-JDC-32/2016; POR EL CUAL, SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE DIVERSOS CIUDADANOS SEÑALADOS EN LA REFERIDA SENTENCIA, QUE FUERON PROPUESTOS AL CARGO DE CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

³⁷ Acuerdo mediante el cual se ordenó dar vista a este Instituto, misma que originó el procedimiento que por la presente se resuelve.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/SRM/CG/16/2016**

-En consecuencia, el cumplimiento a este último requerimiento de la Sala Regional, se efectuó mediante acuerdo IETAM/CG-107/2016³⁸, de uno de mayo de dos mil dieciséis.

Para mayor claridad, a continuación se esquematizan los actos realizados por el IETAM y la Sala Regional:



³⁸ ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PLENARIO EMITIDO POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, EN EL EXPEDIENTE DE JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL DE CLAVE SM-JRC-9/2016 Y SU ACUMULADO JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DE CLAVE SM-JDC-32/2016.

C) Litis

Precisados los antecedentes del caso, se debe determinar si con los incumplimientos a las determinaciones de la Sala Regional, los consejeros electorales integrantes del Consejo General del IETAM, pudieran haber incurrido en una notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de sus funciones o labores que debían realizar, o haber dejado de desempeñar las mismas, causales de remoción previstas en el artículo 102, párrafo 2, incisos b) y f), de la LGIPE.

D) Hechos acreditados

Obran en autos la siguiente documentación:

- *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LOS CIUDADANOS PROPUESTOS AL CARGO DE CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016*, identificado como **IETAM/CG-18/2015**.³⁹

- *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LOS PRESIDENTES DE CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, ANTE LA RENUNCIA DE INTEGRANTES DE DICHO CONSEJOS, LLAMEN A LOS SUPLENTE DE ACUERDO AL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA RESPECTIVA*, identificado como **IETAM/CG-21/2016**.⁴⁰

- *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO QUE ESTÉN INTERESADOS EN FORMAR PARTE COMO CONSEJEROS SUPLENTE DE CINCO CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y DIECIOCHO MUNICIPALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016*, identificado como **IETAM/CG-22/2016**.⁴¹

- *ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA*

³⁹ Visible a fojas 165-205 del expediente.

⁴⁰ Visible a fojas 305 a 315 del expediente.

⁴¹ Visible a fojas 316 a 347 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/SRM/CG/16/2016**

*DICTADA POR LA SALA REGIONAL CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE DE JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL Y SU ACUMULADO JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE SM-JRC-2/2016 Y SU ACUMULADO SM-JDC-1/2016; POR EL CUAL, SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LOS CIUDADANOS PROPUESTOS AL CARGO DE CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, identificado como **IETAM/CG-26/2016**⁴²*

*- ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE DE JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SM-JRC-9/2016 Y SU ACUMULADO JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO SM-JDC-32/2016; POR EL CUAL, SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE DIVERSOS CIUDADANOS SEÑALADOS EN LA REFERIDA SENTENCIA, QUE FUERON PROPUESTOS AL CARGO DE CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, identificado como **IETAM/CG-98/2016**⁴³*

*-Oficio **PRESIDENCIA/109/2016**⁴⁴, suscrito por el Consejero Presidente del IETAM, mediante el cual solicitó a la Sala Regional, una prórroga del plazo para el cumplimiento a la sentencia SM-JRC-2/2016 y su acumulado SM-JDC-1/2016.*

*-Oficio **SM-SGA-OA-95/2016**⁴⁵, recibido en la oficialía de partes del Instituto, el once de abril de dos mil dieciséis, con el cual se remitió copia certificada de la sentencia SM-JRC-9/2016 y su acumulado.*

⁴² Visible a fojas 360 a 382 del expediente.

⁴³ Visible a fojas 1036-1121 del expediente.

⁴⁴ Visible a foja 350 del expediente.

⁴⁵ Visible a foja 999 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/SRM/CG/16/2016

Las pruebas descritas son documentales públicas con valor probatorio pleno, por tratarse de copias certificadas, así como de documentales expedidas por servidores públicos en ejercicio de su encargo, cuyo contenido o autenticidad no fueron refutados por las partes o puestos en contradicho por algún otro elemento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 462, párrafo 2, de la LGIPE, en relación al artículo 22, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Quejas, ordenamientos invocados en términos del artículo 3, párrafo 1, del Reglamento de Remoción.

Asimismo, se hace valer como hecho público y notorio, en términos de lo previsto en los artículos 461, párrafo 1 de la LGIPE, así como 15, párrafo 1, de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el contenido de las siguientes sentencias:

-Recurso de apelación identificado como **TE-RAP-04/2015 y acumulados**, dictado por el TET el treinta de diciembre de dos mil quince.

-Juicio de revisión constitucional y su acumulado juicio para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano, identificados como **SM-JRC-2/2016 y su acumulado SM-JDC-1/2016**, resuelto por la Sala Regional el veintiuno de enero de dos mil dieciséis.

-Recursos de apelación y defensa identificados como **TE-RAP-06/2016 y TE-RDC-08/2016**, resueltos por el TET.

-Juicio de revisión constitucional y su acumulado juicio para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano, identificados como **SM-JRC-9/2016 y su acumulado**.

Una vez señalado el alcance probatorio de las pruebas, así como su valoración **adminiculada** se tiene acreditado que:

-Primer incumplimiento:

- El veintiuno de enero de dos mil dieciséis, la Sala Regional, resolvió el expediente **SM-JRC-2/2016 Y SU ACUMULADO SM-JDC-1/2016**, en el cual, entre otras cuestiones, ordenó al Consejo General del IETAM que en el plazo de quince días emitiera un nuevo acuerdo fundado y motivado relacionado con la

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/SRM/CG/16/2016

designación de la totalidad de los consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos distritales y municipales del Estado de Tamaulipas.

- Dicha sentencia fue notificada el mismo día de su emisión al IETAM, por lo que el plazo otorgado al Consejo General del IETAM corrió del veintidós de enero al cinco de febrero de dos mil dieciséis.

-No obstante lo anterior, el IETAM emitió el acuerdo **IETAM/CG-26/2016**, en cumplimiento de la referida sentencia hasta el doce de febrero de dos mil dieciséis; es decir, siete días posteriores a vencido el plazo legal para dar cumplimiento.

-Segundo incumplimiento:

- Se tiene acreditado que el acuerdo **IETAM/CG-26/2016** fue nuevamente impugnado ante el TET y posteriormente ante la Sala Regional, quien en el expediente **SM-JRC-9/2016 y su acumulado**, ordenó al IETAM realizar un acatamiento, otorgando cinco días contados a partir de la notificación respectiva, para tal efecto.

-Dicha sentencia fue notificada por correo electrónico, el nueve de abril de dos mil dieciséis, corriendo el plazo para acatar lo mandado por la Sala Regional, del nueve al trece de abril de dos mil dieciséis.

- No obstante, la sentencia en comento fue acatada por el IETAM el dieciséis de abril de dos mil dieciséis; es decir, dos días después de que venciera el plazo otorgado; aunado a que, a consideración de la Sala Regional la motivación del mismo fue insuficiente.

E) Caso concreto

La vista ordenada por la Sala Regional, mediante acuerdo plenario de veintinueve de abril de dos mil diecisiete⁴⁶, en la que determinó que el IETAM incumplió de forma reincidente las sentencias emitidas por esa autoridad jurisdiccional, debe declararse **INFUNDADA** por las consideraciones que a continuación se exponen:

⁴⁶ Resolución de ocho de abril de dos mil dieciséis.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/SRM/CG/16/2016

Si bien es cierto está acreditado en autos que el IETAM incumplió en dos ocasiones lo ordenado en sentencias dictadas por esa Sala Regional, en ambos casos se advierte que existieron circunstancias que justifican lo extemporáneo de los respectivos acatamientos, aunado al hecho de que en ambos casos, la autoridad jurisdiccional impuso amonestaciones a la autoridad electoral estatal; de ahí que no pueda afirmarse que los consejeros denunciados incurrieran en alguna de las causas graves previstas en el artículo 102, párrafo 2 de la LGIPE.

Se afirma lo anterior, porque en relación al **PRIMER INCUMPLIMIENTO**, relacionado con el medio de impugnación, identificado como SM-JRC-2/2016 Y SU ACUMULADO SM-JDC-1/2016, en el que la Sala Regional concedió al instituto local el plazo de quince días para dar cumplimiento, siendo que se acató siete días posteriores, está acreditado que el IETAM realizó diversas acciones tendentes a dar cumplimiento en tiempo a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional.

Ello porque se encuentra acreditado en las constancias que obran en autos que existió diligencia por parte de los integrantes del órgano colegiado para atender lo mandatado por la autoridad jurisdiccional, pues en un primer momento se emitieron los siguientes actos:

- Acuerdo IETAM/CG-21/2016, mediante el cual se autoriza a los Presidentes de Consejos Distritales y Municipales, ante la renuncia de integrantes de dichos Consejos, llamen a los suplentes de acuerdo al orden de prelación de la lista respectiva, aprobado el veintinueve de enero de dos mil dieciséis.
- Acuerdo IETAM/CG-22/2016, mediante el cual se emite la Convocatoria dirigida a los ciudadanos del estado que estén interesados en formar parte como Consejeros Suplentes de cinco Consejos Electorales Distritales y dieciocho Municipales en el Proceso Electoral 2015-2016, aprobado el veintinueve de enero de dos mil dieciséis.
- Convocatoria a los ciudadanos del estado que aspiren al cargo de Consejeros Electorales Suplentes de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM para el Proceso Electoral 2015-2016, a participar en el Procedimiento de Selección y Designación de dichos cargos.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/SRM/CG/16/2016

- Mediante oficio PRESIDENCIA/109/2016⁴⁷, se acreditó que el uno de febrero de dos mil dieciséis, el Consejero Presidente del IETAM, solicitó por escrito a la Sala Regional, una prórroga del plazo para el cumplimiento a la resolución previamente citada, apelando a las cargas de trabajo del Instituto y a que el número de ciudadanos sobre los que se debía realizar la motivación ascendía a más de quinientos.

Respecto a dicha petición, recayó un acuerdo en el cual se tuvo al IETAM en vías de cumplimiento.

Como se observa, el IETAM, oportunamente, solicitó una prórroga ante la Sala Regional, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia en comento, exponiendo las razones que fundaban dicha petición; sin embargo, la autoridad jurisdiccional se limitó a emitir un acuerdo en el que tuvo en vías de cumplimiento a la autoridad electoral local, sin realizar mayor pronunciamiento, siendo hasta la emisión del *acuerdo de cumplimiento y amonestación* en donde se pronunció respecto a la negativa de otorgamiento de prórroga, teniendo por extemporáneo el cumplimiento.

En ese orden de ideas, no puede pasar desapercibido para esta autoridad electoral que el Consejo General del IETAM tomó diversas acciones para acatar la resolución de la Sala Regional, tales como la emisión de los acuerdos IETAM/CG-21/2016 y IETAM/CG-22/2016 relativos al llamado de suplentes de diversos Consejos Distritales ante la renuncia de los propietarios; y la convocatoria para ocupar los cargos de consejeros suplentes, derivado de las vacantes generadas por las renunciaciones antes referidas.

Aunado a ello, del cumplimiento a lo mandatado por la Sala Regional, no se advierte que haya existido una afectación a los principios rectores de la función electoral o bien a las etapas del proceso electoral, puesto que las enmiendas efectuadas a raíz de la revocación y modificación de los acuerdos aprobados y dictados por el Consejo General del IETAM, no se advierte que se hayan traducido en una afectación grave al desarrollo del proceso electoral que se encontraba en curso.

Por otra parte, respecto al **SEGUNDO INCUMPLIMIENTO**, relativo a la sentencia SM-JRC-9/2016 y su acumulado, en la que la Sala Regional determinó que se incumplió en **tiempo y forma** es importante tener presente lo siguiente:

⁴⁷ Visible a foja 350 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/SRM/CG/16/2016

A) La autoridad jurisdiccional refirió que el cumplimiento se efectuó de forma extemporánea, pues se realizó fuera del término de cinco días concedido para tal efecto, ello partiendo de la premisa de que la sentencia fue notificada el nueve de abril de dos mil dieciséis –vía correo electrónico–, por lo que el plazo para acatar corrió del diez al catorce de abril de dos mil dieciséis, siendo que se emitió el acuerdo IETAM/CG-98/2016, hasta el dieciséis de abril de dos mil dieciséis.

Sentencia de la Sala Regional	Notificación por correo electrónico al IETAM	Periodo para dar cumplimiento	Acuerdo IETAM/CG-98/2016
Viernes 8 de abril de 2016	Sábado 9 de abril de 2016	Del domingo 10 de abril al miércoles 14 de abril.	Sábado 16 de abril de 2016

En efecto, en el estado de Tamaulipas se encontraba en curso un proceso electoral, por lo que todos los días y horas eran hábiles; sin embargo, los consejeros denunciados señalaron que la notificación de dicha resolución fue recibida por dos vías:

1. **Por correo electrónico** a la cuenta designada por el IETAM, administrada por el Secretario Ejecutivo del IETAM, y
2. **Por oficio** SM-SGA-OA-95/2016, recibido en la oficialía de partes del Instituto, el once de abril de dos mil dieciséis, mismo que contenía copia certificada de la sentencia de mérito.

En este contexto, es importante destacar que la notificación que se efectuó vía correo electrónico surtió plenos efectos desde el momento en el que se tuvo constancia de la recepción, o el acuse de recibo correspondiente, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3 y 29 párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33 fracción III, 34 y 101, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; razón por la cual la propia Sala Regional determinó que se incumplió con el plazo establecido y amonestó al IETAM.

Siendo que a dicho de los consejeros denunciados, ellos contabilizaron que el plazo otorgado corría del doce al dieciséis de abril de dos mil dieciséis; pues tomaron en consideración la notificación efectuada por oficio por la autoridad

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/SRM/CG/16/2016**

jurisdiccional, señalando en ese entendido, el cumplimiento se habría realizado en tiempo.

En ese orden de ideas, resulta evidente que existió un error en el cómputo para dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional por parte de los consejeros denunciados, ello en razón de la doble notificación, no obstante a que como ya fue referido, la obligatoriedad de cumplimiento surgió desde la primera de ellas, lo que conllevó incluso a que la Sala Regional impusiera la amonestación correspondiente; sin embargo, se advierte que no se trató de un incumplimiento liso y llano de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional sino de un cumplimiento tardío.

En razón de lo anterior, no obstante a que se dio el cumplimiento fuera de los tiempos otorgados por la autoridad jurisdiccional, para esta autoridad electoral no resultan de la entidad suficiente para su remoción, y en consecuencia no actualiza las causales graves de remoción, previstas en el artículo 102, párrafo 2, incisos b) y f) de la LGIPE.

B) Por otra parte, aunado a la extemporaneidad, la Sala Regional consideró que lo mandatado al IETAM, no fue acatado a cabalidad (incumplimiento en forma), señalando lo siguiente:

“ ...

2. Respecto de los treinta y un consejeros referidos en el inciso b) del primer apartado del presente, el Consejo General únicamente realizó la justificación de los perfiles seleccionados a partir de un estudio comparado en veintiséis casos ya que incumplió con la sentencia en estos casos:

CONSEJO DISTRICTAL O MUNICIPAL	ASPIRANTES DESIGNADOS (IMPUGNADOS POR EL PAN)	CALIFICACIÓN	ASPIRANTES IGUAL O MEJOR EVALUADOS (APARENTEMENTE, SIN MILITANCIA)	CALIFICACIÓN
12 MATAMOROS	EDNA EBITH ORTIZ MENDOZA (SUPLENTE)	65.50	RÓGELIO GARCÍA TREVIÑO (NO DESIGNADO)	68.00
			MARIO MARTÍNEZ BALTAZAR (NO DESIGNADO)	67.00
			RAÚL GONZÁLEZ ARIÁS (NO DESIGNADO)	66.00
ANTIGÜO MORELOS	YESSIGA MAYA TORRES (PROPIETARIA)	64.50	PERLA YUREM LÓPEZ REYES (SUPLENTE)	54.50
16 XICOTÉNCATL	FLOR JANETT GÓMEZ PÉREZ (PROPIETARIA)	63.00	SACRAMENTO FRIAS ESQUEDÁ (NO DESIGNADO)	69.00
VICTORIA	LUCÍA PÉREZ GUTIERREZ (PROPIETARIA)	71.50	RAMÓN DOMÍNGUEZ BARRIENTOS (NO DESIGNADO)	72.50
VICTORIA	MARTHA PATRICIA GARCÍA MEJÍA (SUPLENTE)	72.00	RAMÓN DOMÍNGUEZ BARRIENTOS (NO DESIGNADO)	72.50

(...)

4. Por lo que hace a los consejos distritales 09 de Valle Hermoso y 16 de Xicotencatl, el Consejo General motivó las circunstancias particulares que en su concepto sustentan la subsistencia de vacantes, señalando que no se presentaron personas suficientes para poder integrarlos y, por tanto, se encuentra imposibilitado para designar a consejeros para integrar dichos consejos. Sin embargo, esta aseveración es errónea o por lo menos contradictoria pues en el acuerdo modificado IETAM/CG-26/2016, se advierte la existencia, en ambos consejos, de personas que no fueron designadas:

- Consejo Distrital 09 de Valle Hermoso: Dimas Vidal Aguirre (56.5) y David Serna Covarrubias (53.5)*
- Consejo Distrital 16 de Xicotencatl: Sacramento Frías Esqueda (69) y Maricela Gutiérrez de la Rosa (56).*

Por lo anterior, se advierte que el Instituto Electoral de Tamaulipas incumplió con lo mandado por esta Sala Regional pues no realizó la motivación necesaria para tener por justificada la existencia de vacantes en los consejos distritales referidos.

En razón de lo anterior, otorgó un plazo de veinticuatro horas, a efecto de que subsanara las inconsistencias detectadas.

Al respecto, cabe precisar que la motivación insuficiente en el acuerdo IETAM/CG-26/2016 no actualiza un actuar indebido de los consejeros electorales integrantes del Consejo General del IETAM en razón de que, nuevamente, correspondió a criterios de interpretación, sobre los aspirantes que resultaban idóneos o no para ocupar los cargos de consejeros distritales y/o municipales, siendo que este órgano nacional únicamente debe referirse a aquellas actuaciones que constituyan una desviación de la legalidad que no sea debatible u opinable, sino que deriven de datos objetivos como sería un evidente error o descuido.

Ahora bien, de la investigación efectuada por la autoridad electoral, no se advierte que los consejeros electorales del IETAM hayan actuado con **negligencia**⁴⁸, **ineptitud**⁴⁹ o **descuido, ni hayan dejado de desempeñar injustificadamente las funciones o labores que tienen encomendadas**, partiendo del contenido de las constancias que obran en autos que corresponden a documentales públicas con valor probatorio pleno como ya fue referido en párrafos precedentes, aunado a que se tuvo por acreditado en el presente asunto que previó al acatamiento de las determinaciones de la autoridad jurisdiccional, los consejeros electorales denunciados fueron diligentes y realizaron una serie de acuerdos para dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Sala Regional, atendiendo en todo momento las funciones propias de su encargo así como las respectivas cargas de trabajo del Instituto en el marco de un proceso electoral, sin descuidar las diversas actividades o funciones correspondientes.

En ese orden de ideas, de las consideraciones vertidas en el presente asunto, esta autoridad electoral considera que los consejeros electorales denunciados no incurrieron en notoria negligencia o ineptitud en el desempeño de sus funciones o labores que tienen encomendadas, y tampoco dejaron de desempeñar las mismas, pues si bien existieron incumplimientos a sentencias emitidas por la Sala Regional, lo mismos no fueron de la gravedad suficiente para remover a los integrantes del IETAM.

⁴⁸ Debe entenderse, de conformidad a la Tesis Aislada, de rubro NEGLIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA, que la **negligencia** se actualiza en los casos en que la autoridad responsable no deseaba la realización de un perjuicio; sin embargo, genera un daño al incumplir la obligación de cuidado a su cargo. Asimismo, dispone que, para que exista responsabilidad, es necesario que el daño esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la de una persona razonable. **Tesis Aislada CCLIII/2014, de rubro NEGLIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA. consultable en el Semanario Judicial de la Federación, libro 8, julio de 2014, Tomo I, página 154.**

⁴⁹ La ineptitud en el desempeño de funciones o labores se actualiza cuando el servidor público actúa con franca e innegable desviación de la legalidad, y no que emitió una consideración de criterio o arbitrio debatible u opinable, a efecto de no vulnerar la independencia en el ejercicio de su encargo, de conformidad con la tesis Aislada de rubro "RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN. EL EXAMEN DE LA "NOTORIA INEPTITUD", COMO CAUSA RELATIVA, TIENE QUE MOSTRAR QUE ACTUARON CON UNA FRANCA E INNEGABLE DESVIACIÓN DE LA LEGALIDAD. Tesis aislada XI.1º .A.T.43 A (10ª.), consultable en el Semanario Judicial de la Federación, libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2661.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/SRM/CG/16/2016

En conclusión, este Instituto determina que no se actualizan en el presente asunto, las causales graves de remoción establecidas en el artículo 102, segundo párrafo, incisos b) y f), de la LGIPE, porque la afirmación de que los Consejeros Electorales, por lo que se declara **infundado** el presente procedimiento.

SEGUNDO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante *recurso de apelación*, el cual según lo previsto en los artículos 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer ante la autoridad señalada como responsable, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declara **infundado** el presente procedimiento iniciado en contra de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del estado de Tamaulipas, en términos de lo precisado en el **Considerando TERCERO**.

SEGUNDO.- La presente resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución y por estrados a los demás interesados en el presente procedimiento; lo anterior, con fundamento en los artículos 47 y 55, numeral 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario del Consejo. _____

Corresponde ahora el análisis, discusión y votación del Proyecto de Resolución identificado en el orden del día con el número de apartado 1.3 _____

Este Proyecto fue reservado por el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, representante del Partido Encuentro Social, a quien cedo el uso de la palabra. _____

El C. representante de Encuentro Social, Licenciado Berlín Rodríguez Soria: Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

Contrario a lo que se afirmó en el punto anterior, en Encuentro Social queremos hacer algunas consideraciones técnicas respecto de este asunto porque no compartimos el sentido del Proyecto de Resolución respecto de la parte en la que se está declarando procedente la remoción del Consejero Electoral del que se trata, en el estado de Veracruz, por las siguientes razones: _____

Básicamente es el punto del nepotismo de lo que se le está acusando al Consejero Electoral Jorge Alberto Hernández Hernández. _____

Primero habría que atender a los elementos para los cuales se está acusando, buscando que exista una adecuación de la conducta al tipo legal por el cual se le está pretendiendo castigar. _____

Uno de ellos, efectivamente, es que si era un funcionario de Dirección, tenía que haber una injerencia directa o indirecta en la contratación de los parientes. _____

Aquí cabe destacar que hay una situación, hubo una Convocatoria, se citó a las personas que concursarían, pasaron por todo un procedimiento a través del cual los órganos colegiados que integraban este proceso de selección fueron depurando a los candidatos a ocupar estos puestos y fueron pasando hasta que finalmente, la Secretaría Técnica integró, preparó y remitió a la Presidencia de la Comisión una propuesta con los perfiles que, a su juicio, los consideraba idóneos para la integración no nada más del caso que nos ocupa sino de los 32 Distritos Electorales que en ese momento se eligieron. _____

Como resultado de ello, la Comisión aprobó en su totalidad, de forma unánime por los Consejeros integrantes de esta, entre ellos, a las personas de las cuales se dice son parientes de los Consejeros Electorales. _____

¿Qué sucede aquí? Que no fue una decisión a la persona que se pretende sancionar, fue una decisión de un órgano colegiado, pasó a los filtros que tenían que haber pasado y todos tenían conocimiento de ello. _____

He sabido que cuando la persona que desempeña funciones de influencia, por consideraciones personales al momento de adoptar una decisión en el ingreso del personal, pudiera ejercer algún acto tendente a la contratación. _____

Aquí había una norma permisiva, él estaba actuando en ejercicio de sus funciones y la decisión que se tomó fue una decisión colegiada, no fue una decisión de él. _____

Otro aspecto que también se debiera de considerar es la afectación al bien jurídico. Aquí creo que no se ha ocasionado un daño a alguien en específico con relación a este procedimiento, y esa circunstancia también pudiera repercutir incluso en la graduación de la sanción. _____

Sabemos que la Ley establece que podría ser en este caso la remoción del Consejero Electoral, pero consideramos que no se da exactamente la adecuación de la conducta de esta persona al tipo legal a través del cual se le pretende sancionar, motivo por el cual en Encuentro Social consideramos que no hay elementos suficientes para sancionar a este Consejero. _____

Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

Tiene el uso de la palabra el Diputado Gonzalo Guízar Valladares, Consejero del Poder Legislativo del Partido Encuentro Social. _____

El C. Consejero suplente del Poder Legislativo, Diputado Gonzalo Guízar Valladares: Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

Agregándole elementos objetivos al tema que nos ocupa en la discusión del orden del día, quisiera en lo personal agregarle un tema de carácter quizá personal político. Esta asociación que impugna al titular Sergio de la Torre, que es el que logra impugnar el tema que nos ocupa, se le fue negado un registro a una Agrupación Política Estatal. _____

En segundo lugar, como decía nuestro compañero el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, en esta selección del tema de Huatusco que es la Secretaria del Consejo

Distrital, no tuvo parte directamente de subordinación en el tema para ser, diríamos nosotros, de manera drástica conforme viene el Proyecto de Acuerdo, removido de su cargo. _____

Si bien es cierto que nosotros somos cuidadosos de los temas de respeto irrestricto a las instituciones, pero también debemos de ser cuidadosos de algún manejo político que se tenga atrás de alguna Resolución y que este Consejo General no lo considere en su Resolución, es decir, algún interés de alguien superior jerárquico de remover a un Consejero Electoral y crearle un escenario de ilegalidad sin ser éste contundentemente evidenciado. _____

¿Qué sucede? El currículum de la persona que fue nombrada Secretaria decía que era soltera, el currículum decía que era soltera. Hay un elemento que lo compromete a investigar más allá, él sabía de una relación informal familiar donde estaba separada de su familiar, ya estaba separada de su familiar, a lo mejor no en la formalidad, pero sí en la relación social cotidiana y en ese contexto él dice: Yo no tengo nada que ver con ella. Entonces, ese supuesto que aparentemente es subjetivo, tiene que ver mucho con la Resolución que este Consejo General tenga a bien a aprobar, a través de este Proyecto de Resolución. _____

En ese contexto también le puedo decir que si el objeto de esta norma, el propósito de la norma es no privilegiar a un familiar brincando procedimientos para ser nombrada en un cargo, que ese es el objeto esencial de la norma, esta es la intención digamos, de la norma, no se violentó ningún procedimiento. _____

Es decir, el procedimiento fue cumplido, fue examinado, incluso en exámenes por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), no se brincó, así lo estipula él, fueron exámenes presentados por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), fue nombrado como uno más de los 30 Consejeros y Secretarios de los 30 Distritos del estado de Veracruz y en ese contexto vinculan a este Consejero Electoral que destaco, no es una defensa de afecto, es una defensa que considero que sí tiene elementos quizá para mermar la falta, si es que existía la posibilidad de revisar el Proyecto de Resolución y valorar estas conclusiones, porque además, como bien decía el Licenciado Berlín Rodríguez Soria: No hay un acto de subordinación. Es decir, no hubo afectación al proceso, tan es así que no dañó el proceso que no hay

ninguna impugnación de nadie en el proceso en el Distrito Electoral Local, no violentó, no dañó en lo personal al proceso, su función fue impecable y ahora nos encontramos que esa sanción considero en lo personal que no compartimos, porque la sentimos demasiado drástica. _____

Aunado a ello, quisiera decirle que fue aprobado en el Consejo General del Organismo Público Local, los nombramientos de los 30, tanto Secretario como Presidentes, fue aprobado en el Consejo General, fue una decisión colegiada, no unilateral, no fue unilateral, ahí le turnaron los nombramientos y como tal firmó, pero ya aprobado los 30 perfiles, ni siquiera fue en lo personal, fue los 30 perfiles tanto de Secretarios como de Presidentes o responsables del Órgano Distrital. _____

Insisto en esto, debe apreciarse que la finalidad de la norma establecida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en su Reglamento para la remoción de los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, es proteger un bien jurídico y en este caso el bien jurídico tutelado es el evitar que se favorezca a parientes, a fin de beneficiarlos indebidamente ocasionando un perjuicio o daño. Sin embargo en el propio Dictamen se considera que el procedimiento de selección y de asignación del aspirante implicado en los hechos, cumplió con todos los requisitos legales y que no ocasionó ningún perjuicio o daño. _____

Es decir, el mismo Dictamen reconoce que no se desprotegió el bien jurídico y en ese sentido sentimos que debería de existir una voluntad cuando menos de mermar la Resolución en cuanto a la remoción del Consejero Electoral Jorge Alberto Hernández Hernández. _____

Muchas Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Diputado. _____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama. _____

El C. Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente. _____

Inicio mi intervención atendiendo los argumentos del señor Diputado Gonzalo Guízar, porque coincido con él, en que la ciudadana que fue designada Secretaria del Consejo Distrital 18, con cabecera en Huatusco, Veracruz, la ciudadana Nancy Popo Pale cumplía con todos los requisitos de Ley para ser designada, y que desde ese

punto de vista ella era elegible, y que la decisión del colegiado que la nombró, del colegiado es legal. _____

La observación no es sobre las características, la elegibilidad de la ciudadana, sino que el análisis viene del lado de quienes designaron, en particular de uno de los Consejeros Electorales que designó, porque al establecer un parentesco, un vínculo familiar en segundo grado, acreditado formalmente a través de un Acta Matrimonial, él tenía la obligación de no participar de abstenerse, de sustraerse en esa designación. _
Entonces, el problema no está en la elegibilidad de la ciudadana. Está en el hecho de que el Consejero Electoral fue en contra de lo previsto expresamente en el artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala como causa grave el conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos y el inciso d) realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes. _____

No sólo es que en una votación de muchos funcionarios de Consejos Electorales, un nombre haya pasado desapercibido y quizás se deba a un error menor. Consta en el expediente que él, incluso, llenó una Cédula de Evaluación de esta persona; es decir, sí estuvo él directamente inmiscuido en la evaluación de un familiar para ocupar un cargo del cual él iba a participar en la decisión. _____

Por tanto a mí me parece un error, y hay de errores a errores. Este es un error que lo colocó en una situación de vulneración a 2 incisos, o lo colocó en incurrir en lo previsto en 2 incisos de la Ley para ser removido. _____

Y a mí me parece que este Consejo General no puede sino apegarse el principio de legalidad y aplicar tal cual lo que prevé la Ley General en este caso. Lamento que se haya dado este error. _____

Muy lejos estamos de la situación que vivimos con los Consejeros Electorales en Chiapas, en fin, pero sí cae claramente en lo señalado en la Ley. _____

Creo que también, aprovecho el caso para señalar que debe hacerse un esfuerzo por parte de los Consejeros Electorales de todos los Organismos Públicos Locales para ser cuidadosa, minuciosa, rigurosamente cautos en evitar que familiares se incorporen a los institutos, a los organismos por designación de los Consejeros Electorales. Es decir, no hay que favorecer, de ninguna manera en el ámbito electoral, el nepotismo. _

Basta con excusarse en algunos casos, hay otros en donde la designación es para colaborar directamente con algún Consejero Electoral; se nos han hecho consultas así y siempre hemos señalado no se equivoquen, no lo hagan. _____

Ahora, termino con una propuesta de cambio al Proyecto de Resolución que se nos presenta, y es que el Resolutivo Quinto plantea dar vista a la Fiscalía General del estado de Veracruz para que investigue al Consejero Electoral por tráfico de influencias. _____

La verdad, lo que tiene que investigar la Fiscalía de Veracruz tiene bastante como para mandar a un Consejero Electoral por esto, creo que su error, la sanción que aquí se está por tomar es lo suficientemente drástica, aunque acorde con el derecho y que sea todo, sugiero retirar esta vista. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama. _____

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. _____

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

Creo que estamos en uno de los casos en los que hemos discutido en muchas ocasiones, hay causales expresas que fueron establecidas como las causales para la remoción de un Consejero o Consejera Electoral de un Organismo Público Local, y en este caso me parece que no hay forma de señalar que no se actualizan las causales que están establecidas en la Ley. _____

Textualmente las causales establecen la prohibición de conocer de algún asunto o participar en un acto para el que se encuentra impedido y realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes. _____

Me cuesta trabajo pensar que decir que no realizó el nombramiento porque es un órgano colegiado y su voto no era el único que influía en esa decisión, cuando ésta es una de las causales que se establecen para la remoción de las y los Consejeros Electorales, puede ser colectivamente, pero también puede ser en lo individual en

términos del artículo 102, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. _____

Me parece que efectivamente ante una actualización de los términos expresos que establece la legislación, lo que le corresponde a este Instituto es aplicar la consecuencia prevista en la misma. _____

Coincido en el que no compararía éste con otros casos en los que ha aplicado la misma consecuencia, pero sí advierto que de las constancias que obran en el expediente, efectivamente no solamente estamos ante un tema de haber votado, estando impedido para votar la designación, sino que la participación incluso fue en una etapa previa, que fue en la etapa de las entrevistas, por lo que no hay un error en el actuar o alguna cuestión que pudiese justificar por esas razones. _____

En ese sentido, acompañaré el sentido de la Resolución; me parece que no hay algún elemento para realizar la vista que se propone en el Proyecto de Resolución por lo que también comparto la determinación de no realizar la vista correspondiente porque no hay algún elemento que dé lugar a esa vista que se está proponiendo. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. _____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños. _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente. _____

Hay varias cosas que decir de este tema; sin duda el Consejero Electoral que está sujeto a este proceso de remoción tuvo en su momento, como funcionario del Servicio Profesional Electoral en el Instituto Nacional Electoral, un desempeño destacado. _____

Es una persona que cumple adecuadamente con sus funciones y ahora, como Consejero Electoral en el Órgano Electoral de Veracruz, lo hizo de la misma manera pero lamentablemente hay esta situación que se presentó a raíz de la designación de funcionarios de los órganos de carácter Distrital y Municipal que participan en las elecciones del estado de Veracruz. _____

Si bien el tema de la intervención que se puede tener en una cuestión vinculada a designación de familiares, donde puede haber conflicto de interés, está regulada en el

ámbito de las responsabilidades públicas de los servidores públicos y que pudiera ser uno de los temas que podrían analizarse a la luz del párrafo 1 del artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, también es un hecho que hay una fracción específica en el numeral 2 que dice claramente que no se puede intervenir en nombramientos específicos cuando hay cierto tipo de interés en ellos. ____ Puedo entender la situación de que no aparecía la situación de que esta persona estuviera o no casada pero lo que sí es un hecho es que era un familiar por afinidad y está prohibido expresamente en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. _____

En esa parte no hay vuelta de hoja, la conexión que establece la Ley de Responsabilidades Públicas en estos temas es expresa; hay una prohibición para participar en la designación, digámoslo, de familiares y aquí hay una relación de segundo grado en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. _____

Es decir, si bien pareciera, insisto, un tema de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y por tanto, tendría que ir a la Contraloría específicamente, también es un hecho que hay una fracción del artículo 102, numeral 2 que expresamente hace la prohibición para que se pueda participar en este tipo de nombramientos, de promociones, de generación de algún beneficio para personas con las cuales se tenga digamos que algún vínculo en términos de la familia. _____

Creo que es una situación donde el Consejero Electoral participó debiéndose excusar de esa posibilidad e insisto que, en lo personal, lo conozco bien como miembro del Servicio primero y ahora como Consejero Electoral y no tengo más que reconocer que en la parte de la prestación del Servicio Profesional que tuvo, tanto con el Instituto Nacional Electoral como con el Organismo Público Local, fue destacada; pero lamentablemente hay esa situación. _____

El desahogo del procedimiento ha demostrado la conexión de ese vínculo prohibido por la legislación y, por tanto, me parece que es correcta la Resolución, aunque debo decir que coincido ampliamente con lo que ha expresado aquí el Consejero Electoral Ciro Murayama, por tanto voy a apoyar su propuesta en los términos que la expresó el propio Presidente de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales. ____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. _____

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Dania Paola Ravel. _____

La C. Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Gracias, Consejero Presidente. _____

Es importante para mí hacer énfasis que esta Resolución no pretende demeritar a la persona que fue designada como Secretaria de un Consejo Local. Desde luego que lo único que se busca es verificar si se actualiza alguna de las hipótesis del artículo 102, numeral 2 y todos los incisos que éste contiene. _____

Ahora, ¿qué es lo que ocurre? Que efectivamente sí se actualizan 2 de estos incisos: el inciso c) y el inciso d), que son expresos en impedir que un Consejero Local pueda intervenir en la designación de una persona que tiene parentesco con ella. _____

Adicionalmente, también advertimos que existe una causal expresa de responsabilidad administrativa que también en este caso se está actualizando. _____

Ahora, ¿Cuáles son los hechos que nos ocupan aquí? Los hechos es que existe una ciudadana designada que efectivamente no solamente fue designada por el propio Consejero Electoral que se está denunciando, sino por otros Consejeros Electorales; pero lo cierto es que tiene un parentesco específico como un Consejero Electoral que debió de haberse excusado de conocer de ese asunto o, por lo menos, ponerlo en conocimiento de sus compañeros para que se sometiera a votación, y si ellos decidían que no estaba impedido para conocer, estaríamos a lo mejor en otra circunstancia en este momento. _____

Otra de las cuestiones que pasan es que el Consejero Electoral que fue denunciado participó siendo integrante y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral encargada de analizar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los requisitos en la integración de los expedientes de los aspirantes que pretenden integrar los Consejos Distritales y Municipales, en donde se encuentra esta persona. _____

Como integrante del grupo 2, además, entrevistó directamente a esta persona que es Secretaria del Consejo Local actualmente. _____

Con la emisión de su voto a favor, además también favoreció el nombramiento de esta persona, Nancy Popo Pale. Entonces, estoy de acuerdo con el sentido del Proyecto

de Resolución, me parece que se actualizan perfectamente las causales de remoción que se establecen en el artículo 102, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto voy a acompañarlo. _____

También acompaño la propuesta que ha hecho el Consejero Electoral Ciro Murayama con relación a que se quite la vista a la Fiscalía, me parece que efectivamente del expediente no obran elementos que puedan justificar esta vista. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Consejera Electoral Dania Paola Ravel. _____

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala. _____

La C. Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez: Gracias, Consejero Presidente. _____

Para fijar una posición respecto de este apartado y la importancia que atañe. No me voy a referir ya a la cuestión fáctica que ha sido expuesta por los Consejeros y las Consejeras Electorales de esta mesa, sino solo en un punto preciso, y me parece que la relevancia del asunto es, ¿Qué implica un impedimento, qué implica una excusa? __

Un impedimento tiene que ver con una circunstancia de hecho o de derecho que puede hacer presumir la parcialidad de alguien, y esa parcialidad en el mundo de los hechos se traduce cuando encuentro una causa de impedimento, la excusa es una manera para poder separarme de eso y que no quede duda de un actuar imparcial o la recusación, si alguien más lo puede pedir. _____

¿Pero qué son estos instrumentos legales? En realidad implican garantías que tienen que ver y que arrojan la imparcialidad y la independencia del órgano del Estado, de ahí la relevancia de estas causas de impedimento reguladas para todos los servidores públicos, de ahí que sea importantísimo que cualquier servidor público cuando encuentre una causa o cuando esté situado en una causa de esas que regulan las garantías, los momentos que van a resguardar al órgano jurisdiccional, presente a un órgano colegiado su excusa para conocer del asunto. _____

No se está cuestionando el procedimiento como tal, se está cuestionando efectivamente y así está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 102, que cuando se surte esa causa de impedimento una

persona, un servidor o servidora pública se tiene que separar, porque ello tiene que ver con las garantías que resguardan al órgano jurisdiccional, al órgano colegiado que va a tomar una decisión. _____

Por tanto, acompaño en sus términos con la propuesta formulada aquí en la mesa para retirar la vista a la Fiscalía y en todo caso esa vista ha surgido por una manifestación del propio denunciante, quizá dejar a salvo sus derechos para que haga lo que en su derecho proceda. Sería cuanto, Consejero Presidente, gracias. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, representante de Encuentro Social. _____

El C. representante de Encuentro Social, Licenciado Berlín Rodríguez Soria: Gracias, Consejero Presidente. _____

Creo que fueron muy precisos los argumentos de varios Consejeros Electorales en relación a que se actualiza la hipótesis referida en el contenido de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, nada más habría que considerar un punto extra a esta situación. _____

Para poder nosotros determinar una sanción sabemos que la forma en que se hace es muy similar a la técnica que se utiliza en derecho penal. _____

Aquí tiene que ver un nexo de causalidad entre la conducta y un resultado, el resultado fue que se contrató a una persona que resultó pariente de un Consejero Electoral. Nos vamos hacia atrás. _____

Si nosotros suprimimos la conducta del Consejero Electoral que es pariente de esta persona, se hubiera contratado o no a esta servidora pública creo que si de todas maneras hubiera ocurrido el mismo resultado con independencia de la conducta desplegada por el Consejero Electoral al cual se le pretende sancionar. _____

Es decir, no existe exactamente ese nexo causal atribuible a este Consejero Electoral para que se le pueda sancionar, creo que no se encuentra acreditado fehacientemente el nexo causal como para que se le sancione. _____

Es todo, muchas gracias. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

Tiene el uso de la palabra el Diputado Gonzalo Guízar Valladares, representante suplente del Poder Legislativo de Encuentro Social. _____

El C. Consejero suplente del Poder Legislativo, Diputado Gonzalo Guízar Valladares: Gracias, Consejero Presidente. _____

Trataré de ser breve. _____

Entiendo los elementos considerados en el Resolutivo. Eso me queda claro. Solo agrego y enfatizo en que es un Acta de Matrimonio que no refleja la realidad de una relación en parentesco. Es decir, esa formalidad documental no se conjuga en la relación familiar y en ese contexto se actuó porque curricularmente dice: Yo ya estoy separada y como tengo conocimiento como familia de que no hay relación. _____

Creo, de buena fe en la información que me brinda el expediente, porque no tengo más argumentos, porque no voy a perseguir, no voy a investigar más allá, voy a retroceder algún procedimiento, voy a retrasar a una Resolución del Consejo General. Es decir, hago ese énfasis, a lo mejor más subjetivo, pero es real. _____

Segundo, me lleva a la reflexión estas circunstancias, que está en nuestra “cancha” como Diputados, debo transmitirlo, que tercer grado, segundo grado, cuarto grado, quinto grado de un Consejero Electoral está impedido para participar, está destinado a no participar en ningún ámbito de responsabilidad siquiera territorial, distrital, por ser familiar en tercero o cuarto, segundo grado, de un Consejero Electoral. _____

Si responde a la capacidad su talento, sus circunstancias, si cumple con los requisitos de Ley, insisto, está en nuestra “cancha” para la reflexión. No es posible, más ahora que existe Sistemas Anticorrupción, más ahora que existe Rendición de Cuentas, Instituto de Transparencia, que debe de ser orientado a los resultados del servidor público y no decirle a las generaciones de los funcionarios públicos que están vetados, aunque sean capaces, aunque sean talentosos, aunque sean honestos, aunque sean funcionales en un cargo administrativo. _____

Eso es la reflexión que quería hacer, porque se me hace que a lo mejor tenemos que ver la Ley y la interpretación de la misma, en su caso, como una cuestión dinámica y no estática. _____

Un concepto dinámico, como lo es, en este momento, una Resolución respetada, por supuesto, aceptada, pero que una realidad no es lo que está indicando una formalidad que me amerita ser removido de mi cargo, porque la realidad no obedece al documento que fue fuente para la sanción. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, señor Diputado. _____

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala. _____

La C. Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez: Gracias, Consejero Presidente. _____

Solo para comentar, el deber del funcionario o funcionaria pública en este tipo de situaciones es presentar al colegiado exactamente la situación que está, si él consideraba que no tenía el impedimento, porque no correspondía la situación legal del Acta de Matrimonio con la situación, de hecho eso no lo exime de su obligación de presentar al colegiado su excusa para que el colegiado la califique, eso no lo exime. ____

Entonces, de origen la obligación que tenía que presentar era una excusa para que la calificara el colegiado expresando esos motivos, pero ahora vamos al expediente. ____

La primer situación que se presenta, la declaración espontánea en su respuesta no es un desconocimiento de ese hecho, primero lo acepta y es una declaración inicial y espontánea, y con posterioridad es cuando alega esta situación de hecho que estaban separados. _____

Pero me parece que aún en el supuesto de que hubieran estado separados, no lo eximía de su responsabilidad de presentar a su colegiado una excusa para que fuera, en esas características fácticas, el que determinara si procedía o no la excusa, porque al final del camino un Acta de Matrimonio es la prueba inicial, la que por antonomasia genera ese vínculo de parentesco al que se está viendo en este caso. _____

Sería cuanto, Consejero Presidente, gracias. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala. _____

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela. _____

La C. Consejera Electoral, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente. _____

También estoy de acuerdo con el Proyecto de Resolución, desafortunadamente tenemos que llegar a esta conclusión, precisamente por como está establecida la norma y también porque, precisamente como ya lo han dicho aquí algunos compañeros, nosotros habíamos optado por tener un abanico de sanciones que se podían imponer a los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales y no solamente que fuera la remoción, pero algunos de los partidos políticos no estuvieron de acuerdo con esa circunstancia, fueron a la Sala Superior y entonces se revocó esa posibilidad. _____

Ahora lo único que nos queda es, si se acredita la hipótesis que está prevista en el artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el párrafo 2, que son las causas graves para la remoción, simplemente tenemos que aplicar esa sanción, y lo digo desafortunadamente porque sí entiendo todos los argumentos que se están planteando aquí. _____

Me queda claro que este Consejero Electoral participó en la designación de la Secretaria de un Consejo Distrital, ni siquiera estaba bajo sus órdenes, pero la prohibición es que participe en la designación de esa persona que tiene un vínculo de parentesco, creo que es en segundo grado, por afinidad. _____

¿Por qué? Porque esta persona legalmente está casada con su hermano, y sí ella efectivamente en su currículum ella pone, estado civil: Soltera. _____

Pero esta persona, el Consejero Electoral denunciado, para empezar sí sabía de la relación que tenía esta persona con su hermano, ellos estaban casados desde 2007, si no mal recuerdo y aunque ella haya puesto que su estado civil es soltera, él tuvo la oportunidad de verificar, en la propia entrevista, precisamente decirle tú estás poniendo aquí tu estado civil soltera. _____

¿Tienes Acta de Divorcio, estás en un proceso o cuál es tu situación actual con mi hermano, que es tu esposo?... _____

Entonces él tenía esa posibilidad y claro, no es que nosotros tengamos que estar investigando el estado civil de cada uno de los aspirantes, pero cuando hay esta cercanía tan estrecha, claro que sí estaba en esa posibilidad de tener ese conocimiento. _____

Entonces él participa en la entrevista, en su valoración curricular, él era Presidente de la Comisión de Organización y creo que de Capacitación Electoral que lleva a cabo la evaluación de los aspirantes y todavía así, votó en el Consejo General. _____

Bueno, primero vota en la Comisión, en que entre todos los aspirantes está esta persona y que reúnen todos los requisitos para ser designado y luego también lo vota en el Consejo General. _____

Desafortunadamente él no presentó la excusa, ya lo ha explicado perfectamente aquí la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala; tenía esa posibilidad pero no lo hizo. Entonces, finalmente está actualizando la hipótesis que está prevista en el artículo 102 párrafo 2 y procedería la destitución. _____

También aquí quiero decirles que tengo algunas correcciones de forma y también algunos argumentos que me encantaría que se pudieran incluir en el Proyecto, simplemente para robustecer su sentido. _____

Estoy de acuerdo con que no se le dé vista a la Fiscalía de Veracruz porque incluso el denunciante, cuando hace lo que refiere, en todo caso esa conducta que él estaba denunciando podría tipificarse como un tráfico de influencias pero a la luz de la normatividad administrativa, ni siquiera de la de índole penal y sí, es una consecuencia lamentable pero tenemos que actuar en consecuencia. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela. _____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños. _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente. _____

Insisto en una cuestión: Es realmente un funcionario que ha cumplido adecuadamente sus funciones y es un hombre honesto porque en el propio procedimiento reconoció que había participado en los términos que se han mencionado aquí. _____

Nada más que sí me parece un argumento muy forzado decir que está el Acta de Matrimonio y que eso no configura la infracción a la responsabilidad de no participar en términos ya no digo que de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos

sino a lo que expresamente prohíbe el numeral 2, en uno de sus incisos, para participar en nombramientos con personas con las cuales se tiene algún tipo de parentesco. _____

Creo que esa parte está clara, vamos a suponer, sin conceder, que en el currículum hubiera aparecido la expresión de que esta persona estaba separada pero eso, en términos legales, no deshace el vínculo matrimonial. _____

El vínculo matrimonial se deshace específicamente por la vía del divorcio, así lo dice claramente la Ley Civil; o sea, la Ley Familiar en esa parte no tiene ninguna duda de que es la manera de deshacer el vínculo. _____

En este caso vamos a suponer, también sin conceder porque ahí no me meto a esas cosas personales, que hubiera esa separación, como se dice. _____

El hecho concreto es que está el Acta de Matrimonio y ahí, perdón pero él presidía la Comisión revisó los documentos, sabía de la persona; esto es como si el Diputado me dijera ahora que no conoce a la esposa o al esposo de su hermana o de su hermano porque están separados. _____

Eso obviamente no opera en el mundo de la realidad, eso es diría que en el mundo de la argumentación forzada pero aquí me parece, con todo respeto, que sí había esos elementos y el propio Consejero Electoral lo reconoce en el expediente. _____

Dice que participó en la entrevista, que colocó una calificación y luego después, no se excusó en la votación. Y esa es la parte que está prohibida justamente en la legislación y que actualiza, en mi opinión, la causal. _____

Sí debo decir que es una cosa lamentable, porque es, insisto, una persona valiosa; pero está esta situación que los Consejeros Electorales hemos revisado, que aquí se ha explicado de muchas maneras y que además actualiza fehacientemente la disposición prohibida. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. _____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña. _____

El C. Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente. _____

Solo para señalar que coincido con el sentido del Proyecto y acompaño que se retire la vista que viene en el mismo. Y solo apuntar una reflexión que incluso también nos remite al asunto de Querétaro. _____

En la defensa los Consejeros Electorales aducen razones que creen ellos superan la disposición de la norma. En el caso de Querétaro recuerdo que nos decía el Consejero Electoral que era un derecho adquirido. _____

Creo que la enseñanza aquí es que más allá de pensar que tienen mejores razones para superar la letra de la norma, mejor que acudan a ese espíritu de la norma y a su letra. _____

En el caso presente de Veracruz parece haber una argumentación ahí de conocimiento, de hecho de una situación distinta a lo que se le acusaba de la existencia del vínculo familiar. _____

Dice: “tengo conocimiento que en el momento en que ella se presentó a participar en la Convocatoria, se encontraba separada desde hace algunos años, y personalmente debo señalar que tengo conocimiento que se encontraba en trámites de divorcio”, que por cierto es la segunda respuesta como bien lo señaló la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala. _____

Es decir, se pretende acudir a supuestas justificaciones para no atender una discusión expresa, me parece muy clara, contenida en el artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pero no puede transitarse por esa vía de pensar que se tienen mejores razones para superar la norma. _____

Creo, en suma, que sí deben tener mucho cuidado los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales para que vean qué está conteniendo el artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación a las causales de remoción y que sean ahí formalistas, conservadores en su cumplimiento, que no piensen que es posible superar o tener mejores razones para dar una interpretación distinta a dicha disposición. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, representante de Encuentro Social._____

El C. representante de Encuentro Social, Licenciado Berlín Rodríguez Soria: Gracias, Consejero Presidente._____

Nada más para concluir. Habría también que atender a la literalidad de la norma bajo la cual estamos diciendo que encuadra, me refiero al artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el párrafo 2, inciso d) dice: “que se sanciona por realizar nombramientos”._____

De manera literal el nombramiento él no lo realizó, él participó en hacer el nombramiento, pero no en realizarlo, no es una conducta unilateral de él._____

La otra, promociones, de qué manera lo pudo haber promovido o ratificado, bueno, no es el caso, infringiendo disposiciones generales. Habría que ver exactamente a cuál de ellas se refiere y lo mismo digo, si nos vamos al inciso a) que era la otra hipótesis bajo la cual estaban mencionando, dice: Atente contra la independencia e imparcialidad de la función electoral._____

Habría que ver esos actos tendientes ejecutivos a esa vulneración que se está argumentando, porque no está muy preciso, no se deja el asunto de manera tan concreta, porque no se especifica exactamente en cuál de estas hipótesis es bajo la cual se está realizando esta sanción. Es todo, muchas gracias._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Tiene el uso de la palabra el Diputado Gonzalo Guízar, representante suplente del Poder Legislativo de Encuentro Social._____

El C. Consejero suplente del Poder Legislativo, Diputado Gonzalo Guízar Valladares: Gracias, Consejero Presidente._____

Solo para afirmar que hay una separación real, hay un proceso de divorcio declarado de manera honesta por el Consejero Electoral, no negar que la conocía, por supuesto, y que ese principio de honestidad y el principio de equidad de una mujer que está en proceso de divorcio para no ser seleccionada, dónde queda, de participar en un proceso para ocupar un cargo y Comisión en términos si no tengo relación con el

Consejero Electoral más allá, estoy en proceso de divorcio con su hermano, tengo que salvar mi vocación de sobrevivir, eso me impide, por supuesto que lo entiendo.____ Insisto, entiendo el término de legalidad aplicado en este Resolutivo, pero que no obedece a una realidad y que si parto del principio de que la igualdad, de que la equidad, que la libertad debe de ser parte fundamental en una democracia. Aquí hay principios también vulnerándose por una interpretación estática y no dinámica._____ Es decir, insisto en que hay un proceso de divorcio y termino con esto, ¿Sabem por qué enfatizamos en este tema? Porque coincido con el Consejero Electoral Marco Antonio Baños y muchos de los demás que han hecho uso de la palabra en este tema. Es un Consejero Electoral, la verdad no tengo el gusto de conocerlo personalmente, pero sí por la función y por sus resultados, es un Consejero Electoral en el ámbito de Veracruz, de los representantes de partido que sí tiene un impecable comportamiento._____

Por eso insisto, no tengo el gusto personalmente de conocerlo, he tenido muchas informaciones. Muchas gracias._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor Diputado._____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños._____

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente._____

Ya para cerrar el tema._____

Solo voy a leer el inciso d) del artículo 102, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que expresamente dice: Que los Consejeros Electorales de los Órganos Electorales de los estados no pueden realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes. Dice: No pueden realizar nombramientos, usted dice dónde está la promoción o la ratificación: No, hay un nombramiento expreso, sí apelo a que se pudiera revisar esta cuestión. Hay una prohibición expresa no nada más en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos, también aquí en la legislación. Entonces, ese es exactamente el punto que ha mostrado la investigación que hizo la Unidad

Técnica y que además fue revisada previo al Consejo General, para que el día de hoy se tome esta decisión. Ese es el punto, está configurado ese parentesco. No hay duda de que exista ese parentesco_____

Ahora, entre el mundo formal y el mundo de la realidad, ese es un tema del que no se ocupa la mesa. O sea, si están en un proceso de divorcio, lo dijo con claridad. O sea, esta expresión del Diputado anula la argumentación de fondo, porque si estás en un proceso de divorcio quiere decir que no has terminado, y ya lo sabemos claramente, ahí no hay vuelta de hoja, la disolución del vínculo matrimonial solo es por la vía del divorcio._____

Entonces ese parentesco subsistía. Ese es el punto central aquí. O sea, entiendo la argumentación y me parece importante que se coloque sobre la mesa, pero al final está demostrada esta circunstancia._____

Es cuanto, Consejero Presidente._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños._____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade._____

El C. Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente._____

Brevemente, Consejero Presidente. La verdad, es que tenía mis dudas respecto de este caso, que el artículo 102 en su párrafo 1, habla de que los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales estarán sujetos al Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y pensaba que esta conducta concretamente le correspondía a ese ámbito de protección de responsabilidades administrativas; es decir, se tendría que hacer del conocimiento de la Contraloría Interna, por ejemplo, del Organismo Público Local, el que desahogara este tipo de faltas._____

Sin embargo, como ha comentado ahora el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, está expresamente en el artículo 102 esta disposición de participar en la promoción y nombramientos en contra de las disposiciones generales._____

Entonces, creo que precisamente por esta disposición es que sí, este Consejo General es el competente y sí se encuadra la conducta justamente en este punto, porque si no creo que sería una disposición que entraría como responsabilidad administrativa de un servidor público, conocería la Contraloría y probablemente la sanción no fuera la destitución, tal vez una multa, en fin, amonestación, etcétera, suspensión. _____

Pero en este caso creo que sí está claro, finalmente me convencí por eso de que el artículo 102, párrafo 2, inciso d) sí dice: “Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes”. Y no queda acreditado en el expediente, cuestión que si se acreditara, tal vez, en algún medio de impugnación la separación mediante el divorcio entre el hermano y la ex esposa. Bueno, a lo mejor ahí ya no entraría en esta conducta, pero mientras no se acredite en el expediente, creo que por eso estaría de acuerdo en el sentido del Proyecto. _____
Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade. _____

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala. _____

La C. Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez: Gracias, Consejero Presidente. _____

Considero oportuno también mencionar que el tipo que se está analizando, también está en el inciso c), como se afirma en el Proyecto de Resolución, que es conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentran impedidos. Y ahí justo relacionados los 2 incisos, en la consecuencia de derecho es la remoción toda vez que, insisto, la obligación del impedimento de excusarse tenía que haberse presentado oportunamente por parte del Consejero Electoral. _____

Ahora, si lo vemos ya en el procedimiento de responsabilidad, que es el que estamos conociendo, en este tipo de procedimiento, a estas causas se le llama que puede haber un error, pero ese error es de tipo vencible y como es vencible de todas formas se aplica la consecuencia. _____

¿Por qué es vencible? Porque él desde un principio pudo haber hecho condiciones antes de la entrevista manifestar, preguntar en qué situación estaba realmente. _____
Pero desde el ámbito administrativo, el Procedimiento Administrativo que estamos revisando, aún en ese supuesto que nos situáramos, no lo excluye de la responsabilidad. _____

Sería cuanto, Consejero Presidente, gracias. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala. _____

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, le pido que tome la votación que corresponde. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con gusto, Consejero Presidente. _____

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 1.3, tomando en consideración en esta votación la fe de erratas circulada previamente, así como la propuesta del Consejero Electoral Ciro Murayama, a fin de suprimir el Punto Resolutivo Quinto que ordenaba una vista. _____

Quienes estén a favor de aprobarlo, y las observaciones de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, efectivamente, quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables. _____

Aprobado por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. _____

(Texto de la Resolución aprobada INE/CG335/2017) Pto. 1.3 _____

INE/CG335/2017

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/PRCE/ESTJ/CG/25/2016, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EDUARDO SERGIO DE LA TORRE JARAMILLO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DE VERACRUZ JUAN BUENO TORIO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN CONTRA DE JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ, CONSEJERO ELECTORAL DEL REFERIDO ORGANISMO, POR HECHOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR ALGUNA DE LAS CAUSALES DE REMOCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Ciudad de México, 20 de julio de dos mil diecisiete.

GLOSARIO	
Abreviatura	Significado
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento de Quejas	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Remoción	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales
LRSPEV	Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
INE	Instituto Nacional Electoral

GLOSARIO	
Abreviatura	Significado
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
OPLEV	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

R E S U L T A N D O

I. DENUNCIA.¹ El siete de julio de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes del INE el oficio *Contraloría General/433/2016*, signado por el Contralor General del OPLEV, a través del cual remitió el escrito de denuncia suscrito por el representante propietario del otrora candidato independiente a la Gubernatura de Veracruz, Juan Bueno Torio, mediante el cual solicita la remoción del Consejero Electoral **Jorge Alberto Hernández y Hernández**, porque, a su juicio, participó indebidamente en la designación de familiares como funcionarios en el Distrito Electoral de Huatusco, Veracruz, transgrediendo lo dispuesto por el artículo 102, párrafo 2, incisos c) y d), de la LGIPE.

II. RADICACIÓN, PREVENCIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.² El doce de julio de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad Técnica dictó acuerdo mediante el cual tuvo por recibida la denuncia, radicándola con el número de expediente citado al rubro, reservó su admisión, así como el emplazamiento respectivo, ordenó prevenir al denunciante para que, entre otros aspectos, aportara elementos probatorios que dieran sustento a los hechos denunciados, y presentara la documentación necesaria a fin de acreditar la personería que ostentó en la presentación de la queja.

¹ Visible en fojas 1-10 y sus anexos a fojas 11-12 del expediente.

² Visible en fojas 44-46 del expediente.

III. DESAHOGO DE LA PREVENCIÓN.³ El nueve de agosto de dos mil dieciséis, en atención a la prevención referida, el denunciante presentó:

- Copia de la certificación del nombramiento como representante propietario del otrora candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Veracruz.
- Copias certificadas de la documentación que fue presentada por Nancy Popo Pale, Griselda Cabrera Sánchez y David Rodríguez López, respectivamente en la convocatoria para ser funcionarios del Consejo Distrital 18, con cabecera en Huatusco, Veracruz.

Asimismo, toda vez que en su escrito realizó diversas imputaciones en contra de Nancy Popo Pale, en relación con la presunta falsedad de declaraciones a efecto de obtener un cargo, esta autoridad ordenó dar vista a la Contraloría General del OPLEV a efecto que determinara lo que en Derecho procediera. El veinticinco de abril de dos mil diecisiete, la citada Contraloría General informó de la integración del procedimiento OPLEV/PAR/09/2016, y cuya resolución fue emitida el veinte de diciembre de dos mil dieciséis, en el sentido de imponer a Nancy Popo Pale una amonestación pública.

IV. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR⁴. El diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, el Titular de la UTCE dictó acuerdo por el que requirió al Consejero Electoral Jorge Alberto Hernández y Hernández y al Secretario Ejecutivo, respectivamente, ambos del OPLEV, lo siguiente:

SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	DESAHOGO
Consejero Jorge Alberto Hernández y Hernández	INE-UT/9686/2016 ⁵ 25/08/2016 Información relacionada con la supuesta existencia de un vínculo familiar con los ciudadanos Nancy Popo Pale, Griselda Cabrera Sánchez y David Rodríguez López, ya sea por consanguinidad o por afinidad. Especificando el vínculo que se actualice en cada caso.	INE/JLE-VER/1584/2016 ⁶ 01/09/016 Escrito signado por Jorge Alberto Hernández y Hernández.

³ Visible en fojas 63-67 y sus anexos a fojas 68-123 del expediente.

⁴ Visible en fojas 124-127 del expediente.

⁵ Visible en foja 157 del expediente.

⁶ Visible en fojas 160-163 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/ESTJ/CG/25/2016

SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	DESAHOGO
Secretario Ejecutivo del OPLEV.	INE-UT/9687/2016 ⁷ 24/08/2016 Información relacionada con la personería de Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, como representante del otrora candidato independiente a Gobernador del Estado de Veracruz Juan Bueno Torio.	OPLEV/SE/3169/2016 ⁸ 31/08/016 Remitió copia certificada de la solicitud de registro de Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo como representante propietario del otrora candidato independiente Juan Bueno Torio.

V. ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO A AUDIENCIA.⁹ El diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se admitió la denuncia y se ordenó citar al Consejero denunciado a la audiencia de ley, para que estuviera en aptitud de producir la debida contestación y oponerse a la denuncia que se instauró en su contra.

DENUNCIADO	NOTIFICACIÓN DE LA CITACIÓN A AUDIENCIA
Consejero Jorge Alberto Hernández y Hernández	INE-UT/10414/2016 ¹⁰ 10/10/2016

VI. AUDIENCIA.¹¹ El veinte de octubre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley, con la comparecencia por escrito¹² del denunciado, en la cual se tuvo por contestada la denuncia y se abrió el periodo de ofrecimiento de pruebas.

VII. REQUERIMIENTO.¹³ El diez de noviembre de dos mil dieciséis, el Titular de la UTCE acordó requerir al Secretario Ejecutivo del OPLEV, a efecto que informara aspectos relacionados con el procedimiento y designación del personal auxiliar del Distrito Electoral 18 de Huatusco. A continuación se detalla la diligencia en comento:

SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	DESAHOGO
Secretario Ejecutivo del OPLEV	Oficio INE-UT/11696/2016 ¹⁴ A efecto que informara aspectos relacionados con el procedimiento y designación del personal auxiliar del Distrito Electoral 18 de Huatusco	Oficio OPLEV/SE/3645/2016 ¹⁵

⁷ Visible en fojas 147 del expediente.

⁸ Visible en fojas 136-137 y sus anexos 139-143 del expediente.

⁹ Visible en fojas 169-173 del expediente.

¹⁰ Visible en foja 192 del expediente.

¹¹ Visible en fojas 895-899 del expediente.

¹² Visible en fojas 908 del expediente.

¹³ Visible a foja 474 del expediente.

¹⁴ Visible a foja 552 del expediente.

¹⁵ Visible a foja 557 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/ESTJ/CG/25/2016

VIII. ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS. El ocho de diciembre de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad Técnica acordó la admisión y desahogo de las pruebas documentales ofrecidas por las partes dada su propia y especial naturaleza.

IX. ALEGATOS. En el mismo acto, se acordó dar vista a las partes para que, en el término de cinco días hábiles contados a partir al día siguiente de la notificación correspondiente, en vía de alegatos, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera.

NOMBRE	NOTIFICACIÓN DE VISTA DE ALEGATOS	RESPUESTA
Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo	INE-UT/12401/2016 ¹⁶ 20/12/2016	09/01/2017 ¹⁷
Consejero Jorge Alberto Hernández y Hernández	INE-UT/12402/2016 ¹⁸ 20/12/2016	10/01/2017 ¹⁹

X. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. En su oportunidad, al no existir diligencias de investigación pendientes de practicar, se ordenó elaborar el Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente citado al rubro, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA

El Consejo General del INE es competente para conocer y resolver los procedimientos de remoción de Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, último párrafo, y 116, fracción IV, inciso c), párrafo 3, de la CPEUM; 32, párrafo 2, inciso b); 44, párrafo 1, incisos g), aa) y jj); 102, párrafo 2, y 103 de la LGIPE; así como 52, primer párrafo, del Reglamento de Remoción.

¹⁶ Visible a foja 579 del expediente.

¹⁷ Visible a foja 586 del expediente.

¹⁸ Visible a foja 570 del expediente.

¹⁹ Visible a foja 597 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/ESTJ/CG/25/2016

En el caso, se denuncia a un Consejero Electoral del OPLEV por la presunta comisión de conductas susceptibles de actualizar alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 102, segundo párrafo, incisos c) y d), de la LGIPE, derivado de la realización de actos de nepotismo, por la designación de familiares como personal del Consejo Distrital 18, con cabecera en Huatusco, Veracruz.

SEGUNDO. NORMATIVIDAD APLICABLE. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, este Consejo General determinó aprobar el acuerdo INE/CG28/2017²⁰, por medio del cual se modificó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en este sentido el artículo ÚNICO transitorio establece:

“ÚNICO. Los asuntos que se encuentran en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán resueltos conforme a los criterios y norma vigente al momento de su inicio.”

En consecuencia, el presente procedimiento deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de la presentación de las denuncias, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Reglamento de Remoción vigente hasta el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el contenido de la Tesis **XLV/2002**^[1], emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

TERCERO. ANÁLISIS DE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

El Consejero Jorge Alberto Hernández y Hernández señala, en su escrito de comparecencia, que se actualiza la hipótesis de improcedencia prevista en el

²⁰ Cabe precisar que mediante SUP-RAP-89/2017 y sus acumulados, la Sala Superior ordenó modificar el acuerdo INE/CG28/2017, respecto al régimen de responsabilidades y tipo o catálogo de sanciones distintas a la remoción, la graduación correspondiente de dichas sanciones y la calificación de la conducta.

^[1] Consultable en Justicia Electoral. *Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/ESTJ/CG/25/2016

artículo 40, párrafo 1, fracción IV, del Reglamento de Remoción, que es del tenor siguiente:

“ ...

Artículo 40.

1. La queja o denuncia para iniciar el procedimiento de remoción será improcedente y se desechará de plano, cuando:

...

IV. Por actos o hechos imputados a una misma persona, que hayan sido materia de otra queja o denuncia ante el instituto, y en cuyo caso exista una resolución definitiva;

...”

Lo anterior, según el consejero denunciado, porque la queja es insidiosa y reincidente, toda vez que en el desarrollo del Proceso Electoral 2015-2016, aun y cuando se declaró la procedencia del registro de Juan Bueno Torio como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de Veracruz, él votó en contra de la procedencia de dicho registro, razón por la que, a su juicio, el denunciante, en su carácter de representante del otrora candidato independiente, ha realizado acciones o declaraciones en su contra.

A juicio de este Consejo General, las circunstancias apuntadas por el consejero denunciado no actualizan en modo alguno la causal de improcedencia prevista en el artículo 40, párrafo 1, fracción IV, del Reglamento de Remoción, en razón que el tipo descrito por la porción normativa prevé los siguientes elementos para su configuración legal:

- La existencia de un procedimiento previo en el que converjan en identidad, tanto en el sujeto denunciado, como en los hechos que se le imputan, y
- La existencia de una resolución definitiva que haya puesto fin al litigio entonces planteado.

En el caso, del análisis de los hechos narrados por el Consejero denunciado no se advierte que, en modo alguno, se actualice alguno de los elementos descritos en líneas que anteceden, sino que su argumentación está encaminada a tratar de evidenciar la presunta realización de actos o declaraciones supuestamente ejecutadas en su contra por la parte denunciante a partir de que votó por no otorgarle el registro al candidato independiente Juan Bueno Torio; cuestión distinta

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/ESTJ/CG/25/2016**

a la hipótesis legal mencionada; de ahí que la causal invocada por éste sea **infundada**.

Asimismo, el consejero cuestionó la validez del acta de matrimonio ofrecida por el denunciado, considerando que la misma fue presentada de manera extemporánea, razón por la cual el presente asunto debió desecharse y no admitirse.

Al respecto, el artículo 44 del Reglamento en la materia prevé la facultad de la Secretaría Ejecutiva, a través de la UTCE, de realizar las diligencias de investigación necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados. En ese sentido, el párrafo tercero de dicho numeral prevé la potestad de realizar investigaciones antes de la admisión a procedimiento de la queja, e incluso posterior a la audiencia de desahogo de pruebas, al advertirse la necesidad de contar con mayores elementos.

Así, en uso de la facultad indagatoria, y en estricto apego a los principios de legalidad, congruencia y exhaustividad previstos en el Reglamento en la materia, la UTCE, una vez que tuvo conocimiento de los hechos materia del presente procedimiento, realizó las diligencias pertinentes con la finalidad de allegarse de los elementos de convicción necesarios para resolver sobre la admisión del procedimiento al rubro señalado.

Sirven de sustento argumentativo a lo anterior, los criterios contenidos en las jurisprudencias²¹ 10/97 intitulada DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER, y 9/99 de rubro DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU FALTA, NO IRROGA PERJUICIO A LAS PARTES, POR SER UNA FACULTAD POTESTATIVA DEL JUZGADOR.

Al respecto, se recabó la siguiente información:

- Oficio OPLE/SE/2955/2016 y anexos, relativos a las copias certificadas de la documentación e información presentada por Nancy Popo Pale, Griselda Cabrera Sánchez y David Rodríguez López,²² respectivamente, para

²¹ Consultadas en el sitio web <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete a las 17:00 hrs.

²² Los ciudadanos en comento son los presuntos familiares del Consejero denunciado

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/ESTJ/CG/25/2016

atender la convocatoria para ser funcionarios del Consejo Distrital 18, con cabecera en Huatusco, Veracruz;²³

- El escrito²⁴ presentado por el Consejero denunciado, mediante el cual informó a la UTCE que:

“ ...

1. Con respecto a la C. Nancy Popo Pale señalo que **sí existe un vínculo de parentesco en segundo grado colateral por afinidad.**

2. Con respecto a la C. Griselda Cabrera Sánchez, **señalo que sí existe un vínculo de parentesco en quinto grado colateral consanguíneo.**

3. Con respecto al C. David Rodríguez López señalo que no existe vínculo de parentesco, no por afinidad, ni por consanguinidad.

...”

- Extracto de acta de matrimonio de folio A30 0096804, en la que se advierte como contrayentes de un vínculo civil a Luis Enrique Hernández y Hernández –hermano del consejero denunciado- y Nancy Popo Pale.²⁵

Del análisis de la documentación recabada por la UTCE se desprendieron elementos objetivos a efecto de admitir a procedimiento la queja presentada por Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, a saber:

- La existencia de un vínculo de parentesco entre el Consejero denunciado y personal que laboró en el Consejo Distrital 18, con cabecera en Huatusco, Veracruz,
- La participación de Nancy Popo Pale, en la convocatoria para ser funcionarios del citado Consejo Distrital, y
- La participación de Griselda Cabrera Sánchez y David Rodríguez López, respectivamente, en la integración del Consejo Distrital.

De ahí que se concluyera la existencia de elementos de la entidad suficiente para admitir a trámite el procedimiento en que se actúa.

²³ Visible a fojas 71-123 del expediente.

²⁴ Visible a foja 162 del expediente.

²⁵ Visible a foja 166 del expediente.

No es óbice que en su escrito de contestación a la denuncia, el Consejero denunciado objeta el acta de matrimonio aportada por el promovente porque supuestamente fue presentada de forma extemporánea, lo cual carece de veracidad, en tanto que, la misma fue aportada como consecuencia de las diligencias preliminares de investigación ordenadas por la UTCE, por lo que no se actualiza en el supuesto que plantea el actor, relativo a que dicha probanza debía de haberse anunciado en el escrito de demanda, o haberse solicitado por el promovente cinco días previos a la presentación de la queja –*en términos de los dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso e*–. En la inteligencia que el promovente, al momento de presentar dicho elemento probatorio a la causa, lo hace en alcance a los elementos que ya había presentado, vía desahogo de un requerimiento formulado por esta autoridad, aunado al hecho que el consejero denunciado no objetó el alcance probatorio ni su idoneidad para acreditar el vínculo de parentesco por afinidad que se pretende demostrar.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO

I. HECHOS DENUNCIADOS

Del análisis del escrito de queja, se advierte que el actor denuncia actos de nepotismo atribuibles al Consejero Jorge Hernández y Hernández, integrante del OPLEV, a saber:

“ ...

PRIMERO.- Designar a familiares de segundo y tercer grado en el Distrito electoral local de Huatusco violenta el artículo 46 fracciones XIII y XVII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Esto porque está contemplado en el artículo 347 del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en donde establece que un consejero electoral será considerado como servidor público.

SEGUNDO.- El consejero electoral, Jorge Hernández y Hernández, sabía que su cuñada y familiares estaban concursando para convertirse en funcionarios y trabajadores electorales distritales en Huatusco; por lo tanto participó y realizó los nombramientos; es decir, el consejero Hernández y Hernández tiene una responsabilidad directa en esos nombramientos; lo que se actualiza el artículo 102 incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO.- De igual manera, podría tipificarse su conducta como “tráfico de influencia”, dada la posición que tiene como Presidente de la Comisión de Organización y Capacitación, si a dicha conducta se sujeta la definición de la Secretaría de la Función Pública: “Tráfico de Influencias” en la Administración Pública ante los temas que actualmente se encuentran en el Debate Nacional. ¿Qué es el tráfico de influencias? El

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/ESTJ/CG/25/2016**

*tráfico de influencias es un hecho punible que se configura, cuando cualquier persona sea servidor público o no, reciba o se haga prometer para sí o para un tercero, dinero o cualquier otro beneficio como estímulo o recompensa para mediar ante un funcionario público, en un asunto que se encuentre conociendo o haya de conocer invocando poseer relaciones de importancia o influencia reales o simuladas.
...*

Dichos actos relacionados con las siguientes designaciones en el Consejo Distrital 18, con cabecera en Huatusco, Veracruz:

NOMBRE	CARGO	PARENTESCO
Nancy Popo Pale	Secretaria	Cuñada del Consejero
Griselda Cabrera Sánchez	Auxiliar de organización	Prima del Consejero
David Rodríguez López	Auxiliar de organización	Cuñado de Nancy Popo Pale

En concepto del denunciante, el consejero denunciado transgredió lo dispuesto en el artículo 46, fracciones XIII y XVII, de la LRSPEV²⁶ que a la letra prevén:

“ ...

**TITULO TERCERO
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.
CAPITULO I
OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO**

ARTÍCULO 46.-Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan:

...

XIII.-Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que puede resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o por afinidad o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

...

XVII.-Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o

²⁶ Consultada en el sitio web <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/RESPSERPUB070815.pdf>, el diez de abril de dos mil diecisiete a las 18:50 hrs.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/ESTJ/CG/25/2016**

sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

...

Por los hechos apuntados, se advierte que se imputan al Consejero denunciado dos conductas relacionadas con la designación de los aludidos funcionarios distritales: *i)* haber participado en el nombramiento atinente aun y cuando éste se encontraba impedido, y *ii)* realizar los nombramientos controvertidos infringiendo las disposiciones generales correspondientes. Dichas conductas forman parte del catálogo de causas graves previsto en el régimen de responsabilidades de las y los Consejeros presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos, señaladas en el artículo 102, incisos c) y d), de la LGIPE, y 34, párrafo 2, incisos c), y d) del Reglamento en la materia.

II. MARCO JURÍDICO

La Constitución Política del Estado de Veracruz²⁷ de Ignacio de la Llave dispone:

“...

Artículo 66. La función electoral en el Estado se regirá por las disposiciones siguientes:

APARTADO A. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos la realizará un organismo público cuya denominación establecerá la ley y que ejercerá la autoridad electoral en el Estado conforme a las siguientes bases:

...

c) Su órgano superior de dirección será el Consejo General, el cual se integrará por un Presidente Consejero y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo General, y representantes por cada uno de los partidos políticos con registro nacional o estatal, con derecho a voz pero sin voto en las sesiones. El Secretario Ejecutivo concurrirá a las sesiones sólo con derecho a voz.

Los Consejeros Electorales estatales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos en la

²⁷ Consultado en el sitio web el <https://oplever.org.mx/archivos/1publica/transparencia/2015/INormatividad/CPEVER19072016.pdf>, veinticinco de abril de dos mil diecisiete, a las 11:00 hrs.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/ESTJ/CG/25/2016**

*Constitución federal y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; durarán en su cargo siete años y no podrán ser reelectos
...*

Por su parte, el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave²⁸ prevé:

“Artículo 101. El Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos siguientes:

*...
IX. Los órganos desconcentrados:*

*...
b) Los Consejos Distritales;*

*Los órganos del Instituto Electoral Veracruzano previstos en las fracciones I a VII de este artículo funcionarán de manera permanente. **Los órganos desconcentrados a que hace referencia la fracción IX funcionarán únicamente durante los procesos electorales, de plebiscito o referendo.**”*

*...
Artículo 108. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:*

*...
VI. Integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, **que siempre serán presididas por un consejero electoral** y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto emita;*

*...
XVI. Aprobar, con la mayoría de sus integrantes presentes con derecho a voz y voto, el nombramiento de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y municipales y, de entre ellos, a sus respectivos presidentes, así como a los secretarios y vocales, a propuesta del Consejero Presidente del Instituto Electoral Veracruzano, previa convocatoria pública aprobada por el Consejo General;*

*...
Artículo 110. Los Consejeros Electorales del Consejo General tendrán las atribuciones siguientes:*

I. Vigilar y cumplir las disposiciones constitucionales y legales aplicables y sus Reglamentos, así como los acuerdos del propio Consejo;

²⁸ Consultado en el sitio web <https://oplever.org.mx/archivos/1publica/transparencia/2015/INormatividad/codigos/codigoelectoral10082016.pdf>, el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, a las 19:40 hrs.

II. Votar en las sesiones del Consejo General o de las comisiones donde participen; por ningún motivo deberán abstenerse, salvo cuando estén impedidos por disposición legal;

III. Participar, desde el inicio y hasta la conclusión, en las sesiones del Consejo General e integrar las comisiones en las que se les designe;

...

Artículo 111. Son atribuciones del Presidente del Consejo General:

...

XIV. Proponer al Consejo General el nombramiento de los Consejeros Electorales, secretarios y vocales de los Consejos Distritales y municipales, previa convocatoria pública aprobada por el Consejo General; y

...

Artículo 132. *El Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, contará con las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.*

Serán comisiones permanentes del Consejo General las siguientes:

I. Prerrogativas y Partidos Políticos;

II. Capacitación y Organización Electoral;

III. Administración; y

IV. Quejas y Denuncias.

...

Artículo 137. *La Comisión de Capacitación y Organización Electoral tendrá las atribuciones siguientes:*

...

VIII. Analizar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los requisitos en la integración de los expedientes de los aspirantes que pretendan integrar los Consejos Distritales y municipales, para que los mismos sean propuestos y aprobados en los términos de este Código;

...

X. Las demás que expresamente le confiera este Código y demás legislación aplicable.

...

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/ESTJ/CG/25/2016

Artículo 139. Los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral Veracruzano, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral en sus respectivos Distritos electorales uninominales, de conformidad con las disposiciones de este Código.

...

Artículo 140. Los Consejos Distritales se integrarán con cinco Consejeros Electorales, un secretario, un vocal de Organización Electoral, un vocal de Capacitación Electoral y un representante de cada uno de los partidos políticos registrados que tengan establecido, órgano de dirección municipal o regional en la demarcación.

Los Consejeros Electorales, el secretario de los consejos y los vocales de los consejos, deberán reunir, al momento de la designación y durante el tiempo de su desempeño, los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
 - II. Tener más de veintitrés años de edad al día de la designación;
 - III. Saber leer y escribir;
 - IV. Ser vecino del Distrito para el que sea designado;
 - V. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
 - VI. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
 - VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
 - VIII. No haber sido candidato a cargos de elección popular, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - IX. No haber sido representante de partido o coalición ante los consejos electorales, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - X. No haber sido condenado por delito doloso, salvo en los casos en que se haya concedido conmutación o suspensión condicional de la sanción;
 - XI. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la ley de la materia; y
 - XII. No ser servidor público de los poderes Ejecutivo o Judicial, de la Federación o del Estado, o de algún ayuntamiento, que se encuentre facultado para disponer de recursos materiales, financieros o humanos.
- En el procedimiento de selección, tendrán preferencia los ciudadanos que asistan a los cursos de formación impartidos por el personal del Instituto. Los Consejeros Electorales tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/ESTJ/CG/25/2016

consejo distrital; el secretario, los vocales y los representantes de los partidos políticos únicamente tendrán derecho a voz, pero no a voto. Por cada consejero electoral, secretario, vocal y representante de partido que integren el consejo distrital, se deberá designar un suplente.

...

Artículo 143. *Son atribuciones del Presidente del Consejo Distrital:*

- I. Regular y supervisar las actividades del Consejo Distrital;*
- II. Establecer los vínculos entre el Consejo Distrital y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de sus fines;*
- III. Convocar y conducir las sesiones del Consejo Distrital;*
- IV. Cumplir los acuerdos dictados por el Consejo General y por el propio Consejo Distrital;*
- V. Supervisar y coordinar las acciones de las vocalías y, en el ámbito de su competencia, apoyar a los consejos municipales;*
- VI. Informar al Presidente del Consejo General y al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de la elección en su Distrito;*
- VII. Proponer al Consejero Presidente del Consejo, General el nombramiento, en su caso, del personal necesario para el ejercicio de sus funciones; y**
- VIII. Las demás que expresamente le confieran este Código y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 170. *La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del Instituto y concluye al iniciar la Jornada Electoral, y comprende:*

...

II. La designación de consejeros y funcionarios electorales distritales y municipales, se hará conforme al siguiente procedimiento:

- a) La selección de consejeros y funcionarios electorales, deberá realizarse mediante convocatoria pública que emitirá el Consejo General en la segunda semana del mes de noviembre del año previo al de la elección;*
- b) Del dieciséis del mes de noviembre al día veinte del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria, para los Consejos Distritales y al treinta y uno de diciembre para los consejos municipales, el Presidente del Consejo General, conforme a los criterios aprobados, relativos a la recepción y evaluación de las solicitudes que presenten los aspirantes, propondrá a dicho Consejo los nombramientos de los consejeros y funcionarios correspondientes, con base en la lista de los ciudadanos que cubran los requisitos señalados en la convocatoria; y*

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/ESTJ/CG/25/2016

c) El Consejo General designará a los consejeros y funcionarios de los Distritos a más tardar el día diez del mes de enero del año de la elección y a los de los municipios a más tardar el día quince del mes de febrero del año de la elección;
...”

De la normativa estatal constitucional y comicial aplicable, se advierte que:

- Es el Consejo General del OPLEV el órgano superior de dirección, y éste será integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con voz y voto al interior del Consejo, salvo impedimento legal. Asimismo, los consejeros podrán integrar las comisiones en las que se les designe.
- El OPLEV cuenta dentro de su estructura con órganos que funcionan de manera permanente, y otros, a los que se les denominan como órganos desconcentrados que funcionan únicamente durante los procesos electorales, entre otros, los Consejos Distritales.
- Corresponde al Consejo General del OPLEV atender todo lo relacionado con la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, así como la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos permanentes y desconcentrados, por lo que en estricto ejercicio de sus facultades, éste deberá, entre otros:
 - a) Integrar las comisiones necesarias a efecto de desempeñar sus atribuciones, acordando el número de miembros necesarios y éstas serán presididas por un consejero electoral, y
 - b) **Aprobar por mayoría** el nombramiento de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y municipales y, de entre ellos, a sus respectivos presidentes, así como a los secretarios y vocales, a propuesta del Consejero Presidente del Instituto Electoral Veracruzano, previa convocatoria pública aprobada por el Consejo General del OPLEV.
- Una de las comisiones que funciona de forma permanente es la de “Capacitación y Organización Electoral”. Dicha comisión es la encargada, entre otros aspectos, de verificar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a integrar los Consejos Distritales y municipales, para que los

mismos sean propuestos y aprobados, como se adelantó en el párrafo previo, por el Consejo General del OPLEV.

- El Presidente del Consejo Distrital podrá proponer al Consejero Presidente del Consejo General del OPLEV el nombramiento del personal necesario para el ejercicio de sus funciones.

III. CONSIDERACIONES RESPECTO DE LAS DESIGNACIONES DE LOS CARGOS DE “AUXILIAR DE ORGANIZACIÓN”

Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral considera que el planteamiento por el que se imputa al Consejero denunciado la indebida participación en el nombramiento de Griselda Cabrera Sánchez y David Rodríguez López, como funcionarios del Consejo Distrital 18, con cabecera en Huatusco, Veracruz, es **INFUNDADO**, porque, conforme con la normativa aplicable en la designación o nombramientos de esa clase de funcionarios públicos sólo intervienen el presidente del Consejo Distrital y el presidente del Consejo General del OPLEV, siendo que el denunciado no ocupa ninguno de esos cargos. Aunado a lo anterior, de la documentación de autos no se advierte que el denunciado haya participado directa o indirectamente en dichos nombramientos, de ahí que se estime infundado el planteamiento.

El quejoso argumenta que el Consejero denunciado participó en la designación y nombramiento de Griselda Cabrera Sánchez y David Rodríguez López, respectivamente, como funcionarios del Consejo Distrital 18, con cabecera en Huatusco, Veracruz.

Para acreditar su dicho, ofreció como pruebas, en relación con los nombramientos bajo análisis:

- Acuerdo “**OPL-VER/CG/21/2015**” por el que se aprobó el “... *REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIOS Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ*”²⁹

²⁹ Consultado en el sitio web <http://oplever.org.mx/archivos/sesionacuerdo/acuerdos2015/21.pdf>, el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, a las 17:00 hrs.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/ESTJ/CG/25/2016**

- Anexo del Acuerdo “**OPLE-VER/CG/21/2015**”, relativo al “*REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIOS Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ*”³⁰
- Acuerdo “**OPLE-VER-/CG-16/2016**” por el que “...*SE DESIGNA A LAS Y LOS CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIOS Y VOCALES DE LOS TREINTA CONSEJOS DISTRITALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016*”.³¹
- Anexo 01 del Acuerdo 16, relativo a la integración de cada uno de los Consejos Distritales (Distritos 01-30).³²
- Copia del oficio OPLEV/SE/1861/2016, por el que la Secretaría Ejecutiva del OPLEV remitió al quejoso los nombres de los integrantes de los Consejos Distritales 10, 11 y 18 del OPLEV.³³
- Copia certificada de la documentación presentada por Griselda Cabrera Sánchez y David Rodríguez López, respectivamente, en la convocatoria para la integración del Consejo Distrital 18, con cabecera en Huatusco, Veracruz,

Las pruebas descritas son documentales públicas con valor probatorio pleno, por tratarse de copias certificadas, así como de documentales expedidas por servidores públicos en ejercicio de su encargo, cuyo contenido o autenticidad no fueron refutados por las partes o puestos en contradicho por algún otro elemento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 462, párrafo 2, de LGIPE, en relación al artículo 22, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Quejas,

³⁰ Consultado en el sitio web <http://oplever.org.mx/archivos/sesionacuerdo/acuerdos2015/AnexoAcdo21.pdf>, el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, a las 17:00 hrs.

³¹ Consultado en el sitio web <http://oplever.org.mx/archivos/sesionacuerdo/acuerdos2016/16.pdf>, el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, a las 17:30 hrs.

³² Consultado en el sitio web <http://oplever.org.mx/archivos/sesionacuerdo/acuerdos2016/AnexoAcdo16.pdf>, el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, a las 17:30 hrs.

³³ Visible a foja 11 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/ESTJ/CG/25/2016

ordenamientos invocados en términos del artículo 3, párrafo 1, del Reglamento de Remoción.

Con excepción de la copia del oficio del oficio OPLEV/SE/1861/2016, por el que la Secretaría Ejecutiva del OPLEV remitió al quejoso los nombres de los integrantes de los Consejos Distritales 10, 11 y 18 del OPLEV, misma que, al tratarse de una copia simple tendrá un valor indiciario, que será valorada con los demás elementos que obren en autos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 462, párrafo cuarto, de la LGIPE, así como 16, párrafo tercero, de la LGSMIME.

Ahora bien, del **ANÁLISIS INDIVIDUAL** de los elementos probatorios reseñados con anterioridad se desprende:

❖ Del Acuerdo “**OPLE-VER/CG/21/2015**” y su anexo:

- La aprobación y expedición del “Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz”, mismo que entraría en vigor al día siguiente de su aprobación –*diez de noviembre de dos mil quince*–.
- El citado reglamento estableció las directrices para la integración de los Consejos Distritales y sus funcionarios, señalando las etapas del procedimiento de selección y designación, entre otras, la convocatoria pública, el registro de las y los aspirantes, la verificación de los requisitos legales, el examen de conocimientos, entrevista y valoración curricular, los criterios de designación, entre otros.
- Asimismo, prevé lo relativo a los procedimientos de remoción de los integrantes de los Consejos Distritales y municipales.

❖ Del Acuerdo “**OPLE-VER-/CG-16/2016**” y su anexo:

- La creación de diversas comisiones permanentes, entre ellas, la de Capacitación y Organización Electoral, integrada por los consejeros Jorge **Alberto Hernández y Hernández como Presidente**; Juan Manuel Vázquez Barajas e Iván Tenorio Hernández como integrantes de la misma; así como los directores ejecutivos de capacitación electoral y educación cívica; y de organización electoral, ambos como secretarios técnicos; y por los partidos políticos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/ESTJ/CG/25/2016**

- La ampliación del período de recepción de la documentación de los aspirantes a integrar los Consejos Distritales.
- La entrega por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de 2,544 (dos mil quinientos cuarenta y cuatro) expedientes de aspirantes a integrar los Consejos Distritales; de los cuales acreditaron la etapa de revisión de requisitos legales únicamente 2,469 (dos mil cuatrocientos setenta y nueve) aspirantes.
- La aplicación del examen a los aspirantes, la realización de entrevistas por parte de los Consejeros Electorales, la aprobación de los representantes de los partidos.
- La designación de las y los ciudadanos Consejero Presidente; Consejeros Electorales; Secretario; Vocal de Organización; y Vocal de Capacitación de los Consejos Distritales Electorales de los 30 Distritos Uninominales del Estado del Estado de Veracruz para el Proceso Electoral 2015-2016, la cual se efectuó el nueve de enero de dos mil dieciséis por el Consejo General del OPLEV. En lo que interesa, por cuanto hace a la integración del Consejo Distrital 18:

Cargo	Nombre
Propietarios	
Consejera(o) Presidenta(e)	Angélica del Carmen Ortega Durante
Consejera(o) Electoral	Emilio Bulbarela Marini
Consejera(o) Electoral	Aurora Cuellar Ruiz
Consejera(o) Electoral	Edilberto García Dorantes
Consejera(o) Electoral	Rafael Escobar López
Secretaria(o)	Nancy Popo Pale
Vocal de Capacitación	Juan Carlos Molina Xaca
Vocal de Organización	Eloísa Mariana Morales Murillo
Suplentes	
Consejera(o) Presidenta(e)	Josefina Aguilar Gallegos
Consejera(o) Electoral	Fidel Flores Cozar
Consejera(o) Electoral	Verónica Montero Campos
Consejera(o) Electoral	Raúl Muñoz García
Consejera(o) Electoral	José Popo Jácome

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/ESTJ/CG/25/2016

Cargo	Nombre
Secretaria(o)	Georgina Patiño Torres
Vocal de Capacitación	Honorio Villegas Morales
Vocal de Organización	Margarita Roció Vázquez Hernández

❖ Respecto de la copia del oficio **OPLEV/SE/1861/2016**, por el que la Secretaría Ejecutiva del OPLEV remitió los nombres de los integrantes de los Consejos Distritales 10, 11 y 18, respectivamente:

- El indicio que, tanto Griselda Cabrera Sánchez, como David Rodríguez López, integraron el Consejo Distrital 18 en el cargo de “auxiliar de organización”, respectivamente.

❖ Por último, en relación con las copias certificadas de la documentación presentada por Griselda Cabrera Sánchez y David Rodríguez López, respectivamente, para la integración del Consejo Distrital 18, con cabecera en Huatusco, Veracruz:

- La integración del expediente de Griselda Cabrera Sánchez y David Rodríguez López, respectivamente, con la documentación que aportaron a fin de manifestar su aspiración a integrar el Consejo Distrital 18.

Una vez señalado el alcance probatorio de las pruebas, así como su valoración individual, este Consejo General procede a realizar una **valoración adminiculada** de dichos elementos probatorios, advirtiendo que el procedimiento de designación de las y los ciudadanos Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretario, Vocal de Organización, y Vocal de Capacitación de los Consejos Distritales Electorales de los 30 Distritos Uninominales del Estado de Veracruz para el Proceso Electoral 2015-2016, en lo que interesa, no incluyó a los cargos de “auxiliares de organización”.

En ese sentido, este Instituto Nacional Electoral advierte que el Consejero denunciado, si bien es cierto que integró la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, como Presidente de la misma, no intervino en modo alguno en el proceso de selección y designación de Griselda Cabrera Sánchez y David Rodríguez López, respectivamente, sin que obre en autos elemento probatorio alguno que genere convicción en contrario.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/ESTJ/CG/25/2016**

Corroborar lo anterior, lo dispuesto en el Código comicial local –*citado en el apartado relativo al marco jurídico*–, en el sentido que corresponde al Presidente del Consejo Distrital proponer al Consejero Presidente del Consejo General del OPLEV el nombramiento del personal necesario para el ejercicio de sus funciones.

Al respecto, obra en autos el oficio OPLEV/SE/3645/2016³⁴, por el que el Secretario Ejecutivo del OPLEV informa que la atribución para designar al personal que no sea sujeto de un procedimiento especial descrito en el Código Comicial corresponde a la Presidencia del OPLEV, en el caso, previa propuesta del titular del Consejo Distrital del que se trate.

Por las razones expuestas, se advierte que no asiste la razón al quejoso cuando afirma que el Consejero denunciado participó en los nombramientos de Griselda Cabrera Sánchez, así como de David Rodríguez López, en el cargo de “auxiliar de organización”, respectivamente, en el Consejo Distrital 18, en razón de que, como se evidenció, dichos cargos son designados por el Consejero Presidente del Consejo General del OPLEV a propuesta del Consejero Presidente Distrital correspondiente, por lo que no se advierte que la conducta analizada actualice alguno de los supuestos de responsabilidad previstos en el artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. CONSIDERACIONES RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO DISTRITAL 18, EN HUATUSCO, VERACRUZ.

Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral considera que, el planteamiento por el que se imputa que el Consejero denunciado indebidamente participó en el **procedimiento de selección y nombramiento** de Nancy Popo Pale como funcionaria del Consejo Distrital 18, con cabecera en Huatusco, Veracruz, al haber infringido las normas correspondientes y, consecuentemente haber participado en actos para los que se encontraba impedido es **FUNDADO**, en razón de que del análisis de las facultades legalmente conferidas al Consejero denunciado, así como de los elementos probatorios que obran en autos, se desprende que intervino en la designación de la aludida funcionaria electoral sin haber realizado las acciones necesarias a efecto de indagar o solicitar información sobre el vínculo familiar que les relaciona y, en su caso, excusarse, ante la existencia de un vínculo de parentesco.

34 Visible a foja 557 del expediente.

A) Acreditación del parentesco denunciado

En el caso, de los elementos que obran en autos se advierte la existencia del parentesco por afinidad entre el Consejero denunciado y Nancy Popo Pale.

Lo anterior, con base en las documentales que obran en autos, a saber:

- Extracto de acta de matrimonio de folio A30 0096804, en la que se advierte como contrayentes de un vínculo civil a Luis Enrique Hernández y Hernández –*hermano del consejero denunciado*- y Nancy Popo Pale.³⁵
- Escrito³⁶ presentado por el Consejero denunciado, por el que informa la existencia de un vínculo de parentesco con Nancy Popo Pale.

Las pruebas descritas son documentales públicas con valor probatorio pleno, por tratarse de una copia certificada -*acta de matrimonio*-, así como de documentales expedidas por un servidor público en ejercicio de su encargo y en vía de desahogo a un requerimiento formulado por esta autoridad -*escrito del Consejero denunciado*- cuyo contenido o autenticidad no fue refutado por las partes o puestos en entredicho por algún otro elemento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 462, párrafo 2, de LGIPE, en relación al artículo 22, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Quejas, ordenamientos invocados en términos del artículo 3, párrafo 1, del Reglamento de Remoción.

El **ANÁLISIS INDIVIDUAL** de los elementos probatorios corrobora:

Del extracto de acta de matrimonio de folio A30 0096804:

- La existencia de un vínculo civil entre Luis Enrique Hernández y Hernández –*hermano del consejero denunciado*- y Nancy Popo Pale.
- Vínculo existente a partir del mes de noviembre de dos mil siete.

Del escrito presentado por el Consejero denunciado:

- El reconocimiento de la existencia de un vínculo de parentesco en segundo grado colateral por afinidad con Nancy Popo Pale.

³⁵ Ibídem 23.

³⁶ Ibídem 22.

Una vez señalado el alcance probatorio de las pruebas, así como su valoración individual, este Consejo General procede a realizar una **valoración adminiculada** de dichos elementos probatorios, advirtiéndose que las pruebas enlistadas y analizadas corroboran la existencia de un vínculo de parentesco legal entre el Consejero denunciado y Nancy Popo Pale.

Sin que exista elemento alguno que obre en autos que refute dicha conclusión, máxime que, en virtud del desahogo realizado por el Consejero denunciado al requerimiento formulado por la UTCE, éste lo corrobora, declaración que adminiculada con el contenido del extracto del acta de matrimonio analizada en párrafos previos, generan convicción al respecto.

Por lo que es claro que no existe controversia alguna respecto a la veracidad de la existencia del parentesco en segundo grado colateral por afinidad entre el Consejero denunciado y Nancy Popo Pale.

B) Participación del denunciado en el nombramiento de Nancy Popo Pale.

Este Instituto Nacional Electoral advierte que el consejero denunciado **sí participó en el proceso de selección y designación** de Nancy Popo Pale como Secretaria del Consejo Distrital 18, con cabecera en Huatusco, Veracruz, actualizando con ello los supuestos relativos a realizar nombramientos infringiendo las disposiciones generales correspondientes y participar en actos para los que se encontraba impedido, actualizando las hipótesis previstas en el artículo 102, párrafo 2, incisos c) y d), de la LGIPE, respectivamente.

Lo anterior, en razón de que los impedimentos previstos en dicha porción normativa regulan la imposibilidad de discutir, votar o resolver un asunto como integrante de una autoridad electoral, en estricta tutela de los principios que rigen a la función electoral.

Al respecto obra en autos:

- Acuerdo IEV-OPLE/CG-03/2015³⁷ relativo a la aprobación de “...LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES; Y LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE: VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA

37 Visible a foja 348 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/ESTJ/CG/25/2016**

PROMOCIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA, FISCALIZACIÓN Y REGLAMENTOS”

- Acuerdo OPLE-VER/CG/21/2015³⁸ relativo a la aprobación de “...*REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIOS Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ*”
- Acuerdo OPLE-VER/CG/22/2015³⁹ por el que se aprobó “... *LA CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIOS Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.*”
- Dictamen⁴⁰ emitido por la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral por el que “... *SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES PROPUESTOS AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADOS COMO CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE; CONSEJEROS ELECTORALES; SECRETARIO; VOCAL DE ORGANIZACIÓN; Y VOCAL DE CAPACITACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DE LOS 30 DISTRITOS UNINOMINALES DEL ESTADO.*”
- Acuerdo OPLE-VER/CG-16/2016⁴¹ por el que “... *SE DESIGNA A LAS Y LOS CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIOS Y VOCALES DE LOS TREINTA CONSEJOS DISTRITALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016*”, y su anexo.

Documentales públicas con valor probatorio pleno, cuyo contenido o autenticidad no fue refutado por las partes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 462,

38 Visible a foja 257 del expediente.

39 Visible a foja 383 del expediente.

40 Visible a foja 372 del expediente.

41 Visible a foja 405 del expediente.

párrafo 2, de LGIPE, en relación al artículo 22, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Quejas, ordenamientos invocados en términos del artículo 3, párrafo 1, del Reglamento de Remoción.

El **ANÁLISIS INDIVIDUAL** de los elementos probatorios corrobora:

Del Acuerdo IEV-OPLE/CG-03/2015 -integración y creación de comisiones-:

- La creación de la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral que, entre otras funciones, es la encargada de analizar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los requisitos en la integración de los expedientes de los aspirantes que pretendan integrar los Consejos Distritales y municipales, para que los mismos sean propuestos y aprobados en los términos del Código local, como se evidenció en el apartado relativo al marco jurídico en el cuerpo de la presente Resolución.
- El consejero Jorge Alberto Hernández y Hernández, hoy sujeto denunciado, era el presidente de dicha Comisión al momento de designación de la ciudadana Nancy Popo.

Del Acuerdo OPLE-VER/CG/21/2015 -reglamento de designación-:

- Es la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral la encargada de verificar los requisitos legales y evaluar los perfiles curriculares, organizar las entrevistas. Así como **aprobar la propuesta de integrantes de los Consejos Distritales y remitirla al Presidente** del Consejo para su presentación al pleno.
- Identifica las etapas respectivas para la designación, a saber: del registro, verificación de los requisitos legales, examen de conocimientos, entrevista y valoración curricular.

Del Acuerdo OPLE-VER/CG/22/2015 -convocatoria-:

- Los rubros que debe abordar el proyecto de convocatoria pública para la designación de los funcionarios electorales de los Consejos Distritales en apego a los dispuesto por el Reglamento de para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

- La difusión de la convocatoria y los medios para tal efecto.

Del Dictamen emitido por la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral -*verificación de etapas*-:

- La integración de 2,544 expedientes de aspirantes a integrar los Consejos Distritales por parte de la aludida Comisión.
- La aplicación y entrega de calificación de 2,306 aspirantes que presentaron el examen.
- La integración de tres grupos de trabajo de Consejeros Electorales para la realización de entrevistas, entre otros, se advierte que el “Grupo 2” fue integrado por la Consejera Tania Celina Vásquez y el Consejero Jorge Alberto Hernández y Hernández, y ellos fueron los encargados de realizar la entrevista de los aspirantes del Distrito correspondiente a Huatusco, Distrito en el que contendió Nancy Popo Pale.
- La integración de las propuestas se realizó buscando garantizar el principio de paridad de género, al resultado de las entrevistas, a las aptitudes de las y los aspirantes, la valoración curricular.
- Propuestas que serían sometidas al Presidente del Consejo General para que, a su vez, éste las sometiera al pleno del OPLEV.
- La firma del presidente de la comisión, Jorge Alberto Hernández y Hernández.

Acuerdo OPLE-VER/CG-16/2016 y su anexo -*designación de funcionarios distritales*-:

- Se aprobó la designación de los consejeros presidentes, Consejeros Electorales, secretarios y vocales de los treinta Consejos Distritales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para el Proceso Electoral 2015-2016.
- La aprobación del acuerdo por unanimidad de votos, entre ellos, el voto de Jorge Alberto Hernández y Hernández.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/ESTJ/CG/25/2016

- La designación de Nancy Popo Pale como Secretaria en la integración del Consejo Distrital 18, en Huatusco Veracruz.

Una vez señalado el alcance probatorio de los elementos que obran en autos, así como su valoración individual, este Consejo General procede a realizar una **valoración adminiculada** de dichos elementos probatorios, de los que se desprende que no existe controversia respecto a la participación del consejero denunciado en el procedimiento de selección y designación que se analiza, toda vez que se tiene acreditado que participó:

- a) Como **integrante y presidente** de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, encargada de analizar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los requisitos en la integración de los expedientes de los aspirantes que pretendan integrar los Consejos Distritales y municipales, para que los mismos sean propuestos y aprobados en los términos del Código (**revisión curricular-requisitos**);
- b) Como **integrante del “Grupo 2” de consejeros designados** a efecto de realizar las **entrevistas** a los aspirantes de los distintos Distritos, entre ellos, el de **Huatusco, y por ende, entrevistó a Nancy Popo Pale**⁴², y
- c) Con la **emisión de su voto a favor** en el Acuerdo OPLE-VER/CG-16/2016 por el que se **designaron a los funcionarios** a ocupar los cargos de los Consejos Distritales, entre otros, **a Nancy Popo Pale como Secretaria del Consejo Distrital 18**, con cabecera en Huatusco, Veracruz (**Aprobación**).

Actuaciones que en modo alguno fueron objeto de controversia por las partes, y las mismas se encuentran acreditadas en autos.

Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral advierte que la **participación** del consejero denunciado en **la selección y designación de Nancy Popo Pale como Secretaria del Consejo Distrital 18**, con cabecera en Huatusco, Veracruz, **constituye una infracción a lo dispuesto por los artículos 102, párrafo 2, incisos c) y d), de la LGIPE, y 34, párrafo 2, incisos c) y d), del Reglamento en la materia**, al no haber observado el procedimiento previsto en los diversos 113, párrafo 1, incisos a) y c) de la LGIPE, 46, fracciones XIII y XVII, de la LRSPEV, y 32 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del

⁴² A foja 448 del expediente, obra copia de la cédula integral de valoración curricular y entrevista.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/ESTJ/CG/25/2016

Organismo Público Local Electoral en el Estado de Veracruz, toda vez que éste se encontraba impedido para participar en el proceso de selección y designación de la citada funcionaria.

Al respecto, la LGIPE dispone que:

“ ...

Artículo 102.

...

2. Los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales podrán ser removidos por el Consejo General, por incurrir en alguna de las siguientes causas graves:

...

c) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;

d) Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;

...

Artículo 113.

1. Son impedimentos para conocer de los asuntos, independientemente de los contenidos en las leyes locales, alguna de las causas siguientes:

a) Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;

...

c) Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa el inciso a) de este artículo;

...”

El Reglamento en la materia señala:

“ ...

Artículo 34.

...

2. Las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales podrán ser removidos por el Consejo General, por incurrir en alguna de las siguientes causas graves, señaladas en el artículo 102 de la Ley General:

...

c) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;

d) Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;

...

Por otra parte, el Código Electoral para el Estado de Veracruz⁴³ dispone:

“ ...

Artículo 347. Para los efectos del presente Capítulo, serán considerados como servidores públicos del Instituto Electoral Veracruzano el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales del Consejo General y de los Consejos Distritales y municipales, el Secretario Ejecutivo, el Contralor General, los Directores Ejecutivos y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...”

En ese sentido, el artículo 46, fracciones XIII, XIV y XVII, de la **LRSEPV**⁴⁴ prevé:

“ ...

43 *Ibíd*em 27.

44 *Ibíd*em 24.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/ESTJ/CG/25/2016**

TITULO TERCERO
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.
CAPITULO I
OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO

ARTÍCULO 46.-Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan:

...

XIII.-Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que puede resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o por afinidad o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XIV.-Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

...

XVII.-Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

...”

El Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Veracruz, en su numeral 32, dispone los supuestos y grados en los que se actualizan los impedimentos para los que los Consejeros Electorales puedan de intervenir en los asuntos en los que tengan un interés personal, familia o de negocios, a saber:

“
...
ARTÍCULO 32

1. La Presidencia o cualquiera de los Consejeros Electorales estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/ESTJ/CG/25/2016

resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

2. Cuando la Presidencia o cualquiera de los consejeros se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.

3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

a) El Consejero que se considere impedido deberá presentar a la Presidencia, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto; y

b) De tratarse de la Presidencia, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo General, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.

4. Cuando se tenga conocimiento de alguna causa que impida a la Presidencia o a cualquiera de los Consejeros Electorales conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del punto en particular. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo General.

5. La solicitud de recusación procederá a petición de parte de los representantes y los consejeros, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada.

6. El Consejo General deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

Del análisis a la normativa aplicable se advierte que los Consejeros Electorales del Consejo General del OPLEV son identificados como **servidores públicos** y son sujetos de responsabilidad por los actos en el desempeño de sus cargos y/o comisiones.

Al respecto, la LGIPE prevé que son impedimentos para conocer de los asuntos, con independencia de los contenidos en las leyes locales, tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en colateral por afinidad hasta el segundo. Destacando que también señala como causa de impedimento tener interés en el asunto, o su cónyuge o sus parientes en los grados descritos en las líneas que anteceden.

En esa línea argumentativa, la LRSPEV señala que **todo servidor público** tendrá la obligación, en lo que interesa, de excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos de los que pudiera resultar un beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos **hasta el cuarto grado o por afinidad**. Así como la obligación de abstenerse en la selección y designación de cualquier servidor público cuando tenga un interés familiar que pudiera traducirse en un beneficio.

Asimismo, la LRSPEV prevé la obligación que, en caso de presentarse dicha situación, se deberá informar por escrito al superior jerárquico sobre el trámite o resolución, a efecto de observar las instrucciones que para tal efecto se emitan, cuando no se pueda abstener de intervenir en ellos.

En el caso, como se evidenció en párrafos previos, está acreditado que el consejero denunciado participó de forma activa y constante en el proceso de selección y designación de Nancy Popo Pale como secretaria del Consejo Distrital 18 del OPLEV, aun y cuando existía un vínculo de **parentesco en segundo grado colateral por afinidad** con dicha funcionaria, dejando de observar lo dispuesto por la LGIPE y la LRSPEV.

No es óbice que el artículo 113 de la LGIPE regula las causas de impedimento de los Magistrados Electorales locales, en razón que dicha porción normativa es aplicable a los Consejeros de los Organismos Públicos Electorales Locales, toda vez que se advierte que subyacen las mismas razones jurídicas, esto es, tutelar todos aquellos actos vinculados con la función electoral.

Similar criterio sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el diverso SUP-RAP-502/2016⁴⁵, cuyas conclusiones fueron del tenor siguiente:

“ ...

De lo anterior, como se adelantó, se considera que los impedimentos a que se hace referencia en el artículo 102, párrafo 2, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, están relacionados con la imposibilidad de discutir, votar o resolver un asunto como integrante de una autoridad electoral.

⁴⁵ Consultado en el sitio web

http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0502-2016.pdf, el doce de mayo de dos mil diecisiete, a las 10:30 hrs.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/ESTJ/CG/25/2016**

*Lo anterior, sin que pase desapercibido para esta Sala Superior que los artículos 113 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 25 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, regulan, respectivamente, las causas de impedimento de Magistrados Electorales locales y de Consejeros Electorales del citado órgano administrativo electoral nacional, pues en dichas disposiciones normativas se advierte que subyacen las mismas razones jurídicas, máxime que el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución General y, consecuentemente la normativa que regula esa materia es aplicable, de forma expresa, a los Consejeros de los Organismos Públicos Electorales Locales, de conformidad con lo previsto en el propio artículo 102, numeral 1, de la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
...”*

En el caso, se advierte que la **debida** integración de los Consejos Distritales es trascendente para el desarrollo de los procesos electorales, el tratarse de órganos del OPLEV que, si bien son desconcentrados, **tienen a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral en sus respectivos Distritos electorales uninominales** y, en el caso, **la secretaria del Consejo de que se trate, con fundamento en** lo previsto en el artículo 144 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene como encomienda, entre otros:

- i) Actuar como Secretario y someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia;**
- ii) Proveer lo necesario para que los acuerdos y resoluciones de los Consejos General y Distrital se publiquen en estrados;**
- iii) Realizar la difusión inmediata, de los resultados preliminares de las elecciones de Gobernador y diputados;**
- iv) Proveer lo necesario para la custodia de los paquetes electorales con expedientes de casilla y de cómputo depositados en el Consejo Distrital de acuerdo con lo dispuesto en este Código y demás disposiciones aplicables;**
- v) Integrar los expedientes con las actas del cómputo de las elecciones de Gobernador y diputados, para presentarlos oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, y**

vi) Tramitar los medios de impugnación que deban ser resueltos por el Consejo General; o, en su caso, los que se interpongan contra los actos o resoluciones del Consejo Distrital.

vii) Expedir las certificaciones que se requieran; y

viii) Las demás que expresamente le confiera el Código.

Por lo que es patente que, aun y cuando se configuraba un impedimento legal para que el consejero denunciado participara en la selección y designación de la citada funcionaria, **al tratarse de un cargo vinculado directamente con la función electoral**, éste fue omiso en realizar las acciones necesarias a efecto de informar al OPLEV y se tomará cuenta el vínculo en razón de parentesco que se actualizaba respecto de Nancy Popo Pale o, en su defecto, de someter a consideración del Consejo General del OPLEV la excusa respectiva, a fin que fuera el órgano estatal electoral en colegiado quien determinara si se actualizaba el impedimento o no.

Ello, con independencia de que el consejero denunciado señale que al momento del procedimiento de selección y designación, respectivamente, la entonces aspirante se haya ostentado como soltera, y que éste no tuviera conocimiento de la vigencia del vínculo por parentesco, al argumentar el supuesto conocimiento de una “separación” entre Nancy Popo Pale y Luis Enrique Hernández y Hernández *-hermano del consejero-*, toda vez que el consejero denunciado tenía **conocimiento previo de dicho vínculo**, por lo que estuvo en aptitud de realizar actos o diligencias a efecto de informar dicha hipótesis de impedimento legal, tanto al Consejero Presidente del OPLEV, como al Pleno del OPLEV, a efecto que fueran éstos quienes determinaran lo que en Derecho correspondiera. Lo anterior, en la inteligencia que **el conocimiento previo de dicho vínculo por parte del consejero denunciado le imponía el deber de realizar las acciones necesarias a efecto de verificar la situación con elementos objetivos**, y no a través de un criterio personal.

Sin embargo, la conducta desplegada por el consejero denunciado consistió en obviar dicha situación, aun y cuando, en términos de lo dispuesto por los artículos 113 de la LGIPE, artículo 46, fracción XIV, de la LRSPEV, y 32 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral en el Estado

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/ESTJ/CG/25/2016

de Veracruz, éste debía plantear el impedimento legal a efecto que el pleno o el superior jerárquico conociera de dicha situación.

Por lo que el consejero denunciado parte de una premisa inexacta al señalar que la ley no le imponía mayor obligación respecto a la solicitud presentada por Nancy Popo Pale, en razón que si bien no le correspondía verificar la veracidad del estado civil asentado en la solicitud de la entonces aspirante, éste sí tenía la obligación, ante el conocimiento previo del vínculo jurídico, de allegarse de elementos objetivos al respecto, así como de informar y someter a consideración del Consejo General del OPLEV la posible actualización de un impedimento legal para conocer del trámite y resolución de dicha solicitud, tomando en consideración, justamente, el supuesto desconocimiento de la vigencia del vínculo en razón de parentesco por afinidad con la aspirante, en estricto cumplimiento a las obligaciones que le impone la normativa aplicable.

En ese sentido, a consideración de este Instituto Nacional Electoral, una vez analizado el marco jurídico aplicable, los **elementos probatorios** que obran en autos, en relación con la participación del consejero denunciado en el proceso de **selección y designación** de la secretaria del Consejo Distrital 18, con sede en Huatusco, Veracruz, se advierte que se actualizan las hipótesis previstas por los artículos 102, párrafo 2, incisos c) y d), de la LGIPE, y 34, párrafo 2, incisos c) y d), del Reglamento en la materia, relativas a **participar** en algún acto para el cual se **encontraba impedido**, así como de **realizar nombramientos infringiendo las disposiciones** generales correspondientes.

Ello, porque existía un impedimento, por parte del consejero denunciado, para participar en el **proceso de selección**, así como en la **designación** de la Secretaria del Consejo Distrital 18, en razón que la existencia de un vínculo de **parentesco en segundo grado colateral por afinidad** con la entonces aspirante, Nancy Popo Pale; no obstante, éste participó en todas y cada una de las etapas de selección (revisión curricular, entrevista y votación en la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y en el Consejo General del OPLEV), infringiendo con ello la normativa aplicable como se evidenció en los párrafos que anteceden.

Al respecto, obra en autos constancia de la **Cédula integral de valoración curricular y entrevista** que el Consejero denunciado, en compañía de la Consejera Electoral Tania Celina Vásquez Muñoz efectuó a Nancy Popo Pale.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/ESTJ/CG/25/2016**

DPLE PROCESO
Veracruz ELECTORAL
2015-2016

448

ANEXO 2

COMISIÓN INTEGRAL DE VALIDACIÓN CURRICULAR / ENTREVISTA

Fecha de entrevista
14/12/16

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA O EL ASPIRANTE

Folio	CÓRDOBA	XU/11
	Sede de entrevista	Distrito
WANCY	POPO	PALE
Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno

VALIDACIÓN CURRICULAR (30%)	Ponderación	Consejero (a)			Promedio
		1	2	3	
1. Historia profesional y laboral	25	18	20		19
2. Participación en actividades cívicas y sociales	2.5	1	1		1
3. Experiencia en materia electoral	2.5	2.5	1.5		2

ENTREVISTA (70%)	Ponderación	Consejero (a)			Promedio
		1	2	3	
4. Apego a los principios rectores	15	14	13		13.5
5. Idoneidad en el cargo					
5.1. Liderazgo	15	14	13		13.5
5.2. Comunicación	10	10	10		10
5.3. Trabajo en equipo	10	9	10		9.5
5.4. Negociación	15	14	12		13
5.5. Profesionalismo e integridad	05	5	5		5

Calificación final		87.5	85.5		86.5
--------------------	--	------	------	--	------

Tania Celina Vázquez Muñoz
Nombre y firma de la o el Consejero
Electoral (1)

Jorge Alberto Hernández y Hernández
Nombre y firma de la o el Consejero
Electoral (2)

También obra en autos constancia del Dictamen emitido por la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral, presidida por el Consejero Denunciado, por el que se realizó la verificación del cumplimiento de las etapas de los aspirantes a diversos cargos de los Consejos Distritales Electorales de los 30 Distritos Uninominales del estado de Veracruz, en el que se advierte:

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/ESTJ/CG/25/2016**



**COMISIÓN PERMANENTE
DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES PROPUESTOS AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADOS COMO CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE; CONSEJEROS ELECTORALES; SECRETARIO; VOCAL DE ORGANIZACIÓN; Y VOCAL DE CAPACITACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DE LOS 30 DISTRITOS UNINOMINALES DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).
- III. El nueve de enero de dos mil quince la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 536 que reformó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹.
- IV. El primero de julio del año dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, con motivo de la reforma constitucional local referida.
- V. El dos de septiembre del presente año por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado como INE/CG814/2015, se designó como Consejeras y Consejeros Electorales para la nueva integración del Organismo Público Local Electoral en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a las ciudadanas y ciudadanos; Tania Celina Vázquez Muñoz; Eva Barrientos Zepeda; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y, José Alejandro Bonilla Bonilla; este último designado como Consejero Presidente.

¹ Publicado en la Gaceta Oficial del Estado, de fecha enero 9 de 2015.

Y a foja cuatro del aludido Dictamen, se advierte que fue el Consejero denunciado el designado de realizar la valoración curricular y la entrevista del "GRUPO 2", constituido, entre otros, por el Distrito de Huatusco.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/ESTJ/CG/25/2016



**COMISIÓN PERMANENTE
DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

- XV. El día cinco de diciembre de dos mil quince, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos, contemplada para 2,479 aspirantes que pasaron la etapa de revisión de requisitos legales, realizada por la comisión de Capacitación y Organización Electoral.
- XVI. El día ocho de diciembre de dos mil quince, el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) entrega la calificación de 2,306 aspirantes que presentaron examen el día cinco de diciembre del mismo año.
- XVII. En el periodo comprendido del diez al diecinueve de diciembre de dos mil quince, se realizaron las entrevistas por parte de los Consejeros Electorales a los aspirantes que acreditaron estar en esta etapa; las entrevistas se realizaron en las sedes de: Xalapa, Álamo, Martínez de la Torre, Córdoba, Boca del Río, San Andrés Tuxtla y Minatitlán, de la siguiente manera:

Grupo y consejeros responsables	Sede	Distritos que acuden
Grupo 1 Julia Hernández García Iván Tenorio Hernández	Xalapa	Coatepec
		Perote
		Emiliano zapata
		Veracruz I
		Veracruz II
	Álamo	Álamo
		Tantoyuca
		Tuxpan
		Poza rica
		Panuco
Grupo 2 Tania Celina Vásquez Muñoz Jorge Alberto Hernández y Hernández	Xalapa	Xalapa I
		Xalapa II
	Córdoba	Córdoba
		Orizaba
		Huatusco
		Camerino z. Mendoza
		Zongolica
		Martínez de la Torre
	Papantla	
	Boca del Río	Misantla
Boca del río		
Medellín		
Grupo 3	Boca del Río	Cosamaloapan

4

Además, se constata que el Consejero denunciado, en su calidad de presidente de la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral indicó en el Dictamen en comento, que se verificó y se comprobó todas y cada una de las etapas del proceso de selección, las calificaciones de todos los candidatos, así como los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo de las y los aspirantes propuestos para ser designados, entre ellos, NANCY POPO PALE, como Secretaria del Consejo Distrital 18, con cabecera en Huatusco, Veracruz.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/ESTJ/CG/25/2016**

OPLE | PROCESO
Veracruz | ELECTORAL
2015-2016

**COMISIÓN PERMANENTE
DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL**


CONCLUSIONES:

Primero. Se verificó y se comprobó todas y cada una de las etapas del proceso de selección, así como las calificaciones obtenidas por los candidatos en cada una de ellas, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo de las y los aspirantes, mismos que integran este dictamen como anexos 2, 3 y 4, y con esto se da el cumplimiento a las etapas correspondientes al proceso de selección y designación establecidas en la convocatoria del Consejo General de fecha diez de noviembre de dos mil quince.

Segundo. Se aprueba por esta Comisión la propuesta de integración de los 30 consejos distritales que se señala en el anexo 1 del presente Dictamen, al considerarse aptos a las y los aspirantes propuestos para ser designados como consejera o consejero presidente; consejeros electorales; secretario; vocal de organización; y vocal de capacitación de los consejos distritales electorales de los 30 distritos uninominales del estado.

Tercero. Notifíquese al Presidente del Consejo General el presente Dictamen para su presentación al Consejo General y posterior aprobación una vez que así proceda.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis. Firman el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Organismo Público Local del estado de Veracruz.


Mtro. Jorge Alberto Hernández y
Hernández


Lic. Gregorio Arellano Rocha

Asimismo, quedó acreditado que el Consejero denunciado conoció que Nancy Popo Pale estaba participando en el proceso de selección de los integrantes del Consejo Distrital 18, con cabecera en Huatusco, Veracruz, tan es así que él la entrevistó y realizó su valoración curricular.

Por lo que aún y cuando, Nancy Popo Pale hubiera manifestado que era “soltera” en su curriculum, por el parentesco tan cercano entre el Consejero denunciado y dicha aspirante, estaba en aptitud de verificar si continuaba o no casada con su hermano Luis Enrique Hernández y Hernández o en su caso, la fecha en que obtuvo el divorcio para ostentarse como “soltera”. Sin embargo, el Consejero denunciado no corroboró los datos asentados en el curriculum presentado por Nancy Popo Pale.

Lo anterior, resulta relevante, toda vez que Nancy Popo Pale mantenía un vínculo matrimonial con su hermano Luis Enrique Hernández y Hernández desde el veintinueve de noviembre de dos mil siete y, por tanto, tenía un parentesco por afinidad en segundo grado [cuñada] con el Consejero denunciado.

Dicha situación pone en evidencia que el ahora denunciado tenía la obligación de verificar en este caso, el estado civil de Nancy Popo Pale, ya que de eso dependía la necesidad de presentar o no una excusa para participar en la revisión curricular, entrevista y votación en la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, así como en el Consejo General del OPLEV.

Ahora bien, en el caso de no haberse disuelto ese vínculo matrimonial entre Nancy Popo Pale y su hermano Luis Enrique Hernández y Hernández, tenía la obligación legal de excusarse de participar en su designación.

En ese sentido, al haber **conocido y votado** al momento de la **designación** que se analiza, sin haber sometido al Consejo General la posible actualización de un impedimento legal, actualiza el supuesto relativo de haber participado en un acto para el cual se encontraba impedido.

QUINTO. SANCIÓN

Una vez que han quedado demostradas las infracciones cometidas por el Consejero denunciado, se considera que éste incurrió en dos causas graves, esto es, en relación con la participación del consejero denunciado en el proceso de **selección y designación** de la secretaria del Consejo Distrital 18, con sede en Huatusco, Veracruz, se advierte que se actualizan las hipótesis previstas por los artículos 102, párrafo 2, incisos c) y d), de la LGIPE, y 34, párrafo 2, incisos c) y d), del Reglamento en la materia, relativas a **participar** en algún acto para el cual se **encontraba impedido**, así como de **realizar nombramientos infringiendo las disposiciones** generales correspondientes.

Por tanto, se considera que el denunciado ha incurrido en dos **causas graves** que ameritan su **remoción**.

Ha de destacarse que esta sanción es **acorde, razonable y proporcional** con la gravedad de la falta cometida, por lo siguiente:

- ❖ La calidad del consejero denunciado de **integrante** del Consejo General OPLEV, e **integrante y presidente** de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, encargada de analizar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los requisitos en la integración de los expedientes de los aspirantes que pretendan integrar los Consejos Distritales y municipales.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/ESTJ/CG/25/2016

- ❖ Está acreditado que el consejero denunciado participó en el proceso de selección y en la designación de Nancy Popo Pale como Secretaria del Consejo Distrital 18 del OPLEV, aun y cuando existía un vínculo de parentesco en segundo grado colateral por afinidad con dicha funcionaria, dejando de observar lo dispuesto por la LRSPEV.
- ❖ Se acreditó que participó en la **revisión curricular** del expediente de Nancy Popo Pale, así como la **entrevista realizada** a ésta durante el proceso de selección, **ambas conductas ejecutadas por el consejero denunciado**.
- ❖ Las **funciones del cargo de Secretaria del Consejo Distrital 18, con cabecera en Huatusco, Veracruz, que se confirió a Nancy Popo Pale** tienen estricta relación con la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral en el Distrito Electoral del que se trate, al ser dicha secretaria la responsable de someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia, de realizar la difusión de los resultados preliminares de las elecciones de gobernador y diputados, de proveer lo necesario para la custodia de los paquetes electorales, así como integrar los expedientes con las actas del cómputo de las elecciones de Gobernador, por lo que se trata de un **cargo relevante vinculado directamente con la función electoral**.
- ❖ El **conocimiento previo**, por parte del consejero denunciado, del vínculo en razón de parentesco por afinidad con Nancy Popo Pale.
- ❖ La **omisión** de realizar acciones tendentes a obtener elementos objetivos a fin de corroborar la vigencia del vínculo bajo análisis y, en su caso, excusarse en términos legales, en atención a que Nancy Popo Pale mantenía un vínculo matrimonial con su hermano Luis Enrique Hernández y Hernández desde el veintinueve de noviembre de dos mil siete y, por tanto, tenía un parentesco por afinidad en segundo grado [cuñada] con el Consejero denunciado.
- ❖ El Consejero denunciado tenía la obligación de verificar en este caso, el estado civil de Nancy Popo Pale, ya que de eso dependía la necesidad de presentar o no una excusa para participar en la revisión curricular, entrevista y votación en la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, así como en el Consejo General del OPLEV.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/ESTJ/CG/25/2016

En mérito de lo anterior y tomando en consideración el bien jurídico tutelado, las características, temporalidad y contexto que rodean a la falta, el tipo de cargo y relevancia del mismo, es que se arriba a la conclusión que la remoción es la medida necesaria, idónea y razonable frente a las causa graves en que incurrió el denunciado.

En otros términos y de forma esquemática, a continuación se exponen las razones que dan soporte a la sanción de remoción:

Tipo de norma transgredida	Legal: 102, párrafo 2, incisos c) y d), de la LGIPE, y Reglamentaria: 34, párrafo 2, incisos c) y d), del Reglamento en la materia.
Bien jurídico violado	Legalidad e imparcialidad en la integración de los Consejos Distritales.
Intencionalidad	Dolo: Si bien es cierto que la ciudadana Nancy Popo Pale al momento de presentar su solicitud se ostentó como soltera, así como el hecho que no obran en autos elementos de convicción que permitan establecer que ésta no cumplió con los requisitos y etapas propias del procedimiento de selección. Lo cierto es que el consejero denunciado tenía conocimiento de la existencia de un vínculo por razón de parentesco previo, y lejos de realizar las acciones necesarias a efecto de excusarse, participó directamente durante todo el procedimiento de selección, así como en la designación atinente, por lo que se considera que existió dolo.
Circunstancias de modo, tiempo y lugar	Modo: No haberse excusado del proceso de selección y designación de la secretaria del Consejo Distrital 18 del OPLEV, aun y cuando existía un impedimento en razón de la existencia de un vínculo de parentesco en segundo grado colateral por afinidad con la entonces aspirante, misma que fue designada para el aludido cargo. Tiempo: Entre el veinticuatro de noviembre de dos mil quince –fecha de la entrega de los expedientes de los aspirantes a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral- al nueve de enero de dos mil dieciséis, plazo en que transcurrió el proceso de selección atinente y culminó con el acuerdo de designación respectivo. Lugar: En el estado de Veracruz, esto es, en la demarcación territorial en la que ejerce sus funciones como consejero electoral.
Singularidad o pluralidad de la falta	Singular, al tratarse de una sola conducta infractora, prolongada en el tiempo, durante la indebida participación del consejero denunciado en el procedimiento de selección y nombramiento de Nancy Popo Pale como funcionaria del Consejo Distrital 18, con cabecera en Huatusco, Veracruz
Reincidencia	No se tiene acreditada que haya sido sancionado por igual falta en el pasado.
Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas	Se estima que la conducta infractora se cometió de manera reiterada, toda vez que el consejero denunciado no se excusó del procedimiento de selección, y tampoco del acuerdo por el que se designó a la aludida funcionaria; sin que se advierta una sistematicidad al respecto, toda vez que ésta se presentó en dos momentos distintos

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/ESTJ/CG/25/2016

Cargo del denunciado y órgano al que pertenece	Consejero Electoral del OPLEV.
Relevancia del cargo	Integrante del órgano de dirección del Instituto estatal electoral, máxima autoridad administrativa electoral en la entidad, encargada de la organización de las elecciones de su competencia.

En el caso, del análisis de los elementos y circunstancias precisados en los apartados que anteceden, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral arriba a la conclusión que, al haberse **actualizado dos hipótesis** de las previstas como causas graves en la Ley General, así como del Reglamento en la materia, lo procedente es determinar la **REMOCIÓN** del consejero denunciado.

SEXTO. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.

Tomando en consideración que en el presente caso se determinó la remoción de Jorge Hernández y Hernández del cargo de Consejero del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y que ésta persona fue designada el cuatro de septiembre de dos mil quince para desempeñar el cargo por tres años, por tanto, su cargo concluiría el tres de septiembre de dos mil dieciocho, entonces ante la remoción ordenada y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 55, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, **se instruye a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que, en su momento, inicie los trabajos para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección y designación de la vacante respectiva**, en los términos establecidos en el artículo 101 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Libro Segundo, Título Primero del reglamento anteriormente citado.

SÉPTIMO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, establecido en el artículo 17 de la CPEUM,⁴⁶ se precisa que

46 Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/ESTJ/CG/25/2016

la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **INFUNDADO** el procedimiento de remoción de Consejeros Electorales incoado en contra Jorge Hernández y Hernández, integrante del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por cuanto hace a las designaciones al cargo de “auxiliar de organización” del Consejo Distrital 18, con cabecera en Huatusco, Veracruz, en términos del **Considerando Cuarto, apartado IV**, de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento de remoción de Consejeros Electorales incoado en contra Jorge Hernández y Hernández, integrante del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en tanto que participó en todo el procedimiento en la designación de la persona que ocupó el cargo de “secretaria” del Consejo Distrital 18, con cabecera en Huatusco, Veracruz, en términos del **Considerando Cuarto, apartado V**, de la presente Resolución.

TERCERO. Se **REMUEVE** a Jorge Hernández y Hernández del cargo de Consejero Electoral integrante del OPLEV, en términos de los **considerandos Cuarto y Quinto** de la presente Resolución.

CUARTO. Se **instruye a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**, para que, en su momento, inicie los trabajos para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección y designación de la vacante respectiva.

QUINTO. La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley de Medios.

Notifíquese la presente Resolución, **personalmente** a las partes; por **oficio** al Presidente del OPLEV, así como al Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de este Instituto, y por **estrados**, a los demás interesados.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario del Consejo. _____

Le pido que continúe con el siguiente punto del orden del día. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se Reforma el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo. _____

Integrantes del Consejo General, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado. _____

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. _____

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Gracias, Consejero Presidente. _____

Solamente para señalar, acompaño las propuestas, tiene que ver en términos similares a la modificación que se hizo al Estatuto en la sesión anterior, y solamente quisiera señalar que he hecho circular algunas propuestas de adenda, pero hay una pequeña modificación que me parece que se tendría que impactar y deriva de una observación que hice en la Comisión de Reglamentos, que tiene que ver con el segundo párrafo del artículo 81 que dice, define lo que son las personas, los privados o los particulares para efecto de este título. Y debiese decir para efectos del párrafo anterior, es solamente una pequeña corrección. _____

En los mismos términos que me pronuncié en la Comisión de Reglamentos, señalaría que no comparto la propuesta de modificación que formula la representación del Partido de la Revolución Democrática, en tanto me parece que no es el objetivo de esta Reforma y que, en su caso, nos debe llevar a una discusión sobre los mecanismos para la regulación de otras figuras como son los Consejeros Locales y

los Consejeros Distritales del Instituto Nacional Electoral, pero que no se sujetan a la misma regulación de los Consejeros de los Organismos Públicos Locales Electorales por su propia naturaleza, por lo que estas modificaciones no las acompañaría. _____
Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. _____

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela. _____

La C. Consejera Electoral, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente. _____

Nada más para explicar que esta modificación se está haciendo al Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral para acatar las nuevas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas si realmente nada más se está adecuando la normatividad de esta institución. _____

También coincido con las propuestas que ha hecho la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, que inclusive ella formuló una fe de erratas; también coincido en que no es factible acceder a la propuesta del Partido de la Revolución Democrática en relación con los artículos 25 y 35 del propio Reglamento. _____

El partido político propone específicamente que se señale que podrán ser removidos los Consejeros Locales que son designados por el propio Instituto Nacional Electoral y realmente no hace falta esa precisión sino más bien hay que irse a las demás disposiciones que dice el propio Libro Octavo, Título Segundo de la propia Ley Electoral. Por eso también coincido en que no se necesita hacer esta precisión. _____
Sería cuanto, Consejero Presidente, gracias. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela. _____

Tiene el uso de la palabra el Ciudadano Royfid Torres, representante del Partido de la Revolución Democrática. _____

El C. representante del Partido de la Revolución Democrática, Licenciado Royfid Torres González: Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

Nada más para dejar en claro que efectivamente, nuestra propuesta de modificación a los artículos 25 y 35 es definitivamente para aclarar, también en términos de lo que ha establecido la propia Sala Superior, que el régimen de sanción tiene que ser la remoción, no así una categoría específica de sanciones. Para nosotros la propuesta es especificar que la consecuencia es la remoción. _____

Muchas gracias _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña. _____

El C. Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente. _____

Para manifestar que como integrante de la Comisión Temporal de Reglamentos, presencié la propuesta, la discusión que se generó con motivo de lo que ahora acaba de señalar la representación del Partido de la Revolución Democrática, así como manifestar que tampoco puedo acompañar una modificación de ese tipo. _____

Lo que se discutió, e incluso se reconoció, es que sí debemos darnos después, como Instituto, oportunidad de reflexionar si vamos ya generando, dándole cuerpo a un régimen de responsabilidades de nuestros Consejeros Locales y Distritales pero no podríamos hacerlo a propósito de esta Reforma al Reglamento Interior. _____

Se requiere revisar la línea de criterios que ha ido emitiendo la Sala Superior, creo que todavía no están agotados algunos debates al interior de esa temática, exactamente qué estatus de servidores públicos tienen nuestros Consejeros Locales y Distritales. _____

Vimos en la Comisión que en realidad la pretensión del Partido de la Revolución Democrática, así lo vimos, es de que se traiga un tanto cuanto el régimen que ya hay para los Consejeros de los Organismos Públicos Locales en el artículo 102 hacia los Consejeros del Instituto Nacional Electoral, pero sí creemos que hay diferencias fundamentales en los Modelos, en el tipo incluso de funciones que realizan los Consejeros Electorales de esas 2 instituciones, de modo que no estaría en condiciones, me parece este colegiado, de ahora votar esa discusión. _____

Reconocimos que sí es propicia, pero que vayamos buscando una mejor oportunidad, sin olvidarnos del tema, para construir ese régimen de responsabilidades hacia dichos Consejeros Electorales. _____

En suma, me parece importante explicar aún más por qué no pudiera procederse con una propuesta como la del Partido de la Revolución Democrática. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña. _____

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, por favor tome la votación correspondiente. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con gusto, Consejero Presidente. _____

Les propongo 2 votaciones: Una por lo que hace al Proyecto y otra por lo que hace a la propuesta que hizo el representante del Partido de la Revolución Democrática en relación a los artículos 25 y 35. _____

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el punto número 2, tomando en consideración en esta votación la fe de erratas circulada previamente y las propuestas presentadas por las

Consejeras Electorales Alejandra Pamela San Martín y Adriana Margarita Favela, y excluyendo de esto por lo que hace al artículo 25 y 35, y el acompañamiento de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela a las propuestas que hizo la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. _____

Quienes estén a favor de aprobarlo en lo general, sírvanse manifestarlo, si son tan amables. _____

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Maestro Jaime Rivera Velázquez), Consejero Presidente. _____

Ahora someto a su consideración en lo particular, los artículos 25 y 35 en los términos como viene en el Proyecto de Acuerdo originalmente circulado. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables, como viene en el Proyecto los artículos 25 y 35. _____

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Maestro Jaime Rivera Velázquez), Consejero Presidente. _____

(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG336/2017) Pto. 2 _____

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG268/2014, por el que se expidió el Reglamento de Interior del Instituto Nacional Electoral.
- II. En sesión extraordinaria del 15 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG479/2016, aprobó modificar diversos artículos del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- III. El 27 de mayo del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, mediante el que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción; además, se modificó la denominación de la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral a la de Órgano Interno de Control.
- IV. Que el 18 de julio del 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Leyes Generales del Sistema Nacional Anticorrupción y de Responsabilidades Administrativas, respectivamente.
- V. El 27 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones, entre otras, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, destacando la derogación de seis artículos relacionados con disposiciones de la Ley

General de Responsabilidades Administrativas y la denominación de la otrora Contraloría General por la de Órgano Interno de Control.

- VI.** El 28 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG215/2017 por el que se aprobó la reestructuración del Órgano Interno de Control con motivo de las reformas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la promulgación de las Leyes Generales del Sistema Nacional Anticorrupción, que inciden en su funcionamiento.
- VII.** El 14 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG322/2017 por el que se aprobó la creación con carácter temporal de la Comisión de Reglamentos, a fin de que presentara al Consejo General la propuesta de reforma al Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, en razón de los Decretos de reforma constitucionales y legales, en materia de combate a la corrupción.
- VIII.** En sesión extraordinaria de la Comisión Temporal de Reglamentos, celebrada el 18 de julio de 2017 se aprobó, por unanimidad, el proyecto de reformas al Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de armonizarlo a las disposiciones constitucionales y legales de referencia.

C O N S I D E R A N D O

- 1.** De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, que tiene como función estatal la organización de las elecciones; es autoridad en la materia, y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. La citada disposición constitucional determina, a su vez, en su Base V, Apartado A, párrafos segundo, tercero y octavo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, un órgano interno de control, tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto, el cual estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General.
3. De igual forma, dicho precepto constitucional prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
4. El artículo 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
5. El artículo 35 del ordenamiento legal citado prevé que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. El artículo 44, párrafo 1, de la Ley General, en sus incisos a) y jj) establece como atribuciones del Consejo General, aprobar y expedir los Reglamentos interiores para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.
7. En ese contexto, el Consejo General emitió el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para regular su organización interna, entre otros aspectos.

8. Es el caso que, el artículo Tercero Transitorio del Decreto de reforma a la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 27 de enero del 2017, establece que los órganos de gobierno de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía y que ejercen recursos públicos del Presupuesto de Egresos de la Federación, tendrán un plazo de ciento ochenta días siguientes a su publicación, para armonizar su normatividad interna en los términos del mismo.
9. Por tanto, en cumplimiento en la citada disposición transitoria, así como en lo establecido en el artículo 487, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General aprobó la reestructuración del ahora Órgano Interno de Control.
10. Ahora bien, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece un nuevo régimen en la materia, al que están sujetos los servidores públicos, entendiendo por ellos, las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; entre los que se encuentran previstos los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral.
11. De igual forma, dicha legislación establece tanto los procedimientos como las atribuciones y facultades de los órganos internos de control, incluidos los de los organismos constitucionalmente autónomos, como lo es el de este Instituto.
12. Por su parte, la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala en su artículo 6 que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.
13. El ya referido Decreto de reforma de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por un lado reformó sus artículos 478, 480 y del 487 al 492, modificando las facultades del Órgano Interno de Control y, por

otro, derogó los artículos 481 al 486, que eran relativos al particular régimen de responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, que antes existió.

14. Así las cosas, el artículo 487, dispone que el Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, y en el numeral 6 prevé que en su desempeño, este Órgano deberá sujetarse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
15. Que tanto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen de igual forma, que son entes públicos, entre otros, los órganos constitucionales autónomos -como lo es el Instituto Nacional Electoral-.
16. De igual forma, ambas legislaciones prevén que los Órganos Internos de Control, son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos.
17. Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, corrijan, investiguen, califiquen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción; encontrándose entre esas autoridades los Órganos Internos de Control de los entes públicos.
18. Por su parte, la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala en su artículo 1, que esa legislación de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir

competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación; esto es, que esa legislación es la única aplicable a nivel federal en la materia.

- 19.** Adicionalmente a su objeto, dicha Ley General establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determina los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crea las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- 20.** Por todo lo anterior, se estima obligatorio que en el ámbito de competencia de este Instituto, las atribuciones y facultades que el Reglamento Interior le otorga a su Órgano Interno de Control, sean acordes a las nuevas atribuciones, obligaciones, funciones y facultades que prevén dichas legislaciones para los Órganos Internos de Control de todos los entes públicos en cumplimiento del Sistema Nacional Anticorrupción.
- 21.** En ese tenor, se creó la Comisión Temporal de Reglamentos, órgano que revisó las propuestas de reforma al Reglamento Interior y una vez verificada su armonización con lo previsto en las reformas constitucionales y legales en materia de combate a corrupción, aprobó el proyecto que se presenta a este órgano máximo de dirección, destacando las consideraciones siguientes:
 - a) Los artículos 25, párrafo 2 y 35, párrafo 2, del Reglamento Interior, prevén que los Consejeros Locales y Distritales, respectivamente, estarán sujetos en lo conducente al régimen de Responsabilidades Administrativas, previstas en el Libro Octavo, Título Segundo, Capítulos

I, II y III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto cabe precisar que esta mención se refiere, en particular, a los supuestos previstos en el artículo 479, en relación con lo previsto en el diverso 480, de dicho ordenamiento.

- b) Por su parte, respecto de lo previsto en el artículo 82, párrafo 1, incisos w) y x), se precisa que no se contemplan en estos supuestos a los integrantes de mesas directivas de casilla, toda vez que éstos no son considerados como servidores públicos, ya que, no obstante tener encomendadas actividades propias de la función electoral, en términos del artículo 8, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no desempeñan un empleo, cargo o comisión remunerado en el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 2, fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos que han quedado descritos en la parte considerativa del presente instrumento, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 3, párrafo 1, inciso k); 4, párrafo 1, fracción VI, apartado A; 5, párrafo 1, incisos d) e i); 25, párrafo 2; 35, párrafo 2; 39, párrafo 2; 41, párrafo 2, inciso n); 68, párrafo 1, inciso u); 81, párrafo 1; 82, párrafo 1; incisos j), l), p), q), s), w),x), bb), ff), gg), hh), ii), jj), rr), ss), tt), uu), vv), ww), xx), yy), zz), aaa) y mmm), así como los párrafos 2, 3, 4 y 5; 84, párrafos 1 y 2; 87, párrafo 1 y 91, párrafo 1, Inciso b); se **adicionan** el párrafo 2 al artículo 81, así como los incisos u), y), z), aa), kk), ll), nn), oo), bbb), ccc), ddd), eee), fff), ggg), hhh), iii), jjj), kkk), ll) al párrafo 1 del artículo 82; se **derogan** los incisos h), i),t), v), cc), dd), ee), mm), pp) y qq) del párrafo 1 del artículo 82, para quedar en los siguientes términos:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Título Primero

Disposiciones Preliminares

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 3.

1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

[...]

k) **OIC: El Órgano Interno de Control;**

[...]

Capítulo Segundo

De su Estructura

ARTÍCULO 4.

1. El Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, la Ley Electoral y el presente Reglamento, a través de los siguientes órganos:

[...]

VI. De Control

A. El Órgano Interno de Control.

[...]

Título Segundo

De los Órganos de Dirección Centrales

Capítulo Primero

Del Consejo General

ARTÍCULO 5.

1. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo:

[...]

d) Aprobar la estructura, personal y recursos **del OIC**, así como sus modificaciones;

[...]

i) Conocer los avances y resultados alcanzados por los órganos del Instituto en el marco de su planeación, a través de los informes trimestrales y anuales que rinda la Junta por conducto del Secretario Ejecutivo, los informes específicos que estime necesario solicitarles, los que en su caso, deba rendir **el OIC**; así como el Informe Anual en materia de Transparencia que debe rendir el Instituto al Instituto **Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**;

[...]

Sección Tercera

De los Consejos Locales

ARTÍCULO 25.

[...]

2. Los Consejeros Locales estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas, previstas en el Libro Octavo, Título Segundo, Capítulos I, II y III de la Ley Electoral y podrán ser sancionados por el Consejo por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución y disposiciones aplicables, así como por **el OIC** por las faltas administrativas en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Sección Tercera

De los Consejeros Distritales

ARTÍCULO 35.

[...]

2. Los Consejeros Distritales estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas, previstas en el Libro Octavo de la Ley Electoral y podrán ser sancionados por el Consejo

por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución, y disposiciones aplicables, así como por **el OIC** por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Título Tercero
De Los Órganos Ejecutivos Centrales
Capítulo Primero
De la Junta General Ejecutiva

ARTÍCULO 39.

[...]

2. El Titular del OIC y los titulares de los Órganos Técnicos Centrales que no sean integrantes de la Junta podrán participar con derecho a voz en sus sesiones, a convocatoria del Consejero Presidente, para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día relacionados con el área de su competencia.

[...]

Capítulo Segundo
De la Secretaría Ejecutiva

ARTÍCULO 41.

[...]

2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo:

[...]

n) Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender los requerimientos que le formule el **Titular del OIC** como coadyuvante en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores del Instituto;

[...]

ARTÍCULO 68.

1. La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

u) Apoyar al Secretario Ejecutivo en las gestiones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y la Junta en el Diario Oficial de la Federación; así como respecto de documentación generada por otros órganos del Instituto con excepción **del OIC**;

[...]

TÍTULO SÉPTIMO DEL ÓRGANO DE CONTROL CAPÍTULO ÚNICO Del Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 81.

1. **El OIC**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A de la Constitución; y 487 y 490 de la Ley Electoral, es el órgano encargado **de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales a cargo del Instituto; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto. Lo anterior, en aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las demás leyes y normativa aplicable.** Para el

ejercicio de sus atribuciones está dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; su titular estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo y mantendrá la coordinación técnica con la Auditoría Superior de la Federación.

2. Para efectos del párrafo anterior, los particulares son aquellas personas físicas o morales privadas, que estén vinculados con faltas administrativas graves, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 82.

1. Al OIC corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

h) (Derogado)

i) (Derogado)

j) Mantener la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución;

k) [...]

l) Presentar al Consejo por conducto del Consejero Presidente, los informes previo y anual de resultados de su gestión, de los cuales marcará copia a la Cámara de Diputados;

m) [...]

n) [...]

o) [...]

p) Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso,

egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, **así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Instituto;**

q) Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el propio OIC;

r) [...]

s) Recibir denuncias directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto, así como con el desempeño en sus funciones por parte de los servidores públicos del Instituto y realizar las investigaciones correspondientes;

t) (Derogado)

u) Calificar las faltas administrativas y, en su caso, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

v) (Derogado)

w) Iniciar, substanciar, resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa y, en su caso, sancionar en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como resolver el recurso de revocación que promuevan los servidores públicos en contra de las resoluciones emitidas por el OIC en materia de responsabilidades administrativas, tratándose de actos u omisiones de los servidores públicos del Instituto;

x) Tratándose de actos u omisiones de los servidores públicos del Instituto, y de particulares que hayan sido calificados como faltas administrativas graves, iniciar, substanciar y remitir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa en los términos

previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

y) Emitir los Lineamientos para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, e implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción;

z) Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;

aa) Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o, en su caso, ante sus homólogos en el ámbito local;

bb) Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;

cc) (Derogado)

dd) (Derogado)

ee) (Derogado)

ff) Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en los términos de los Reglamentos del Instituto en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, así como en Materia de Obras y Servicios Relacionados con las mismas;

gg) Inscribir y mantener actualizada la información de servidores públicos del Instituto que hayan sido sancionados por el propio OIC, en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción;

hh) Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, en los términos de la normatividad aplicable;

ii) Participar conforme a las disposiciones vigentes en los Comités y Subcomités de los que el **OIC** forme parte e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;

jj) Inscribir y mantener actualizada en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, la información correspondiente a los declarantes del Instituto; asimismo, verificar la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada, y llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

kk) Acceder, en términos de los artículos 38 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia considere con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la propia Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes;

ll) Llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes, en términos de los artículos 36, 37, 41 y 42 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

mm) (Derogado)

nn) Decretar las medidas cautelares establecidas, en cualquier fase del procedimiento de responsabilidad administrativa, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

oo) Atender los casos en que los servidores públicos del Instituto le informen que sin solicitarlo recibieron de un

particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones y poner los bienes a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos;

pp) (Derogado)

qq) (Derogado)

rr) Tramitar y resolver los **incidentes** y recursos que se promuevan dentro de los procedimientos que lleve a cabo en ejercicio de sus facultades, en los términos establecidos **en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás** leyes y ordenamientos aplicables;

ss) Llevar a cabo la defensa jurídica en los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones que emita el **OIC** en los procedimientos y recursos administrativos que sustancie, en los términos que las leyes aplicables señalen;

tt) Atender las solicitudes de las diferentes instancias y órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;

uu) Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;

vv) Proponer, por conducto de su titular, al Consejo para su aprobación, los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;

ww) Formular por conducto de su titular el anteproyecto de presupuesto **del OIC**, de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del presente Reglamento, así como de conformidad con las medidas administrativas y de planeación que fije el Secretario Ejecutivo a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Unidad Técnica de Planeación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

xx) Emitir, por conducto de su titular, los acuerdos, Lineamientos y **demás normativa** que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo de dicha expedición;

yy) Presentar a la Junta los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;

zz) Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto en las sesiones de la Junta o del Consejo cuando, con motivo del ejercicio de sus facultades, así lo considere necesario el Consejero Presidente;

aaa) Integrar y mantener actualizado el registro de los licitantes, proveedores o contratistas que hayan sido sancionados por el OIC;

bbb) Implementar el protocolo de actuación en contrataciones que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

ccc) Emitir el Código de Ética que los servidores públicos del Instituto deberán observar, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, el cual deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos, así como darle la máxima publicidad;

ddd) Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a lo dispuesto en el Libro Primero, Título Segundo, Capítulo I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes;

eee) Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción; asimismo, informar a dicho órgano de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados;

fff) Colaborar en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción implementando los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, que

emita dicho Sistema, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

ggg) Facilitar la consulta expedita y oportuna a la información que resguarde relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción aplicando los Lineamientos y convenios de cooperación que para tal efecto celebre su Comité Coordinador;

hhh) Acceder, para el ejercicio de sus atribuciones, a la información necesaria contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital del Sistema Nacional Anticorrupción e integrar la información que le competa al OIC, conforme sus facultades legales;

iii) Asistir a través de su Titular o por conducto de la persona que designe para tal efecto, a las sesiones del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, cuando sea invitado para tal efecto;

jjj) Apoyar en todo momento al Sistema Nacional de Fiscalización para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos federales y locales;

kkk) Participar en actividades específicas del Sistema Nacional de Fiscalización, cuando el Comité Rector del propio Sistema lo invite;

III) Presentar al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a solicitud de su Secretario Técnico, un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe, y

mmm) Las demás que le confieran las Leyes General de Responsabilidades Administrativas, la General del Sistema Nacional Anticorrupción y demás leyes y ordenamientos o normativa aplicables.

2. El Titular del OIC del Instituto será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

3. Las sanciones que el OIC imponga a los servidores públicos del Instituto por las faltas administrativas no graves en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán ejecutadas por dicho órgano de control.

4. En caso de ausencia o impedimento legal del Titular del OIC, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del propio órgano de control será quien podrá ejercer las facultades que le corresponden a dicho órgano, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el presente Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

5. El Titular del OIC, para el buen despacho de los asuntos que tiene encomendados, podrá auxiliarse de los servidores públicos que integran la estructura que para tal efecto apruebe el Consejo General, y en términos de las competencias que se determinen en el Estatuto Orgánico que en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión, emita el propio Titular del OIC.

ARTÍCULO 84.

1. La información que solicite el OIC a los órganos, áreas y servidores públicos del Instituto, en uso de las atribuciones que le confiere las leyes de la materia, deberá sujetarse a las disposiciones que la misma establece.

2. Los órganos del Instituto que requieran información al OIC deberán solicitarla directamente al área de dicho órgano que corresponda, de conformidad a las competencias que se determinen en su Estatuto Orgánico, quienes de manera fundada y motivada resolverán sobre la procedencia de la misma, siempre y cuando la divulgación de dicha información no altere el buen

desarrollo de las investigaciones o procedimientos que lleve a cabo o que pudiera incidir en el resultado de los mismos.

ARTÍCULO 87.

1. El Secretario Ejecutivo, los Consejeros Electorales, los Consejeros del Poder Legislativo, los Representantes de los Partidos Políticos y de los Candidatos Independientes, ante el órgano superior de dirección y el **Titular del OIC** rendirán la protesta constitucional ante el Consejo General.

ARTÍCULO 91.

1. Podrán presentar propuesta de reforma ante el Consejero Presidente:

[...]

b) **El OIC;**

[...]

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO.- El Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, dispondrá de un plazo que no excederá del 31 de agosto de 2017, para expedir, en ejercicio de sus facultades, un nuevo Estatuto Orgánico y la actualización de la normativa interna para su organización y funcionamiento.

SEGUNDO.- El Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, resolverá los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo, conforme las normas vigentes al momento de su inicio.

VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA CON RELACIÓN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Con fundamento en el artículo 26, numeral 7, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito presentar un voto concurrente toda vez que si bien acompaño el sentido del Acuerdo, considero que en relación al artículo 82 párrafo 1, se debió de realizar por técnica legislativa en los términos siguientes:

ACUERDO

PRIMERO.- Se **reforman** el artículo 82, párrafo 1 incisos j); pasando el actual k) a ser i); l), pasando el actual m) a ser k); pasando el actual n) a ser l); pasando el actual o) a ser m); p); q), pasando el actual r) a ser p); s); u), pasando el actual w) a ser x); pasando el actual x) a ser y); y), pasando el actual z) a ser aa); aa); ff); gg), pasando el actual hh) a ser jj); pasando el ii) a ser kk); pasando el actual jj) hacer ll); kk); ll), pasando el actual nn) a ser oo), pasando el actual oo) a ser pp), rr) y ss; se **adicionan** los incisos r), t), u), v), w), cc), dd), ee), ff), gg), rr), ss), tt), uu), vv), ww), xx), yy), zz), aaa) y bbb) al párrafo 1 del artículo 82; se **derogan** los incisos h), i), t), v), bb) cc), dd), ee), mm), pp) y qq) del párrafo 1 del artículo 82, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 82.

1. Al OIC corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

h) Mantener la coordinación técnica necesaria con la **Auditoria Superior de la Federación** a que se refiere el artículo 79 de la Constitución;

i) Dar seguimiento a las recomendaciones que, como resultado de las auditorías, se hayan formulado a las áreas y órganos del Instituto;

j) Presentar al Consejo por conducto del Consejero Presidente, **los informes previo y anual de resultados de su gestión, de los cuales marcará copia a la Cámara de Diputados;**

k) Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables, verificando su oportuno registro; la calidad de los controles administrativos para proteger el patrimonio, así como verificar que las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados y, en su caso, determinar las desviaciones de los mismos y las causas que les dieron origen;

l) Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;

m) Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

n) Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, **así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Instituto;**

o) Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine **el propio OIC;**

p) Evaluar el desempeño y el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto, empleando la metodología que determine;

q) **Recibir denuncias directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto, así como con el desempeño en sus funciones por parte de los servidores públicos del Instituto y realizar las investigaciones correspondientes;**

r) **Calificar las faltas administrativas y, en su caso, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;**

s) **Iniciar, substanciar, resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa y, en su caso, sancionar en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como resolver el recurso de revocación que promuevan los servidores públicos en contra de las**

resoluciones emitidas por el OIC en materia de responsabilidades administrativas, tratándose de actos u omisiones de los servidores públicos del Instituto;

t) Tratándose de actos u omisiones de los servidores públicos del Instituto, y de particulares que hayan sido calificados como faltas administrativas graves, iniciar, substanciar y remitir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

u) Emitir los lineamientos para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, e implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción;

v) Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;

w) Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o, en su caso, ante sus homólogos en el ámbito local;

x) Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;

y) Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en los términos de los Reglamentos del Instituto en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, así como en Materia de Obras y Servicios Relacionados con las mismas;

z) Inscribir y mantener actualizada la información de servidores públicos del Instituto que hayan sido sancionados por el propio OIC, en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción;

aa) Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, en los términos de la normatividad aplicable;

bb) Participar conforme a las disposiciones vigentes en los Comités y Subcomités de los que el OIC forme parte e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;

cc) Inscribir y mantener actualizada en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, la información correspondiente a los declarantes del Instituto; asimismo, verificar la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada, y llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

dd) Acceder, en términos de los artículos 38 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia considere con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la propia Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes;

ee) Llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes, en términos de los artículos 36, 37, 41 y 42 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

ff) Decretar las medidas cautelares establecidas, en cualquier fase del procedimiento de responsabilidad administrativa, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

gg) Atender los casos en que los servidores públicos del Instituto le informen que sin solicitarlo recibieron de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones y poner los bienes a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos;

hh) Tramitar y resolver los **incidentes** y recursos que se promuevan dentro de los procedimientos que lleve a cabo en ejercicio de sus facultades, en los términos establecidos en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás** leyes y ordenamientos aplicables;

ii) Llevar a cabo la defensa jurídica en los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones que emita el **OIC** en los procedimientos y recursos administrativos que sustancie, en los términos que las leyes aplicables señalen;

jj) Atender las solicitudes de las diferentes instancias y órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;

kk) Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;

ll) Proponer, por conducto de su titular, al Consejo para su aprobación, los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;

mm) Formular por conducto de su titular el anteproyecto de presupuesto **del OIC**, de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del presente Reglamento, así como de conformidad con las medidas administrativas y de planeación que fije el Secretario Ejecutivo a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Unidad Técnica de Planeación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

nn) Emitir, por conducto de su titular, los acuerdos, lineamientos y **demás normativa** que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo de dicha expedición;

oo) Presentar a la Junta los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;

pp) Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto en las sesiones de la Junta o del Consejo cuando, con motivo del ejercicio de sus facultades, así lo considere necesario el Consejero Presidente;

qq) Integrar y mantener actualizado el registro de los licitantes, proveedores o contratistas que hayan sido sancionados por el **OIC**;

rr) Implementar el protocolo de actuación en contrataciones que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

ss) Emitir el Código de Ética que los servidores públicos del Instituto deberán observar, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, el cual deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos, así como darle la máxima publicidad;

tt) Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a lo dispuesto en el Libro Primero, Título Segundo, Capítulo I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes;

uu) Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción; asimismo, informar a dicho órgano de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados;

vv) Colaborar en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción implementando los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, que emita dicho Sistema, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

ww) Facilitar la consulta expedita y oportuna a la información que resguarde relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción aplicando los lineamientos y convenios de cooperación que para tal efecto celebre su Comité Coordinador;

xx) Acceder, para el ejercicio de sus atribuciones, a la información necesaria contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital del Sistema Nacional Anticorrupción e integrar la información que le competa al OIC, conforme sus facultades legales;

yy) Asistir a través de su Titular o por conducto de la persona que designe para tal efecto, a las sesiones del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, cuando sea invitado para tal efecto;

zz) Apoyar en todo momento al Sistema Nacional de Fiscalización para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos federales y locales;

aaa) Participar en actividades específicas del Sistema Nacional de Fiscalización, cuando el Comité Rector del propio Sistema lo invite;

bbb) Presentar al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a solicitud de su Secretario Técnico, un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe, y

ccc) Las demás que le confieran las Leyes General de Responsabilidades Administrativas, la General del Sistema Nacional Anticorrupción y demás leyes y ordenamientos o normativa aplicables.

2...

Por lo expuesto y fundado, emito el presente voto concurrente.



**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario del Consejo. _____

Sírvase proceder a lo conducente para la publicación del Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación. _____

Y continúe con el siguiente punto del orden del día. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, es el relativo a los Proyectos de Acuerdos y Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por los que se emiten Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes de la contienda electoral, mismo que se compone de 2 apartados. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo. _____

Permítanme reservar los 2 apartados, creo que es pertinente hacer una discusión en virtud de los comentarios al discutir el orden del día, que se plantearan. _____

Permítanme, en el mismo sentido, hacer una intervención en este primero de los apartados que englobe a ambos. _____

Hemos dicho que el periodo que medie entre el inicio de los procesos electorales y el comienzo de las precampañas, es un periodo de prevención especial de la equidad electoral. _____

Es el periodo en el que da inicio la cuenta regresiva junto a la Jornada Electoral y en el que, en tanto en la vida pública gira en torno a las elecciones, es necesario que el Instituto Nacional Electoral ejerza sus atribuciones para que la competencia por los poderes públicos transcurra con una “cancha pareja” para todos los contendientes. _____

De ahí que garantizar la equidad en las contiendas es una obligación de las autoridades electorales, aplicable tanto para quienes compiten por una candidatura como para quienes posteriormente buscarán la simpatía del electorado durante las campañas y después disputarán el sufragio el día de la Jornada Electoral. Ese es el sentido de los Lineamientos que están hoy a nuestra consideración. _____

En la sesión del 28 de junio pasado, sostuvimos que si verdaderamente queríamos evitar eventuales ventajas indebidas, derivadas de la difusión de propaganda política anticipada, eran insuficientes las Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación que instrúan al Instituto Nacional Electoral a que intervenga para prevenir, investigar y, en su caso, corregir el uso indebido de las pautas en radio y televisión por parte de los dirigentes y voceros de los partidos políticos. _____

Planteamos en esa sesión que garantizar la equidad de las contiendas nos obligaba a ir más allá de esa reglamentación dirigida a unos actores partidistas específicos, por ello propusimos acompañar los Lineamientos con los que acataríamos las Resoluciones del Tribunal Electoral con otros que aseguren para todas y todos quienes aspiren a cualquier cargo de elección popular, una “cancha pareja” de la competencia. _____

En un primer momento para contender por la candidatura en sus partidos políticos o bien, para recabar el apoyo ciudadano requerido para devenir candidatos independientes y posteriormente, todos para competir por el sufragio en las urnas. _____

Los Lineamientos que están en la mesa buscan regular la difusión de cualquier tipo de propaganda que fuera de los plazos previstos en la Legislación Electoral, promueva una persona que aspire a ser candidato a un puesto de representación popular. _____

Con estos Lineamientos las y los Consejeros Electorales pretendemos que la pauta en radio y televisión sea una herramienta de equidad para las precampañas y que posteriormente, contribuya a una “cancha pareja” de todas las contiendas y de todos los cargos de elección que se disputen en las urnas, no solo para la Presidencia de la República. _____

En segundo lugar, evitar que el acceso al dinero público o privado o a otros bienes que no están al acceso de todos, se convierta en ese periodo de prevención especial de la equidad de la contienda, en una ventaja desleal e indebida en los comicios por parte de quienes aspiran a competir por un cargo de elección popular mediante la difusión anticipada de su nombre, imagen y voz por cualquier vía, ya sea en medios electrónicos, medios impresos, Internet o redes sociales en donde medie la compra o la adquisición de esos espacios. _____

Es un tema que tiene que ver, lo digo con todas las letras eminentemente con la adquisición, es decir, con las capacidades económicas. _____

En tercer lugar, establecer una reglamentación para garantizar la equidad en la propaganda que complemente las disposiciones del Modelo de Comunicación Política que están dirigidas exclusivamente a la radio y la televisión. _____

Finalmente, asegurar con toda claridad que desde el 8 de septiembre próximo la política transcurra sin la contratación ni la adquisición de gastos de propaganda hasta que con el arranque de las precampañas las reglas que rigen el ingreso y los gastos de los partidos políticos de cara a las contiendas electorales, adquieren plena vigencia. _____

Adicionalmente, quisiera subrayar 3 premisas de estos Lineamientos: Uno, no afectan la libertad de expresión ni el derecho a la libertad de prensa, salvo que estemos frente a la adquisición indebida de espacios en radio y televisión, pero eso está prohibido por la Constitución Política. _____

Segundo, son de carácter general, aplicables a los Comicios Federales y Locales. ____

Tercero, son preventivos para que quienes aspiren a un cargo de representación en ejercicio de sus derechos políticos fundamentales puedan iniciar el Proceso Electoral con las mismas condiciones que el resto de las y los ciudadanos interesados en integrar los órganos de representación del Estado Mexicano. _____

No estamos pretendiendo asfixiar la política, estamos reconociendo que el arranque del Proceso Electoral marca una etapa particularmente delicada en la que tenemos que preventivamente tomar estas medidas para garantizar la equidad que inspira la organización de las elecciones desde nuestra Constitución Política. _____

En suma, son Lineamientos que pretenden construir una “cancha pareja” para la competencia democrática de cara al inicio de las precampañas de 2018, en ese periodo de prevención especial de la equidad en las elecciones al que insistentemente he hecho referencia, y serán aplicables a toda la contratación de propaganda personalizada que se difunda tanto en radio, televisión, medios impresos, espacios públicos, Internet o redes sociales. Insisto, contratación desde el 8 de septiembre próximo, fecha en la que inicia formalmente el próximo Proceso Electoral. _____

Para que no haya confusión ni dudas, no cumplir con estos Lineamientos implicará que a partir del 8 de septiembre, cuando arranque el Proceso Electoral y hasta que inicien las precampañas todos los recursos que se gaste en propaganda, quien aspira

a un cargo de representación proporcional serán sumados a los gastos de estas, y en caso de rebasar los topes de gasto, conforme a lo que establece la Ley, podrían ser causal para negar el registro de una candidatura. _____

Permítanme concluir agradeciendo a los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, y en especial a su Presidente, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, por el trabajo cuidadoso que realizaron en la elaboración de los Lineamientos que estamos analizando en este punto del orden del día. _____

Debo insistir que la idea de estos Lineamientos no es la de acotar la libertad de expresión de quienes hacen política, tampoco queremos inhibir la actividad política de quienes legítimamente aspiren a contender en las elecciones por un cargo de elección popular. _____

Lo que pretendemos es impedir que la capacidad de contratación o adquisición de propaganda por los aspirantes a una candidatura distorsione en la equidad de las Elecciones Federales y Locales 2018 desde el momento en el que formalmente arranque el Proceso Electoral que culminará con la Jornada Electoral del 1 de julio próximo. _____

En ese sentido, reitero que el Instituto Nacional Electoral no intenta silenciar a nadie, a ningún actor político, a ningún medio de comunicación, a ningún ciudadano en ningún momento, sino simplemente evitar que en las contiendas del próximo año haya un uso de los recursos públicos o privados que rompan la equidad electoral que Reforma tras Reforma se ha venido construyendo a lo largo de los últimos 20 años. _____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños. _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente. _____

Empiezo por coincidir con las reflexiones que usted ha vertido en torno a estos 2 importantes Proyectos, que ahora se someten a la consideración del Consejo General, y voy a expresar también algunas reflexiones con relación a los mismos. _____

Primero diré que en el caso concreto del que tiene que ver con los Lineamientos que regulan los criterios respecto de la aparición de los dirigentes y de los voceros de los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral está en acatamiento de 2 ejecutorias, en lo particular, de parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que

le pidió al Instituto Nacional Electoral que revisara si concretamente la aparición de estos dirigentes y voceros podían o no incurrir en una especie de uso indebido de la pauta, incluso de las sentencias del Tribunal Electoral usa la expresión de si esa aparición omnipresente de los dirigentes partidarios constituye o no una lesión al principio de equidad e incluso utilizó la expresión “un fraude a la Ley”. _____

Esa situación fue primero estudiada por parte de las áreas técnicas de la institución que hicieron una revisión minuciosa de cómo aparecen los dirigentes y voceros de los partidos políticos en la pauta oficial de los mismos y el Informe respectivo fue presentado en el Comité de Radio y Televisión y fue discutido con, aquí sí lo quiero decir, con amplitud con los representantes de los partidos políticos ante el propio Comité de Radio y Televisión. _____

Quiero decir también que las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en esta materia, significan un cambio de criterio. El Instituto Nacional Electoral siempre se pronunció porque hubiese respeto a la decisión interna de los partidos políticos para determinar quiénes eran sus voceros en la pauta oficial de esta institución que se administra a través de los tiempos oficiales del Estado, esa parte ha significado, lo subrayo, un cambio de criterio por parte del Tribunal Electoral. _____

De tal manera que, nosotros simplemente estamos en el proceso de acatamiento de esas ejecutorias, y en sustancia lo que estamos estableciendo es que efectivamente los partidos políticos podrían no tener solo un vocero que sea quien transmita los mensajes, los comentarios, las reflexiones de los partidos políticos a través de los tiempos oficiales del Estado. _____

Estamos proponiendo que si un dirigente o vocero de un partido político quiere ser candidato en las contiendas electorales del año siguiente, a partir del inicio del Proceso Electoral que, insisto, será a partir del 8 de septiembre próximo de este mismo año, entonces esos dirigentes no deberán aparecer en la pauta de los partidos políticos, sino hasta el momento en el cual empiecen las precampañas, en caso de que participen en procesos de selección interna de los partidos políticos. _____

Si un dirigente o un vocero de partido político va a ser un candidato y no participa en un proceso interno de selección de su partido político, la propuesta de los Lineamientos en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral indica con claridad

que tendría que hacerlo hasta el momento en que empiecen las campañas electorales. _____

Un detalle que es importante en la estructura de estos Lineamientos, consiste en que en la etapa de las Precampañas quienes deben tener centralidad en la pauta partidaria deben ser los precandidatos, mientras que en la pauta de las campañas electorales deben ser los candidatos a los cargos de elección popular por los partidos políticos. _____

Quiero decir también que estos Lineamientos se están proponiendo como una especie de criterios que deben ser observados por la Comisión de Quejas y Denuncias al revisar, de manera específica, los casos que se presenten en materia de quejas sobre esta materia. _____

Esa es, en mi opinión, la esencia de ese primer grupo de Lineamientos que, insisto, se están emitiendo en estricto acatamiento a sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. _____

Ahora, por lo que hace al segundo paquete de Lineamientos, que es el que tiene que ver con la posibilidad de que se establezca un “piso parejo”, una “cancha pareja” como ha mencionado el Consejero Presidente y que además, desde el 28 de junio pasado quedaron comprometidos como la segunda parte de normas que debían de proteger este concepto de la equidad en la contienda electoral, quiero decir varias cosas. _____

Lo primero es que adicionalmente a la propuesta circulada en la mesa, voy a pedir que se incluya una modificación específica en el Apartado Quinto, donde se dice que “las expresiones vertidas en redes sociales...”, y se agrega la expresión “redes sociales”, “...y los medios de comunicación fuera de los espacios comerciales se presumirán amparadas bajo el ejercicio debido del derecho a la libertad”. _____

Esto es para enfatizar claramente esta norma que viene dentro de los Lineamientos y que, como bien señaló el Consejero Presidente, no tiene ninguna intención de restringir la libertad de expresión. _____

Pero también me parece que es importante que se agregue, y esto lo he convenido particularmente con la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, que el Consejo General debe realizar algún ajuste al Reglamento de Fiscalización para que

en caso de que alguno de los aspirantes incurra en una falta a estas normas, el costo de la publicidad en la que se ostente su figura y su imagen sea objeto de una modificación al Reglamento de Fiscalización para establecer las normas específicas. _ Esa modificación la voy a proponer, a continuación se entrega la hoja, pero también vienen varias modificaciones sugeridas por la Consejera Electoral Dania Paola Ravel, que también me parecen importantes y creo que deben ser circuladas para que todo mundo las tenga, con las cuales tengo coincidencia en todas ellas. _____

En el conjunto de las normas específicas estamos diciendo que los servidores públicos, si son aspirantes a un cargo electivo, no pueden promocionar su imagen, ni siquiera en informes de labores; es decir, estamos siendo restrictivos cuando se trata de aspirantes al mismo tiempo que son servidores públicos, pero con una acotación: _ Si el Informe de gestión de ese servidor público está mandado por la norma, no se suspenderá la difusión de mensajes alusivos al Informe, pero no podrá aparecer la imagen del servidor público ni elementos que lo identifiquen. _____

También estamos estableciendo que si un servidor público es aspirante, no puede acudir a ningún tipo de evento en el que se haga entrega de beneficios de programas sociales una vez que ha iniciado el Proceso Electoral. _____

Se dice también que los aspirantes, sean militantes de partidos políticos, ciudadanas o ciudadanos en general o servidores públicos, no pueden contratar spots para promover sus libros o espectaculares para posicionar su imagen, no pueden pagar promoción en redes sociales e Internet. _____

Quiero decir que esta restricción no está a las cuentas individuales de estas personas sino a los esquemas contratados en medios de Internet, de redes sociales, para promocionar la figura de alguien. _____

Por supuesto que cualquier tipo de propaganda que esté orientada a posicionar alguna persona en el ámbito social, rumbo a las elecciones de 2018, estará prohibida. _____

Los Lineamientos, se propone, entran en vigor a partir del arranque del Proceso Electoral, el 8 de septiembre, pero en un Artículo Transitorio se está girando la indicación de que toda la publicidad que hoy día está en la vía pública, cualquiera que

sea su modalidad, deberá ser retirada antes de que arranque formalmente el Proceso Electoral. _____

Es cuanto, Consejero Presidente, por el momento. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. _____

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. _____

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

Voy a aprovechar esta ronda para referirme a ambos Proyectos de Acuerdo y me referiré primero al segundo, porque me parece que el segundo de los Proyecto de Acuerdo en gran medida engloba una gran parte del primero o al menos una gran parte de lo que acompaño respecto del primero. _____

Me explico. Me parece que en el segundo de los Proyectos de Acuerdo, se establecen reglas muy claras respecto de no el establecimiento de una infracción no prevista en Ley, sino los elementos que retomará la autoridad para presumir la actualización de los elementos que integran los actos anticipados de precampaña y de campaña que es una infracción expresamente prevista en la Legislación Electoral, por lo que estos Lineamientos lo que establecen es hacer una regulación de la propaganda, no de las expresiones, de la propaganda de los aspirantes y presumir que la difusión de propaganda en la que se promocionen algunos aspirantes o alguno de los actores políticos, conllevaría la actualización del elemento subjetivo de los actos anticipados. _

Es decir, se consideraría que es una forma de presentar una candidatura y, por ende, de hacer un llamado al voto ya sea en la contienda interna o externa. Esto me parece relevante. _____

También debo de señalar y destacar, que los Lineamientos parten de regular la propaganda, no las expresiones. Y cuando señalamos que regulan la propaganda y las expresiones, expresamente se señala, y con lo que acaba de precisar el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, que lo que tiene que ver con las libertades en medios y en redes, se presume un ejercicio de libertad, salvo prueba en contrario. _ Pero hay una presunción de libertad en torno a las expresiones en los medios o de los medios y en las redes sociales. _____

Pero a partir de toda la discusión que tuvimos en la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos se fortaleció, y me parece que de una manera adecuada, todo lo que es la regulación relacionada con los servidores públicos. _____

Hubo una preocupación establecida por los distintos colegas que integraban la Comisión respecto de una insuficiente regulación de servidores públicos que pueden ser aspirantes o de propaganda gubernamental que puede emplearse con fines político-electorales. _____

Por lo tanto, se incluyeron limitaciones a los informes de labores a partir del inicio del Proceso Electoral. No podrán rendirse informes de labores a menos que estén expresamente señalados y expresamente señalados con una fecha. _____

En el caso de que estemos en ese supuesto, si además el servidor público es aspirante, entonces no podrá aparecer, como ya se señalaba, su nombre, imagen, voz, símbolo, etcétera, cualquier forma de identificarlo, se identificará a la dependencia por la cual está rindiendo ese Informe. _____

Se establecen reglas para los informes rendidos por los grupos parlamentarios para el contenido de los informes de labores en los términos que ya nos ha dicho tanto la Suprema Corte como la Sala Superior, que debe de ser el contenido de un Informe de labores, es decir, que quede hecho Informe, no que se utilice como un mecanismo para promocionar a quien presuntamente está informando. _____

Y se establecen prohibiciones a los servidores públicos que son aspirantes para estar en eventos donde haya entregas de beneficios de programas sociales, para realizar eventos masivos de difusión de logros e inauguración de obras, porque de pronto vemos que iniciado el Proceso Electoral se inaugura y se reinaugura, y se vuelve a reinaugurar el mismo puente o el mismo hospital o la misma escuela y lo que se está evitando es que se utilice la investidura de servidor público precisamente para promover una aspiración que si no emplea recursos públicos sería sin duda legítima. _

Ahora, con independencia de que se esté estableciendo que esto sería constitutivo o se presume que la actualización de un acto anticipado de los elementos que integran un acto anticipado de precampaña o de campaña, también tiene un impacto en fiscalización, precisamente hacia los toques y por eso es por lo que tendría que implicar una modificación a su vez del Reglamento de Fiscalización. _____

Y por último, se establecen características para la propaganda gubernamental, desde el inicio del Proceso Electoral, lo que se está estableciendo es poniendo reglas mucho más rígidas desde el inicio del Proceso Electoral. Toda propaganda gubernamental no puede contener elementos que exalten promociones o justifiquen algún programa o algún logro, ya sea de gobiernos o de una administración específica, se tiene que identificar exclusivamente el nombre de la institución, la dependencia y el escudo oficial sin relacionarlo con una administración o gobierno. _____

Estas son reglas que se están estableciendo precisamente para dar un periodo en el que a partir del inicio del Proceso Electoral, se fortalece la presunción de que cualquier acción tiene un propósito electoral, esto no significa que no se pueda actualizar un acto anticipado de campaña con anterioridad de esa fecha, significa que no tiene este control riguroso respecto de las presunciones para que se actualice o no se actualice. _____

En ese sentido, me parece que a partir de todo lo que fue las mismas propuestas de los integrantes de la Comisión, se puede tener un documento en el que claramente están regulados estos elementos propagandísticos. _____

Ahora me regreso al primero de los 2 Proyectos de Acuerdo, que es donde tengo más diferencias con el documento que se nos circula. Sin embargo, quisiera hacer una propuesta a los colegas para homologar una parte de estos primeros Lineamientos con los segundos Lineamientos, ¿Y a qué me refiero? Cuando en primer lugar definimos aspirante, me parece que tenemos que homologar la definición de aspirante al segundo de los Lineamientos que fue aprobado, que es donde discutimos más esa definición. _____

Y ahora, en segundo lugar, hay un momento en los primeros Lineamientos donde se regula la doble condición de un dirigente aspirante, algún dirigente que a la vez además de ser vocero o dirigente tiene la condición de aspirante. Realmente está cayendo bajo la regulación de los segundos Lineamientos, porque con independencia de su condición de dirigente, es aspirante y entonces no solamente va tener la regulación en spots, que tendría cualquiera a la luz de los segundos Lineamientos, sino tendrá esta condición. _____

Me parece que cuando se hace esta regulación en el inciso c) del párrafo 4, Lineamiento 5, se tendría que señalar expresamente que la violación a lo que está previsto ahí implicará la presunción de la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, precisamente para hacer que empaten los 2 Lineamientos que se estarían aprobando. _____

Como ahí estamos actualizando o estamos estableciendo una presunción de la actualización de una infracción, acompañaría con esas modificaciones esa parte del primero de los Lineamientos. Sí hay una parte que tal como lo señalé en el Comité de Radio y Televisión no acompañaría, que tiene que ver con lo que es la regulación genérica que se establece para los dirigentes que no son aspirantes o previo a que se le dé la calidad de aspirantes. _____

En una segunda intervención lo explicaré con más detalles. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. _____

El Consejero Electoral Marco Antonio Baños desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? _____

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Si, adelante. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños. _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, y gracias a la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. _____

Estoy de acuerdo con que homologuemos la noción que estamos utilizando de aspirante. Me parece que es necesario para tener uniformidad en el punto. Pero creo también que vale la pena subrayar una cuestión en la que ya no me dio tiempo de abundar; pero la vuelvo a replantear para conocer su punto de vista. Vamos a entrar a un periodo en el que la aplicación de los Lineamientos probablemente nos evidencie algunas incongruencias entre ambos paquetes regulatorios. Por eso en la discusión sobre el orden del día, yo planteaba la posibilidad de que si esto llegara a ocurrir y se necesitara, vamos a decirlo así, revisar la redacción de algunas de estas normas para

volverlas más congruentes, podríamos traer durante el mes de agosto algún esquema de ajustes de los 2 paquetes de Lineamientos. _____

¿Esta propuesta la compartiría usted, Consejera Electoral Pamela San Martín? _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. _____

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. _____

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias. _____

Por supuesto, me parece que manteniendo la esencia de lo que se está regulando, si hay un ajuste por una redacción poco afortunada para los fines que se está buscando, me parece que se tendría que traer al Consejo General, pero en particular, en lo que tiene que ver con el segundo de los Lineamientos, que es establecer reglas claras y parejas para todos respecto de propaganda, sin modificar el sentido de lo que se está estableciendo. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. _____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif. _____

El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández: Muchas gracias. _____

Creo que las intervenciones del Consejero Presidente y del Consejero Electoral Marco Antonio Baños, de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, han dejado claro el alcance y la pertinencia de estos Proyectos de Acuerdo. _____

Una muy buena parte de estos Proyectos de Acuerdo, hay que dejarlo claro, constituye la Sistematización de los precedentes establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral, incluso donde los precedentes han ido evolucionando con el paso del tiempo, como es el caso, por ejemplo, de los informes de labores, particularmente de Legisladores, estos Lineamientos toman los más recientes, los que reflejan la experiencia más fresca en los pronunciamientos del Tribunal Electoral, y en otros casos, estos Lineamientos retoman precedentes que se originaron desde las primeras aplicaciones de la prohibición de los actos anticipados de precampaña y campaña, que recuerdo aparecieron desde finales del año 2008 y claramente en el año 2009, y lo que buscan es nivelar el terreno de la contienda. _____

Estos 2 Proyectos de Acuerdos, identifican los posibles medios comisivos de actos anticipados de campaña o uso indebido de la pauta cuando se trata precisamente de las prerrogativas de los partidos políticos en radio y televisión, que van desde estas prerrogativas, la publicidad en medios impresos, la publicidad en espectaculares, la publicidad en el Internet, incluso la publicidad en radio y televisión, en la cual también pueden cometerse este tipo de infracciones. _____

Y los sujetos a los que van dirigidos son esencialmente a los aspirantes que pueden combinar este papel de aspirantes con otras funciones y que en el desempeño de sus otras funciones pueden adquirir una ventaja indebida, si no fuera porque se ponen los límites que se desprenden de los precedentes de la Sala Superior y de la Ley, claramente para cada uno de ellos. _____

Creo que una de las claves para entender ambos Proyectos de Acuerdo, particularmente el segundo, es que estén dirigidos a regular la propaganda, entendida como lo dejó claro el Consejero Presidente, aquellos espacios que son contratados o adquiridos y que esto tiene fundamento en la Constitución Política y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. _____

¿Qué pasa con aquello que no es contratado o adquirido? Me parece que es importante dejarlo claro, eso no es propaganda y estos Lineamientos establecen con contundencia que fuera de esos espacios, que son los espacios comerciales, los tiempos comerciales prevalece la presunción del ejercicio debido del derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de prensa. _____

Esto está aquí establecido con el propósito de proteger el trabajo de los diferentes medios de comunicación, la radio, la televisión, articulistas, periodistas, periódicos, revistas, páginas de Internet; que lo que se diga en lo que llamamos espacios editoriales, en oposición a espacios comerciales, está protegido por esta presunción y que solo si se demuestra que fue contratación o adquisición, se considerará ejercicio debido del derecho a la libertad de expresión y a la libertad de prensa, amparado por estos derechos. _____

¿Cómo se puede demostrar eso? _____

Va a depender de cada caso ciertamente, pero las autoridades electorales, la Comisión de Quejas y Denuncias y posteriormente, en el caso de las disposiciones

federales, la Sala Especializada del Tribunal Electoral, están obligados a partir de una presunción. _____

O sea, no parten de cero, presumen que se ejerce de manera debida un derecho y que la carga de la prueba recae sobre quien acusa de que se viola alguna disposición legal, particularmente esta disposición. _____

Creo que es importante dejar claro en el cuerpo del documento, sobre todo el segundo documento, que esta presunción aplica no solo para los medios de comunicación sino también para las redes sociales. _____

Propondría que en la redacción de esa frase donde se establece la presunción a favor del ejercicio debido, incluyan a los medios de comunicación y por si hubiera alguna duda, que se planteó por la representación del Partido Revolucionario Institucional hace un momento, para despejarla y que quede claro que eso también incluye a las redes sociales. _____

Es solo la publicidad contratada en redes sociales la que es objeto de estos Lineamientos, lo demás es a juicio de lo que de estos documentos está amparado por la presunción del ejercicio debido del derecho a la libertad de expresión. _____

Estoy de acuerdo con lo que propone la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín respecto a armonizar la definición de aspirante, creo que en el segundo documento está mejor desarrollada que en el primero. _____

Propondría que se retomara en el primero la definición del segundo, Consejero Presidente. Gracias. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif. _____

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala. _____

La C. Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez: Gracias, Consejero Presidente. _____

Hoy estamos abordando 2 Proyectos de Resolución en los que el tema esencial se vincula con la equidad en la contienda electoral; el primero tiene que ver con el acatamiento de una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que vincula al Instituto Nacional Electoral para adoptar las medidas necesarias para prevenir, investigar y en su caso corregir las conductas que resulten

contrarias a los principios que rigen el Modelo de Comunicación Política; y el segundo, con una reglamentación para asegurar una “cancha pareja” para todos. _____

Como podemos apreciar, vamos a abordar un asunto de la mayor relevancia se trata de regular, por la vía de unos Lineamientos, 2 temas relacionados con la equidad en las contiendas electorales pero que se relacionan con la libertad de expresión. _____

¿Cuál es el panorama general? _____

Lo dividiré en 3 partes: El primero, hay personas que consideran que la presencia de algunos militantes, dirigentes y líderes políticos identificados o percibidos por el público como futuros candidatos, en los promocionales de radio y televisión a los que tienen derecho todos los partidos políticos, se está utilizando de manera inadecuada, porque aprovechando el derecho que les asiste para difundir la Plataforma de sus partidos políticos, sus programas, sus objetivos, e incluso, su apoyo a candidatos en tiempos de campaña, lo que en realidad están haciendo es posicionarse de cara a eventos políticos futuros, con lo cual hacen actos encubiertos de campaña. _____

En segundo lugar, existe una amplia percepción de que hay servidores públicos, que aprovechando precisamente esa condición, se sirven de la difusión, la propaganda y de los eventos relacionados con los programas sociales para tratar de posicionarse en lo personal o para apoyar a terceras personas o a un Gobierno o a un partido. _____

Finalmente, un escenario en el que se aprecia que existe un posicionamiento anticipado de personas que tienen la intención de ocupar un cargo de elección popular. _____

Bien, hacernos cargo de esta situación que he descrito es un gran desafío, se trata, ni más ni menos, que de encontrar los criterios que favorezcan la mayor armonía entre la libertad de expresión, el derecho de las audiencias a recibir información que promueva y fortalezca la vida democrática, los derechos de los partidos políticos y de los ciudadanos y, fundamentalmente, la equidad en la contienda electoral. _____

Paradójicamente alcanzar ese propósito implica el establecimiento de ciertas reglas, de ciertos límites que se vinculan con la libertad de expresión, los cuales sólo se justifican por el hecho de que resultan absolutamente necesarios para ubicar los márgenes de esta libertad, sin que se afecte la equidad en la contienda electoral. _____

Se trata, para decirlo claramente, de establecer las regulaciones necesarias para prevenir, contener y evitar conductas que eventualmente pudieran vulnerar, insisto, la equidad de la contienda y, con ello, el libre juego democrático. _____

Estoy absolutamente segura que este caso nos ha llevado a todos los que estamos involucrados en el tema a una profunda reflexión en la que hemos tenido que poner a revisión todas nuestras ideas, nuestros conceptos y opiniones sobre la libertad de expresión y su relación con la equidad en los Procesos Electorales. _____

Es claro que sobre este punto hay diversas posiciones, desde las que legítimamente reclaman que cualquier reglamentación constituye un acto de censura y obstrucción de sus libertades, hasta quienes se pronuncian por establecer mayores límites, pasando por los que se pronuncian por la más amplia libertad. _____

Así, y dada la complejidad de este tema, considero que todos los que hoy participamos en esta deliberación, debemos de reconocer que estamos frente a uno de los casos llamados límite y que, precisamente, por eso y más allá del debate jurídico, político y académico, lo que necesariamente debemos hacer es escuchar y ser sensibles a lo que se dice y a lo que percibe la sociedad. _____

En ese sentido, los estudios de opinión son muy claros, la ciudadanía está muy decepcionada de la democracia, de la burocracia política, en tanto que muchas de nuestras acciones y omisiones los ofenden. _____

En el caso de los Procesos Electorales, la ciudadanía observa comportamientos inadecuados, mucho dinero, intervenciones ilegales de gobiernos y partidos políticos y hay que decirlo, una idea de que las instituciones no estamos haciendo nada. _____

Todo en este contexto, hay que señalarlo, se da en un contexto en donde priva el enojo social por el contexto social que se vive. En consecuencia, en buena lid democrática considero que si todos reconocemos esa realidad, la lectura sobre la emisión de estos Lineamientos no debería entenderse como un asunto de restricciones, sino como una medida para no permitir ventajas indebidas para garantizar el juego limpio y fundamentalmente para no hacer cosas que sigan agravando a la ciudadanía. _____

Anuncio que votaré a favor de los Proyectos de Acuerdo y lo hago porque estoy convencida de que en un contexto tan competido como en el que vamos a tener, el fin

mayor es procurar la equidad en los Procesos Electorales, porque de esta manera todos los actores tendremos una guía normativa que nos ayude a prevenir conductas que puedan vulnerar nuestro Sistema Jurídico-Electoral. _____

Finalmente, porque estimo que lo que está en el fondo de todo esto es garantizarle a la ciudadanía unas elecciones limpias, justas, transparentes y equitativas. Sería cuanto, Consejero Presidente, gracias. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala. _____

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Dania Paola Ravel. _____

La C. Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Gracias, Consejero Presidente. _____

Me gustaría ya comenzarme a referir exclusivamente al apartado 3.1. _____

Como todas y todos los aquí presentes, sabemos que esta deriva de 2 Sentencias de la Sala Superior, la 575 y la 198. Únicamente para mí es muy relevante mencionar que en el REP-575/2015 que fue emitido el 2 de noviembre de 2016, no se estableció la obligación de que el Instituto Nacional Electoral emitiera unos Lineamientos. _____

Lo que se dijo en ese Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador (REP) fue que esta Sala Superior considera necesario que el Instituto Nacional Electoral como autoridad única para administrar los tiempos del Estado en radio y televisión para efectos electorales, realice un escrutinio escrupuloso para considerar la razonabilidad de los promocionales en situaciones que pueden implicar un fraude a la Constitución Política o la Ley o abusos de derecho de los partidos políticos al uso de sus prerrogativas y, en su caso, ejerza las atribuciones que estime necesarias a efecto de prevenir, corregir o reparar las posibles violaciones al marco Constitucional previsto para resguardar los principios rectores en la materia electoral. _____

Es decir, que lo que manifestó la Sala Superior fue muy genérico y desde mi punto de vista un poco ambiguo, incluso para mí con las funciones que ya realiza el Instituto Nacional Electoral de medidas cautelares, de tutela preventiva, quedaba cubierta esta parte, pero posteriormente vino el SUP-REP-198/2016 en donde dijo la Sala Superior que en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-REP-575/2015 se vincula al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que en el ámbito de sus atribuciones en

aras de salvaguardar los principios Constitucionales que rigen la materia electoral, a la brevedad emita los Lineamientos pertinentes que regulen los criterios a los que verá ajustar la Comisión de Quejas y Denuncias y demás órganos del propio Instituto Nacional Electoral en relación con el uso debido de las pautas de los partidos políticos en radio y televisión. Es decir, no nos especificó un plazo, pero sin embargo, sí nos dijo ya con mucha claridad que teníamos que emitir unos Lineamientos. _____

¿Desde mi punto de vista qué es lo que buscan estos Lineamientos? Buscan establecer criterios que den certeza a todos los actores políticos de cómo va actuar ante determinadas situaciones la Comisión de Quejas y Denuncias. Por eso me parece que son muy benéficos y necesarios. _____

Tengo algunas observaciones específicas a estos Lineamientos. Por ejemplo, en el Lineamiento 5, numeral 4, inciso b) 1, se sugiere la siguiente redacción: En la propaganda política difundida en periodo ordinario se admite una mayor y más constante participación o aparición de dirigentes y voceros partidistas. Y mi sugerencia es que se agregue: Sin que exista la centralidad de un sujeto único, esto en concordancia a lo que se dice, desde luego, en el SUP-REP-575/2015 y sigue el texto ya del Lineamiento 5 y siempre que cumpla con la finalidad de este tipo de mensajes. _____

En el mismo Lineamiento 5, pero en el inciso b) 2, sugeriría un cambio de redacción, pero que implica una modificación de fondo, por un criterio que tengo, que es distinto a lo que se está estableciendo en estos Lineamientos. Dice la actual redacción: En la propaganda electoral difundida en periodo de precampaña o campaña la participación o aparición de dirigentes y voceros partidistas es objeto de una restricción mayor, porque se debe privilegiar y anteponer la exposición de precandidaturas derivado de un contexto de equidad interna y candidaturas, así como de plataformas electorales, según sea el caso. _____

Desde mi punto de vista deberíamos de quitar esta exigencia de que se difundan las plataformas electorales. Yo considero que únicamente lo que es impensable también para salvaguardar el derecho a la información que tiene la ciudadanía, es que conozcan que hay una contienda, que hay una candidatura y los partidos políticos en el ámbito de la libertad de su estrategia política pueden determinar si ponen ahí el

nombre del candidato, si ponen nada más que se está promocionando la candidatura para determinado lugar, esto también nos arregla mucho la problemática que tuvimos con la elección de Veracruz, en donde eran 212 municipios, y no se podía en específico estar promocionando a cada una de las candidaturas. _____

Entonces, nada más con decir se está promocionando las candidaturas a las presidencias municipales. Para mí quedaría cubierto, y no sería necesario que difundieran forzosamente siempre sus plataformas electorales. Esto con la finalidad de que pueda existir también propaganda de contraste que puedan hacer críticas, por ejemplo, a los Programas de Gobierno, al gobierno en turno y dejarles esa mayor libertad a los partidos políticos. _____

En el Lineamiento 6 me parece relevante que se incluyan 2 elementos que deben valorarse y que forman parte también del SUP-REP-575/2015, que es el número de impactos y la Sistemática de la propaganda. _____

Dijo expresamente la Sala Superior con relación a la Sistemática de la propaganda en el SUP-REP-575/2015, que para determinar si existe un posible uso indebido de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación, por el posicionamiento indebido de alguna persona, con la finalidad de evitar el abuso de un derecho, fraude a la Ley u otras conductas ilícitas. Debe analizarse de manera integral el contenido del promocional en su contexto particular, para poder identificar elementos que permitan advertir, de ser el caso, Sistemática o una intencionalidad o discrecionalidad del discurso específica a través de la cual razonablemente se pueda inferir que el promocional tiene la intención preponderante de posicionar indebidamente a una persona y no al propio partido político. _____

Sería cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Dania Paola Ravel. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Gárate, representante del Partido Acción Nacional. _____

El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Francisco Gárate Chapa: Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

Lo primero que habrá que señalar es que hoy estamos en esta discusión, derivado de, como ya se ha señalado, por Resoluciones de la Sala Superior que le ordenaron a este Instituto Nacional Electoral generar criterios para el uso de la pauta de radio y televisión por parte de los dirigentes partidistas. _____

Sin embargo habrá que señalar que desde mi punto de vista, desde que la Sala Superior emitió esta instrucción al Instituto Nacional Electoral, lo que quiso dejar claro, desde mi punto de vista, es que al emitirse estos Lineamientos, lo que debería de hacer era lo que, subyace es que tenía que generarse condiciones de equidad para la contienda entre todos los participantes. _____

Así es que me parece que más allá del cumplimiento al que estamos obligados de estas sentencias de la Sala Superior, hoy estamos finalmente en la condición de generar estas bases de equidad para participar en la contienda. _____

Veo, por cierto, en el segundo de los Proyectos de Acuerdo de Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral, un gran acierto cuando en sus Resolutivos se propone o se instruye, se compromete este propio Consejo General del Instituto Nacional Electoral a emitir reglas, a emitir Lineamientos respecto de lo que disponen los párrafos 7 y 8 del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. _____

Es cierto que, en todo caso, es una obligación pendiente del Congreso de la Unión, pero ante esta falta me parece que es más que adecuado que el Instituto Nacional Electoral entre a establecer algunos criterios, algunos Lineamientos que regulen esta disposición Constitucional. _____

Finalmente se ha comentado ya, lo comentó el Consejero Electoral Benito Nacif, me parece que habría que hacer una homologación en el tema del glosario de términos, que en el de criterios para el uso de la pauta de radio y televisión se encuentra en el artículo 2 y en el de los Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral, se encuentra en el artículo 3. _____

Me parece que habría que hacer una homologación del glosario de términos porque en efecto, como ya se señaló por ejemplo, en el caso de “aspirante” hay una diferencia entre uno y otro. _____

Pero no es el único caso por ejemplo, en los temas de propaganda, en un caso solo se refiere a “propaganda” mientras que en otro caso habla de “propaganda política”, de “propaganda electoral”, de “propaganda de intercampaña”, de “propaganda de campaña”, etcétera. _____

Entonces me parece que vale la pena estar homologando todos los conceptos en los artículos correspondientes de glosarios. _____

También me parece que en el artículo 9 del segundo de estos Proyectos de Acuerdo, si bien se establece que deberán de ser aplicables a partir del inicio del Proceso Electoral Federal, es decir el 8 de septiembre, me parece que en todo caso debería de ajustarse para que sean aplicables a partir del inicio del Proceso Electoral Federal por lo que hace a Procesos Federal y a partir del inicio de los Procesos Locales por lo que hace a cada una de las entidades federativas, a lo que establece su propia legislación, salvo que eventualmente este Consejo General decida ejercer una facultad de atracción y tratar de homologar calendarios electorales. Ya sería otra circunstancia. _____

Muchas Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

Tiene el uso de la palabra el Diputado Apolinar Casillas, Consejero suplente del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional. _____

El C. Consejero suplente del Poder Legislativo, Diputado Apolinar Casillas Gutiérrez: Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

Quisiera suplicarles, si me lo permiten, Secretario del Consejo, dar lectura al párrafo 1 del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Por favor, Secretario del Consejo, proceda a atender la solicitud del Diputado. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con gusto, Consejero Presidente. _____

Es el artículo 6, párrafo 1: “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público. _

“El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley...” _____

El C. Consejero suplente del Poder Legislativo, Diputado Apolinar Casillas Gutiérrez: Muchas gracias. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Tiene el uso de la palabra el Consejero Apolinar Casillas. _____

El C. Consejero suplente del Poder Legislativo, Diputado Apolinar Casillas Gutiérrez: Muchas gracias, Secretario del Consejo. Gracias, Consejero Presidente. ____

Nos encontramos ante una posible antinomia entre la libertad de expresión y derechos de terceros; lo digo así para plantearlo de manera genérica, enfatizando lo que manifestaba en su inicio el Consejero Presidente, de que efectivamente con esta regulación no se trata de impedir, pero sí regular, la libertad de expresión. _____

Pero por otro lado también, en consonancia con este tema, quisiera referirme a uno de los límites específicos a que se refiere este artículo 6 de la Constitución Política, que es el derecho de terceros y es cuando hablamos entonces de la competencia electoral y en esto surge la regulación hace algunos años, de la necesidad de regular los actos y desde luego sancionar los actos anticipados de campaña. _____

Esto desde luego conlleva gastos, por eso atinadamente creo que lo mencionaba el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, hay la necesidad de participación del área de fiscalización y, por supuesto, también el área técnica de sanción. _____

Esto en consonancia con las Resoluciones emitidas por la Sala Superior que le impelen a este órgano a emitir reglas, a emitir Lineamientos que regulen. _____

Que si bien es cierto una de ellas es específica y enfática para el tema de la propaganda en radio y televisión, que es la que regula este órgano de los partidos políticos, también surge la necesidad de regular y regular de manera diferente, como algunos compañeros Consejeros Electorales ya lo han expresado, la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, darle un tratamiento distinto al dirigente, al vocero, al dirigente aspirante, al vocero aspirante, al que solamente es aspirante, y aquí entra necesariamente vinculados los 2 Proyectos de Acuerdo que se están planteando. _____

Veía con atención la discusión que se daba al inicio cuando se aprobó el orden del día, que si se aprobaba ahora o se aprobaba después, y me viene a la mente una vieja conseja popular: lo mejor es enemigo de lo bueno. _____

Y no descarto, como ya lo han apuntado algunos Consejeros Electorales y en particular el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, se lo preguntó a la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, de que si estaría dispuesta, en caso necesario, y no creo que haya oposición ni de ella ni de nadie de los Consejeros Electorales, a hacer las mejoras que se tengan que hacer tantas cuantas veces sea necesario. _____

De manera que no me queda más que congratularme por la emisión de estos Lineamientos en todos los aspectos que se están planteando. _____

¿Qué tiene muchas cosas que corregirle? Sí, hablaban de la homologación del glosario de términos, creo que eso es importante. _____

Y quizá algunas precisiones que tengamos que hacer en el camino de su aplicación. __

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, señor Diputado. _____

Tiene el uso de la palabra el Ciudadano Royfid Torres, representante del Partido de la Revolución Democrática. _____

El C. representante del Partido de la Revolución Democrática, Licenciado Royfid Torres González: Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

De manera general quiero referirme primero al contexto, que estamos ante una normatividad específica que proviene de la necesidad de regular las circunstancias de hecho que están sucediendo particularmente en 2 partidos, y como consecuencia, en lugar de entrar a la discusión de estos en casos en particular, se generan Lineamientos Generales para todos, dejando la discusión de estos casos particulares. _
Por otro lado, ya se ha dicho que se están cumpliendo Lineamientos que surjan de las Resoluciones del Tribunal Electoral que ordenan establecer criterios de esta naturaleza. _____

Sin embargo, el Tribunal Electoral como lo leyó ya la Consejera Electoral Dania Paola Ravel, lo que ordena es que regulen los criterios a los que deberá ajustar la Comisión

de Quejas y Denuncias y demás órganos del propio Instituto en relación al uso debido de pautas de los partidos políticos en radio y televisión. _____

Es decir, a nuestro entender lo que se está mandatando es regular al propio Instituto Nacional Electoral sobre los criterios que emiten en sus Resoluciones, lo que se está haciendo aquí no es regular al Instituto Nacional Electoral, sino regular a los partidos políticos sobre la actuación que tengan en el uso de sus pautas y la propaganda electoral de sus candidatos. _____

Entrando ya al fondo de los Lineamientos, insistimos en la necesidad de generar una discusión más amplia porque estamos ante una regulación vaga y sumamente imprecisa en algunos casos contradictoria y al final en vez de generar una certeza sobre la actuación de los partidos, nos deja más dudas con respecto a cómo en los hechos vamos a empezar aplicar esta regulación y me quiero referir algunos ejemplos en particular. _____

Ya se ha dicho, no lo comento, la definición de aspirante, lo único que quiero retomar es que ya tenía este Instituto un antecedente de definición de aspirante en el Reglamento de Quejas y Denuncias del 2011 que me parece que es una redacción mucho más afortunada la que se está proponiendo y por lo que quisiera que retomáramos esta redacción. _____

De la definición es que no se encuentra en ninguna Ley como es el término de propaganda de intercampaña que no es otra más que la propaganda política en un periodo determinado, pero no hay una propaganda de intercampaña. _____

Establece por ejemplo, regulaciones tan imprecisas como en la propaganda política difundida en periodo ordinario se admite una mayor y más constante participación o aparición de dirigentes y voceros partidistas, siempre que se cumpla con la finalidad de este tipo de mensajes, una mayor y más constante regulación con respecto a qué. _

En la propaganda electoral difundida en periodo de precampaña o campaña se podrá incluir la participación o aparición de dirigentes y voceros partidistas en el entendido de que se debe privilegiar y anteponer la exposición de precandidatos, derivado de un contexto de equidad interna y de candidaturas, así como plataformas electorales según sea el caso. _____

Otra vez una regulación muy vaga que va a criterio de la Comisión y es precisamente creo que el espíritu del Tribunal Electoral, que se establezcan criterios para que no se establezca una interpretación diferenciada en este tipo, cuando se dan este tipo de situaciones._____

En la propaganda difundida en periodo de intercampaña se podrá incluir la participación o aparición de dirigentes o voceros partidistas, siempre que no afecte la naturaleza genérica de propaganda de este tipo. Otra vez, atendiendo a una valoración de carácter subjetivo._____

Estas son algunas cuestiones que para nosotros no generan ninguna certeza en la actuación y mensajes que a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos tendremos que acatar los partidos políticos, nos parece que son cambios y que por otro lado, los cambios que se están proponiendo en la mesa y los propios que vamos a seguir proponiendo, nos parece que son cambios de forma y también cambios de fondo que se deben discutir de manera mucho más amplia, que estarnos pasando hojas de modificaciones que tenemos que estar resolviendo y revisando en este momento y que al final corremos el riesgo de que acaben votando como en la sesión anterior en los Dictámenes de fiscalización, sin saber qué es lo que estamos votando y cómo quedan al final los propios Dictámenes._____

Por eso consideramos que debemos privilegiar en este Consejo General el principio de deliberación democrática que debe estar presente en todas las discusiones del Consejo General y particularmente en los temas que como nos ocupa, requieren un mayor análisis, consulta y reflexión, tanto por los partidos políticos como por el propio Instituto, de manera que no podemos soslayar el hecho de que estamos ante reglas que pueden intervenir de manera directa en la vida y organización interna de los partidos políticos, que pueden modificar estrategias electorales y que lejos de garantizar la equidad en la contienda, generan más dudas porque de fondo estaremos nuevamente expuestos a los criterios de interpretación de la Comisión y de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral._____

Y, me refiero también a un punto en particular del tema del apartado 3.2, que me parece que son de las contradicciones que se generan entre cada uno de los Acuerdos._____

Cuando establece que el objeto de la regulación, los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la difusión de propaganda que realice o difunda en cualquier medio que implique promoción y posicionamiento de una persona o partido político para la obtención de un precandidatura. Pero nos están enviando una propuesta de modificación de la Consejera Electoral Dania Paola Ravel, en donde establece una redacción donde dice: Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la difusión de propaganda que realice o difunda en cualquier medio que implique promoción y posicionamiento de un partido político o de una persona para la obtención de precandidatura o candidatura. O sea, con esos elementos tampoco vamos a hacer promoción del propio partido político. Creo que estamos atentando contra la propia naturaleza de los Lineamientos, que es a los precandidatos y los candidatos. Aquí ya estamos regulando la promoción también del propio partido político.

Y me parece que esas son, entre las contradicciones que establece el primer Lineamiento de radio y televisión, y las que se están proponiendo en este otro Lineamiento.

Por ello, insistimos en la necesidad de que se abra una discusión mucho más amplia, de que tengamos una reunión de trabajo para analizar estos 2 Lineamientos en su conjunto, porque efectivamente también coincido con la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, debemos de establecer Lineamientos particulares para los 2, y las especificaciones de cada uno, que tengan que ver con radio y televisión y con propaganda. Pero me parece que en la mesa va a ser muy complicado que podamos armonizar estos Lineamientos y atender las cuestiones de fondo que se están planteando.

Muchas gracias.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Horacio Duarte, representante de MORENA.

El C. representante de MORENA, Licenciado Horacio Duarte Olivares: Gracias, Consejero Presidente.

Para referirme de manera conjunto a los 2 temas. Creo que esta regulación corre el riesgo de no ser una regulación armónica en virtud de que como lo señalamos en la propuesta de diferimiento del tema, debiera abarcar los 3 grandes componentes que buscan regular todo el tema de la equidad en la contienda, y la participación de dirigentes partidarios en las pautas de radio y televisión. _____

Sabemos que el primer Lineamiento que mandató el Tribunal Electoral tiene como precedente un mecanismo de impugnación contra el dirigente de MORENA. Creo que la definición que tomó en su momento el Tribunal Electoral fue una definición arbitraria, y que busca de manera concreta acallar las voces opositoras en el país. ____

Evidentemente el Tribunal Electoral construyó un argumento para decir que tenía que ver con la equidad y que tenía que ver con regular un área que ni en la Constitución Política ni en la Ley está regulada, y me pareció sorprendente que cuando se trata de acallar opositores, las instancias jurisdiccionales sí colman los vacíos aparentemente legales. _____

Cuando se trata de regular actores que estén al poder público, ahí se alega que no hay regulación y que las instancias jurisdiccionales no entran ni quieren entrar, porque dicen está reservada al Legislador. _____

Esa es la realidad de lo que está atrás de este primer criterio y que nos parece de en una primera entrada a un “callejón peligroso” para el país, porque bien dice el dicho que pudieras parecer que al rato quién cierra la puerta de una legislación que busca acallar y que busca censurar a un actor político. _____

Y evidentemente nosotros sostenemos que esta regulación, más allá de haber tenido la característica de ser una regulación general, abstracta no lo tiene, porque deriva de una Resolución, en particular, contra un actor político en lo personal. _____

Me parece que en este sentido rompe cualquier regla establecida en el derecho Constitucional y en la teoría Constitucional de que las normas tienen que ser abstractas e impersonales. _____

Pero vamos a entrar a esa discusión, me parece que vamos a recurrir, en el caso del Lineamiento 1 al Tribunal Electoral y también lo hemos de anunciar, acudiremos a la justicia interamericana, nos parece que el tema da para que haya una revisión del

Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en virtud de que se está hablando del silenciamiento de voces opositoras al actual régimen, en este sentido. _____

Y luego refiriéndome al segundo criterio, sostenemos que sigue teniendo grandes vacíos y el más grande es que le falta la regulación más amplia, que tiene que ver con la actuación del gobierno. _____

Aquí lo que se va a regular es a partidos políticos, se silencia opositores, se regulan partidos, se medio toca a posibles aspirantes que tengan un cargo público, pero se deja intocado a todo el gobierno en su conjunto. _____

Y me parece que este es un tema que aunque viene en uno de los artículos transitorios, nada nos asegura, como no está asegurando en otro momento, que aquí se pongan a discusión las normas necesarias. _____

Nosotros sostenemos que en este sentido debiera haber normas mucho más duras para garantizar que los funcionarios públicos y no solo los que aspiren a ser candidatos, sino los que influyen para que esos que quieren ser candidatos salgan adelante con diversos apoyos. _____

Si bien se va a regular todo lo que tiene que ver con contrataciones, me parece por ejemplo que así como se rindió un Informe de los spots que utilizaron los dirigentes, me hubiera gustado ver también en el análisis los cuadros de lo que significa la publicidad oficial del Gobierno Federal, por ejemplo, en el 2016. _____

Miren, casualmente 2 Secretarías: de Salud y de Hacienda y Crédito Público, juntas, gastaron el 37 por ciento del gasto en publicidad del Gobierno Federal; obvio, en sus análisis no se habla de esto. _____

¿Y por qué traigo el tema? _____

Porque no pasa desapercibido que 2 Secretarios que encabezan estas 2 Secretarías se mencionan como posibles aspirantes de uno de los partidos políticos. _____

Me parece que sí hay, desde nuestro punto de vista, una falta; hay que recordarle a los partidos que firmaron el “Pacto por México”, por cierto, que pactaron regular la publicidad oficial. _____

En el Pacto por México, Enrique Peña Nieto se comprometió, al inicio de su gobierno, a establecer un órgano que regulara la publicidad oficial y hasta ahora seguimos viendo que ese es un pendiente de muchos que tiene el Estado Mexicano. _____

Por eso sostengo que esta regulación puede correr el riesgo, lo advertía el Consejero Presidente, de tener un torpedeo jurisdiccional y lo peor que le pudiera pasar a este Instituto es que estas segundas reglas del llamado “piso parejo” sean la cortina de humo que permita avanzar a las primeras reglas para frenar de manera concreta a dirigentes como es el caso del dirigente de MORENA. _____

Nosotros sostenemos que esperamos que cuando venga la discusión de las llamadas reglas para el artículo 134, veamos esa misma enjundia, esa misma consideración, para que entonces las reglas sean reglas verdaderamente parejas. _____

Por eso creo que hoy, en este sentido, no es tan halagüeño el que se avance en estas normas porque sí tienen faltantes que nos hubiera gustado discutir de manera más amplia. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral **Ciro Murayama**. _____

El C. Consejero Electoral, Doctor **Ciro Murayama Rendón:** Gracias, Consejero Presidente. _____

Sobre el primer punto, quiero comenzar por apuntar que el Modelo de Comunicación Político-Electoral funcional tal y como lo mandata la Constitución Política desde 2007. . Los mensajes de los partidos políticos, de las autoridades electorales y más recientemente de los candidatos independientes que pauta el Instituto Nacional Electoral, se están transmitiendo con toda puntualidad por los concesionarios de radio y televisión, con niveles de cumplimiento superiores al 99 por ciento. _____

Esto demuestra que sin pagar a Estación o Canal alguno, todos los actores políticos llegan a la ciudadanía a través de los medios de masas, en condiciones de equidad. _

Ya quisieran algunos políticos, ciudadanos de otros países de nuestro Subcontinente, tener estas garantías para expresar sus puntos de vista con libertad, contrarios al gobierno. _____

Entrando al tema que nos ocupa, ofrezco un botón de muestra: De enero de 2015 a abril de 2017, nada más los partidos políticos han pautado un total de 38.8 millones de promocionales. _____

De esos anuncios, 5.8 millones, el 15 por ciento del total, ha sido con la presencia de dirigentes partidistas. Si bien se trata de un universo de análisis relativamente menor, hay que decir que cada partido político ha definido con total libertad sus estrategias de comunicación. _____

Así, mientras hay partidos políticos donde la presencia de un dirigente partidista se reduce a uno de cada 100 spots, en otros esta relación crece hasta aparecer en 80 por ciento de los casos. _____

En esta materia el Instituto Nacional Electoral ha sido consistente, privilegiando la más amplia libertad de expresión y la autonomía de los partidos políticos para definir el uso de sus pautas de radio y televisión. _____

Fue hace 2 años y medio ya, en enero de 2015, cuando se presentó la primera queja contra la presencia de un dirigente partidista en la pauta. La denuncia fue presentada por el Partido Verde Ecologista de México contra el Partido Acción Nacional y Ricardo Anaya, en ella se acusó entonces una posible vulneración al principio de equidad en la contienda, promoción personalizada, uso indebido de la pauta, actos anticipados de campaña y hasta contratación de tiempo en radio y televisión. _____

Desde aquel momento la Comisión de Quejas y Denuncias se decantó a favor de la libre determinación del uso de las pautas, los datos lo evidencian. De un total de 20 solicitudes de medidas cautelares que ha recibido esta autoridad entre enero de 2015 y junio 2017, la Comisión de Quejas y Denuncias declaró la improcedencia en 16 ocasiones y concedió solo 4, pero no por el hecho de que aparecieran dirigentes, sino porque como lo había señalado el Tribunal Electoral, se hacía alusión a procesos electorales futuros, recordarán todos el tema del avión presidencial que se vendería en 2018. _____

Entonces, fue el Tribunal Electoral quien marcó un punto de inflexión, pero fuera de ahí la Comisión de Quejas y Denuncias se mantuvo muy consistente privilegiando la libertad de expresión. _____

Nos alejamos así de quienes pretendían que esta autoridad se volviese censora o vetara la aparición de algunos ciudadanos en las pautas, esta política consistente a favor de la libertad de expresión demuestra que el Instituto Nacional Electoral no actúa por consigna o presión. _____

No soy ajeno a la existencia de voces críticas que a esta definición nos pedían que bajáramos, era el verbo, a dirigentes partidistas cuando ni la Constitución Política ni la Ley les imponen restricción alguna de aparición en las pautas, y en libertad de expresión un derecho fundamental solo se valen restricciones establecidas en la propia Constitución Política. Por eso el Instituto Nacional Electoral no incurrió en ello. Con los Lineamientos a nuestra consideración que, como se ha dicho, devienen de decisiones de la Sala Superior del Tribunal Electoral, el Proyecto propone combinar la máxima libertad de dirigentes y voceros para seguir apareciendo en la pauta, protegiendo a la vez la equidad en los procesos electorales.

Queremos evitar que la pauta que ordena el Instituto Nacional Electoral y que es derecho de los actores políticos, pueda ser susceptible de entenderse como actos anticipados de campaña.

Entonces, solo estamos previendo restricciones durante el Proceso Electoral.

¿Qué va a pasar de aquí en adelante? Creo que estamos prácticamente de cara a 5 momentos o etapas distintas.

Primera etapa, de hoy al 7 de septiembre, siguen las cosas como vienen, los dirigentes de los partidos políticos con toda libertad pueden seguir apareciendo en los spots de radio y televisión, no hay cambio alguno, somos consistentes.

A partir del 8 de septiembre próximo pintaremos una misma línea de arranque para todos los participantes en pos del voto en los Procesos Electorales, esa es la segunda etapa que ya regulan los Lineamientos.

Entonces, durante el arranque del Proceso Electoral, no podrán aparecer líderes, voceros o militantes con intención de postularse a algún cargo de elección popular para 2018.

Tercera etapa, las precampañas que a nivel Federal duran 60 días, donde aparecerán obviamente los precandidatos y también se contempla a los dirigentes que no piensen postularse a cargo alguno para el 2018.

La cuarta etapa son las intercampañas, es decir, entre precampaña y campaña donde de nuevo hay una suerte de veda para evitar actos anticipados de campaña, los partidos políticos entonces pautarán anuncios genéricos donde aparecerán solo personas, dirigentes o voceros que en definitiva no van a ser postulados.

Luego la quinta etapa, las campañas van del arranque de abril y hasta el miércoles 27 de junio de 2018 donde obviamente han de aparecer con toda libertad los ciudadanos que solicitan el voto por ellos sus partidos políticos y coaliciones. _____

Estas son las 5 etapas que se contemplan en el primer punto. _____

En el segundo realmente estaríamos haciendo un llamado a ser muy liberales o una definición de ser muy liberales con el uso de la palabra y con la libertad de hacer política, pero muy cuidadosos, restrictivos si quieren ustedes, con el uso anticipado de dinero. _____

Entonces, desde hoy al inicio del Proceso Electoral, lo que pedimos en un Artículo Transitorio o establecemos, es que se retire aquello que pudiera generar actos anticipados de campaña, espectaculares en las calles, carreteras del país, a partir del inicio del Proceso Electoral contención en cualquiera de estos gastos, no se vale contratar publicidad en Internet, en vallas, en Facebook, Twitter, aunque si se puede tuitear libremente, no pagar, no hay que confundir libertad de expresión, derecho fundamental, con libertad de compra un derecho patrimonial. Esas son las definiciones con las cuales además estoy de acuerdo. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama. _____

Tiene el uso de la palabra el Maestro Pedro Vázquez, representante del Partido del Trabajo. _____

El C. representante del Partido del Trabajo, Maestro Pedro Vázquez González: Gracias, Consejero Presidente. _____

Buenas tardes, señoras Consejeras, señores Consejeros y representantes de los partidos políticos. Esta intervención pretende fijar nuestra postura en relación a los apartados 3.1 y 3.2. _____

El Partido del Trabajo no acompaña el presente Proyecto de Resolución, enumeraré algunas de las consideraciones. _____

Número 1, uno de los propósitos de la Reforma Electoral de 2007-2008, fue el de establecer las condiciones de acceso igualitario equitativo de los partidos políticos a la radio y televisión. Esto debido a que las campañas de guerra sucia mediática y el

cercos informativos a los actores partidistas, principalmente de izquierda, era práctica común en ese entonces y parece que sigue siendo de la misma manera. _____

Número 2, los Lineamientos que ahora se presentan se inscriben en una discusión que no es nueva acerca de la libertad que tenemos los partidos políticos, para utilizar los spots asignados por Ley. Los cuales nos sirven, en buena medida, para contrarrestar la tradicional cerrazón en espacios informáticos y noticiosos, y esto principalmente en periodos electorales. _____

Estos spots nos sirven para tener presencia en un universo mediático claramente bipartidista. _____

Número 3, los Lineamientos aquí revisados, en nuestra opinión atentan contra la prerrogativa que es Constitucional y legalmente se concede a los partidos políticos para el acceso en los tiempos de radio y televisión, misma que hasta ahora se venía observando en un ambiente de libertad para la promoción o el posicionamiento de las estrategias de comunicación partidista. _____

Número 4, hasta ahora no se había presentado limitación legal alguna en la aparición de dirigentes o voceros en la prerrogativa de los partidos políticos. De manera inaudita este Instituto ahora pretende coartar la libertad de los partidos políticos en el diseño de sus estrategias de comunicación y de libre decisión de los contenidos en las campañas comunicativas. _____

Número 5, dicen los Lineamientos: “A partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el inicio de las etapas de precampañas los dirigentes y los voceros de los partidos políticos que aspiren a un cargo de elección popular, no podrán aparecer o participar con ese carácter o cargo partidista en la propaganda electoral que se difunda a través de radio y televisión, a fin de evitar que su presencia en dichos medios de comunicación social le represente un posicionamiento o ventaja indebida en menoscabo de la equidad en la contienda electoral. _____

Número 6, en nuestro juicio esto tiene una clara dedicatoria. El Informe que se nos presentó sobre el análisis de los promocionales en los que aparece la voz e imagen de los dirigentes de los Partidos Políticos Nacionales puso a la cabeza muy en alto el uso de los spots de la prerrogativa al dirigente de MORENA, Andrés Manuel López Obrador, con lo que se infiere que el objetivo es frenar esta presencia en radio y en

televisión, lo cual parte una estrategia partidista en uso de su libre prerrogativa en la materia. _____

Estos Lineamientos no toman en cuenta el papel que juegan los medios de comunicación, principalmente los electrónicos en los procesos electorales, y esto ya lo acabamos de vivir. _____

Cuando conviene es exceso en la presencia de Andrés Manuel López Obrador, y cuando conviene es libertad de expresión. _____

En la pasada contienda electoral del Estado de México, todos fuimos testigos de la brutal campaña de desprestigio que destacaron los medios electrónicos en contra de nuestro candidato Óscar González, en contra de la candidata de MORENA y en contra de Andrés Manuel López Obrador principalmente. _____

Para ellos o para otras personas esto está enmarcado en su libertad de expresión. Esta conducta muestra que les aterra la presencia de la oposición en el uso y goce legal y Constitucional de los espacios que fueron ganados luego de muchos años de lucha para que así fuera. _____

En el Partido del Trabajo estamos a favor de la autodeterminación de los partidos políticos para decidir el contenido de sus mensajes. Estamos en contra de la excesiva regulación que se pretende hacer a la prerrogativa en radio y televisión. Si lo permitimos, luego seguirá la regulación al contenido general de los spots. _____

Estamos a favor también de reglas igualitarias en el uso de los tiempos, pero que no fomenten la libertad de expresión y no la censura. _____

También estamos en contra de estos Lineamientos, porque hará más inequitativa la contienda electoral en materia de cobertura de medios, ya que no hay ninguna regulación a las campañas sucias emprendidas por los medios de comunicación privados. _____

La cantidad de propuestas de modificaciones, precisiones, fe de erratas que se han presentado en este proceso de discusión, nos muestran claramente lo impreciso y lo inacabado de estos Lineamientos que hoy discutimos, por lo que estamos a favor de una discusión más amplia del tema donde se integren los otros elementos de análisis no considerados hasta ahora y que ya algunos fueron mencionados anteriormente por quienes han hecho uso de la palabra. _____

Es cuanto, Consejero Presidente, gracias. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, señor representante. _____

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela. _____

La C. Consejera Electoral, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente. _____

Coincido con lo que han dicho aquí mis compañeros de que estos Lineamientos son de suma importancia y obviamente lo que se está buscando es que se garantice el principio de equidad en las próximas contiendas electorales, tanto a nivel Federal, como Local y simplemente quiero hacer algunas reflexiones. _____

Primero, tenemos que estar conscientes y recordar que los Lineamientos que tienen que ver con los dirigentes y voceros partidistas y su aparición en tiempos de radio y televisión, tiene su base en los acatamientos que nos pidió la Sala Superior que hiciéramos, en relación con el expediente SUP-REP-575/2015 que fue una impugnación presentada por el Partido Verde Ecologista de México en contra de lo que se había resuelto respecto de una denuncia presentada en contra del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. _____

Y la otra Resolución es recaída al recurso SUP-REP-198/2016 y ahí el recurrente era el Partido Acción Nacional y en ese asunto sí se estaba haciendo también referencia a una denuncia presentada en contra del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA. _____

Tenemos aquí 2 partidos políticos de distinto origen que dieron origen a su vez a estas sentencias. _____

Y lo que nosotros hicimos como Consejeros Electorales para dar acatamiento a estas 2 sentencias que acabo de hacer referencia, es precisamente irnos por cada uno de los criterios que la propia Sala Superior estuvo planteando en esos asuntos. _____

La propia Sala Superior nos pide que hagamos un análisis de cuál es la situación que se tenía actualmente, cómo se estaba utilizando la pauta de los partidos políticos y lo que se dio como resultado es el análisis que también se está incluyendo como anexo número 1 en el propio Proyecto de Acuerdo que tiene que ver con la aparición de dirigentes y voceros partidistas en tiempos de radio y televisión. _____

Con base en ese estudio, nosotros pudimos entender que sí hay dirigentes partidistas que están apareciendo en la pauta de radio y televisión, ya la Sala Superior dijo que no hay ninguna prohibición al respecto, aunque la pauta en radio y televisión tampoco tenía como finalidad la aparición de dirigentes partidistas, más bien la finalidad es precisamente la difusión del partido político de sus ideas y también, en dado caso, hacer algún tipo de crítica. _____

Una vez que tuvimos ese estudio, vimos que la mayoría de los partidos políticos utilizaba su pauta ordinaria y que en ella generalmente podían estar incluyendo a dirigentes partidistas. _____

En cambio, cuando se trata de la pauta para las precampañas y las campañas, la generalidad de los partidos políticos utilizaba esos tiempos en radio y televisión para la difusión de sus precandidaturas y de sus candidaturas. _____

Entonces nosotros, a través de este análisis, pudimos ir sacando algunas reglas que son precisamente las que se están contemplando en este Lineamiento 5, en el párrafo 4, donde se hace una diferenciación de cómo se utiliza o se debería de utilizar la pauta, dependiendo si se trata de precampañas, de campañas, de intercampañas o de la pauta ordinaria. _____

Cada uno de estos criterios que nosotros estamos plasmando también tienen su origen en distintas sentencias de la Sala Superior, además de la SUP-REP-575/2015 y de la SUP-REP-198/2016 a que ya hice referencia, también retomando criterios que se han emitido en otras sentencias de la propia Sala Superior, sobre todo cuando en estas elecciones que acaban de pasar se vio un fenómeno donde en vez de que salieran los candidatos y candidatas en las pautas de las campañas, se estaban utilizando para que salieran otras personas. _____

Ahí sí la propia Sala Superior dijo, lo que dicen aquí los Lineamientos, que esas pautas eran para utilizarse preferentemente para la promoción de las candidaturas a los cargos de elección popular, salvo cuando en algunas elecciones como en el caso de Veracruz, que fueron Ayuntamientos, no podían salir cada una de las candidatas y candidatos y entonces sí era válido que una persona representativa de su partido político apareciera en esa pauta. _____

Lo que nosotros hicimos fue ir retomando cada uno de estos criterios y plasmarlos en estos Lineamientos. _____

Ahora bien, me parece que lo más relevante es que estemos sacando los Lineamientos que tienen que ver en esto para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral o lo que es conocido como “piso parejo” o “cancha pareja”. _____

Lo que quiero proponerles es que tanto los Lineamientos de los dirigentes como los otros, se vayan uniformando o armonizando en relación con las definiciones pero también con los medios de control. _____

Por ejemplo, en el Proyecto de Acuerdo de Lineamientos para tener “la cancha pareja”, ahí sí vienen unos medios de control, que es el Lineamiento 8, y ahí dice qué es lo que sucedería cuando no se cumplen con los Lineamientos y realmente la consecuencia sería que en toda esa promoción personalizada se tomen en cuenta los gastos que se utilizaron para que en determinado momento, a esta persona que esté ahí involucrada se le sume a los gastos de precampaña o en su caso, de campaña electoral. _____

Entonces, me parecería que sería bueno armonizar estos 2 Lineamientos para que todos estén bajo las mismas reglas. _____

También propondría agregar algunos argumentos que simplemente serían para tratar de fortalecer el sentido de los Proyectos; en caso de que no fuera aprobada mi propuesta, entonces lo incluiría en un voto concurrente para poder plasmar esas ideas. _____

Y precisamente en esos argumentos lo que evidenciaría es que estaríamos actuando conforme a los propios criterios que la propia Sala Superior ha ido emitiendo en diversas Resoluciones. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jorge Herrera, representante del Partido Verde Ecologista de México. _____

El C. representante del Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Jorge Herrera Martínez: Gracias, Consejero Presidente. _____

Estamos ante 2 Proyectos de Acuerdo. Uno es por acatamiento a una Resolución de Sala Superior y el otro es la intención de complementar aquello que a lo mejor ha quedado como una deuda del Poder Legislativo de la regulación del artículo 134 Constitucional. _____

Creo que debería de haber sido primero un solo documento y esto hubiera permitido que fuera más congruente, más armónico y más completo. _____

Pero bueno, en el primer caso estamos ante un acatamiento a Sala Superior, derivado de 2 Resoluciones en las que el tema principal ha versado sobre la cantidad de impactos que pueden tener los dirigentes de 2 partidos políticos, sobre todo uno de ellos, pero se dejó de lado la parte más importante. _____

No es el hecho de la presencia del dirigente o su nombre, sino el contenido que llevaban estos spots, y el contenido era una franca manifestación de aspiraciones a futuro, sin duda legítimas, pero que tenían la calidad de adelantar a los demás, adelantarse en el tiempo y posicionarse de alguna manera. _____

Este Lineamiento, el primero, que repito es un acatamiento, se constriñe indiscutiblemente a la aparición de los dirigentes de los partidos políticos. Pero sigue dejando fuera la parte del mensaje, sigue dejando fuera la manifestación de la intención de contender a una candidatura porque los propios mensajes, a que me he referido, señalaban una serie de palabras que armonizadas definían si logro esto, en pocas palabras. _____

Si nosotros nos vamos a la otra parte, al otro Lineamiento que se le ha llamado de equidad y que coloquialmente se ha hablado de “piso parejo”, creo que tiene una gran ventaja, si lo podemos llamar así, porque aquí se ha pedido mucho que tengamos reglas claras. _____

Y sin duda, la claridad de estos 2 Lineamientos, de las reglas que en ellos se contienen la va dar la Sala Superior, espero que en esta ocasión sí sean reglas claras, no quede en términos que no son precisos y que sin duda generan problema para todos los actores políticos, incluido el Instituto, los propios Tribunales Electorales y obvio, los partidos políticos y candidatos. _____

El segundo Lineamiento toca temas delicados por cuestiones que son muy difíciles de regular, el uso de redes sociales, el uso de Internet y va a seguir generando como lo hemos venido viviendo durante muchas sesiones en este Consejo General, de que la Comisión correspondiente o el propio Consejo General defina un criterio por el cual una conducta será sancionada. _____

Pero esto a los partidos políticos nos deja en estado de indefensión, porque en el momento en que se realizaron las conductas que a la luz de los nuevos criterios son violadoras de la Ley, en este momento no se conocían. _____

Entonces, si este Reglamento abona para que tengamos reglas claras, que hoy como está presentado le falta mucha claridad en muchos temas, espero que la Sala Superior se pronuncie sobre cuestiones que no lo ha hecho, incluso en situaciones anteriores y tengamos reglas claras. _____

El hecho de que se regule la participación sobre todo en el tema de redes sociales, es un tema de alto riesgo si no está muy claramente definido, si no hay manera de que quede debidamente acreditado y eso obviamente va generar que este Instituto, las Comisiones respectivas, el Consejo General y los Consejeros Electorales en lo individual tengan que crear criterios que con el ánimo de subsanar algo que no estaba plenamente definido, tenga el sustento para ser o no sancionado. _____

Sin duda, reitero como se planteó cuando se tocó la aprobación y la votación del orden del día, quizá lo ideal hubiera sido posponer la discusión cuando menos del segundo punto, pero creo que ya estamos en él, debemos de discutirlo, se han señalado algunas cosas que pueden enriquecer el documento, darle claridad y vamos, para eso es este debate. _____

Y sin duda estamos conscientes de que estos 2 Proyectos de Acuerdo van acabar siendo impugnados por los partidos políticos o los diversos actores ante la Sala Superior y esperemos que hoy sí la Sala Superior sea muy clara en cuanto a la procedencia de los propios Proyectos de Acuerdo y, sobre todo, aquellos en que no haya la claridad deseada no lo regrese al Instituto, sino en plenitud de jurisdicción pueda establecer las reglas de acuerdo a los criterios que ya tienen seguramente establecidos los propios integrantes de la Sala Superior. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

Muchas gracias. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, señor representante. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante de Movimiento Ciudadano. _____

El C. representante de Movimiento Ciudadano, Licenciado Juan Miguel Castro Rendón: Gracias, Consejero Presidente. _____

En nuestra opinión en el primer Lineamiento que se propone, como ya se señaló, estamos en un claro acatamiento ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral. _____

En el segundo nosotros vemos una facultad extensiva de este Instituto, así como de interpretación. En este segundo tenemos una delgada línea entre la libertad de expresión y el derecho a la información y la censura. _____

En esa situación no nos queda más que sea la autoridad jurisdiccional la que determine el consenso ante la sociedad, que sean los Magistrados los que definan hasta dónde y hasta cuándo. _____

Un tema que, de por sí, es inadmisibles es el de las redes sociales, como aquí se ha señalado. No está legislado, y es preocupante, como todavía lo estamos viendo sobre la mesa. _____

Aquí varios Consejeros Electorales, lo reconozco, han vertido opiniones muy enriquecedoras de los documentos, sobre todo del segundo. ¿Pero cómo va a ser esto? Se va a estar al engrose a lo que cada uno de ustedes ha propuesto, pero en qué momento lo vamos a conocer nosotros. Por eso era la opinión desde un principio planteada de que se abriera un debate hasta con la sociedad civil, con especialistas para hacer un documento muy claro, muy preciso y que cumpliera con el principio de certeza. _____

Se atraviesa el periodo de receso del Instituto, en qué momento vamos a conocer cómo quedarían estos temas para, en su caso, poder controvertirlos ante la autoridad jurisdiccional, o de principio conocerlos. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jorge Carlos Ramírez Marín, representante del Partido Revolucionario Institucional. _____

El C. representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, Consejero Presidente. _____

Como siempre, saludamos todos los esfuerzos por hacer mejor las contiendas electorales, y mejor querría decir, 1, con mayor participación de los ciudadanos. 2, con mayor claridad de reglas para los participantes. Y, 3, con absoluta transparencia para ambos, para los ciudadanos y para los participantes. De tal manera que los resultados pudieran ser cada vez más menos cuestionados, cada vez más legítimos, cada vez más indubitables. _____

Saludamos ese esfuerzo. Pero no por eso dejamos de señalar 2 características de los Lineamientos que nos presentan el día de hoy. En el primer caso, el de los dirigentes, hay que decirlo claramente, llegamos tarde. ¿Qué tan tarde? El daño está hecho. En materia de dirigentes es evidente el abuso de la pauta por parte de los dirigentes que así lo han querido. Esto no está sujeto a la subjetividad, los números son fríos y claros. _____

En el caso del dirigente de MORENA, el promedio es, en 3 años, el 82 por ciento del total de su pauta, ya quisiera Coca Cola ventajas de este tamaño para promoverse. ____

En el caso del dirigente de Acción Nacional, prácticamente en el último año, en el año importante en 2016, tanto en la precampaña, como en la campaña fue el actor fundamental con el 77 por ciento en la precampaña y con prácticamente la mitad de todos los spots en la intercampaña. _____

Llegamos tarde, eso no quiere decir que no lo hagamos, eso no quiere decir que no nos ocupemos, pero precisamente por eso nuestra visión debe estar puesta en el futuro no en la gradería del partido político actual, no en quiénes están llenando la gradas del partido que va a comenzar dentro de unos minutos, pensemos en el deporte completo en su contexto. _____

Y lo que estamos haciendo en el Lineamiento de Equidad, es precisamente propiciar lo contrario si no hacemos las correcciones necesarias, cómo es posible que le demos

a los aspirantes que no tienen la calidad de dirigente de partido político, un trato todavía más riguroso que el que le damos a los dirigentes de partidos políticos, a los que se les entregó la confianza de su organización para administrar una pauta y la aprovechan para ellos. _____

Y en cambio, cualquier persona que manifieste de forma clara y precisa, sistemática y públicamente por cualquier medio su intención de contender en un Proceso Electoral Federal o Local, con independencia que sea postulada como precandidata o candidato, ésta ya adquiere la condición de aspirante. _____

Hasta aquí todavía sería aceptable, excepto porque en el primer caso lo acotamos y decimos cuando inicie el Proceso Electoral, aquí ni siquiera fijamos esa temporalidad, pero lo que es peor y más peligroso, ahí sería relativamente aceptable. _____

Pero qué pasa cuando decimos en esta definición o bien se le pueda, no conozco esta forma de frasear las normas, me parece que es absolutamente contraria a derecho, la norma previene ya una presunción, se le pueda atribuir dicha intención en el contexto del debate público. El debate público es entre varios. _____

¿En el contexto de quién? ¿Del que dice, del que vamos a señalar como aspirante o de los que lo señalan como aspirante? _____

Y si 7 columnistas lo señalan como aspirante y él no ha dicho “esta boca es mía”. _____

¡Ah! No, en ese contexto del debate público, de acuerdo a lo que estamos poniendo aquí, con esa imprecisión podríamos hacerle atribuible no solo a él, a su partido político gastos de precampaña. _____

Nos preocupa muy señaladamente el tema de redes sociales, porque está perfectamente establecido el criterio en esta materia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, criterios que deberíamos hacer nuestros, de entrada, no esperar que nos lo recuerde el Tribunal Electoral. _____

“El Instituto Nacional Electoral podrá sancionar lo que considere como adquirido”, dice nuestra propuesta, y no precisamente como pagado o contratado, lo cual puede traducirse en sanciones para los partidos políticos, pero también para ciudadanos independientes y todos aquellos que manifiesten su apoyo o se expresen políticamente vía Facebook. _____

¿O sea que nadie en Facebook puede dar su opinión de que si tal o cual funcionario, Diputado, Senador o un ciudadano común y corriente reúne, en su opinión, méritos de ser candidato a Gobernador, lo puede decir? _____

Este último supuesto nos presenta un escenario muy difícil: ¿Qué va a pasar en la Comisión de Quejas y Denuncias cuando los adversarios de quienes se sientan, aunque no lo hayan dicho, con posibilidades de ser aspirantes a un cargo, sean señalados por cualquiera? _____

¿Vamos a tener la capacidad, en la Comisión de Quejas y Denuncias, de desahogar efectivamente todo tipo de quejas basado en la presunción del contexto del debate público? _____

Creo que debería ser nuevamente objeto de una larga meditación. _____

En el tema de las redes sociales, la Jurisprudencia 19/16 dice: “Las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas debe estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios; resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de Internet”. _____

En otras palabras, “no las toquen”, con cualquier involucramiento cívico y político de la ciudadanía; deberíamos tener la grave preocupación de cuidarlo. _____

Tenemos omisiones y contradicciones que no descartan la genuina intención del Instituto, pero si en el primero llegamos tarde, en el segundo pudiéramos estar apresurándonos demasiado. _____

Tienen razón los que dicen que una regulación completa tendría que comprender su segunda parte: ¿Qué pasa con la regulación del artículo 134? _____

Eso haría mucho mejor el trabajo de este Instituto, en algo que sin lugar a dudas la sociedad necesita; nadie duda de nuestra intención, habremos de tener cuidado de que nuestra intención sea ratificada y podamos convertirla, en los hechos, en algo que funcione para la democracia. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, señor representante. _____

El representante del Partido Acción Nacional desea hacerle una pregunta, Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín. ¿La acepta usted? _____

El C. representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Jorge Carlos Ramírez Marín: Sí, cómo no. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Gárate. _____

El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Francisco Gárate Chapa: Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

Muchas gracias, Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín. _____

Ha mencionado que a usted le parece que debería de eliminarse esta parte respecto de la definición de “aspirante” que dice “o bien se le pueda atribuir dicha intención en el contexto del debate público”. _____

Esto, desde mi punto de vista, significaría que todo mundo en realidad tendría que quedarse quieto, tendría que estar, digámoslo de otra manera, tendría que estar guardado, pero con esta eliminación los Secretarios de Estado sí podrían estar en movimiento. _____

Y mi pregunta es, ¿Esto le parece a usted “piso parejo”? _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Para responder, tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín. _____

El C. representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Jorge Carlos Ramírez Marín: Es que es exactamente al revés. Hoy los que no son Secretarios o dirigentes de partido político, los que no tienen a su disposición medios de exposición pública no lo pueden hacer por su cuenta, y cuando lo hacen por su cuenta cabildamos para que los bloqueen, como está pasando con Margarita Zavala y como está pasando con Rafael Moreno Valle. _____

Eso es lo que no nos podemos permitir, no podemos hacer trajes a la medida, no podemos circunscribir el debate y la posibilidad de hacer debate a: “oye, cuidado, no vaya a sospecharse que quiere ser candidato a Presidente de la República. Oye, cuidado, no se vaya a sospechar que quiere ser presidente municipal de tu Municipio”.

Creo que eso es lo que saca de contexto esta discusión y creo, Licenciado Francisco Gárate, que el efecto es al contrario; aquí estamos inmovilizando a todos los que no tienen un cargo de dirigencia partidista. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

El Diputado Apolinar Casillas desea hacerle una pregunta, Licenciado Jorge Carlos Ramírez Marín. ¿La acepta usted? _____

El C. representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Jorge Carlos Ramírez Marín: Encantado. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Tiene el uso de la palabra el Diputado Apolinar Casillas. Por favor. _____

El C. Consejero suplente del Poder Legislativo, Diputado Apolinar Casillas Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente. _____

Primero preguntarle al Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín si sabe que las Secretarías de Estado disponen de un Presupuesto precisamente para comunicación y que debería de ser universal para la promoción de los programas y que muchas veces es para publicitación del titular de la dependencia. _____

Y por otro lado, cuando dice “cabildemos”, ¿Entre usted y quiénes o a quiénes incluye? _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Para responder, tiene el uso de la palabra el Licenciado Jorge Carlos Ramírez Marín. _____

El C. representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Jorge Carlos Ramírez Marín: Voy a contestarle la primera parte de la pregunta diciéndole, afirmándole categóricamente que toda la publicidad gubernamental está muy regulada. Los Secretarios no pueden hacer campaña personal con el Presupuesto de su Secretaría, ni siquiera pueden aparecer en los spots o en los anuncios de su Secretaría, tiene que ser estrictamente para dar información. _____

Y con respecto a lo otro, permíteme usted que no me haya sumado al cabildeo a favor de Margarita Zavala, me sumo al cabildeo a favor de que mejoremos esto y que no por querer perjudicar a Margarita Zavala y a los demás adversarios de su dirigente,

convirtamos una buena intención en un mamotreto que no tenga finalmente efectos prácticos o que nos corrija a “pescozones”, dirían en mi tierra, el Tribunal Electoral.____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante._____

Señor representante, el Consejero Electoral Ciro Murayama desea hacerle también una pregunta, ¿La acepta usted?_____

El C. representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Jorge Carlos Ramírez Marín: Me siento halagado, por favor._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama._____

El C. Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón: Muchas gracias, Diputado._____

He estado escuchando que en distintas intervenciones se dice que se está mandando a parar, a quedarse quieto, guardados han dicho algunos, a los actores políticos, y pregunto dónde dice eso, porque hasta donde alcanzo a leer y discutimos los Consejeros Electorales, se vale tuitear, se vale pasear, se vale ir a actos públicos, se vale convencer a la gente, dar entrevistas, lo que no se vale es pagar._____

Estamos claros que hay una diferencia entre la libertad de expresión de hacer política y una restricción que está yendo solamente a la cartera, al pago de publicidad, que es lo que queremos limitar, no la palabra, el gasto, estamos claro en ello. Gracias por su respuesta._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, para responder tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín._____

El C. representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Jorge Carlos Ramírez Marín: No, no está claro, ese es el problema._____

Cuando ustedes fijan una serie de presunciones ya entonces no se convierte en una cuestión solamente, recuerdo la intervención de usted cuando estábamos discutiendo en fiscalización, tangible, contable, mensurable, no, ya no. Aquí dice: O bien, se le pueda atribuir en el contexto el debate público y quién decidirá eso._____

Y cuando dice: Se presume quién decidirá esa presunción. Eso me parece a mí que lo saca de lo mensurable y lo tangible, y es la parte que nos preocupa e insisto, y por

favor tómenlo en ese contexto y en ese carácter, no solamente no estamos en contra, sino que lo que nos preocupa es que esa redacción quede de tal manera sólida que no quede duda de lo que usted me acaba de decir, todo el mundo puede hacer algo siempre que no se pase de aquí._____

Pero cuando aquí no queda definido, sino que es “estira y encoje”, según alguien, es más peligroso._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante._____

Permítanme intervenir._____

Me parece que la pregunta del Consejero Electoral Ciro Murayama pone el énfasis en donde debe ponerse, el problema no es que haya aspirantes, no estamos prohibiendo que la gente se autoproclame, que cualquier persona se autoproclame como que quiere aspirar a un cargo público, eso se vale._____

En una democracia no podríamos impedir que alguien manifieste públicamente que quiere aspirar a un cargo público, no estamos regulando eso, lo que estamos regulando es el uso de recursos para promover una aspiración que públicamente o de manera velada, pero digamos, aquí es donde efectivamente el trabajo o la Comisión de Fiscalización será más complicado, pero para eso se va preguntar, estamos poniendo que se le va preguntar a quien es aspirante, si efectivamente lo es o no._____

Es decir, el problema no es que haya aspirante, por eso difiero de más allá de que las definiciones pueden ser perfectibles o no, el problema no es si alguien encuadra en la definición de aspirante._____

Todo mundo tiene el derecho de encuadrar abierta o veladamente la definición de aspirante que estamos proponiendo, estamos en democracia. Pero cuando se gaste desde el arranque de los Procesos Electorales y hasta el inicio de las precampañas, cuando se gaste en promover la imagen, estamos asumiendo y ese es el espíritu del Proyecto, se está haciendo para posicionarse de manera indebida, vista la equidad que desde la Constitución Política se desprende, en la contienda electoral de cara a la contienda interna y luego a la contienda entre candidatos._____

Vuelvo a insistirlo, no se trata de prohibirles nada a nadie, salvo el gasto a los aspirantes en este periodo especial de prevención. Se nos dice llegamos tarde,

difiero, no es que lleguemos tarde. Lo que estamos diciendo es que ese periodo especial de prevención que rige de la equidad electoral, que rige a los 2 Proyectos de Acuerdo, empieza desde el momento en que arrancan los Procesos Electorales. Antes se vale que los dirigentes aparezcan en sus promocionales en que tienen o los voceros, se vale incluso que la gente gaste en promocionarse, incluso, aquellos que dicen aspiramos a un cargo; pero cuando arranca el Proceso Electoral las cosas cambian, y es pertinente que así sea, porque a partir de ese momento estamos en los prolegómenos en el inicio, en el arranque, en la antesala de la contienda electoral. ____ Si no dijéramos eso estaríamos, ahí sí, prohibiendo que los políticos hicieran política, que nadie pudiera promoverse, que nadie pudiera gastar, que nadie pudiera contratar en Facebook o en Twitter propaganda, incluso, personalizada. Pero cuando arranca el Proceso Electoral las cosas cambian. _____

Ese es el sentido de este Proyecto de Acuerdo. Es el tema del dinero en el Proceso Electoral, no antes, no fuera de este. Se dice que estamos regulando las redes sociales. No es cierto. No estamos regulando las redes sociales. Estamos regulando la compra, la adquisición de espacios o de publicidad en las redes sociales. _____

Pero eso ya está prohibido, por cierto, si no lo reportan los partidos políticos en materia de fiscalización. Acabamos de sancionar el uso de redes sociales, el pago por el uso de redes sociales no reportado. _____

Lo que estamos diciendo es que cuando empiece este periodo especial de prevención no se vale utilizar dinero en las redes sociales. Claro que se vale usarlas, pero no pagar. _____

Un punto adicional, a propósito del artículo 134, pero si me hacen alguna pregunta acabaré, si no utilizaré mi tercera ronda. _____

El Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, quiere hacerme una pregunta, que acepto con mucho gusto, de entrada. _____

El C. representante de Movimiento Ciudadano, Licenciado Juan Miguel Castro Rendón: Consejero Presidente, si es tan gentil de continuar con su exposición. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias. ____

Lo digo de manera muy rápida, a reserva de ahondar en tercera ronda. _____

El artículo 134 lo vamos a tener que regular, porque llevamos 9 años de incumplimiento del Legislador en esta materia, y lo vamos a hacer. Lo digo de una vez: Lo vamos a hacer, antes de que arranque el Proceso Electoral. Como también ha sido un compromiso en esta mesa de los Consejeros Electorales que vamos a prohibir el uso de tarjetas personalizadas que impliquen la recopilación de datos a cambio de una promesa futura, y vamos a regular también el uso de las encuestas de salida como gasto electoral, y vamos a regular también que nada que esté fuera del Sistema Integral de Fiscalización va a contar para las fiscalizaciones en el futuro. _____

Lo vamos a hacer porque vamos asumir una responsabilidad frente a la omisión. En el caso de los servidores públicos, se decía que estaba muy regulada la propaganda gubernamental. No es cierto, no hay Ley. Ese es el problema y lo vamos a tener que hacer, y lo vamos a hacer, lo digo con énfasis antes de que arranque el Proceso Electoral. _____

El representante del Partido Revolucionario Institucional desea hacerme una pregunta, con mucho gusto, señor representante. _____

El C. representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Presidente. _____

A la luz de su intervención, Consejero Presidente, en donde dijo que referente al artículo 134 y de estos Lineamientos que estamos discutiendo en los de “piso parejo”, que lo que se quiere es evitar que recursos públicos sean utilizados para Procesos Electorales. _____

Entonces, y la luz del Artículo Sexto Transitorio de este propio ordenamiento que dice que a más tardar en agosto se regulará respecto al artículo 134, me parece que el Punto de Acuerdo Séptimo, que dice de los servidores públicos, en el de “piso parejo”, debería salir de este Proyecto de Acuerdo y entonces esperar, porque tiene que ver más con el uso de recursos públicos, a que reguláramos en materia del artículo 134 que es de la materia más específica y no en este que tiene que ver solamente con aspirantes. _____

¿Estaría de acuerdo con ello? _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias. _____

No, porque creo que más vale desde ahora mandar el mensaje a todos los servidores públicos, de que lo que no van a poder hacer a partir del 8 de septiembre, utilizar, por ejemplo, la oportunidad que les da la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como una excepción para la propaganda personalizada, cuando eso está utilizado por un aspirante, es decir, como cuando se utilizan ese tipo de recursos públicos para promocionarse de cara a una contienda electoral. _____

¿Se vale promocionar un Informe de labores? Sí, sí se vale; lo que no se vale es promocionarse sabiendo que se va a aspirar a un cargo público. _____

Y los que no tienen que andarse promocionando, porque no tienen la obligación de hacerlo con dinero público, que no lo hagan y no sólo es dinero público, es también dinero privado lo que estamos regulando. _____

Me quiere hacer una pregunta que acepto, el representante del Partido de la Revolución Democrática. _____

El C. representante del Partido de la Revolución Democrática, Licenciado Royfid Torres González: Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

¿No sería mejor también en este sentido una sola discusión en donde pongamos a revisión, tanto el Lineamiento de radio y televisión, tanto el Lineamiento de “piso parejo” y lo del artículo 134, porque estamos hablando de la misma materia y podamos integrar un documento con una base igual para todos, que estar discutiendo, como lo estamos haciendo, por partes y nos saltamos entre un documento a otro y hablamos además de uno futuro? _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

Retomo lo que planteé justamente en la discusión del orden del día, hay un problema también de certeza al que estamos obligados, el tiempo no es mucho, hay un consenso básico, de entrada, con las diferencias que aquí se habían planteado, pero hay un consenso básico en regular este tema; hay un trabajo hecho por la Comisión de Prerrogativas y por el Comité de Radio y Televisión que vale la pena aprovechar. __
Estamos dándonos una obligación como Consejo General en estos Proyectos de Acuerdo, de regular lo del artículo 134 y lo vamos a hacer antes de que arranque el Proceso Electoral. _____

Y como se planteó en la discusión del orden del día, creo que será muy pertinente que cuando discutamos ese último tramo, el Licenciado Horacio Duarte, el representante de MORENA decía: “La tercera parte de este Sistema de Regulación”, cuando se discuta eso. _____

Si hay algo que tenemos que cambiarle a los Proyectos de Acuerdo que hoy tomaremos, lo cambiamos y sino, no pero ganamos tiempo. _____

Gracias. _____

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. _____

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

Me parece que es importante tener claro la relación que hay entre los 2 Proyectos de Acuerdo, y por eso insisto habiéndome manifestado en contra del primero de los Proyectos de Acuerdo en el Comité de Radio y Televisión, puedo acompañar la parte relativa a dirigentes aspirantes, porque esa lo que tiene es una regulación que básicamente es la misma, la del Lineamiento 2. _____

¿Qué es lo que sí no puedo acompañar bajo ninguna circunstancia? El que establezcamos regulaciones a de qué tienen que hablar los partidos políticos en época ordinaria, en época de precampaña, en época campaña. _____

¿De qué tienen que hablar? Pueden hablar de lo que quieran, siempre y cuando no caigan en alguna infracción, siempre y cuando no cometan una conducta violatoria a lo que establece la Ley. _____

Sí, sin duda se establecen un conjunto de presunciones de cómo vamos a dar por acreditada una determinada infracción que ya existe y que son los actos anticipados de campaña, se hacen presunciones sobre quién puede ser un aspirante. _____

El detalle es que el ser aspirante en sí mismo, no genera ninguna consecuencia; ser aspirante y contratar propaganda o ser aspirante y aparecer en propaganda de los partidos políticos entonces sí tiene una consecuencia y precisamente por eso, en el segundo de los Lineamientos, se señala con claridad que se le preguntará al propio aspirante si es o no es, si pretende o no pretende contender para un Proceso Electoral, con las consecuencias que se señalan en el mismo. _____

Pero lo que sí me parece es que en el primero de los Lineamientos, cuando establecemos definiciones de lo que es la propaganda en “propaganda electoral”, “propaganda de precampaña”, “propaganda de campaña”, “propaganda de intercampaña” y cada una de las definiciones que vamos dando: Uno, no son las definiciones que están establecidas en Ley ni a partir necesariamente de los criterios que están establecidos por parte del Tribunal Electoral. _____

Dos, eso se ha interpretado de forma tal que cuando después de dar las definiciones de propaganda, y esta ha sido la interpretación del Tribunal Electoral y es lo que me parece preocupante; cuando después tenemos un artículo que señala que toda la propaganda de los partidos políticos deberá tender al período de su transmisión, de estos elementos dependerá el tipo de mensaje que pueda emitirse. _____

Cuando ya decimos que hay tipos de mensaje para una etapa y tipos de mensaje para la otra, entonces ya estamos diciendo de qué pueden hablar y de qué no pueden hablar porque no solamente es un tema el que no se puede llamar al voto fuera de campaña; eso de acuerdo, es una infracción y el tema no es cuando haya una infracción, el tema es cuando no la hay. _____

Lo que termina ocurriendo con esto es que se está diciendo de qué se puede hablar y de qué no se puede hablar, si en la precampaña se puede hablar de temas genéricos o no se puede hablar de temas genéricos. _____

Ninguna de las definiciones trae aparejada la propaganda de contraste y perdón, pero es que la interpretación que se ha dado de la definición específica de “propaganda electoral”, la definición como tal determinó que no podía aparecer alguien en una determinada propaganda porque en precampaña tenía que dedicarse a las precandidaturas. _____

Es decir, no podía haber propaganda genérica y perdón, fue todo un Proceso Electoral en el que no pudo haber propaganda genérica durante distintas etapas. Eso a mí me parece que es preocupante incorporarlo, por la interpretación que se le ha dado. _____

Entiendo que no necesariamente es la intención con la que se está colocando, pero al establecer esos artículos, sí genera esa consecuencia por las interpretaciones que el propio Tribunal Electoral ha establecido. _____

Por eso, si bien acompañaré lo relativo al Lineamiento 5 en su numeral 4, inciso c), no puedo acompañar lo relativo al Lineamiento 2 en cuanto a las definiciones de “propaganda”, el Lineamiento 5 en cuanto a las características de la propaganda en las distintas etapas y el Lineamiento 6 en cuanto al método del análisis porque me parece que eso lo único que puede generar son distorsiones. _____

Sin embargo, por lo que hace al fondo de lo que hoy se está regulando conjuntamente, sí comparto el que las regulaciones de aspirantes no son una regla diferenciada. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Horacio Duarte, representante de MORENA. _____

El C. representante de MORENA, Licenciado Horacio Duarte Olivares: Gracias, Consejero Presidente. _____

Solo para plantear, de manera muy rápido, si no es reiterativo, que sin duda la regulación que estamos discutiendo, en nuestra visión, como aquí se ha discutido y como se sabe en los precedentes, tiene un alto componente de restricción de derechos, incluso lo decía de manera muy clara el Consejero Electoral Ciro Murayama, no hay ninguna restricción ni Constitucional, ni legal para lo que el Tribunal Electoral de manera arbitraria realizó con dirigentes políticos. _____

Desafortunadamente a veces los hechos coinciden con las fechas, hoy se le va a regalar a Enrique Peña Nieto en su cumpleaños que por fin se logre que al dirigente de MORENA se le saque de los spots, es el regalo que se le da hoy a Enrique Peña Nieto. _____

Porque además de manera muy clara, incluso la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los derechos cuando se restringen deben tener principios de legalidad, es el primero; tiene que haber legalidad en la restricción de un derecho derivado de una norma formalmente emitida. _____

Y en el caso que nos ocupa no hay ninguna norma formalmente emitida en la cual el Tribunal Electoral se haya basado para restringir la aparición de un dirigente político en spots. _____

Todo salió a la luz de un debate político en donde, como en otros momentos, se buscó parar la influencia, la voz de un dirigente político. _____

Por eso sostenemos que estos criterios, no por el acatamiento formalmente que hace el Instituto Nacional Electoral, sino por la esencia que tienen los Lineamientos desde nuestro punto de vista restringen derechos políticos de manera muy clara. _____

Aquí también se ha hablado de que otras naciones ya quisieran, ya quisiéramos que en otras naciones democráticas se estén emitiendo reglas donde se silencie a los opositores al régimen en turno, y en nuestro país está sucediendo eso. _____

Hoy con estas reglas, la 3.1, desde nuestro punto de vista se está silenciando. Sí, hay un argumento de que también a un dirigente de otro partido político, pero me parece que eso es el fondo de lo que está. _____

Es más, aquí lo han dicho los representantes de varios partidos cuando no lo pueden aguantar, el representante del Partido Revolucionario Institucional decía: “es que el dirigente de MORENA”; sí, porque sabe que no. Por eso nosotros sostenemos que estos Lineamientos van a restringir. _____

Y los Lineamientos del llamado “piso parejo” seguimos sosteniendo que tienen faltantes. Ahora escuché al Consejero Presidente hacer compromisos claros de una serie de Lineamientos. _____

Esperamos que esos Lineamientos no queden solo en un tema emotivo, porque finalmente el tema de guardarse o no, lo diría: guardados, ni siquiera los frailes y los monjes. _____

Y el debate político se va a mantener, se va a dar con redes sociales reguladas o sin redes sociales reguladas, porque siempre el impulso democrático de la sociedad tarde que temprano termina imponiéndose a cualquier regla, a cualquier norma que busque restringir y que busque acotar a los actores políticos. _____

Por eso esperamos que las famosas reglas del artículo 134, garanticen plenamente que se saque al gobierno de la indebida influencia en los procesos electorales, porque evidentemente ha habido permanente influencia, decisión del gobierno en turno por influir en las decisiones de los electores. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade._____

El C. Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente._____

Al principio cuando veíamos el orden del día, la verdad es que hoy también estaba pensando si valía la pena tener más tiempo para discutir estos Lineamientos. Pero finalmente creo que es conveniente ya sacarlos y con estos va empezar un diálogo con el Tribunal Electoral que no sé exactamente cómo se va resolver, pero fíjense en el caso del 3.1 en principio es un acatamiento, de manera clara nos dice al final del SUP-REP-198/2016 que se vincula al Instituto Nacional Electoral para que se emitan estos Lineamientos para que la Comisión de Quejas y Denuncias tenga de alguna forma algunos criterios para poder determinar o no las medidas cautelares, es decir, diría que es como un Manual de criterios para la Comisión de Quejas y Denuncias.____

Pero finalmente, para que la Comisión de Quejas y Denuncias conozca medidas cautelares se tiene que iniciar un procedimiento especial sancionador, máxime ya estando dentro del Proceso Electoral después del 8 de septiembre._____

Entonces, qué va pasar, que las medidas cautelares podrán ser impugnadas y después la Sala Especializada es quien finalmente va conocer el fondo del asunto que se inicie por la posible violación de estos Lineamientos, es decir, que estos Lineamientos también pudieran ser criterios orientadores para la Sala Especializada, pero no pueden ser obligatorios para ella porque no tendríamos nosotros esa facultad. Entonces, creo que van a estar siendo revisados caso por caso, como finalmente es con las medidas cautelares tanto en la Comisión de Quejas y Denuncias como en la Sala Especializada para determinar si la aparición de dirigentes en el caso del 3.1, se ubica dentro de las prohibiciones de Lineamiento, pero también del criterio que tenga en ese momento tanto la Sala Especializada como en su momento la Sala Superior.____

Es decir, no creo que sea realmente una camisa de fuerza, porque ambas instancias jurisdiccionales tendrán que revisar esto que suena muy complicado, que es si además se da la discrecionalidad del discurso y la coherencia narrativa y que son los elementos con los cuales se deberá guiar también la Sala Especializada al resolver.____

Entonces, creo que por eso es conveniente sacar estos Lineamientos, pero no sería tan optimista, creo que estos Lineamientos sí estarán cambiando prácticamente caso

por caso en su aplicación, tanto por la Sala Especializada como por la Sala Superior y en su momento si fuera conveniente también nosotros, en su caso, pudiéramos estarlos modificando. _____

En el caso del 3.2, ya no me quedó claro si también lo estamos discutiendo o lo vamos a discutir después. También se trata de Procedimientos Especiales Sancionadores, que en su caso pudieran ser por actos anticipados de precampaña o por actos anticipados de campaña. _____

Sí valdría la pena aclarar, desde mi punto de vista en el objeto mismo de los Lineamientos lo que se ha comentado que el objeto es evitar el pago de la propaganda, porque la verdad es que si se pierde un poco dentro del Lineamiento, ahí propondría que quedara muy claro. _____

Pero después también darle el lugar a la Sala Especializada en los 2 Lineamientos, porque no se menciona y finalmente quien va resolver este tema no va ser este Consejo General, es más, de hecho nosotros no vamos a estar discutiendo ya este tema, porque pasa por la Comisión de Quejas y Denuncias primero y luego por la Sala Especializada y después por la Sala Superior, ya no vamos a estar discutiendo aquí si se violó o no se violó el Lineamiento. Esto es importante mencionarlo porque no está en la ruta jurídica procesal de cuál es el medio de control. _____

Finalmente lo que se quiere es cobrar el pago que se haya hecho por aspirantes en el segundo, en el 3.2; pero ahí tendría que, primero, determinar la Sala Especializada que se dé el acto anticipado de precampaña o de campaña y después calcularlo para la materia de fiscalización. Es decir, tiene que resolver primero el órgano jurisdiccional. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade. _____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama. _____

El C. Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente. _____

Creo que hemos coincidido todos en que si no es por el Tribunal Electoral mediante no estaríamos discutiendo este asunto. _____

Ahora, quiero señalarlo con toda claridad. El representante de MORENA ha hecho referencia a la situación del líder de su partido político, y quiero decirlo el Instituto Nacional Electoral fue presionado en los medios de comunicación y por distintos articulistas, analistas y actores políticos pidiendo que lo bajáramos, y nosotros dijimos que no. _____

Y con la determinación que estamos tomando estamos diciendo que todos los spots en los que ha aparecido y seguirá apareciendo hasta que inicie el Proceso Electoral son legales. Había quien se frotaba las manos pensando que si decíamos que no iban acreditar múltiples infracciones e iban a impugnar su candidatura. Era el camino al desafuero 2, y el Instituto Nacional Electoral dijo: No, no nos prestamos a eso. Y están a salvo los derechos políticos de ese ciudadano y de todos los demás dirigentes partidistas. _____

Ese es el mensaje que estamos enviando: El Instituto Nacional Electoral no es instrumento para obstaculizar candidatura alguna a la Presidencia o a algún otro puesto de elección popular en 2018. _____

Segundo, ya que estábamos regulando a los dirigentes se nos decía: ¿Y los demás que ya están gastando? Y por eso abrimos, digamos, el segundo capítulo y el representante del Partido Revolucionario Institucional le suena extraño, creo que con razón que se diga: O bien se le pueda atribuir dicha intención en el contexto del debate público. Sugiero que se quite eso o que se diga: O se le atribuya a partir de la compra de publicidad personalizada. Y con eso lo resolvemos. _____

¿Ahora bien, qué es lo que estamos diciendo? Si hay propaganda pagada y al Instituto Nacional Electoral le parece que son actos anticipados o tenemos una queja, ¿Qué es lo que vamos a hacer? ¿Vamos a presumir que él quiere ser candidato? No. O ella. Le vamos a ir a preguntar. Si nos dice que no, se acabó y no hay regulación. A menos que nos haya mentado y luego aparezca. Entonces, habrá consecuencias. Se le suma el gasto y se le sancionará por actos anticipados de precampaña o campaña. Si lo acepta, si dice: Sí ando en esta intención. Mira, lo que no puedes hacer es estar gastando. Creo que es clarísimo. _____

Vamos a sancionar a alguien porque a nosotros nos parezca que a lo mejor quiere, sí, eso sería un terreno de subjetividad que nos alejaría del principio de la certeza. Por

eso se hará una pregunta expresa, y si alguien está promocionando un disco y no está pensando aparecer en la boleta, sigue con tu disco, tus conciertos o tu película. __
Pero si alguien empieza a aparecer diciendo que es el momento en el que se dé un cambio para México, etcétera, etcétera, y nos le acercamos. Recuerdo un candidato independiente que llenó camiones hace algunos años en la Ciudad de México, con sus imágenes, lo acotas. _____

¿Esto tiene intenciones políticas? No, muy bien. _____

Si después apareces en una precampaña, sabemos que has estado gastando y sabemos además que hiciste actos anticipados de campaña y trataste de engañar a la autoridad. _____

Me parece que son unos Lineamientos, ambos, que tienen claridad, que son muy precisos y que quieren plantar una línea de inicio pareja para todos, sobre una cancha también pareja. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Consejero Electoral **Ciro Murayama**. _____

El representante del Poder Legislativo del Partido Revolucionario Institucional desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? _____

El C. Consejero Electoral, Doctor **Ciro Murayama Rendón:** Con gusto. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo del Partido Revolucionario Institucional. ____

El C. Consejero suplente del Poder Legislativo, Diputado Ricardo Barroso Agramont: Gracias, Consejero. _____

En el caso de contratación, Contrato, pago ahí nos queda muy claro. _____

¿Qué criterios se tomarían cuando un supuesto aspirante que no ha manifestado su intención, pero alguna organización manifiesta su apoyo, ahí qué criterios tendríamos que tomar? Porque él no lo está contratando, él ni siquiera sabe, ni siquiera quiere ser, pero algún tercero está manifestando su apoyo a estas personas o a este precandidato. _____

¿Qué criterio se tomaría ahí? _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Para responder tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral **Ciro Murayama**. _____

El C. Consejero Electoral, Doctor **Ciro Murayama Rendón:** Nos dirigiremos siempre al ciudadano, porque finalmente se postulan solos ciudadanos, independientemente de que sea acompañado de una asociación civil en el caso de candidaturas independientes o de un partido político en el caso de las demás candidaturas, y si el ciudadano se deslinda se acabó. Si el ciudadano no se deslinda y no se acerca a resolver gastos que tienen que ver con favorecer a su persona, es lo que en Estados Unidos llamarían el Soft Money, los grupos éstos de acción política que allá, lamentablemente la Suprema Corte incluso ha permitido que las corporaciones metan dinero. _____

Nuestro Modelo es otro, tiene una base de equidad y entonces me parece que es el ciudadano el que directamente se tiene que hacer responsable de ese recurso que esté fluyendo, para finalmente favorecerle a él o a ella. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral **Ciro Murayama**. _____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral **Marco Antonio Baños**. _____

El C. Consejero Electoral, Maestro **Marco Antonio Baños Martínez:** Gracias, Consejero Presidente. _____

Creo que la parte más fuerte de la discusión, en efecto está en torno al tema de la posible definición que aprobaríamos del término aspirante y que en términos también de esta discusión hemos acordado que será la misma, tanto para el apartado 3.1, como para el apartado 3.2. _____

Es decir, la redacción que se apruebe será la misma que se impacte en los 2 Proyectos de Acuerdo, por la congruencia que debe haber entre estas 2 normas. _____

Me parece a mí que efectivamente lo que se tiene que colocar aquí es, en el contexto del debate público siempre que realice actividades de promoción pagadas, esa es la parte central del punto, porque lo que nosotros estamos evitando es justamente que no se realicen actividades de difusión de la persona que aspira a un cargo de elección popular, pero que éstas sean pagadas. _____

Lo otro me parece que es de una forma de deslindarse relativamente sencilla vía la pregunta, esa cuestión creo que no tiene mayor complicación. _____

Hay que insistir en una cuestión, el Instituto siempre expresó con toda claridad que los partidos tenían autodeterminación, por decirlo de alguna manera, para colocar a sus voceros y sus mensajes. _____

Y me voy a apartar de un tema, donde no coincido en nada con la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín porque nosotros no estamos regulando contenidos, no hay una sola norma que diga que se tiene que incluir o se debe dejar de incluir algún aspecto de los contenidos de los spots. _____

La norma propuesta en el apartado 3.1 se refiere al tipo de propaganda, según la etapa en la que se difunde; si es etapa de precampañas, tiene sus características; si es propaganda de las intercampañas, también todo mundo sabe que tiene sus características y si es propaganda de campaña, igualmente es una propaganda que tiene ciertas características. _____

Pero no nos vamos a meter a los temas o a la forma en que los quieran abordar los partidos políticos; ella misma señaló, y en eso sí coincido, que si hay alguna cuestión de contenidos que vulnere alguna disposición, particularmente el tema de las calumnias, entonces eso podría ser objeto de revisión por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias pero no nos vamos a meter absolutamente en ningún tipo de contenido, eso lo definen los partidos políticos. _____

Aquí lo que se está regulando con toda claridad es que los dirigentes o voceros de los partidos políticos no podrán aparecer en las pauta si son aspirantes a cargos de elección popular a partir del 8 de septiembre y que podrán volver a aparecer, si es que participan en procesos internos de selección de los partidos políticos en las precampañas; o de manera directa, hasta las campañas electorales, si es que no van a esos procesos de precampaña previos al interior de los propios partidos políticos. _____

Pero bueno, aun y cuando en mi caso concreto he sido crítico de alguna sentencia del Tribunal Electoral, evidentemente estamos obligados a los acatamientos no me imagino que le digamos al Tribunal Electoral que no vamos a acatar esas 2 sentencias. _____

Podemos estar o no de acuerdo con el contenido de las sentencias, en lo particular no he estado de acuerdo en muchas sentencias pero este es un acatamiento y por eso justamente este Proyecto de Acuerdo responde a la necesidad de darle acatamiento a esas 2 ejecutorias en lo particular del Tribunal Electoral. _____

Por lo demás, sobre algunas de las propuestas que se han vertido, me parece que podemos ir avanzando para hacer congruentes ambos documentos. _____

En lo particular no tengo mayores diferencias con varias de las que ya se expresaron aquí, en el transcurso de la discusión sobre los 2 puntos que de alguna manera se han discutido en forma paralela. _____

Es todo, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. _____

Consejero Electoral Marco Antonio Baños, la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín desea hacerle una pregunta. _____

¿La acepta usted? _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Sí, claro que sí. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. _____

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. _____

Sólo hay una razón y le quiero poner un caso, sólo contéstemme si esto ocurrió así o no ocurrió así: _____

Durante las Campañas del Estado de México el Partido Nueva Alianza sacó un promocional en el que aparecía Gabriel Quadri haciendo propaganda genérica a favor de Alfredo del Mazo. Me parece absolutamente legítimo. _____

Sin embargo, ¿Es verdadero o es falso que se concedieron medidas cautelares contra ese promocional, precisamente porque la definición de “propaganda de campañas” dice que en la propaganda de campañas lo que se tiene que promocionar es la candidatura y porque no era el personaje principal Alfredo del Mazo, se concedieron las medidas cautelares? _____

Hago esta pregunta precisamente porque ahí es donde entra mi preocupación sobre la redacción de establecer cuáles son las definiciones de las propagandas y señalar que cada una, en cada etapa, el contenido de la propaganda deberá ser acorde al de esa etapa. _____

Por su respuesta, muchas gracias. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello: Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños. _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Hasta donde recuerdo, aquí metió un poco la mano el Tribunal Electoral pero es cierto que las definiciones que nosotros estamos proponiendo, usted lo sabe bien, tanto en el apartado 3.1 como el apartado 3.2, tienen que ver con criterios que están establecidos en la ejecutoria desde el propio Tribunal Electoral, son criterios jurisdiccionales. No estamos inventando definiciones ni de propaganda en etapa de precampañas, ni intercampañas, ni de las campañas, no los hemos sacado de la nada, son parte también de la discusión que se ha tenido en términos institucionales con el Tribunal Electoral vía las sentencias, vía los Acuerdos que tiene esta institución. _____

No veo, insisto, yendo concretamente a la parte que le preocupa, que haya una norma que esté orientada a disminuir la capacidad de los partidos políticos para elegir libremente lo que quieren decir en los spots. _____

Lo único que estamos diciendo es, si es precampaña, la propaganda tendrá que ser referida con las normas de la precampaña o de la intercampaña o de la campaña, según sea el caso. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. _____

Tiene el uso de la palabra el Diputado Gonzalo Guízar Valladares, Consejero del Poder Legislativo del Partido Encuentro Social. _____

El C. Consejero suplente del Poder Legislativo, Diputado Gonzalo Guízar Valladares: Gracias, Consejero Presidente. _____

Estamos hablando precisamente de equidad, estamos hablando de regulaciones que a veces a los ciudadanos los confunden, si aquí hay confusión, imagínense hacia abajo. Regular en exceso la actividad política tiene sus riesgos. _____

Propaganda pagada, ¿A qué se refiere la propaganda pagada?, ¿A que hay una factura de por medio, un pago, a partir del 8 de septiembre hay dinero pero no hay factura y sigue no pagado, aunque sea pagado? _____

Por ejemplo, ¿La equidad en el tema de los dirigentes, acotar su difusión mediática, antes del 8 de septiembre es legítimo y legal? ¿Después del 8 de septiembre es legítimo pero no es legal? _____

Ahora, a los servidores públicos, funcionarios estatales, federales que no han despertado interés o no lo han dicho la aspiración política que pretenden, pero que están ejerciendo recursos públicos para difundir la imagen de la dependencia que ellos representan, ¿Dónde está la equidad? _____

Por un lado, coaccionas a algunos dirigentes y, por otro lado, no regulas al funcionario público que después del 8 de septiembre va a ser también aspirante y seguirá en proceso de ejercicio de gasto público. _____

Eso es lo que estamos ocasionando con esta regulación y hablamos de equidad, y se puede interpretar como todo lo contrario. Dejamos solos a los que no han dicho que aspiran a ser para tal cargo y dejamos vivos a aquellos siguiendo gastando recursos públicos porque no lo han expresado, pero que todo mundo sabe. _____

Si bien los medios de comunicación han presionado para bajar a un dirigente nacional o a 2 o a 3 por los spots en exceso, también los medios de comunicación están diciendo que hay Secretarios que aspiran a ser Presidentes de la República y que pueden serlo y lo han expresado públicamente, ¿Dónde queda esa parte si hablamos de equidad? _____

Es decir, estamos limitando la libertad política de los dirigentes de partidos y estamos dejando en plenitud de abundancia política a los que no han expresado su aspiración de manera deshonesto, coyuntural, libre de ejercer los gastos públicos, que es lo que nos preocupa a nosotros, regular el gasto en la promoción personal, esto es lo que quiero reflexionar en este momento en esta discusión, porque se me hace interesante. Dice: Yo limito a un dirigente nacional, pero dejo vivo a un Secretario de Estado, un Gobernador, etcétera, etcétera, que después del 8 de septiembre va ser candidato, pero que del 8 en adelante va seguir ejerciendo gasto público y que lo acaba de expresar el Consejero Presidente, no está regulado. _____

Es decir, no el simple hecho de tener la imagen, la imagen institucional va homologada a la imagen de la persona, por supuesto que sí, si usted ve un Secretario de Despacho, estás hablando del nombre aunque no lo digas, perdónenme pero no. __
Quiero aportarle eso a la discusión, espero que esté equivocado cuando hablo de que es legal, es legítimo a partir del 8 de septiembre, pero es legítimo y no legal y es pagado porque hay factura y no es pagado porque no hay factura, ese es el tema. ____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor Diputado. _____

El Consejero Electoral Marco Antonio Baños desea hacerle una pregunta, ¿La acepta usted? _____

El C. Consejero suplente del Poder Legislativo, Diputado Gonzalo Guízar Valladares: Por supuesto. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños. _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: A ver, en algunas cosas estamos de acuerdo, en otras no. _____

Nosotros no estamos confundidos como autoridad ni creo que ustedes como actores políticos estén confundidos con el sentido de la norma, podemos generarle confusión a la gente, eso sí, a partir del debate. _____

Pero aquí el punto me parece en términos de lo que ha establecido el Tribunal Electoral, fue muy trascendido el tema de si es propaganda pagada, no pagada, publicidad pagada, no pagada, adquirida, construyó esa connotación el Tribunal Electoral desde hace mucho tiempo. _____

Aquí el punto central es también que hay que reconocer, primero que hay un desfase nada más de 9 años con la emisión de la Ley, 2 ocasiones se han vulnerado disposiciones transitorias de la Constitución Política. Y por otro lado, me parece también que es claro que sí hay normas que independientemente de lo previsto como responsabilidad genérica en el artículo 134 para los servidores públicos, aquí se están poniendo claramente normas en el sentido de que no pueden difundirse para participar, es decir, no se quedan libres, los servidores públicos no están libres en el contexto de estas normas. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, para responder tiene el uso de la palabra el Diputado Gonzalo Guízar Valladares. _____

El C. Consejero suplente del Poder Legislativo, Diputado Gonzalo Guízar Valladares: Insisto en mi reflexión, Consejero Electoral. _____

Creo que sí el querer regular algo limitando derechos en la percepción social, creo que sí es una confusión. Es decir, sí creo que la percepción social se tiene que considerar, porque si es cierto que ésta, independientemente de que venga de un mandato del Tribunal Electoral que corresponde, sí siento que regular sin tocar la otra parte gubernamental, creo que sí estamos mandando una señal direccionada a solo un segmento de dirigencias partidistas y no en lo general. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor Diputado. _____

Tiene el uso de la palabra el Ciudadano Royfid Torres, representante del Partido de la Revolución Democrática. _____

El C. representante del Partido de la Revolución Democrática, Licenciado Royfid Torres González: Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

Ya de manera particular para hacer algunas propuestas y reiterarles, ya les comenté en mi participación anterior, que ya nos dijeron que de manera general vayamos al Tribunal Electoral a platicar con él. _____

De manera quisiera recuperar la definición del Reglamento de Quejas y Denuncias del anterior Instituto Federal Electoral, aprobado en el 2011 de aspirante, que nos parece que encuadra mucho más, que establece que aspirantes son los ciudadanos mexicanos que una vez abierto el Proceso Electoral Federal correspondiente, previo al registro de la candidatura en los procesos de selección interna de candidatos a un puesto de elección popular y que con independencia de que sean postulados como precandidatos por algún partido político o Coalición, manifiesten de forma clara y precisa, sistemática y pública por medio de expresiones, mensajes escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones de audio, video o ante los medios de comunicación su intención de contender en un Proceso Electoral Federal o Local determinado. Me parece que esta definición podría aplicar muy bien para los 2 Lineamientos. _____

También la propuesta de eliminar la definición de propaganda, como ya se dijo aquí, particularmente propaganda de intercampaña, que nos parece que no es un término que atañe a un momento específico, ya que la propaganda en intercampaña es propaganda política genérica de los partidos políticos. _____

De igual forma y apoyando la postura de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, eliminar en el Punto Quinto, numeral 4 lo que tiene que ver con la regulación de los contenidos de la propaganda política, la propaganda electoral y la propaganda de intercampaña, que en este sentido también se eliminaría, donde tiene que ver con la regulación de que si aparecen mucho o poco, porque así dice, un dirigente o no, dependiendo del tipo de propaganda que se está realizando. _____

Sería todo. Muchas gracias. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional. _____

El C. representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Presidente. _____

Efectivamente nosotros, como bien lo señalábamos en la intervención anterior, en el caso de los Lineamientos para la aparición de dirigentes nos parece que sí deriva, como lo han dicho aquí en muchas ocasiones, respecto del análisis del Modelo de Comunicación que hizo el propio Tribunal Electoral en los sendos expedientes que han citado. _____

Y la verdad es que ahí sí no es una circunstancia de interpretación de una representación o de alguna fuerza política, es un mandato jurisdiccional que tenemos por parte del Tribunal Electoral. _____

Pero creemos muy necesaria, porque ya como se decía aquí, imagínese. En el caso de MORENA tuvieron 2.7 millones de impactos, de los cuales 2.3 millones fueron para Andrés Manuel López Obrador. _____

Lo importante de aquí es que el Modelo de Comunicación, si bien es cierto tiene un fin en un tema ordinario en campaña, y bien lo dijo ya ahora la propia Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, que cuando es en campaña, tienen que aparecer los

candidatos. Lo dijo la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. Efectivamente esto no sucedía en el caso de MORENA, porque nadie conocemos un candidato de MORENA. Solo conocemos un solo candidato. _____

¿Y entonces qué pasaba? Que el 98 por ciento, por decir, en el 2016 era para Andrés Manuel López Obrador la pauta de MORENA. Es decir, solo el 2 por ciento para los demás. Miles de candidatos que tuvieron en los años 2015, 2016 y 2017; pero no, solamente el 2 por ciento. _____

Creo que ahí sí tiene un buen fin el que no se personalice de manera desproporcionada el ejercicio de la política. _____

Ahora, respecto de los Lineamientos de los servidores públicos, nosotros sí queremos tener aquí claridad, sobre todo en el momento de que nosotros tengamos no solamente un impacto jurídico, sino un impacto real de la Comisión de Quejas y Denuncias. _____

Si de acuerdo a lo que nos están diciendo aquí, cualquiera va a presentar una queja, ¿Entonces vamos a estar presentando los precandidatos o los aspirantes deslindes y deslindes y deslindes? Van a estar llegando muchas quejas a la Comisión de Quejas y Denuncias. _____

¿Se está visualizando todo ese numeral de trabajo que va a tener la Comisión de Quejas y Denuncias? _____

¿Cómo se va a impactar el gasto, esto no nos han dicho, por parte de la Comisión de Fiscalización? _____

¿Cómo vamos a impactar el gasto, cómo se va a hacer? Si lo pago, como hace un momento lo mencionábamos con el Consejero Electoral Ciro Murayama, si lo pagó un tercero, ¿Pero a quién se le va a impactar el gasto, el beneficio? ¿Al aspirante? _____

¿Cómo lo van a hacer en este caso de fiscalización? ¿Tendremos que presentar los deslindes? _____

En sí, hay una serie de cosas para hacer material, de esta legislación que pretendemos, que no nos quedan muy claras. _____

Otra cosa que no queda muy clara y ha quedado, más bien diría sí muy clara, es el alcance de la facultad de atracción, y perdón que lo diga, pero ya el Tribunal Electoral les ha dicho que la facultad de atracción no alcanza para lo que están haciendo hoy. _

Ya tenemos precedentes, por ejemplo en la sanción de Consejeros Electorales no había medias tintas en la sanción de Consejeros Electorales, o era remoción, lo dijo el Tribunal Electoral. _____

En el aspecto de paridad de género que estamos a favor en el Partido Revolucionario Institucional, pero que también ustedes querían regular por medio de la facultad de atracción en todas las entidades federativas, también el Tribunal Electoral dijo que no. _____

Aquí también quiere regular a través de la facultad de atracción, un tema de competencias de poderes, en sí, Poder Legislativo de los estados. Hay que tener cuidado con eso porque tal vez el Tribunal Electoral nos puede decir que no. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala. _____

La C. Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez: Gracias, Consejero Presidente. _____

He escuchado atenta las posiciones que se derivan respecto al tema que nos ocupa, sólo quiero recordar una cosa. _____

Estos Lineamientos, los primeros que estamos conociendo y atendiendo en acatamiento a una Resolución, ha surgido de un número de asuntos en los que las posiciones de diferentes partidos políticos, en interpretación de las reglas que están dadas en la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se han presentado ante la jurisdicción. _____

Es decir, la lectura me sorprende ahora ver una lectura que decimos que queremos atajar estos puntos, cuando los propios partidos políticos, en casos concretos han ido a la jurisdicción a exigir un cumplimiento de esa medida. _____

Todos surgieron, todos los temas que están aquí han sido presentados a través de diversos medios de impugnación a los cuales no ha sido ajena la mirada al Sistema que el propio Legislador diseñó en el Estado Mexicano, el Sistema Electoral con sus reglas, con sus principios para poder atenderlos. _____

Entonces las posiciones que he escuchado aquí, estos documentos tratan de atender, y creo que esto va a ser muy significativo, en una de las Resoluciones se dice para

prevenir, para sancionar, para corregir abusos de derecho y fraudes a la Ley. Y el punto es ahí, ¿Qué es un abuso del derecho? _____

Tenemos reglas que establecen cuáles son los derechos de los partidos políticos, cuáles son los elementos que debe tener una propaganda en un determinado tiempo y también tenemos 3 principios esenciales: Equidad, imparcialidad en el uso de los recursos y neutralidad de los servidores públicos. _____

En todos los casos de todas las fuerzas políticas, han sido presentados porque esas reglas no se han atendido y esos principios se han puesto en riesgo. _____

Justo esas decisiones que han surgido, interpretando el propio marco jurídico que se tiene en el Estado Jurídico Mexicano, justo es lo que tratamos de ver y de atender a través de estos Lineamientos. _____

“Cancha pareja“ significa también ejercer acciones para que haya claridad y certeza. _ ¿Haya claridad y certeza de quiénes? De todos los que en este momento tendrían la intención de competir, podrían ir a ejercer un cargo pero con estas reglas claras para que a través de los casos no sea como se vaya construyendo. _____

Parece que ese es el ejercicio que se le pidió a este órgano jurisdiccional y es el que se está atendiendo, tomando en consideración lo que ya han expuesto aquí los Consejeros y las Consejeras Electorales: _____

Uno es el juego de los derechos y de las libertades que tenemos, que no es poca cosa; tratamos de asumir la libertad de expresión pero justo también desde la mirada concreta que los propios partidos políticos han puesto en el debate de la cuestión jurisdiccional, que es donde se da una norma y es la que impera. _____

Hasta hoy la Comisión de Quejas y Denuncias, siguiendo los criterios que se dieron, los casos que se mencionaban aquí, en su mayoría se mencionaba el caso de qué debe de contener la propaganda en un determinado momento. _____

Ese es un criterio jurisdiccional que se ha delineado, que se trata de rescatar aquí justo para tener esa mirada de la certeza; que todos sepan cómo están Leyendo el Derecho. _____

Sería cuanto, Consejero Presidente. Gracias. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala. _____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electora Benito Nacif. _____

El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández: Gracias, Consejero Presidente. _____

De la discusión que se ha dado en este Consejo General, que creo que ha sido bastante rica, rescataría la necesidad de hacer una definición más precisa del concepto de “aspirante”. _____

Es pertinente esto puesto que precisamente estos 2 Lineamientos van dirigidos a regular lo que los aspirantes pueden hacer en tanto adquieren la calidad de precandidatos o candidatos. _____

Entonces la definición que aparece no en este apartado 3.1 sino en el 3.2, incorpora 2 elementos: Uno es que haya habido una declaración pública de su intención de contender por un cargo de elección popular; y 2, que esa intención pueda inferir del contexto. _____

Creo que el Consejero Electoral Marco Antonio Baños y luego el Consejero Electoral Ciro Murayama proponen añadir que esta intención se pueda inferir de un análisis del contexto de la propaganda contratada o adquirida en la que hay promoción personal de la ciudadana o del ciudadano. _____

Tendría tanto la Comisión de Quejas y Denuncias o las Comisiones de Quejas ese elemento. Hay propaganda contratada o adquirida en medios de comunicación donde se hace promoción personal y esa propaganda debe interpretarse no literalmente, sino a partir de un análisis de contexto, es un método que el Tribunal Electoral ha legitimado en múltiples ocasiones, que puedas ir más allá del texto mismo de la propaganda y utilizar elementos externos, concatenándolos para, una vez relacionados, poder inferir razonablemente que esta persona es un aspirante. _____

No es un trabajo sencillo, va a depender de los múltiples elementos, pero ese es el trabajo delicado que en su momento tendrán que hacer en la fase cautelar las Comisiones de Quejas y, ya en la fase del fondo, en la Resolución de fondo, en general el Tribunal Electoral Local o las diferentes Salas del Tribunal Electoral Federal. _____

Creo que habría que hacer un esfuerzo de precisar más esa definición del concepto de aspirante para fortalecer ambos documentos, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif. _____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Jaime Rivera. _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Jaime Rivera Velázquez: Gracias, Consejero Presidente. _____

Los 2 Proyectos de Lineamientos que tenemos para la discusión en la mesa se proponen conciliar la libertad y la equidad en la competencia. Esto no es una novedad, de hecho prácticamente toda la Legislación Electoral está cruzada por estos 2 objetivos y el propósito de conciliarlo, no enumeraré todas; va desde los toques de Gastos de Campaña al Modelo de Comunicación Política, el establecimiento de plazos para determinadas actividades electorales, etcétera. _____

De tal manera que es válido decir, por mucho de lo que se ha expresado por algunos participantes en esta mesa, vale la pena puntualizar desde mi punto de vista, lo que no son estos Lineamientos y algunos de los aspectos que sí contienen estos Lineamientos o que son su propósito. _____

Primero, no son un exceso de las facultades del Instituto Nacional Electoral, mucho menos responde a un capricho del Instituto Nacional Electoral o a un afán de sobreregular. Tampoco pretende constituir una censura o restricción de la libertad de expresión, tampoco es una norma con dedicatoria a actores políticos determinados, nada de esto es. _____

¿Qué podemos decir de lo que sí son? Primero es el acatamiento por acatamiento de una Resolución, una serie de Resoluciones del Tribunal Electoral derivadas precisamente de impugnaciones presentadas por varios actores políticos. Y ya algunos de mis colegas mencionaron hace un momento cómo el Instituto Nacional Electoral ha sido señalado, acusado de omiso frente a conductas que algunos juzgan que vulneran principios de equidad en la competencia y otras reglas de nuestra legislación. _____

Otra cosa que sí, esa es una garantía refrendada a la libertad de expresión de las condiciones para el debate político y para la competencia electoral. Son también un conjunto de normas generales e impersonales para garantizar el cumplimiento de la equidad en la contienda, para evitar ventajas indebidas y para impedir conductas

expresamente prohibidas por la Ley, como los actos anticipados de campaña o el exceso de gastos que puedan afectar la equidad._____

Hay que reconocer que estos Lineamientos responden a un asunto muy complejo que exige muchos matices y esto es lo que se ha buscado en estos Proyectos que están a nuestra consideración, queda para todos abierto el cauce de impugnar ante el Tribunal Electoral y esperaremos que éste nos dé más claridad y más precisión sobre la mejor forma de cumplir precisamente su propia Resolución._____

En consecuencia, me pronuncio a favor en lo general de los Lineamientos y reconozco que hay algunos aspectos particulares, algunos ya los han mencionado mis colegas, que en votaciones específicas iré fijando mi posición en intervenciones posteriores._____

Gracias, Consejero Presidente._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Jaime Rivera._____

Tiene el uso de la palabra el Diputado Gonzalo Guízar Valladares, Consejero suplente del Poder Legislativo de Encuentro Social._____

El C. Consejero suplente del Poder Legislativo, Diputado Gonzalo Guízar Valladares: Gracias, Consejero Presidente._____

Si se habla del principio de respetar la autodeterminación del partido político en su vida interna, pero se le dice al partido político: Si tienes un criterio unificado para un candidato unificado, no lo puedes hacer. Pero sí decimos: Respetamos la autodeterminación del partido político. Ah, pero no respetamos si el partido tiene una persona que va a ser candidato, porque hay cohesión, porque hay unidad, eso no lo respetamos._____

Respetamos el principio de equidad, de hecho de libertad de expresión, estamos explicándolo muy bien. Pero si tú dices que aspiras a ser Presidente, Maestro, te acoto. Ah, pero despertamos. Por supuesto. Pero en la libertad de expresar lo que aspiras ser, estamos yéndonos más allá. Y a los demás que no lo han expresado, que van a ser con toda la estrategia y la prudencia están libres en esta disposición que estamos regulando, porque también los medios de comunicación ya lo están diciendo y no ellos._____

Si hablamos en un principio que los medios de comunicación fueron una presión para acotar este tema, también hagámoslo de manera completo, a eso me refiero, digamos. Y también estamos reflejando en esta disposición que la promoción en medios es directamente proporcional al posicionamiento político-electoral en la apreciación del elector._____

Entonces, tenemos razón nosotros los partidos políticos, como el nuestro. En campaña denos los tiempos, como a todos los partidos políticos, equidad de tiempos, porque está demostrado que la promoción en medios es directamente proporcional al ejercicio del voto del ciudadano._____

A nosotros entonces, nos están discriminando en tiempo._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor Diputado._____

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Dania Paola Ravel._____

La C. Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Gracias, Consejero Presidente._____

En mi primera intervención omití hacer una sugerencia de adición al Lineamiento 5, inciso b) que es en congruencia con lo que había mencionado en mi intervención pasada._____

Sugerí que se eliminara la referencia a plataformas electorales; pero que sí se diera la posibilidad, no solamente de promocionar a un candidato o candidata en específico, sino, en su caso, cuando esto sea imposible como en elecciones del estado de Veracruz donde fueron 212 municipios, que se pueda hacer referencia nada más a la elección que está ocurriendo en ese momento._____

Entonces, la sugerencia sería que diga: En todo caso se deben incluir elementos que identifiquen a las personas que se postulan para ser precandidatas o candidatas o a la elección que se promueve cuando no sea posible promover las precandidaturas o candidaturas de manera particular._____

Ahora, con relación a lo que hace a la definición de aspirante, acompañé la idea de que efectivamente se homologara esta definición en ambos Lineamientos. Sin embargo, no me había percatado que efectivamente la segunda parte de la definición,

como lo refirió el representante del Partido Revolucionario Institucional, es un poco ambigua, un poco incierta. _____

Incluso dice: O bien se le pueda atribuir, ni siquiera lo dice con certeza que se le atribuya. Por lo tanto la sugerencia de redacción que hace el Consejero Electoral Ciro Murayama me resulta acertada. Yo me sumaría a esa redacción para que diga: O bien, se le atribuya a partir de la compra de propaganda, para tener certeza en lo que estamos nosotros definiendo. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Dania Paola Ravel. _____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña. _____

El C. Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente. _____

Ya que se ha entrado a la discusión de estos 2 asuntos, debo señalar que me parece que hay condiciones para poder acompañar el apartado 3.2, porque son una base mínima para emitir ya reglas sobre equidad, y que de una forma u otra se han ido mejorando los contenidos con este tipo de precisiones. _____

Sin embargo, como lo señalé durante varias reuniones entre Consejeras y Consejeros Electorales, no puedo acompañar el apartado 3.1, porque tiene ese sí una gran dosis de subjetividad. Ponía ejemplos en esas ocasiones de términos en que ya como usuario de la norma en la Comisión de Quejas y Denuncias va a ser realmente difícil tomar decisiones. _____

¿Qué va a significar? Una mayor y más constante participación. _____

¿Qué va a significar? Razonablemente se puede inferir que también haya intención preponderante. _____

Creo que, en suma, los Lineamientos no ofrecieron una metodología lo más objetiva posible, creo que tendrían que haber sido unos Lineamientos que pusieran en un lenguaje ciudadano lo que ya había ofrecido el propio Tribunal Electoral, que solo había llegado hasta un marco a partir de 3 nociones: Centralizadas del sujeto, direccionalidad del discurso y coherencia narrativa. _____

Ese Modelo que sí delineó la Sala Superior, me parece que fue bastante útil al final del día para tomar decisiones en la Comisión de Quejas y Denuncias, no así los Lineamientos que con motivo de una orden del Tribunal Electoral hay que emitir. _____
En suma, me separo solo del apartado 3.1. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Horacio Duarte, representante de MORENA. _

El C. representante de MORENA, Licenciado Horacio Duarte Olivares: Gracias, Consejero Presidente. _____

Espero que en esta discusión con lo que ha expresado la representación del Partido Revolucionario Institucional, no sea el adelanto para decir en la mesa que sí quieren los Lineamientos y posterior a esto estén torpedeando algo que, sin duda, ellos parecen incomodarles, tiene que ver con la restricción del llamado “piso parejo”. _____

A mí me da la impresión que el Partido Revolucionario Institucional sigue obsesionado, no sé si su partido político o solo el representante, con el tema de Andrés Manuel López Obrador, porque todo su argumento es que hizo tantos spots, trae muy bien las cuentas, espero que también tenga presente las cuentas de todos, el gasto millonario que hace el Gobierno Federal con los impuestos de los mexicanos y que con ello impacta sustancialmente en los Procesos Electorales, porque sino solamente es eso, su obsesión y querer justificar que esos Lineamientos, como decía el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, llegaron tarde. Sí, llegaron tarde porque en su lógica para ellos no debiera estar Andrés Manuel López Obrador en las pantallas de televisión o en las frecuencias del radio. _____

Y por eso nos parece que lo que está adelantando el Partido Revolucionario Institucional es que en los Lineamientos del “piso parejo” busca que no se atrapen, por decirlo de alguna manera, a sus precandidatos, a sus Secretarios del gabinete que andan encubiertos tratando de ser candidatos de su partido, y me parece que esperamos esa circunstancia. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. _____

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

Me voy a referir a la definición de aspirantes y por qué éste impactaría en los 2 Lineamientos, y sí debo señalar, se ha señalado que se incluya él siempre que haya propaganda pagada. _____

Me parece que debe decir, siempre que se promociona a través de propaganda. _____

¿Por qué no decir desde la definición que sea pagada? _____

Porque si no, para iniciar un procedimiento, primero se va a tener que acreditar la contratación. _____

Entonces, que se promoció a través de propaganda y me parece que logramos el objetivo de publicidad de propaganda; me parece que con eso logramos el objetivo que estamos buscando y no generamos una situación contraria. _____

Ahora bien, regreso al punto y voy a darle la razón en una cuestión al Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Es cierto que mi preocupación en torno a la pauta, a las posibles restricciones que genera la pauta, deriva de un criterio jurisdiccional. _____

Cuando dije “se consideraron medidas cautelares” no dije “las concedió la Comisión” o “las concedió el Tribunal Electoral” o “fue por un criterio jurisdiccional”. Hubo cautelares, con independencia de quien las haya concedido. _____

Lo que sí tenemos es un antecedente en el que estas definiciones han dado lugar a una interpretación que lleva a que merced a estas definiciones, no pueda haber una propaganda genérica, absolutamente normal, absolutamente válida en mi opinión, durante una campaña electoral porque no está promocionando al candidato. _____

Con independencia de que haya sido el Tribunal Electoral quien haya sentado ese criterio, que ciertamente fue el Tribunal Electoral, el problema es que ahora, en acatamiento, nosotros estamos haciendo propio ese criterio porque nos dio libertad de regularlo y al hacer lo propio nos lleva a poder tener una interpretación como la interpretación que tuvo el Tribunal Electoral a partir de esta lógica de normas. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional. _____

El C. representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Presidente. _____

Para dar un poco más de datos. _____

¿Saben cuánto tiempo tendremos que sentarnos frente a la televisión, si queremos ver todos los spots de Andrés Manuel López Obrador? _____

¡Dos años! Ya Guerra de Tronos en sus 7 Temporadas se quedó pequeña; ¡Dos años!, sí llegamos tarde; ahora, 2 años tarde. _____

Miren, en cuanto a los Lineamientos del artículo 134, nosotros no estamos en contra de la finalidad de este Reglamento, de estos Lineamientos; al contrario, creemos incluso que es necesario que quede muy claro cuáles son los impactos y el límite de estos Lineamientos. _____

Lo que nosotros queremos decir es que en este paquete de Lineamientos quede perfectamente establecido qué es lo que sí vamos a poder hacer precandidatos, aspirantes, dirigentes, funcionarios públicos. _____

No estamos en contra, reiteramos, de estas medidas que regulen a todos estos actores políticos; lo único que hemos dicho el día de hoy es que lo queremos hacer en un consenso con todos los partidos políticos, con un estudio amplio con la Comisión de Quejas y Denuncias, con la Comisión de Fiscalización y también de la opinión pública. _____

Nosotros creemos que es importante también analizar el alcance de la facultad de atracción y como dije hace un momento: Sí, porque ya con la facultad de atracción, no va a poder alcanzar el Tribunal Electoral, como lo han dicho 3 ocasiones, a reglamentar facultades de los estados y aquí también queremos impactar a todo el país, a todo el Proceso Federal Electoral y a las 30 Elecciones Concurrentes que esto tiene que ver con competencias Legislativas y autónomas de las entidades federativas. Esa es la única parte que nosotros queremos tener clara. _____

Estamos a favor del paquete de Lineamientos, pero estamos a favor de que lo hagamos correctamente. _____

Muchas Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

Si no hay otras intervenciones, déjenme intervenir a mí. Solamente para hacer 5 precisiones. _____

La primera precisión, con estos Reglamentos, y hablo por lo que nos ocupan y los que siguen en el siguiente apartado, en estos Lineamientos no hay destinatario alguno, son Lineamientos neutros y sin intención de favorecer o perjudicar a nadie, lo que buscan es generar una “cancha pareja” para todas y todos los que aspiren a un cargo de elección popular el próximo año. _____

Segunda, no estamos regulando Internet, quien sostenga lo contrario no ha leído los documentos, ni estamos regulando redes sociales, sólo la compra y la promoción pagada en esos medios, nada más. _____

Tercera, en síntesis, lo que busca regularse es el dinero, la adquisición, el pago, no la libertad de expresión; depende si se quiere cómo entendamos libertad de expresión, si la queremos entender como los norteamericanos o como la Corte Norteamericana en el caso Citizens United versus Federal Election Commission, que asume que la libertad de expresión es el poder del dinero, entonces afortunadamente nos estamos separando de esa decisión, pero no estamos limitando la libertad de expresión. _____

Cuarta, no llegamos tarde, porque lo que estamos pretendiendo es regular la compra y la adquisición con dinero público o dinero privado para la promoción de la imagen personalizada de quien aspire durante el Proceso Electoral, no fuera de los procesos electorales. Por eso no llegamos tarde. _____

Quinta, por último, una vez que se voten estos Lineamientos, ya no será sólo un compromiso sino una obligación de este Consejo General la regulación durante el mes de agosto de lo que la omisión Legislativa sobre el artículo 134, Artículo Tercero Transitorio de la Reforma Constitucional nos obliga a nosotros suplir al Legislador, es decir, la regulación del artículo 134. _____

Secretario del Consejo, por favor proceda con la votación. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con mucho gusto, Consejero Presidente. _____

Les propongo a ustedes una votación en lo general y 2 votaciones en lo particular hasta donde alcanzo a ver las propuestas, si ustedes me permiten enunciarlo. _____

En lo general entiendo que se podrían incorporar los argumentos que en su primera intervención presentó la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela a fin de fortalecer el Proyecto. Varios de los Consejeros y las Consejeras Electorales intervinieron para proponer homologar la definición de aspirante en este Proyecto con la que aparece en el Lineamiento 2 en el glosario del Proyecto que a continuación el Consejo General, que aparece en el orden del día como el apartado 3.2, con las consideraciones y precisiones que hizo el Consejero Electoral Ciro Murayama y en su última intervención la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín para aspirantes, la definición de aspirantes. _____

La Consejera Electoral Dania Paola Ravel propuso modificaciones a los subincisos i) y ii) del inciso b) del apartado 4, Lineamiento 5, así como solicitó y propuso incluir 2 nuevos incisos f) y g) en el Lineamiento 6. _____

Y la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín circuló un documento para impactar modificaciones al Lineamiento 5. Entiendo que esto podría ir en lo general. _____

En lo particular, la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín se separó en lo que hace a las definiciones de propaganda y Lineamiento 2, del Lineamiento 5 las características de la propaganda en las diferentes etapas y todo el Lineamiento 6. _____

Igual en lo particular el representante del Partido de la Revolución Democrática. Hay una moción del Consejero Electoral Benito Nacif y otra de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, antes de seguir con el listado. _____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif. _____

El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández: Ya está reservada esa parte. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. _____

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Es que es solo para precisar. _____

Las 2 referencias que hizo a las propuestas de la Consejera Electoral Dania Paola Ravel sobre los incisos i), ii), etcétera, eso forma parte de lo que, no podría entrar en

la votación en lo general porque ya está, forma parte de las cosas que tengo en la votación en lo particular, que es el Lineamiento 5, son precisamente las características de la propaganda. Entonces no entraría en la votación. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Efectivamente, someteré en todo caso la propuesta de la Consejera Electoral Dania Paola Ravel como viene en el Proyecto de Resolución, con las modificaciones que ella propone en lo particular en primera instancia, si no procediera entonces la propuesta de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: La Consejera Electoral Adriana Margarita Favela quiere hacer una moción. _____

La C. Consejera Electoral, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Disculpen, pero había hecho una propuesta en el sentido de que estos medios de control que se están previendo en el Lineamiento para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral, también se replicara en el Lineamiento que aplica para los dirigentes y voceros partidistas, ¿Sí? Gracias. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Eso me parece que podría ir en lo general, porque hasta donde entiendo no suscitó ninguna reacción. Ahora sí hay una moción del Consejero Electoral Benito Nacif. _____

El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández: Sí, muchas gracias. _____ Pediría que las propuestas que formuló la Consejera Electoral Dania Paola Ravel se sometieran a votación en lo particular, hay algunas que sí comparto, pero hay otras de las que me distancio, entonces si procedemos de esa manera, mejor. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Así será. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Y en lo particular 2, 2 sobre el Lineamiento 5 y el Lineamiento 6. _____

De cualquier manera lo que tiene que ver con el Lineamiento 6, ya que la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín está en contra de todo el Lineamiento 6, tendríamos que votarlo en lo particular y ahí también las propuestas de la Consejera Electoral Dania Paola Ravel. _____

Finalmente, el representante del Partido de la Revolución Democrática hizo 3 propuestas: Una que tiene que ver con la definición de aspirante que si procediera la

que va en lo general ya no la sometería a la consideración. Otro para eliminar la definición de propaganda en periodo de intercampañas y finalmente eliminar todo el Punto Cuarto del Lineamiento 5, que si procedieran en lo general estas propuestas ya no lo sometería a consideración. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Tiene el uso de la palabra, la Consejera Electoral Dania Paola Ravel. _____

La C. Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Gracias, Consejero Presidente. _____

Nada más, tengo la impresión que no mencionó la sugerencia de adición que hice en mi última intervención con relación al Lineamiento 5, inciso b), subinciso doble ii). _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: No sé si en este caso también el Consejero Electoral Benito Nacif solicitaría efectivamente, porque hay 2 propuestas asociadas a estos 2 incisos i) y doble ii), en el segundo no sé si el Consejero Electoral Benito Nacif la acompaña o va en lo particular. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Consejera Electoral Dania Paola Ravel, creo que si puede recordar la última modificación para efectos de claridad en la votación se le agradecería. _____

La C. Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Sí, sería exclusivamente que se adicionara el siguiente párrafo: “En todo caso se deben incluir elementos que identifiquen a las personas que se postulan para ser precandidatas o candidatas o a la elección que se promueve cuando no sea posible promover las precandidaturas o candidaturas de manera particular”. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: En lo particular. Podemos proceder entonces. _____

Proceda, Secretario del Consejo. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 3.1, tomando en consideración en esta votación en lo general, las propuestas, los argumentos para fortalecer el Proyecto que presentó la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela y al igual que su propuesta de homologación entre

este Proyecto y el apartado 3.2 en los términos por ella presentados la modificación en el Lineamiento 2 en el glosario en lo que hace a la definición de “aspirante” con las modificaciones propuestas por el Consejero Electoral Ciro Murayama y la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. _____

De la misma manera, el documento circulado por la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín para modificaciones al Lineamiento 5 en los términos por ella presentado. Entiendo que hasta aquí irían las votaciones que van en general. _____

Los que estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables. _____
10 votos. _____

¿En contra? _____
1 voto. _____

Aprobado por 10 votos a favor (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello) y 1 voto en contra (del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña), Consejero Presidente. _____

Ahora someto a su consideración en lo particular, en el orden en que los tomé, que irían primero las propuestas de la Consejera Electoral Dania Ravel. Primero por lo que hace, de hecho son 3 propuestas, hasta donde entiendo una para impactar los subincisos i) y ii) del inciso b) apartado 4, Lineamiento 5. Después habría otra propuesta en lo particular, para modificar el inciso ii), y finalmente para incluir 2 subincisos en el Lineamiento 6. _____

Entonces, señoras y señores Consejeros Electorales, someto a su consideración en lo particular, la propuesta de la Consejera Electoral Dania Ravel, a fin de modificar en el Lineamiento 5, apartado 4, inciso b) y subinciso i) como ella lo propuso. _____

Los que estén a favor de esa propuesta, sírvanse manifestarlo, por favor. _____
6 votos. _____

¿En contra? _____

5 votos. _____

Aprobado por 6 votos a favor (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello) y 5 votos en contra (de los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles). _____
Ahora someto a su consideración, también en el mismo Lineamiento, en el mismo apartado, pero por lo que hace al subinciso ii). Quienes estén a favor de esa propuesta, sírvanse manifestarlo, por favor. _____

9 votos. _____

¿En contra? _____

2 votos. _____

Aprobado por 9 votos a favor (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello) y 2 votos en contra (de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles). _____
Ahora, en el mismo apartado ii) la Consejera Electoral Dania Paola Ravel también hizo una propuesta de añadir un párrafo adicional. _____

Quienes estén a favor de esa propuesta. _____

La que acaba de leer ahora la Consejera Electoral Dania Paola Ravel. _____

Los que estén a favor de agregar el párrafo que sugiere la Consejera Electoral Dania Paola Ravel, por favor, sírvanse manifestarlo. _____

3 votos. _____

¿En contra? _____

8 votos. _____

No es aprobado ese párrafo adicional por 3 votos a favor (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas) y 8 votos en contra (de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello). _____

Finalmente, la Consejera Electoral Dania Paola Ravel propone también incluir, en el Lineamiento 6, 2 nuevos incisos, el f) y el g) en los términos que ella lo propuso. _____

Quienes a favor de incluirlo, sírvanse manifestarlo, si son tan amables. _____
3 votos. _____

¿En contra? _____
8 votos. _____

No es aprobado por 3 votos a favor (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas) y 8 votos en contra (de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello). _

Ahora someteré, en lo particular, los puntos en bloque, las 3 propuestas en lo particular, que hizo la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, simplemente los enumero para la consideración de todos, ella no acompaña la definición que viene en el Proyecto de Acuerdo de propaganda en el Lineamiento 2; no acompaña tampoco, en el Lineamiento 5 lo que son las características de la propaganda en las diferentes etapas y está en contra de todo el Lineamiento 6. _____

Primero voy a someter a consideración como vienen en el Proyecto de Acuerdo estas 3 cuestiones. _____

Quienes estén a favor de aprobarlo como viene en el Proyecto, sírvanse manifestarlo, si son tan amables. _____

9 votos. _____

¿En contra? _____

2 votos. _____

Aprobados por 9 votos a favor (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello) y 2 votos en contra (de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles). _____

Finalmente, las propuestas del representante del Partido de la Revolución Democrática, la primera de aspirante ya fue votada en los términos que ustedes conocen y someteré 2, si me permite hacerlo simultáneamente, una que es eliminar la definición de propaganda para intercampañas y eliminar, el punto 4 y el del Lineamiento 5 ya fue votado, entonces nada más someteré a consideración la propuesta del representante del Partido de la Revolución Democrática, a fin de eliminar la definición de propaganda intercampañas. _____

Quienes estén a favor de eliminarlo, sírvanse manifestarlo. _____

1 voto. _____

¿En contra? _____

10 votos. _____

No se aprueba por 1 voto a favor (de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles) y 10 votos en contra (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. Y tal y como lo establece el Reglamento de Sesiones, procederé a realizar el engrose, de conformidad con los argumentos expuestos. _____

(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG337/2017) Pto. 3.1 _____

INE/CG337/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS CRITERIOS RESPECTO DE LA APARICIÓN DE DIRIGENTES Y VOCEROS PARTIDISTAS EN TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER LOS EXPEDIENTES SUP-REP-575/2015 Y SUP-REP-198/2016

A N T E C E D E N T E S

I. RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SUP-REP-575/2015. Por sentencia de 2 de noviembre de 2016, la citada Sala Superior vinculó al INE para realizar las acciones tendentes a inhibir conductas que atenten contra el modelo de comunicación política, en los siguientes términos:

Es por ello que la autoridad debe realizar, en el ámbito de competencia, un escrutinio escrupuloso para prevenir, investigar y, en su caso, corregir fraudes a la ley o a la Constitución, o posibles abusos al derecho de los partidos y sus dirigentes.

Por lo anterior, se estima conveniente vincular al Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus competencias, adopten las medidas necesarias para prevenir, investigar y, en su caso, corregir, las conductas que resulten contrarias a los principios y fines que rigen y orientan el modelo de comunicación política.

...

SEGUNDO. *Se vincula al Instituto Nacional Electoral para que, en el ámbito de su competencia, adopte las medidas necesarias para prevenir, investigar y, en su caso, corregir, las conductas que resulten*

contrarias a los principios y fines que rigen el modelo de comunicación política, en los términos establecidos en la presente ejecutoria.

II. RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SUP-REP-198/2016. Por sentencia de 28 de diciembre de 2016, la referida Sala Superior vinculó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los siguientes términos:

Por último, debe hacerse notar que esta Sala Superior al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-575/2015, precisó que el Instituto Nacional Electoral debía considerar que los partidos políticos son entidades de interés público de naturaleza colectiva que, por ende, representan los intereses de una pluralidad de personas que si bien se agrupan en torno a una principios ideológicos y finalidades político-electorales comunes, ello no implica una identidad absoluta en sus intereses de forma tal que , en principio, no se justifica la centralidad de un sujeto único como vocero de un instituto político a través de los tiempos de radio y televisión a que los partidos tienen derecho.

Así las cosas, se evidenció que dicha autoridad nacional debía realizar un escrutinio escrupuloso para considerar la razonabilidad de los promocionales en situaciones que pudieran implicar un fraude a la Constitución o la ley o abusos del derecho de los partidos políticos y sus dirigentes al uso de sus prerrogativas y, en su caso, ejerciera las atribuciones que estimara necesarias a efecto de prevenir, corregir o reparar las posibles violaciones al marco constitucional previsto para resguardar los principios rectores en materia electoral.

En tal contexto, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP.REP-575/2015, se vincula al Consejo General de Instituto Nacional Electoral para que en el ámbito de sus atribuciones, en aras de salvaguardar los principios constitucionales que rigen la materia electoral, a la brevedad, emita los Lineamientos pertinentes que regulen los criterios a los que se deberá ajustar la Comisión de Quejas y Denuncias y demás órganos

del propio Instituto Nacional Electoral en relación con el uso debido de las pautas de los partidos políticos en radio y televisión, lo cual deberá informar a esta Sala dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

(Énfasis añadido)

Al tenor de los antecedentes que preceden y a fin de cumplir con lo ordenado por la Sala Superior, se emiten los siguientes

CONSIDERANDOS

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos que regulan los criterios a los que deberá ajustarse la comisión de quejas y denuncias y demás órganos de este instituto en relación con el uso debido de las pautas de los partidos políticos en radio y televisión, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A, B, C; y Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, numeral 1, inciso a); 35; y 44, numeral 1, incisos n) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los resolutivos SEGUNDO de las resoluciones SUP-REP-575/2015 y SUP-REP-198/2016, dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, además, conforme a lo previsto en el siguiente marco jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática.
2. Que el artículo 41, Bases I, último párrafo, y III, mandata que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones (federales, estatales y municipales); y la prerrogativa de acceso al uso de manera permanente de los medios de comunicación social,

sujetándose el ejercicio de tal derecho a las reglas y procedimientos previstos para ello.

3. Que en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo primero, se dispone que el INE es la autoridad única encargada de la administración del tiempo que le corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales.
4. El artículo 41, Base III, Apartado A, incisos a) y b), establece que, desde el inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, quedan a disposición del INE, 48 minutos diarios, que serán distribuidos en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas; que en el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el 50% de los tiempos en radio y televisión se destinará a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos; y que durante las precampañas los partidos políticos disponen, en conjunto, de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.
5. En el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso c), se establece que durante las campañas electorales, al menos el 85% de los 48 minutos diarios que quedan a disposición del Instituto, deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos y los candidatos a acceder a los medios de comunicación social.
6. En el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso e), establece que el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá de la siguiente forma: el 70% será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el 30% restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto.

7. En el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), establece que fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al INE le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, el cual se distribuirá entre los Partidos Políticos Nacionales en forma igualitaria un 50%; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas.
8. En el artículo 41, Base III, Apartado D, establece que el INE, mediante procedimientos expeditos, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión.
9. El artículo 116, Base IV, inciso b), determina que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

10. Que el artículo 5, párrafo 2, establece que la interpretación de la Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
11. Que el artículo 6, párrafo 2, señala que el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para el cumplimiento de las normas establecidas en la ley en la materia.
12. Que los artículos 29; 30, párrafos 1 y 2; y 31, párrafo 1, establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, que se rige por los principios de certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales.

13. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) establece que el Consejo General tiene la atribución de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades respecto a los Procesos Electorales Federales y locales, consignadas en la Constitución, en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable.
14. Que el artículo 51, párrafo 2, señala que la Secretaría Ejecutiva tiene adscrita una Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral competente para la tramitación de los procedimientos sancionadores.
15. Que el artículo 159, párrafos 1 y 2, establecen que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social; que los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y televisión a través del tiempo que la Constitución les otorga como prerrogativa a los partidos políticos.
16. Que el artículo 160, párrafo 1, establece que el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, tanto a sus propios fines como a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y la Ley Electoral, otorgan a los partidos políticos y a los candidatos independientes.
17. Que el artículo 160, párrafo 2, establece que el INE deberá garantizar a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los

periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; y atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables.

18. Que el artículo 162 establece que el INE ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Comité de Radio y Televisión, la Comisión de Quejas y Denuncias; y los vocales y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados locales y distritales.
19. Que en el artículo 167, párrafo 2, incisos a) y b); y párrafo 3, se establecen las bases de la asignación de tiempos en radio y televisión, para coaliciones totales, parciales y flexibles; y que el Consejo General emitirá el reglamento relativo al acceso a radio y televisión por parte de las coaliciones y de los partidos que formen parte de las mismas.
20. Que en el artículo 442, párrafo 1, inciso a), se determina que los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la Ley Electoral.
21. Que en el artículo 459, párrafo 1, incisos a), b) y c), establecen que son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador: el Consejo General, la Comisión de Quejas y Denuncias y la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva.

Ley General de Partidos Políticos

22. Que el artículo 23, párrafo 1, inciso d), establece como derecho de los partidos políticos, el acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución y demás leyes federales o locales aplicables.
23. Que el artículo 25, párrafo 1, inciso a), determina como una obligación a cargo de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los

cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

24. Que el artículo 26, párrafo 1, inciso a), determina como prerrogativas de los partidos políticos, tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley Electoral.

Jurisprudencia 25/2010

25. Que en términos de lo dispuesto por la Jurisprudencia 25/2010, de rubro PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS, el entonces Instituto Federal Electoral era la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, en las siguientes hipótesis: 1. Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas, físicas o morales; 2. Infracción a las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión; 3. Difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos políticos o que calumnien a las personas, y 4. Difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público; (...) en estos casos, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, se coordina con la autoridad local exclusivamente para conocer y resolver sobre la petición de medidas cautelares, en cuanto a la transmisión de propaganda en radio y televisión. Lo anterior, en el entendido de que, derivado de la reforma político-electoral de 2014, el INE es competente únicamente para sustanciar y tramitar los procedimientos especiales sancionadores, siendo que corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación su resolución.

Materia de aplicación de los Lineamientos

26. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución SUP-REP-575/2015, **estableció en principio, que los presidentes o dirigentes de los partidos políticos pueden aparecer en promocionales de éstos**, sin embargo, refirió que este Instituto debe adoptar medidas necesarias para prevenir, investigar y, en su caso, corregir las conductas que resulten contrarias a los principios y fines que rigen el modelo de comunicación política, particularmente, en lo relativo al presunto uso indebido de la pauta.

Esta sentencia dio lugar a la formulación de la tesis LXXXIX/2016, de rubro y contenido siguiente:

PROMOCIONALES DE DIRIGENTES DE PARTIDOS POLÍTICOS EN RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERAR SU RAZONABILIDAD.- Conforme con los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 159, párrafos 1 y 2, 160, párrafos 1 y 2, 162, 165 al 174, 180 y 181, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23 y 26, de la Ley General de Partidos Políticos, la prerrogativa que constitucional y legalmente se concede a los partidos políticos para el acceso a los tiempos en radio y televisión tiene finalidades específicas, entre las que no se encuentra la promoción o el posicionamiento personalizado, permanente o preponderante de sus dirigentes. Por ende, sobre la base de una racionalidad mínima, resulta idóneo analizar integralmente el volumen de impactos generados, la reiteración de su contenido y el cumplimiento estricto de los objetivos constitucionales diseñados para garantizar los principios rectores en la materia electoral, a fin de estar en condiciones de determinar la intencionalidad, proporcionalidad y racionalidad de los promocionales en situaciones que puedan implicar un fraude a la constitución o la ley o abusos del derecho de los partidos al uso de sus prerrogativas y, en su caso, ejercer las atribuciones para prevenir, corregir o reparar las posibles violaciones al marco constitucional previsto para resguardar los principios rectores en la materia electoral.

27. Que en términos de lo instruido por el Máximo Órgano Jurisdiccional Electoral Federal, al resolver el expediente SUP-REP-198/2016, este Instituto debe realizar un escrutinio escrupuloso para considerar la razonabilidad de los promocionales en situaciones que pudieran implicar un fraude a la Constitución o la ley o **abusos del derecho de los partidos políticos y sus dirigentes al uso de sus prerrogativas** y, en su caso, ejercer las atribuciones que estime necesarias a efecto de prevenir, corregir o reparar las posibles violaciones al marco constitucional previsto para resguardar los principios rectores en materia electoral.
28. Que en la resolución citada en el punto que antecede, aquel órgano jurisdiccional mandató que este Consejo General emitiera Lineamientos pertinentes que regulen los criterios a los que se deben ajustarse la Comisión de Quejas y Denuncias y demás órganos del mismo Instituto, en relación con el uso debido de las pautas de los partidos políticos en radio y televisión.
29. Que a efecto de contar con elementos objetivos que permitan conocer la situación sobre la aparición o participación de dirigentes o voceros partidistas en los promocionales de radio y televisión, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizó un análisis que se adjunta al presente Acuerdo, como ANEXO 1.

Del análisis señalado, se desprende que desde enero de 2015 hasta el 30 de abril de 2017, en ejercicio de su facultad de autodeterminación y auto organización partidista, 7 de los 9 Partidos Políticos Nacionales con registro vigente han incluido en su pauta, promocionales en donde aparece la imagen o se escucha la voz de algún dirigente o vocero; salvo el Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

Por tanto, la aparición de la imagen y/o voz de los dirigentes o voceros de los partidos políticos en sus promocionales de radio y televisión se ha constituido como una práctica reiterada, de ahí la necesidad de regularla.

Asimismo, se advierte que durante los periodos ordinarios se intensifica la aparición de dirigentes o voceros partidistas en los promocionales.

Mientras que, durante los procesos electorales, concretamente en las etapas de precampaña y campaña, disminuye la aparición de dirigentes o voceros partidistas en los promocionales; lo anterior, en razón de que en dichos periodos, la mayoría de los partidos políticos optan por pautar materiales en radio y televisión en donde no aparezcan los dirigentes y privilegian la difusión de las personas que participan como precandidatas en los procesos internos y las que han sido designadas como candidatas a algún cargo de elección popular. Lo mismo sucede durante la etapa de intercampaña, en la que disminuye la presencia de dirigentes o voceros en los promocionales de los partidos.

Por tanto, es claro que los propios partidos han privilegiado la aparición de la imagen y/o voz de sus dirigentes o voceros en los periodos ordinarios, para el efecto, esencialmente, de fijar sus posturas partidistas respecto a temas de interés de la sociedad; mientras que en los procesos electorales, la mayoría ha privilegiado la aparición de quienes participan como precandidatos y candidatos a los distintos cargos de elección popular. Esta lógica debe retomarse en los Lineamientos que emite esta autoridad.

30. Que de esta forma, la emisión de los presentes Lineamientos contribuirá a que el INE salvaguarde los principios que rigen la materia electoral, y con ello prevenir, corregir y/o reparar, **entre otras, situaciones que pudieran implicar un fraude a la Constitución o la ley o abusos del derecho de los partidos políticos y sus dirigentes al uso de sus prerrogativas.**
31. Que los Lineamientos que se emiten, además de encontrar justificación en las razones antes expuestas, tienen soporte en las sentencias y precedentes concretos emitidos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el tema, como se advierte del documento adjunto al presente Acuerdo, como ANEXO 2, así como en las siguientes consideraciones.

PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado A, de la Constitución federal, el modelo de comunicación política tiene como objetivo principal resguardar el principio de equidad en las contiendas electorales, evitando que factores externos influyan en las campañas electorales, en las cuales debe imperar el debate e intercambio de propuestas entre los contendientes, conforme con las reglas establecidas para ello.

Ahora bien, los partidos políticos son libres de configurar y elaborar su propaganda político-electoral –incluida la de radio y televisión- de la forma que más convenga a sus intereses y estrategia política, siempre que se ajusten a los límites y restricciones que la normativa establece para cada etapa y siempre que no se trastoquen los principios constitucionales que deben regir en todo Proceso Electoral, particularmente el de la equidad en la contienda.

El principio de equidad rige las contiendas internas de los partidos políticos para seleccionar candidaturas, así como el Proceso Electoral para acceder a los cargos de elección popular.

La Sala Superior, al resolver el expediente SUP-REP-5/2016, determinó que el principio de equidad en la contienda intrapartidista tiene como objeto mediato la tutela del derecho de los precandidatos de contar con la misma oportunidad de obtener el voto de la militancia o, en su caso, del órgano decisor que para tal fin autorice la normativa interna de los institutos políticos, lo cierto es que su finalidad última está dirigida a que la decisión que tomen los electores se encuentre libre de influencias indebidas, como podría ser, entre muchos otros ejemplos, la exposición excesiva o desmesurada de uno de los contendientes en determinada elección en relación con el resto de las alternativas políticas que contienden en ella.

Esto implica, entre otras cuestiones, que las autoridades electorales – administrativas y jurisdiccionales– deben asegurar que todos los participantes en un Proceso Electoral intrapartidario estén situados en una línea de salida equiparable y, desde esa lógica, sean tratados durante el

transcurso de la contienda electoral partidista de modo equilibrado, lo que, dicho de otro modo, se traduce en que debe procurarse –en la medida de lo posible– evitar que, so pretexto de la aparente observancia de las reglas previstas en la legislación aplicable, algún precandidato se coloque en una posición de predominio o ventaja indebida respecto de otros precandidatos en detrimento de la equidad que debe prevalecer.

Con base en lo anterior, si bien, el principio de auto-organización y autodeterminación de los partidos políticos es un derecho de rango constitucional, lo que implica que los partidos políticos son libres de configurar y elaborar su propaganda político-electoral –incluida la de radio y televisión– de la forma que más convenga a sus intereses y estrategia política, ello siempre que se ajusten a los límites y restricciones que la normativa establece para cada etapa y que no se trastoquen los principios constitucionales que deben regir en todo Proceso Electoral, particularmente el de la equidad en la contienda electoral.

Ahora bien, de conformidad con las reglas de la lógica, la máxima experiencia y tomando en consideración el contenido del “Informe del análisis sobre los promocionales en los que aparece la voz o imagen de los dirigentes de los Partidos Políticos Nacionales” elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, este Consejo General del INE advierte lo siguiente.

- La aparición de la imagen y/o voz de los dirigentes o voceros de los partidos políticos en sus promocionales de radio y televisión se ha constituido como una práctica reiterada de todos los partidos políticos salvo Movimiento Ciudadano y el Partido del Trabajo, de ahí la necesidad de regular esta situación.
- Durante los periodos ordinarios se intensifica la aparición de dirigentes o voceros partidistas en los promocionales.
- Durante los procesos electorales, concretamente en las etapas de precampaña y campaña, disminuye la aparición de dirigentes o voceros partidistas en los promocionales; salvo contadas excepciones.
- En las etapas de precampaña y campaña, la mayoría de los partidos políticos optan por pautar materiales en radio y televisión en los que no aparecen los dirigentes y privilegian la difusión de las personas que

- participan como precandidatas en los procesos internos y las que han sido designadas como candidatas a algún cargo de elección popular.
- Durante la etapa de intercampaña, en la que disminuye la presencia de dirigentes o voceros en los promocionales de los partidos.

Por tanto, resulta patente para esta autoridad administrativa electoral que los propios partidos han privilegiado la aparición de la imagen y/o voz de sus dirigentes o voceros en los periodos ordinarios, para el efecto, esencialmente, de fijar sus posturas partidistas respecto a temas de interés de la sociedad; mientras que en los procesos electorales, concretamente en las etapas de precampaña y campaña, la mayoría ha privilegiado la aparición de quienes participan como precandidatos y candidatos a los distintos cargos de elección popular.

En ese estado de cosas, resulta oportuno que este Consejo General del INE adopte las medidas necesarias a efecto de salvaguardar el modelo de comunicación política previsto en el artículo 41 constitucional, así como para garantizar la equidad electoral como principio rector máximo que debe regir en todas y cada una de las contiendas electorales.

Debe tenerse presente que el probable uso indebido que los partidos políticos pueden darle a la prerrogativa constitucional de acceso a la radio y la televisión respecto de los tiempos otorgados por el INE desde el inicio del Proceso Electoral y hasta el inicio de la precampaña, puede tener incidencia en la equidad en la contienda, no sólo al interior del proceso interno de selección del partido político, sino también respecto del Proceso Electoral en general.

Así, el uso indebido de la pauta electoral se traduciría en una sobreexposición adelantada de uno de los aspirantes o precandidatos, tanto al interior del partido político como respecto de los demás contendientes.

Dicha sobreexposición pudiera generar una violación al principio de equidad de todo el Proceso Electoral en detrimento de los demás partidos políticos, lo que constituye un aspecto de interés general, ya que puede trascender al Proceso Electoral.

En ese sentido, la observancia del principio de equidad debe permear en todas sus fases, sobre todo si se toma en consideración que atendiendo a la propia naturaleza de la radio y la televisión, por su propia masividad, trascienden y penetran en la ciudadanía.

Por tanto, en atención al modelo de comunicación política previsto en la Constitución federal, los Lineamientos tienen por objetivo la vigencia del modelo de comunicación política, así como, la salvaguarda del principio de equidad en las contiendas electorales, previstos en el artículo 41 constitucional, cuya observancia es de orden público y de interés general.

La transgresión al principio de equidad en materia electoral, previsto en el artículo 41 constitucional, por cualquiera de los actores políticos de una contienda electiva, puede dar origen a la declaratoria de nulidad de la elección de que se trate, al versar, precisamente, de una violación a un principio rector de la materia electoral contenido en la Constitución federal.

Al respecto, se destaca que la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REC-503/2015, determinó confirma la nulidad de la elección de Diputados Federales en el Distrito Consejo Distrital del INE con sede en Jesús María, Aguascalientes, por la vulneración de los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, señalando al efecto, que la manera de proceder del Gobernador resultó violatoria del principio democrático y de principios rectores de la materia electoral, con lo cual adquirió el carácter de sustancial.

Al efecto, señaló que la Constitución federal tiene valor normativo propio, razón por la cual vincula a todos los sujetos normativos que estén comprendidos en su ámbito personal de validez (servidores públicos, autoridades, órganos del Estado y toda persona, individuo o grupo). No se trata de un ordenamiento que contenga disposiciones exclusivamente programáticas o declarativas sino que resultan obligatorias, en algunos casos de manera directa, imponiendo deberes de hacer o de no hacer, y, en otros, de manera indirecta. Así, pues, el carácter normativo de la Constitución significa que la misma tiene un carácter regulativo y, por ende, es una norma jurídica vinculante para todos los sujetos públicos y privados.

La Sala Superior determinó que el carácter determinante de una violación atiende a su naturaleza (si vulnera o no principios o valores constitucionalmente protegidos), a la magnitud, amplitud o intensidad que tuvo en el Proceso Electoral, al carácter de los sujetos implicados, al número de votos que se obtuvo en el Distrito y la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar, aspectos estos últimos que toman en cuenta el elemento cuantitativo y los primeros el cualitativo.

Precisó que la causa de nulidad genérica de elección sanciona irregularidades que vulneran de manera determinante los principios fundamentales o esenciales que la Constitución y la ley federal prevén para las elecciones democráticas, tales como la libre expresión del voto e irregularidades electorales que ocurran en la etapa preparatoria de la elección, durante la Jornada Electoral o en la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones.

Para lo anterior, se requiere que las violaciones sean sustanciales, es decir, desde un aspecto formal, que afecten normas y principios jurídicos relevantes en un régimen democrático, o bien para el Proceso Electoral o su resultado, y desde un perspectiva material, cuando impliquen afectación o puesta en peligro de principios o reglas básicas para el proceso democrático, o bien para el Proceso Electoral, como podría ser, por ejemplo, cuando: i) Las elecciones no son libres, auténticas y periódicas; ii) El sufragio no fue universal, libre, secreto y directo; iii) Los partidos no cuentan de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y el financiamiento para éstos no se sujeta a las reglas jurídicas, como la relativas a límites a las erogaciones en las precampañas y las campañas; iv) Los recursos públicos no prevalecen sobre los privados; v) Los partidos políticos no usen bajo condiciones de equidad los medios de comunicación social, y no se respeten los Lineamientos legales y las prohibiciones constitucionales y legales; se vulneran las reglas para las precampañas y campañas electorales; vi) Se afectan seriamente los principios rectores de la función electoral y la autonomía del órgano responsable de prepararlo, y vii) No se apliquen con imparcialidad los recursos públicos que están bajo la responsabilidad de los servidores públicos, y la propaganda que sea difundida por los entes de gobierno de cualquier orden no tenga carácter institucional y fines informativos,

educativos o de orientación social, o incluya aspectos prohibidos constitucional y legalmente.

En ese sentido, se reitera que la transgresión al principio de equidad en materia electoral, puede dar origen a la declaratoria de nulidad de la elección de que se trate, al tratarse precisamente de una violación a un principio rector de la materia electoral contenido en el artículo 41 de la Constitución federal.

Prohibición para que personas físicas o morales, a título propio o por cuenta de terceros, contraten propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Mediante decreto publicado el diez de junio de dos mil once, en el Diario Oficial de la Federación, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1 de la Constitución federal, que es del tenor siguiente:

Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ahora bien, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Norma Fundamental y con los tratados internacionales en la materia, suscritos por el Estado Mexicano, favoreciendo en todo momento a las personas con la protección más amplia.

Dicho principio constitucional también fija un parámetro obligatorio de carácter interpretativo, ya que si bien no establece derechos humanos de manera directa, constituye una norma que obliga, entre otros, a los órganos jurisdiccionales a interpretar las disposiciones aplicables conforme al texto constitucional y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, concediendo siempre a todas las personas la protección más amplia o favorable a ellas, bajo el principio pro homine o pro persona.

Respecto a la disposición constitucional en comento, se precisa que todas las autoridades (sin excepción y en cualquier orden de gobierno), en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y que, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, cuando el precepto constitucional bajo análisis dispone que todas las autoridades deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, ello implica que se realice de manera universal, esto es, a todas

las personas por igual, lo que implica que el ejercicio de un derecho humano necesariamente debe ser respetado y protegido, conjuntamente con los demás derechos vinculados; los cuales no podrán dividirse ni dispersarse, y cuya interpretación se debe realizar de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio de los mismos.

Al respecto, en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Reforma del Estado, del Senado de la República (publicado en la Gaceta del ocho de marzo de dos mil once), que recayó a la Minuta enviada por la Cámara de Diputados, sobre el proyecto de decreto que modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señaló textualmente:

“Asimismo, se modificó para establecer el principio pro homine o principio pro persona, es decir, que el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca a las personas. Dicha modificación se realizó con el ánimo de reflejar lo establecido en el párrafo primero ya señalado, ya que al adicionar la protección que beneficie de manera amplia a las personas, representa el fortalecimiento de las prerrogativas que las dignifiquen.

Este principio representa una máxima protección para las personas, ya que se deberá aplicar la norma contenida en el orden jurídico nacional o en el tratado internacional que más proteja los derechos de las mismas. Con esto se refuerzan las garantías y los mecanismos de protección.”

De ahí que esta autoridad electoral federal, tiene la obligación constitucional de proteger y garantizar los derechos humanos de carácter político-electoral.

La restricción constitucional establecida en el artículo 41, Base III, Apartado A, penúltimo párrafo, de la Constitución federal, la cual se retoma en lo esencial en los artículos 159, párrafo 5, de la LGIPE y 7, párrafos 4 y 5, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE, constituye

una restricción establecida directamente por el propio Poder Constituyente Permanente.

Por ende, una restricción debida, en términos de lo dispuesto en el artículo 1º constitucional, conforme con el cual los derechos humanos reconocidos en la propia Ley Fundamental y en los tratados internacionales no podrán restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece, por lo que, ante tal reserva, la restricción atinente prevalece sobre normas de mayor protección que, en materia de derechos humanos, establezcan los instrumentos internacionales.

Los preceptos de referencia establecen lo siguiente.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

III. Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

f) A cada Partido Político Nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los Partidos Políticos Nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada Partido Político Nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los Procesos Electorales Locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

(...)

De la porción normativa transcrita cabe resaltar, en lo atinente al caso, lo siguiente:

1. Los Partidos Políticos Nacionales tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
2. El INE tiene el carácter de autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales de acuerdo con las bases establecidas en la propia Constitución federal y a lo que establezcan las leyes.
3. Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular no pueden, en momento alguno, contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
4. Las personas físicas o morales no pueden, sea a título propio o por cuenta de terceros, contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.
5. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de ese tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Dichas prohibiciones constitucionales han sido reproducidas, en esencia, por el legislador ordinario federal en el artículo 159, párrafo 5, de la LGIPE, así como, por esta autoridad administrativa electoral, como se puede advertir de la siguiente transcripción:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 159

[...]

5. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en esta Ley.

REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 7

De las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política y electoral.

[...]

4. Los partidos políticos, precandidatos/as, candidatos/as y aspirantes a cargos de elección popular, bien sean propuestos/as por partidos o de carácter independiente, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los/las dirigentes y afiliados/as a un partido político, o cualquier ciudadano/a, para promoción personal con fines electorales.

5. Ninguna persona física o moral distinta al Instituto, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar, adquirir u ordenar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales o de las consultas populares de los/las ciudadanos/as, ni a favor o en contra de

partidos políticos o de candidatos/as a cargos de elección popular u opciones en las consultas populares. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

[...]

La comparación de los textos de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables permite advertir que el artículo 159, párrafo 5, de la LGIPE, así como, el diverso artículo 7, párrafos 4 y 5, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE, son una reiteración de la norma establecida en el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, Apartado A, inciso g), párrafo penúltimo, de la Constitución federal, razón por la cual tienen validez constitucional, siendo que el precepto constitucional en comento es de naturaleza restrictiva, por tratarse de una regla prohibitiva.

En el caso, la restricción constitucional consiste en que personas físicas o morales, sea a título propio o por cuenta de terceros, contraten propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, constituye una determinación que el Poder reformador de la Constitución federal estimó lo suficientemente grave para prohibirla terminantemente en la propia Constitución.

Al respecto, resulta relevante la exposición de motivos relativa a la reforma constitucional de dos mil siete en materia electoral, en la que se estableció que uno de los objetivos torales de dicha reforma es “impedir que actores ajenos al Proceso Electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación”.

En la especie cobra aplicación el párrafo primero del artículo 1 constitucional que, precisa en su parte final, que las únicas restricciones al ejercicio de los derechos humanos reconocidos tanto en la Norma Fundamental como en los tratados internacionales, serán las previstas en la propia Constitución federal, por lo que si en ésta se prevé una restricción a un derecho humano, como es el caso de la limitación bajo estudio, la misma deberá prevalecer sobre cualquier instrumento convencional.

Ello, no obstante lo previsto en el párrafo segundo, del mencionado artículo 1° constitucional, ya que dicho párrafo establece reglas de interpretación de las normas relativas a derechos humanos, recogiendo el principio pro persona, lo que permite fijar el alcance de dicha normativa, buscando la mayor protección de los derechos humanos, pero en manera alguna permite desconocer o inaplicar las restricciones a los derechos humanos establecidas expresamente en la Constitución federal.

En términos del referido párrafo, se amplía el ámbito de reconocimiento de derechos humanos también a los tratados internacionales, pero también hay una salvedad específica, el Constituyente Permanente se reserva la potestad de establecer restricciones a esos derechos reconocidos en tratados internacionales.

Así, la restricción relativa a que los partidos políticos, precandidatos, candidatos a cargos de elección popular, personas físicas o morales no pueden, en momento alguno, contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, es conforme a derecho y razonable porque: el poder revisor de la Constitución estimó que garantiza el principio de equidad en la contienda electoral, ya que con ello los partidos políticos tienen derecho a los tiempos en radio y televisión en forma equitativa; así como también impide, que otros actores políticos la trastoquen.

En efecto, la limitación de referencia es conforme a derecho, básicamente, porque tiene como propósito fundamental proteger y salvaguardar el principio de equidad en los comicios federales, en congruencia con las condiciones generales de igualdad o equidad en la contienda electoral que se encuentran previstas en la Constitución federal.

Al respecto, se destaca que el Poder Constituyente Permanente ha establecido, en forma expresa e inequívoca, previsiones constitucionales tendentes a crear condiciones generales de igualdad o equidad en la contienda electoral.

Así, por ejemplo, el artículo 41, párrafo segundo, Base II, constitucional establece que: “La ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado”.

Por su parte, el artículo 134, párrafo séptimo, constitucional alude a la “equidad en la competencia entre los partidos políticos”.

Ahora bien, a título ilustrativo, cabe señalar que el artículo 25, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de una serie de derechos y oportunidades, entre los que se encuentra el de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Por su parte, el artículo 23, párrafo 1, inciso c), de la Convención Interamericana de Derechos Humanos establece que todos los ciudadanos deben gozar, entre otros derechos y oportunidades, de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Las conductas prohibidas por los preceptos constitucional y legales antes expuestos son:

- I. Contratar tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, por sí o por terceras personas; y,
- II. Adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión por sí o por terceras personas.

Sobre ambas acciones no permitidas: contratar o adquirir, la disposición constitucional utiliza la conjunción “o”, de manera que debe considerarse que se trata de dos conductas diferentes.

Para dilucidar el significado de las acciones de “contratar” y “adquirir” debe tenerse en cuenta que en la redacción de las disposiciones constitucionales se emplea lenguaje común y también lenguaje técnico jurídico.

La expresión “contratar” corresponde al lenguaje técnico jurídico, proveniente del derecho civil, el cual consiste en el acuerdo de voluntades de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones. La propia Real Academia de la Lengua Española, define tal expresión como pactar, convenir, comerciar, hacer contratos o contratos de un trabajo. Ajustar a alguien para algún servicio.

En cambio, el vocablo “adquirir”, tiene una connotación jurídica (por ejemplo, los modos de adquirir la propiedad, la posesión o una herencia previstos en el Código Civil), y el diccionario del español jurídico de la Real Academia Española, le otorga a dicha palabra los siguientes significados: 1. Ganar, conseguir con el propio trabajo o industria; 2. Comprar u obtener por un precio; 3. Coger, lograr o conseguir; y, 4. Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece o que se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción.

Asimismo, en el lenguaje común, la palabra adquirir tiene el significado de: “Llegar a tener cosas, buenas o malas; como un hábito, fama, honores, influencia sobre alguien, vicios, enfermedades” (Diccionario del uso del español, de María Moliner). En el mismo sentido, el Diccionario de la Real Academia Española establece que por el verbo “adquirir” se entiende: “...3. Coger, lograr o conseguir”.

Ahora bien, si se tiene en cuenta que el bien jurídico tutelado por el legislador sobre la prohibición constitucional analizada es la equidad en la difusión de tiempos de radio y televisión y por tanto su finalidad es garantizar la facultad conferida al INE de fungir como la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado destinado para sus propios fines.

Por su parte, el ejercicio de la prerrogativa de los partidos políticos de acceder en condiciones de equidad a los medios de comunicación electrónicos de radio y televisión, es patente que la connotación de la

acción “adquirir” utilizada por la disposición constitucional es la del lenguaje común, pues de esa manera se impide de manera efectiva el acceso de los partidos políticos, a la radio y la televisión, en tiempos distintos a los asignados por la propia autoridad electoral.

Al respecto, el Diccionario de la Real Academia Española, señala que la palabra “modalidad” es: “el modo de ser o de manifestarse algo”, en tanto que el pronombre indefinido “cualquier” se refiere a un objeto indeterminado: “alguno, sea el que fuere”.

Por tanto, se concluye que la interpretación jurídica de la norma en cuestión conduce a que el objeto de la prohibición de contratar o adquirir tiempos de radio y televisión distintos a los administrados por el INE, consiste en todo modo o manifestación de tiempos en radio y televisión.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia emitida por la Sala Superior número 23/2009, aprobada en sesión pública del 30 de septiembre de 2009, visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 42 y 43, de rubro y texto siguiente:

RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA ORDENAR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL.—De la interpretación de los artículos 41, Base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228, párrafo 3; 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que el Instituto Federal Electoral es la única autoridad encargada de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, al de las demás autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos. Por tanto, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión deben abstenerse de contratar con terceros y difundir propaganda de contenido político o electoral que favorezca a un candidato o partido político, mediante la divulgación de su propuesta, ideología o emblema. En ese contexto, la infracción a dicho mandato se tendrá por actualizada cuando se realice la difusión de la citada

propaganda, con independencia de si el concesionario o permisionario recibió o no pago por ello.

Ahora bien, la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-47/2017, determinó que la interpretación sistemática y funcional del artículo 41, Base III, apartado A, de la Constitución federal, en armonía con el derecho humano de libertad de expresión e información, lleva a determinar que el objeto de la prohibición constitucional no comprende los tiempos de radio y televisión que se empleen por los medios de comunicación para la difusión de las distintas manifestaciones periodísticas, auténticas o genuinas.

En efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1, 6, 7 y 41, Base III, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución federal; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempos en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación o un fraude a la ley con miras a beneficiar a un partido político o una candidatura.

En principio, se reconoce amplia libertad para definir el formato y el diseño de los programas o transmisiones en radio o televisión. Es decir, en principio, no existen disposiciones legales que, con carácter imperativo, regulen los términos y condiciones a que deben sujetarse las entrevistas en materia política-electoral, diferentes a las que regulan el ejercicio del periodismo, salvo en aquellas situaciones que, como ya se precisó, redunden en una simulación que implique un fraude a la constitución y a la ley respecto a la prohibición de adquirir tiempos en radio y televisión, pues en tales casos se estará ante el supuesto de un beneficio indebido a un partido o una candidatura que, atendiendo al contexto de su transmisión, incluso puede trascender al ámbito de las contiendas electorales.

Dicha Sala resolvió que cuando se alega que un acto de comunicación en radio y televisión puede constituir propaganda electoral o política ajena a los tiempos de radio y televisión administrados por el INE, es necesario

analizar las circunstancias de cada caso (entre otros elementos, el contenido, el contexto temporal y las modalidades de difusión) y determinar las consecuencias jurídicas que correspondan.

En efecto, para demostrar una modalidad de adquisición de tiempos en radio o en televisión, basta que la autoridad electoral acredite:

- a) La difusión de propaganda política o electoral, en tiempos de radio o televisión por parte de una persona física o moral distinta al INE, inclusive, si el concesionario difunde este tipo de propaganda de manera unilateral, y
- b) Que tal evento se lleve a cabo con la finalidad o el efecto de que un partido político, candidatura o precandidatura acceda a la radio o la televisión fuera de los tiempos que la ley destina a tal efecto.

La Sala Superior consideró que la adquisición indebida de tiempos de radio y televisión no se requiere de la acreditación del vínculo entre el partido político con quien contrató o adquirió la propaganda, sino que basta que se demuestre que una persona distinta al INE adquiera dichos tiempos o difunda tal contenido, pues con ello se vulnera por sí mismo el propósito de la norma respecto de la única autoridad competente para administrar el acceso a dicha prerrogativa y la prohibición constitucional y legal cuya finalidad es buscar la equidad en toda contienda electoral.

Así, la mera difusión de propaganda política o electoral puede considerarse como una conducta transgresora de la prohibición constitucional de adquirir tiempos de radio y televisión diversos a los administrados por el INE, con independencia de que haya sido o no contratada como resultado de un acuerdo de voluntades.

Por ende, para configurar la infracción constitucional cometida por una empresa de radio o televisión, no es imprescindible la identificación del sujeto que contrató u ordenó la difusión de la propaganda electoral, puesto que lo fundamental estriba en acreditar que la difusión: a) efectivamente ocurrió, y b) que el INE no la ordenó.

Ahora bien, la Sala Superior al resolver el expediente SUP-RAP-234/2009 determinó que respecto a la adquisición indebida de tiempos de radio y televisión, los partidos políticos o candidaturas pueden configurarla de manera pasiva, es decir, sin que medie un contrato o un acuerdo previo, esto es, que no necesariamente deben realizar un acto de vinculación - conducta de acción- para actualizar el ilícito, sino que la adquisición puede producirse de forma indirecta cuando el sujeto que recibe el beneficio no realiza un acto de deslinde que le resulte exigible.

También puede darse la citada modalidad de adquisición cuando un tercero beneficia a un partido político, militante o candidatura con la difusión de propaganda política o electoral, pero del contexto de tal difusión, permite presumirse la existencia tácita de un acuerdo de voluntades precisamente con la finalidad de contratar tiempos de radio o televisión a nombre de un determinado partido o candidato, sea porque no se haya deslindado o desvinculado o, de hacerlo, el mismo resulte insuficiente para desvirtuar la presunción de su participación en el ilícito.

Lo anterior, puesto que es factible generar inferencias o presunciones a partir de la conducta del partido político, militante o candidatura aludida en la propaganda de la que pueda desprenderse su posible participación en la violación a dicha prohibición.

En consecuencia, la adquisición de tiempos de radio y televisión distintos a los administrados por el INE se puede actualizar de manera ilustrativa en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1) Exista un acuerdo expreso de dos partes para realizar tal adquisición – sujeto que contrata y sujeto que difunde–;
- 2) Se dé la difusión de propaganda política o electoral con base en un acuerdo previo entre quien pretende adquirir los tiempos de radio y televisión y la difusora, aun y cuando no exista un contrato material que así lo refiera;

3) Exista la difusión de propaganda política o electoral sin mediar acuerdo previo entre la difusora y el partido político, militante o candidatura cuando se le beneficie de forma ilegítima con tal difusión; y,

4) Aunque no exista el acuerdo previo entre la difusora y un partido político, militante o candidatura, se materialice la difusión de manera improvisada de alguno de estos sujetos pudiendo ser responsable la difusora y el sujeto político; o uno u otro dependiendo la forma de configuración del ilícito.

Por ello, el INE, al momento de analizar una presunta adquisición de tiempos de radio y televisión ajenos a los administrados por el INE, debe de valorar el contexto de la controversia a fin de dilucidar quiénes son los responsables de la conducta ilícita por el hecho de haber realizado un acuerdo de voluntades y la forma de participación, por no haberse deslindado del resultado de la conducta o en todo caso, si existió la imposibilidad de hacer dicho deslinde o no le era exigible que lo hiciera dadas las circunstancias del caso.

La autoridad debe realizar tal valoración tomando en cuenta que para que exista la posibilidad fáctica de difundir propaganda política o electoral en tiempos de radio y televisión ajenos a los administrados por el INE, es indispensable la colaboración o participación de algún medio de comunicación que sea el conducto a través del cual se realice dicha difusión, por lo que tales sujetos jurídicos constituyen la vía idónea para materializar la violación a la prohibición constitucional analizada.

Por ello se deben analizar de manera pormenorizada y minuciosa las particularidades de cada caso, para estar en condiciones materiales y jurídicas de determinar si también se acredita la responsabilidad o corresponsabilidad de los medios de comunicación –concesionarias de radio y televisión–.

En suma, la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-47/2017, determinó que la responsable analizara en su totalidad el contexto de las cápsulas denunciadas y al menos, en plenitud de jurisdicción, los siguientes elementos:

1. contenido;
2. modalidades de difusión;
3. número de Impactos;
4. elementos temporal y personal de la difusión; y
5. cualquier otro elemento que considere necesario en donde incluso, si así lo considera, realice cualquier requerimiento o diligencia que resulte pertinente.

Lo anterior, para determinar si la elaboración y difusión de las cápsulas denunciadas sólo es una práctica comercial de la radiodifusora protegida por la libertad de expresión o en su defecto, éstas constituyeron una violación a la prohibición de adquirir espacios en tiempo de radio distintos a los administrados por el INE, y en ese sentido, de considerar acreditada la infracción, determine los sujetos responsables de dicha infracción, de acuerdo al grado de responsabilidad, autoría, coautoría (incluso por omisión) o participación según sea el caso.

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto y, teniendo presente las condiciones generales de igualdad o equidad en la contienda electoral previstas tanto en la Constitución federal como en los referidos tratados internacionales y dado el sistema de partidos previsto constitucionalmente, debe señalarse lo siguiente.

- a. Los partidos políticos tienen un estatus de entidades de interés público;
- b. Están llamados a desempeñar un papel central para hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público;
- c. Las prerrogativas para el acceso en radio y televisión están conferidas, a los partidos políticos y a través de ellos a sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

d. Lo cual, tiene como finalidad el proteger y salvaguardar el principio de equidad o igualdad en las contiendas electorales;

e. Resulta razonable la limitación a las personas físicas y morales para contratar espacios en radio y televisión con fines electorales;

f. Dicha contratación no puede estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;

g. La prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempos en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, ya que ésta implica el derecho de ser informado, y

h. Siempre que no se trate de una simulación o un fraude a la ley con miras a beneficiar a un partido político o una candidatura.

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA

En este tema, el artículo 3, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE, señalan lo siguiente:

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el Proceso Electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del Proceso Electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de

las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

[...]

En relación a los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que para su configuración, se requiere de tres elementos:

1. Personal. Son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.
2. Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su Plataforma Electoral o promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.
3. Temporal. Los actos anticipados de campaña pueden suscitarse en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.

Al respecto, la Sala Superior al resolver el expediente SUP-RAP-21/2013 y acumulado, consideró que el aspecto esencial para determinar si procede o no verificar el origen, monto y destino de los recursos empleados en supuestos actos anticipados de precampaña o campaña, no es el elemento temporal en que hayan acontecido, sino que lo es, la naturaleza del acto probado, esto es, el resultado del estudio pormenorizado de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos y la conclusión derivada de la ponderación objetiva sobre los efectos generados con los actos acusados como anticipados de campaña o precampaña.

De esta forma, es pertinente tener presente que el aspecto que distingue a los actos de precampaña de los de campaña, es que los primeros solamente se relacionan con actividades llevadas a cabo a fin de lograr un impacto en las personas que emitirán su sufragio en la contienda

intrapartidista, pues el propósito de la precampaña es obtener el triunfo y ser postulado como candidato del partido al cargo de que se trate.

Por su parte, los actos de campaña buscan conseguir el voto de la ciudadanía en la jornada constitucional, a efecto de ser electos al cargo sobre el cual se detenta la candidatura.

Se destaca al efecto, que con el desarrollo de una campaña de posicionamiento anticipado de una candidatura mediante los actos públicos y elementos propagandísticos, se produce una violación sustancial al principio de equidad en la contienda.

Ahora bien, al respecto se destaca lo resuelto en el expediente SM-JRC-71/2016 y acumulado, determinación que fue confirmada por la Sala Superior al resolver el SUP-REC-258/2016, en la que se señaló que la prohibición de realizar actos de campaña de forma anticipada, tiene como propósito básico el respeto a la equidad en la contienda electoral.

La observancia al principio de equidad electoral, se encuentra relacionada con garantizar una competencia justa. Lo que supone que las condiciones materiales y reglas de juego no favorezcan a ninguno de los participantes ni hagan inequitativa la competencia electoral.

El principio de equidad se vincula a condiciones, reglas o principios que se establecen para que ningún contendiente tenga ventaja sobre otros; procura generar, en la medida de lo posible, que cualquier partido político o candidato pueda acceder al poder en similares condiciones. Se trata de un equilibrio de circunstancias democráticas, limitando cualquier acción que pueda significar una ventaja indebida de posicionamiento de uno de los contendientes, en un Proceso Electoral a fin de que compitan en condiciones similares.

En ese tenor, para que la contienda pueda considerarse equitativa, resulta necesario que las personas aspirantes a ser electas a un cargo de elección popular expongan sus ideas dentro del plazo otorgado por la Ley para tales efectos, para que la ciudadanía, con base en información completa, esté en

aptitud de decidir de forma ponderada cual es la opción política que más se ajusta a sus convicciones, intereses y planes de vida.

En ese sentido, sólo se podrá calificar como válida una elección en la medida en que se garantice la autenticidad en la competitividad de las distintas fuerzas políticas y candidatos, ya sea de partido o independientes con plena observancia a las reglas expresamente previstas en el marco normativo constitucional y legal.

Al respecto, se debe tener en cuenta que la propaganda electoral es un tipo de comunicación persuasiva, que busca promover o desalentar actitudes a favor o en contra de un partido político o coalición, una candidatura o una causa con el propósito de ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas simpatizantes con otro contendiente, para que actúen de determinada manera, adopten sus ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos, para lo cual se utilizan mensajes emotivos más que objetivos.

Al respecto, resulta orientadora la Jurisprudencia 2/2016, aprobada en sesión pública celebrada el 30 de marzo de 2016 y la declaró formalmente obligatoria, visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 11 y 12, de rubro y texto:

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS CONSTITUYE LA PROPAGANDA DIFUNDIDA DURANTE PRECAMPAÑA CUANDO NO ESTÁ DIRIGIDA A LOS MILITANTES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).—De la interpretación de los artículos 143, 174 y 175, del Código Electoral del Estado de Colima, se colige que la propaganda de campaña va dirigida a la ciudadanía en general y se caracteriza por llamar explícita o implícitamente al voto, así como por alentar o desalentar el apoyo a determinada candidatura; mientras que el objetivo de la propaganda de precampaña es que el postulante consiga el apoyo hacia el interior del partido político, para de esta manera convertirse en su candidato, por lo que no debe hacer llamamientos al voto y su discurso estar dirigido justamente a los militantes o simpatizantes del instituto político en cuyo proceso de selección interno

participa. En ese sentido, cuando el contenido de la propaganda de precampaña exceda el ámbito del proceso interno del partido político del que se trate, será susceptible de configurar actos anticipados de campaña.

Ahora bien, cuando una persona que aspira a un cargo de elección popular difunde propaganda electoral fuera de los plazos legales, adquiere una ventaja sobre los demás contendientes, ya que consigue una exposición ante el electorado más amplia, lo que vulnera la equidad que debe imperar en el Proceso Electoral.

Lo anterior, porque dicha persona tiene la posibilidad de dar a conocer su nombre, logotipo y propuestas, en un ámbito temporal donde al actuar de forma exclusiva, se encuentra en condiciones de captar en mayor medida la atención del electorado y, por tanto, de incidir en su decisión.

La dimensión de esta violación se incrementará en la medida en que se acredite su reiteración, su continuidad o sistematicidad, aun cuando se trate de conductas de distinta índole siempre que pueda establecerse la intención de infringir la normativa con una misma finalidad: consolidar el posicionamiento de una opción política ante el electorado.

Al respecto, resulta oportuno citar la tesis número XXV/2012, aprobada en sesión pública celebrada el 26 de septiembre de 2012, visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 11, 2012, páginas 33 y 34, de rubro y texto:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, bases IV y V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109, 211, 212, párrafo 1, 217, 228, 342, párrafo 1, inciso e), 344, párrafo 1, inciso a), 354, párrafo 1, inciso a), 367, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y

campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra. Por ello, tomando en consideración que esos actos pueden realizarse antes de las etapas de precampaña o campaña, incluso antes del inicio del Proceso Electoral, debe estimarse que su denuncia puede presentarse ante el Instituto Federal Electoral, en cualquier tiempo.

Ahora bien, en caso de no prevalecer este principio de equidad con la relevancia que la propia Constitución federal y la LGIPE, le confiere, se incentivaría la realización de una multiplicidad de actos encaminados a evadir las restricciones establecidas en la norma electoral, lo cual, de manera flagrante haría insostenible el principio de elecciones democráticas, auténticas y libres.

Así, la comisión reiterada de actos anticipados de campaña, puede tener la calidad de violación grave al principio constitucional de equidad en materia electoral y, en esa medida, es susceptible de viciar el resultado de los comicios.

Ante circunstancias no existen condiciones para que el electorado pueda realizar una ponderación efectiva sobre otras ofertas políticas, ya que éstas no formarán parte de una misma realidad fáctica, lo que a su vez obstaculiza un debate nutrido, pues la atención de los electores se encontrará centrada en aquellas que realice de forma exclusiva la persona aspirante a obtener un cargo de elección popular o su partido político, cuestión que vicia la libertad del sufragio pues su obtención se habrá dado a partir de actuaciones irregulares.

Así, las conductas relacionadas con una rueda de prensa, en la que se designa a la candidata de MORENA como “promotora de la soberanía nacional”, publicidad móvil y pinta en bardas pueden clasificarse como irregularidades determinantes para el resultado de la elección desde un punto de vista cualitativo, en la medida que su configuración afecta en un grado predominante el principio constitucional de equidad en la contienda, en contravención a las reglas rectoras de la comunicación social de partidos políticos y candidaturas durante el desarrollo de un Proceso Electoral, como lo exige la normatividad.

En ese sentido la determinancia de una violación sustancial plenamente acreditada, al principio constitucional de equidad de la contienda, examinada a partir del elemento cualitativo, puede conducir que los actos de anticipación en la medida en que fueron desplegados y por el tiempo de exposición, genera una irrefutable ventaja en la contienda electoral.

Con base en todo lo anterior, este Consejo General concluye lo siguiente.

- i. Los actos anticipados de precampaña y campaña participan de 3 elementos: personal, temporal y subjetivo;
- ii. Los actos de precampaña se relacionan con actividades llevadas a cabo a fin de lograr un impacto en las personas que emitirán su sufragio en la contienda intrapartidista;
- iii. Su propósito es obtener el triunfo y ser postulado como candidato del partido al cargo de que se trate;
- iv. Los actos de campaña buscan conseguir el voto de la ciudadanía en la jornada constitucional, a efecto de ser electos al cargo sobre el cual se detenta la candidatura;
- v. La prohibición de realizar actos de campaña de forma anticipada, tiene como propósito el respeto a la equidad en la contienda electoral;
- vi. La observancia al principio de equidad electoral, se relaciona con garantizar una competencia justa;
- vii. El principio de equidad se vincula a condiciones, reglas o principios que se establecen para que ningún contendiente tenga ventaja sobre otros;
- viii. Se procura generar, que cualquier partido político o candidato pueda acceder al poder en similares condiciones;
- ix. Se trata de un equilibrio de circunstancias democráticas, limitando cualquier acción que pueda significar una ventaja indebida de posicionamiento de uno de los contendientes;
- x. La contienda es equitativa en la medida que las personas aspirantes a ser electas a un cargo de elección popular expongan sus ideas dentro del plazo otorgado por la Ley para tales efectos;
- xi. Una elección será válida en la medida en que se garantice la autenticidad en la competitividad de las distintas fuerzas políticas y

- candidatos, ya sea de partido o independientes con plena observancia a las reglas expresamente previstas en el marco normativo constitucional y legal;
- xii. La propaganda electoral es un tipo de comunicación persuasiva, que busca promover o desalentar actitudes a favor o en contra de un partido político o coalición, una candidatura;
 - xiii. Cuando un aspirante a un cargo de elección popular difunde propaganda electoral fuera de los plazos legales, adquiere una ventaja sobre los demás contendientes, ya que consigue una exposición ante el electorado más amplia, lo que vulnera la equidad electoral;
 - xiv. Dicho aspirante tiene la posibilidad de dar a conocer su nombre, logotipo y propuestas, en un ámbito temporal donde al actuar de forma exclusiva, se encuentra en condiciones de captar en mayor medida la atención del electorado y, por tanto, de incidir en su decisión;
 - xv. La comisión reiterada de actos anticipados de campaña, puede tener la calidad de violación grave al principio constitucional de equidad en materia electoral, y
 - xvi. La determinancia de una violación sustancial plenamente acreditada, al principio constitucional de equidad, examinada a partir del elemento cualitativo, puede conducir que los actos de anticipación en la medida en que fueron desplegados y por el tiempo de exposición, genera una irrefutable ventaja en la contienda electoral.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

En materia electoral, el principio de legalidad está contenido en el artículo 41, fracción VI, constitucional e implica que las leyes en la materia, en los ámbitos sustantivo y procesal, deben ser cabalmente cumplidas por los órganos y autoridades competentes, debiendo fundar y motivar sus resoluciones, de ahí que corresponda a un órgano jurisdiccional en esa especialidad ser garante del debido respeto a tal prerrogativa fundamental y determinar en caso de impugnación si tales actos y resoluciones se ajustan a tal principio.

El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad.

La Sala Superior ha sostenido que el principio de legalidad se enmarca, entre otras disposiciones, por lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución federal, porque si bien, cualquier acto de autoridad debe cumplir con las exigencias constitucionales de fundamentación y motivación, la forma de satisfacerlas debe ser acorde a la naturaleza particular del acto.

En ese sentido, el principio de legalidad en materia electoral significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

Esto, precisamente en atención al principio de legalidad que debe dominar la actuación de las autoridades en materia electoral, máxime que la fundamentación de la determinación tiene su origen en el aludido principio, destacándose que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

Así, conforme con el principio de legalidad electoral, todos los actos y resoluciones electorales deben sujetarse invariablemente a lo previsto en la constitución y a las disposiciones legales aplicables.

Lo anterior, conforme a lo previsto también en la Jurisprudencia 21/2001, aprobada en sesión pública celebrada el 16 de noviembre de 2001, visible en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 24 y 25, de rubro y texto:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL. De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 225, párrafos 1 y 3, de la LGIPE, el Proceso Electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno; la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.

En relación a las precampañas, en términos de lo dispuesto en el artículo 226, párrafo 2, inciso a), de la referida LGIPE, durante los Procesos Electorales Federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección; las cuáles, no podrán durar más de sesenta días.

Por su parte, en lo relativo al periodo de intercampañas, debe entenderse como tal, de conformidad con el artículo 5, párrafo 1, inciso g), del Reglamento de Radio y Televisión del INE, el periodo que transcurre del día siguiente al que terminan las precampañas relativas a un cargo de elección popular, al día anterior al inicio de las campañas correspondientes.

Finalmente, en lo relativo al periodo de campañas electorales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251, párrafos 1 y 3, de la LGIPE, las campañas electorales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, en el año que corresponda, tendrán una duración de noventa días, las cuales, iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral.

En ese sentido, resulta imperativo que todos y cada uno de los actores políticos, llámese dirigentes, voceros, integrantes, militantes, simpatizantes partidistas, servidores públicos o cualquier persona, observen el principio de legalidad contenido en el artículo 41, fracción VI, de la Constitución federal.

Lo anterior, es correlativo con la premisa fundamental de que para que la contienda pueda considerarse equitativa, resulta necesario que las personas aspirantes a ser electas a un cargo de elección popular expongan sus ideas dentro del plazo otorgado por la Ley para tales efectos, para que la ciudadanía, con base en información completa, esté en aptitud de decidir de forma ponderada cual es la opción política que más se ajusta a sus convicciones, intereses y planes de vida.

En ese sentido, sí alguno de los actores políticos tiene la intención velada o manifiesta de ser precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, debe necesariamente ajustar su conducta a los plazos previstos en la Ley para promocionar su imagen o propuestas con miras a algún proceso electivo.

Lo anterior, implica reuniones públicas, asambleas, marchas, giras, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones en general con el propósito de posicionarse ante la ciudadanía.

En el caso, se reitera que cuando un aspirante a un cargo de elección popular difunde propaganda electoral fuera de los plazos legales, adquiere una ventaja sobre los demás contendientes, ya que consigue una exposición ante el electorado más amplia, lo que vulnera la equidad que debe imperar en el Proceso Electoral.

Dicho aspirante tiene la posibilidad de dar a conocer su nombre, logotipo y propuestas, en un ámbito temporal donde al actuar de forma exclusiva, se encuentra en condiciones de captar en mayor medida la atención del electorado y, por tanto, de incidir en su decisión.

Al efecto, se destaca que la obligación constitucional de los dirigentes, voceros, integrantes, militantes, simpatizantes partidistas, servidores públicos o cualquier persona de observar el principio de legalidad, no constituye una privación o supresión absoluta de los derechos fundamentales de corte político electoral, como son los de expresión, reunión o asociación.

Lo anterior, al tratarse de limitaciones constitucionalmente válidas, que son de orden público y de interés general, porque atañen a la conformación de las condiciones necesarias para la sana convivencia social, la que además debe ser democrática y armónica.

En ese sentido, la contravención a lo anterior, conllevaría a una posible inobservancia al principio de legalidad, así como, configurar la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, con las consecuencias jurídicas que ello implica.

Por lo expuesto y fundado y con fundamento en los artículos 41, párrafo 2, Base I, párrafo segundo; Base I, último párrafo; Base III, apartado A, incisos a), b), c), e) y g); Base III, Apartados C y D; 116, fracción IV, inciso b); de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 2; 6, párrafo 2; 29; 30, párrafos 1 y 2;

31, párrafo 1; 44, párrafo 1, inciso gg) y jj); 51, párrafo 2; 159, párrafos 1 y 2; 160, párrafos 1 y 2; 167, párrafo 2, incisos a) y b) y párrafo 3; 442, párrafo 1, inciso a) y 459, párrafo 1, incisos a), b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 23, párrafo 1, inciso d); 25, párrafo 1, inciso a), o) y p); 26, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, así como las razones esenciales contenidas en la jurisprudencia 25/2010 de rubro; y las consideraciones que sustentan las resoluciones de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificadas con las claves SUP-REP-575/2015 y SUP-REP-198/2016, y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 44, párrafo 1, incisos k) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los **LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE REGULAN LOS CRITERIOS RESPECTO DE LA APARICIÓN DE DIRIGENTES Y VOCEROS PARTIDISTAS EN TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN**

Primero

Objeto de regulación

El objeto de los presentes Lineamientos es regular los criterios a los que se deberá ajustar, en el ámbito de sus atribuciones, la Comisión de Quejas y Denuncias y demás órganos del Instituto en relación con el uso debido de las pautas de los partidos políticos en radio y televisión.

Lo anterior, a fin de que se realice un escrutinio escrupuloso para prevenir, investigar y, en su caso, corregir fraudes a la ley o a la Constitución, o posibles abusos al derecho de los partidos, sus dirigentes o voceros, de acuerdo con los principios y fines que rigen el modelo de comunicación política.

Segundo Glosario

Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) Constitución. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Ley Electoral. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- c) Lineamientos. Lineamientos del Instituto Nacional Electoral que regulan los criterios respecto de la aparición de dirigentes y voceros partidistas en tiempos de radio y televisión.
- d) Instituto. Instituto Nacional Electoral.
- e) Comisión de Quejas. Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.
- f) Aspirante. Cualquier persona que manifieste de forma clara y precisa, sistemática y públicamente, por cualquier medio su intención de contender en un Proceso Electoral Federal o local, o bien se le atribuya dicha intención a partir de la contratación, adquisición o pago de propaganda, con independencia que sea postulada como precandidata o candidata o que obtenga su registro como aspirante a candidata independiente.
- g) Dirigente. La persona que, de conformidad con la normativa interna de cada partido político, sea nombrada o designada con esa calidad o realice funciones de dirección y representación en nombre del instituto político.
- h) Vocero partidista. Cualquier persona que comunica las decisiones o posiciones de un partido político o coalición a la opinión pública, a través de los promocionales de radio y televisión pautados por los partidos políticos, con independencia de que sean o no dirigentes, militantes, simpatizantes partidistas o personas contratadas por los institutos políticos o coaliciones para este fin.
- i) Propaganda electoral. Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos por diversos medios -entre ellos los tiempos en radio y televisión-, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Propaganda electoral en periodo de precampaña. El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones

que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

Propaganda electoral en periodo de campaña. Aquella que tiene por objeto principal presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, la obtención del voto a favor de un partido político, una coalición o sus candidaturas, o la crítica de otras opciones políticas que participan en la contienda.

- j) Propaganda de intercampaña. Aquella de naturaleza genérica difundida entre el día siguiente al que terminan las precampañas relativas a un cargo de elección popular y el día anterior al inicio de las campañas.
- k) Propaganda política. Aquella que no tiene temporalidad específica y tiene por finalidad presentar la ideología, principios, valores o programas de un partido político en general, para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, realizar una invitación a los ciudadanos a formar parte del mismo, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país o incrementar el número de sus afiliados.

Tercero

De los Principios que rigen y orientan el modelo de comunicación política

Los principios de legalidad, objetividad, seguridad jurídica y de equidad en la contienda rigen el modelo de comunicación política, establecido desde la reforma constitucional de dos mil siete, lo que implica para las distintas fuerzas políticas un nuevo diseño para el acceso a los medios de comunicación social como lo son la radio y la televisión de manera equitativa y conforme a las reglas establecidas, lo que permite que las distintas ofertas políticas o electorales se difundan entre la ciudadanía.

Cuarto

De los Fines del modelo de comunicación política

El Instituto es la única autoridad para la administración del tiempo que pertenece al Estado, en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes, los cuales, al igual que las autoridades electorales, nacionales y locales, tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social.

El uso de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación debe adecuarse a los formatos y términos establecidos en las disposiciones aplicables en materia electoral, además de estar orientada al cumplimiento de los fines de los partidos políticos y resultar armónica con los principios, derechos y reglas establecidos en el sistema electoral.

Quinto

Criterios a los que deben sujetarse los promocionales de los partidos políticos

1. En los promocionales de radio y televisión se podrán emitir juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones en pleno uso del derecho de libertad de expresión, sin censura previa y sin rebasar las restricciones legales y normativas vigentes.
2. En la propaganda de radio y televisión los partidos políticos deben utilizar elementos propios que los identifiquen en lo particular y a sus candidatos, y se abstendrán de utilizar elementos que los asemejen a otro partido o que identifiquen erróneamente a las personas que ostentan las candidaturas a los cargos de elección popular, a grado tal que la ciudadanía no pueda identificar con claridad a las opciones políticas.
3. En la propaganda de radio y televisión, los partidos políticos deben atender al tipo de propaganda y al periodo de su transmisión (política, de precampaña, de intercampaña y de campaña), pues de esos elementos dependerá el tipo de mensaje que pueda emitirse de conformidad con la normatividad aplicable.

4. Los partidos políticos podrán incluir en los tiempos de radio y televisión a sus dirigentes y voceros o hacer referencia a éstos, siempre que:

a) En todo tiempo, su participación o aparición se acompañe de elementos que permitan a la ciudadanía identificarlos plenamente con ese carácter, así como al partido al que pertenecen o representan.

b) El contenido de la propaganda en radio y televisión en los que aparezca el nombre, la voz, imágenes o cualquier otro símbolo relacionado con el dirigente o vocero partidista se deberá ajustar al tipo de propaganda y, consecuentemente, a los fines del periodo ordinario o etapa electoral correspondiente, por lo que en ningún caso podrá aprovecharse para comunicar, sugerir o exteriorizar cuestiones, posicionamientos o aspiraciones personales de ninguna índole, a fin de respetar el modelo de comunicación política y no poner en riesgo o afectar los principios constitucionales, como el de la equidad en la contienda, por lo que deberá estar orientada por las siguientes directrices:

i) En la propaganda política difundida en periodo ordinario se admite una mayor y más constante participación o aparición de dirigentes y voceros partidistas, sin que exista la centralidad de un sujeto único, siempre que se cumpla con la finalidad de este tipo de mensajes.

ii) En la propaganda electoral difundida en periodo de precampaña o campaña se podrá incluir la participación o aparición de dirigentes y voceros partidistas, en el entendido de que se debe privilegiar y anteponer la exposición de precandidaturas derivado de un contexto de equidad interna, y de candidaturas.

iii) En la propaganda difundida en periodo de intercampaña, se podrá incluir la participación o aparición de dirigentes o voceros partidistas, siempre que no afecte la naturaleza genérica de propaganda de ese tipo.

c) Cuando se reúna en una misma persona la calidad de dirigente o vocero partidista y la de aspirante, precandidato o candidato a un cargo de elección popular, se deberá observar lo siguiente:

i) A partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el inicio de la etapa de precampañas, los dirigentes y voceros de los partidos políticos que aspiren a un cargo de elección popular, no podrán aparecer o participar con ese carácter o cargo partidista en la propaganda electoral que se difunda a través de radio y televisión, a fin de evitar que su presencia en dichos medios de comunicación social les represente un posicionamiento o ventaja indebida en menoscabo de la equidad en la contienda electoral.

ii) En la etapa de precampañas, los dirigentes y voceros de los partidos políticos sólo podrán aparecer o participar en la propaganda difundida en radio y televisión con el carácter de precandidatos, siempre que esa calidad sea claramente identificable en la propaganda y se respeten las reglas de equidad interna del partido político en el que participan.

iii) En la etapa de campañas, los dirigentes y voceros de los partidos políticos sólo podrán aparecer o participar en la propaganda difundida en radio y televisión con el carácter de candidatos, siempre que hayan sido registrados ante la autoridad electoral competente y en la propaganda se identifique claramente esa calidad.

iv) En la etapa de intercampañas, queda prohibida la aparición de dirigentes y voceros partidistas en la propaganda que se difunde en radio y televisión, a fin de evitar un posicionamiento o ventaja indebida en detrimento de la equidad de la contienda electoral y una afectación a la naturaleza genérica de ese tipo de propaganda.

La violación a lo previsto en el inciso c) implicará la presunción de la comisión de actos anticipados de precampaña o campaña por parte del dirigente o vocero partidista.

Sexto

Método de análisis

Con la finalidad de evitar el abuso de un derecho, fraude a la ley u otras conductas ilícitas que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral o al modelo de comunicación política, la Comisión de Quejas, en el ámbito de sus atribuciones, siempre que exista una denuncia o solicitud de medidas cautelares, analizará de manera integral el contenido del promocional en su contexto particular, para poder identificar elementos que permitan advertir preliminarmente, de ser el caso, sistematicidad, intencionalidad o direccionalidad del discurso, a través de la cual razonablemente se pueda inferir que el promocional tiene la intención preponderante de posicionar indebidamente a un dirigente o vocero de un partido político, y no al propio partido político, a sus precandidatos o candidatos, según sea el caso, de conformidad con la tesis LXXXIX/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro PROMOCIONALES DE DIRIGENTES DE PARTIDOS POLÍTICOS EN RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERAR SU RAZONABILIDAD.

Para lo anterior, se deberá considerar, esencialmente, la centralidad del sujeto, la direccionalidad del discurso y la coherencia narrativa del respectivo promocional, en términos de lo establecido en los precedentes jurisdiccionales, así como lo siguiente:

- a) El tipo de propaganda
- b) La temporalidad en que se emite
- c) La calidad de la persona que aparece
- d) Los elementos gráficos, visuales y auditivos que se contienen en la propaganda
- e) El contexto en que se emite.

Séptimo

Medios de control

Las quejas y denuncias presentadas con motivo de infracciones al presente lineamiento serán radicadas y sustanciadas como procedimientos especiales sancionadores o sus equivalentes en el ámbito local, según corresponda, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable, en el entendido de que, por regla general, los asuntos vinculados con la materia de radio y televisión serán

conocidos por el INE. En cualquier procedimiento podrán, en su caso, acordar la adopción de medidas cautelares.

Los procedimientos respectivos se iniciarán a petición de parte, o bien, de oficio, cuando la conducta desplegada constituya una violación evidente a los presentes Lineamientos.

Iniciado el procedimiento, en el emplazamiento o en los requerimientos preliminares, la autoridad deberá solicitar al presunto sujeto infractor información bajo protesta de decir verdad sobre su intención de aspirar a un cargo de elección popular, de manera que si la respuesta fuere negativa, tal declaración será tomada en cuenta en caso de que sí llegase a postularse, para efectos de la contabilización de los gastos realizados.

Una vez concluida la sustanciación del procedimiento por parte de la autoridad competente, siempre que se acredite la existencia de la propaganda difundida en contravención a estos Lineamientos, deberá darse vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para que, en caso de que la persona involucrada obtenga el registro de una precandidatura, de aspirante a candidatura independiente o candidatura, se cuantifique el costo de la propaganda política electoral y se acumule a los gastos correspondientes.

En el supuesto que el beneficio se genere a favor de un partido político, el costo de la propaganda también se acumulará a los gastos de los precandidatos o candidatos que postulen.

En dicha contabilización se incorporará el costo de la propaganda por el tiempo que se difunda en caso de incumplimiento del dictado de medidas cautelares.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Instituto.

**Informe del análisis sobre los promocionales en
los que aparece la voz o imagen de los dirigentes
de los partidos políticos nacionales**

1. Objetivo

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del análisis que realizó la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos sobre los promocionales pautados de radio y televisión en los que aparece la imagen o se escucha la voz de los dirigentes o voceros de los partidos políticos nacionales (dirigentes de partido), con el fin de conocer qué porcentaje representan estos promocionales dentro del total de la pauta asignada a los partidos políticos.

2. Metodología

La metodología que se utilizó para realizar el presente análisis, integró las siguientes actividades:

a. Identificación del universo total de promocionales pautados

Esta primera actividad, consistió en identificar y concentrar la totalidad de los promocionales pautados en radio y televisión durante el año 2015, 2016 y de enero a abril de 2017, los que corresponden específicamente a los partidos políticos nacionales.

El universo identificado fue de **7,196** promocionales, de los cuales el 52% corresponden a versiones de radio y el restante 48% a versiones de televisión, el cual se denominará Universo A.

Tabla 1. Total de promocionales de radio y televisión analizados

Medio	Promocionales analizados
RADIO	3,783
TV	3,413
Total	7,196

b. Revisión de los contenidos

Después de definir el universo de promocionales pautados, fue necesario llevar a cabo un análisis de contenidos de manera manual, ya que no es posible realizar esta tarea de forma automatizada.

Este análisis consistió en la reproducción de todos y cada uno de los promocionales de radio y televisión pautados para identificar, por partido político, aquéllos en los que aparecía la imagen o se escuchaba la voz de sus dirigentes en cada caso.

Una vez identificados estos materiales por partido, se integró una sola lista a la cual se denomina Universo B, con un total de **231** promocionales.

Tabla 2. Total de promocionales identificados en donde se ve o escucha a los dirigentes de partido

Año	Tipo de medio	Materiales
2015	RADIO	33
	TELEVISION	47
2016	RADIO	49
	TELEVISION	81
2017	RADIO	10
	TELEVISION	11
Total		231

c. Generación de consultas y análisis de los promocionales identificados

Una vez que se contó con la relación de los promocionales en donde aparece la voz o imagen de los dirigentes de partido (es decir, Universo B), ya fue posible generar las consultas requeridas a partir de los sistemas de análisis de datos con que cuenta el Instituto.

De la lista de promocionales identificados para cada partido político, fue necesario realizar una consulta específica de los periodos en que fue pautada cada una de las versiones e identificar el tipo de periodo (Ordinario, Precampaña, Intercampaña, Campaña).

De igual forma, se realizó un análisis comparativo a nivel nacional entre la totalidad de los promocionales pautados contra los promocionales del Universo B, con la finalidad de distinguir el porcentaje de promocionales asignados a la pauta en donde aparece o habla un dirigente de partido.

3. Resultados Generales

El análisis realizado permite conocer el comportamiento que han registrado los partidos políticos nacionales respecto a la participación de los dirigentes de partido, conforme al total de su pauta asignada.

Desde enero de 2015 y hasta el 30 de abril de 2017 se logró identificar que 7 partidos políticos nacionales han incluido en su pauta promocionales en donde aparece la imagen o se escucha la voz de un dirigente del partido¹, frente a 3 partidos políticos nacionales que no han integrado en su pauta promocionales de este tipo.

Tabla 3. Partidos políticos que incluyen en su pauta a dirigentes

No.	Partido Político	Incluyen en su pauta al dirigente del partido
1	PAN	SI
2	PRI	SI
3	PRD	SI
5	PT	NO
4	PVEM	SI
8	MC	NO
7	PNA	SI
6	MORENA	SI
9	ES	SI
10	PH	NO

Se ha identificado a partir del presente análisis que cuatro partidos políticos han tenido más de un dirigente de partido desde 2015 a la fecha, por lo cual, en los datos del presente análisis, se identifican todos los dirigentes que hayan ejercido el cargo durante dicho periodo, siempre y cuando su imagen o voz haya sido integrada en el contenido de los promocionales pautados durante dicho periodo.

De los dirigentes identificados en el presente análisis, la siguiente tabla presenta un resumen con la totalidad de promocionales pautados en donde aparece cada dirigente de partido, así como el porcentaje de estos promocionales en comparación con la pauta total asignada al partido político.

¹ En la información referida a 2015 se incluyó al Partido Humanista quien contaba con registro como partido político nacional.

Grafica 1. Total de impactos pautados por dirigente de partido

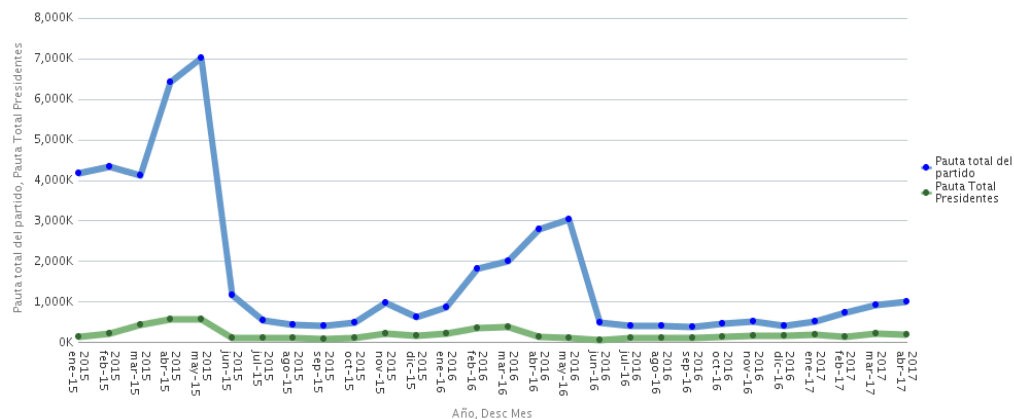


Tabla 4. Comparativo entre la pauta total asignada al partido político, y la pauta en donde aparecen los dirigentes de Partido (orden descendente)

Partido	Pauta total del partido	Pauta total de presidentes	% de la pauta de presidentes
MORENA	2,781,664	2,305,513	82.88%
PVEM	4,089,435	1,027,193	25.12%
PAN	8,695,373	1,463,174	16.83%
ES	2,709,367	293,034	10.82%
PRD	6,279,046	330,276	5.26%
PRI	10,441,215	365,867	3.50%
PNA	3,836,599	63,385	1.65%
Total	38,832,699	5,848,442	15.06%

De igual manera se realizó un análisis comparativo entre la pauta asignada a todos los partidos políticos y la cantidad de promocionales en donde aparece un dirigente de partido, lo cual nos permite distinguir el promedio nacional que en conjunto todos los partidos políticos han empleado en la transmisión de este tipo de promocionales. De este análisis se distingue un promedio nacional del 15.06%. En la siguiente gráfica se puede observar dicho comportamiento acumulado de todos los partidos políticos.

Gráfica 2. Total de pauta acumulada por año



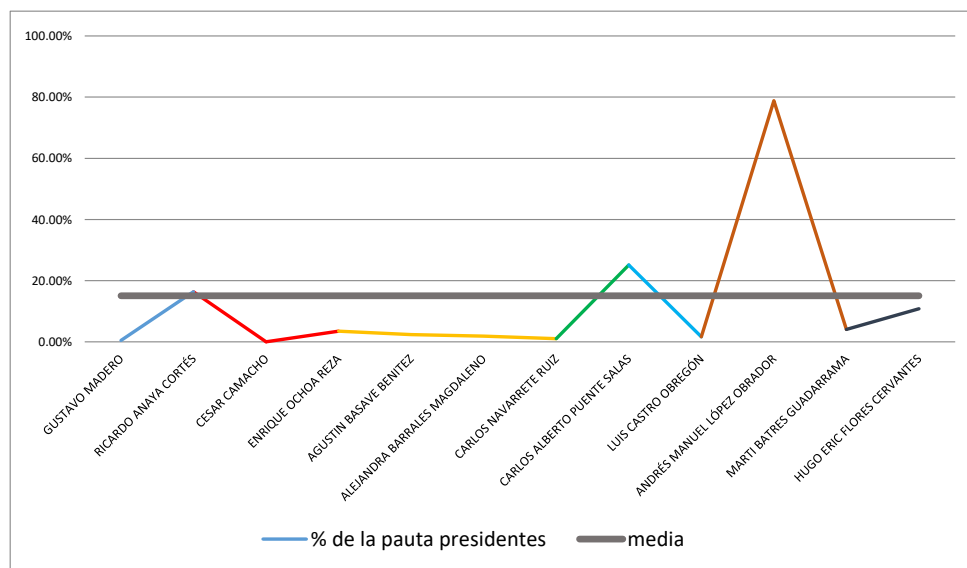
En la gráfica anterior, se puede observar que durante los procesos electorales se amplía la brecha entre los promocionales de presidentes de partidos y el total del pautado, mientras que, durante los periodos ordinarios, se identifica un acercamiento en el porcentaje de la pauta destinada a los dirigentes de partido con respecto al total del pautado en la mayoría de los partidos.

Visto el análisis por cada uno de los dirigentes de partidos políticos, en la siguiente tabla se pueden observar los datos de cada dirigente de partido, respecto a la media nacional.

Tabla 5. Pauta de cada dirigente de partido y el promedio nacional

Partido	Dirigente	Pauta del dirigente	% de la pauta respecto a la pauta total del partido	Promedio nacional	Diferencia
PAN	GUSTAVO MADERO	41,423	0.48%	15.06%	-14.58%
	RICARDO ANAYA CORTÉS	1,421,751	16.35%	15.06%	1.29%
PRI	CESAR CAMACHO	1,710	0.02%	15.06%	-15.04%
	ENRIQUE OCHOA REZA	364,157	3.49%	15.06%	-11.57%
PRD	AGUSTIN BASAVE BENITEZ	148,673	2.37%	15.06%	-12.69%
	ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO	117,015	1.86%	15.06%	-13.20%
	CARLOS NAVARRETE RUIZ	64,588	1.03%	15.06%	-14.03%
PVEM	CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS	1,027,193	25.12%	15.06%	10.06%
PNA	LUIS CASTRO OBREGÓN	63,385	1.65%	15.06%	-13.41%
MORENA	ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR	2,192,500	78.82%	15.06%	63.76%
	MARTI BATRES GUADARRAMA	113,013	4.06%	15.06%	-11.00%
ES	HUGO ERIC FLORES CERVANTES	293,034	10.82%	15.06%	-4.24%

Gráfica 3. Pauta de cada dirigente de partido y el promedio nacional



4. Información detallada por partido político

En este apartado, se presenta el resultado del análisis realizado por partido político, incluyendo una primer tabla donde se detalle el número acumulado por año de la pauta del partido y la pauta asignada a dirigentes de ese mismo partido y una segunda tabla, donde se detalla la asignación de la pauta igualmente por año pero considerando la etapa (ordinario, precampaña, intercampaña y campaña).

Partido Acción Nacional

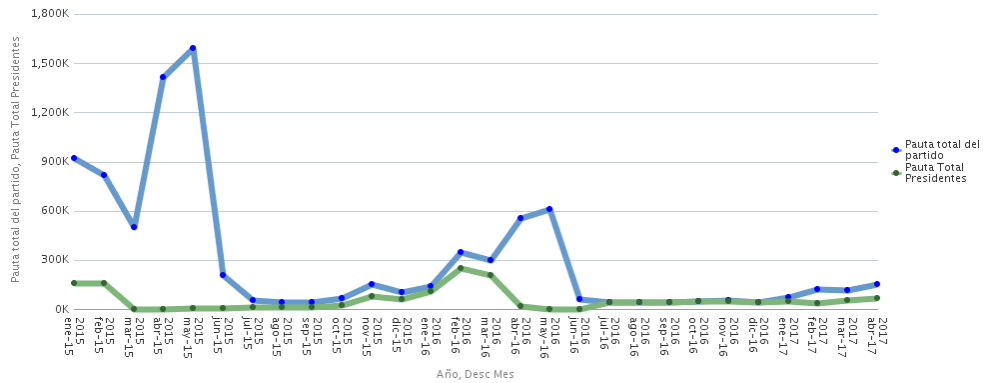
Tabla 6. Pauta asignada por año

Partido	Pauta total del partido	Pauta total de dirigentes	% de la pauta de dirigentes
2015	5,920,289	385,681	6.51%
2016	2,303,978	864,045	37.50%
2017	471,106	213,448	45.31%
Total	8,695,373	1,463,174	16.83%

Tabla 7. Pauta asignada por año y etapa

Año	Precampaña			Intercampaña			Campaña			Ordinario		
	Pauta partido	Pauta dirigentes	%	Pauta partido	Pauta dirigentes	%	Pauta partido	Pauta dirigentes	%	Pauta partido	Pauta dirigentes	%
2015	1,660,366	180,711	10.88%	600,653	18,769	3.12%	3,359,180	36,445	1.08%	300,090	149,756	49.90%
2016	513,852	331,771	64.57%	158,681	127,531	80.37%	1,164,921	28,075	2.41%	466,524	376,668	80.74%
2017	153,619	5,996	3.90%	66,120	41,907	63.38%	85,003	0	0.00%	166,364	165,545	99.51%
Totales	2,327,837	518,478	22.27%	825,454	188,207	22.80%	4,609,104	64,520	1.40%	932,978	691,969	74.17%

Gráfica 4. Comportamiento de la pauta del PAN



Partido Revolucionario Institucional

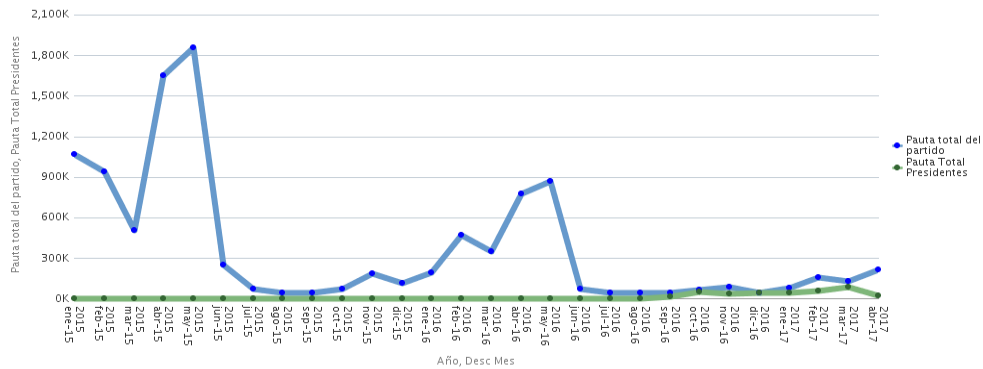
Tabla 8. Pauta asignada por año

Partido	Pauta total del partido	Pauta total de dirigentes	% de la pauta de dirigentes
2015	6,799,178	1,710	0.03%
2016	3,057,075	153,963	5.04%
2017	584,962	210,194	35.93%
Total	10,441,215	365,867	3.50%

Tabla 9. Pauta asignada por año y etapa

Año	Precampaña			Intercampaña			Campaña			Ordinario		
	Pauta partido	Pauta dirigentes	%	Pauta partido	Pauta dirigentes	%	Pauta partido	Pauta dirigentes	%	Pauta partido	Pauta dirigentes	%
2015	1,957,119	0	0.00%	596,782	0	0.00%	3,942,640	1,710	0.04%	302,637	0	0.00%
2016	728,995	6,094	0.84%	158,760	814	0.51%	1,702,800	0	0.00%	466,520	147,055	31.52%
2017	218,601	59,620	27.27%	65,373	13,845	21.18%	139,669	0	0.00%	161,319	136,729	84.76%
Totales	2,904,715	65,714	2.26%	820,915	14,659	1.79%	5,785,109	1,710	0.03%	930,476	283,784	30.50%

Gráfica 5. Comportamiento de la pauta del PRI



Partido de la Revolución Democrática

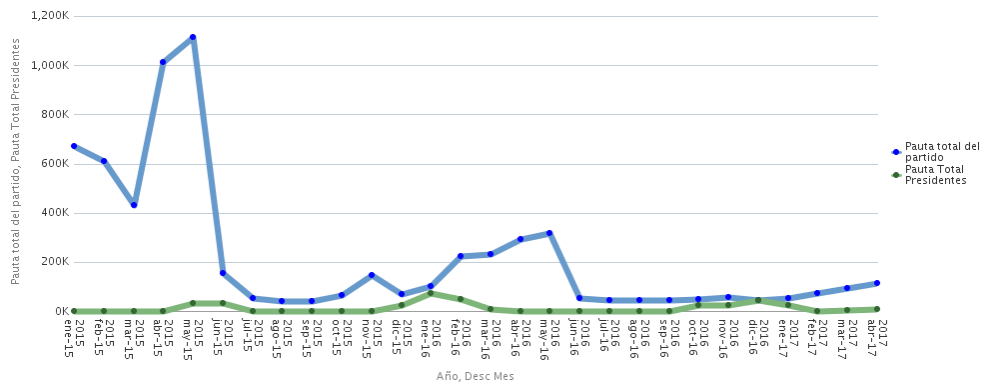
Tabla 10. Pauta asignada por año

Partido	Pauta total del partido	Pauta total de dirigentes	% de la pauta de dirigentes
2015	4,418,215	89,780	2.03%
2016	1,518,366	200,575	13.21%
2017	342,465	39,921	11.66%
Total	6,279,046	330,276	5.26%

Tabla 11. Pauta asignada por año y etapa

Año	Precampaña			Intercampaña			Campaña			Ordinario		
	Pauta partido	Pauta dirigentes	%	Pauta partido	Pauta dirigentes	%	Pauta partido	Pauta dirigentes	%	Pauta partido	Pauta dirigentes	%
2015	1,180,390	3,288	0.28%	586,827	0	0.00%	2,350,276	64,588	2.75%	300,722	21,904	7.28%
2016	267,573	64,353	24.05%	158,519	17,153	10.82%	619,024	0	0.00%	473,250	119,069	25.16%
2017	69,363	0	0.00%	65,380	0	0.00%	44,260	0	0.00%	163,462	39,921	24.42%
Totales	1,517,326	67,641	4.46%	810,726	17,153	2.12%	3,013,560	64,588	2.14%	937,434	180,894	19.30%

Gráfica 6. Comportamiento de la pauta del PRD



Partido Verde Ecologista de México

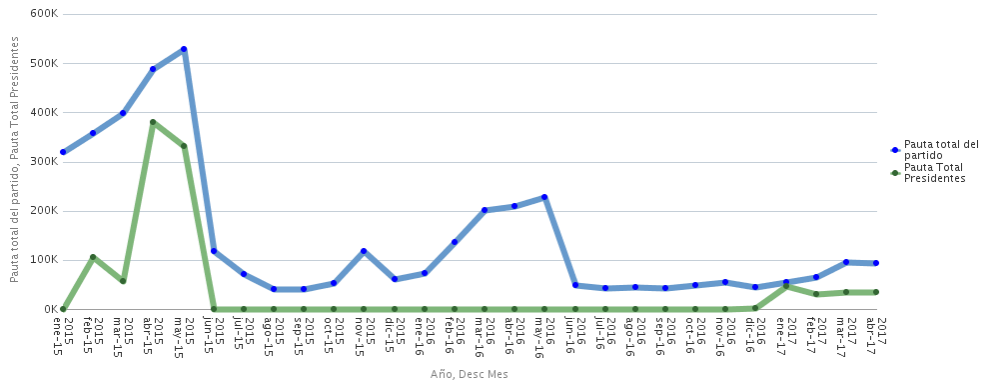
Tabla 12. Pauta asignada por año

Partido	Pauta total del partido	Pauta total de dirigentes	% de la pauta de dirigentes
2015	2,598,089	875,913	33.71%
2016	1,181,336	1,542	0.13%
2017	310,010	149,738	48.30%
Total	4,089,435	1,027,193	25.12%

Tabla 13. Pauta asignada por año y etapa

Año	Precampaña			Intercampaña			Campaña			Ordinario		
	Pauta partido	Pauta dirigentes	%	Pauta partido	Pauta dirigentes	%	Pauta partido	Pauta dirigentes	%	Pauta partido	Pauta dirigentes	%
2015	549,619	0	0.00%	585,832	166,229	28.37%	1,160,851	709,684	61.13%	301,787	0	0.00%
2016	165,282	0	0.00%	158,600	0	0.00%	392,556	0	0.00%	464,898	1,542	0.33%
2017	52,485	8,246	15.71%	65,526	10,104	15.42%	27,832	3,401	12.22%	164,167	127,987	77.96%
Totales	767,386	8,246	1.07%	809,958	176,333	21.77%	1,581,239	713,085	45.10%	930,852	129,529	13.92%

Gráfica 7. Comportamiento de la pauta del PVEM



Nueva Alianza

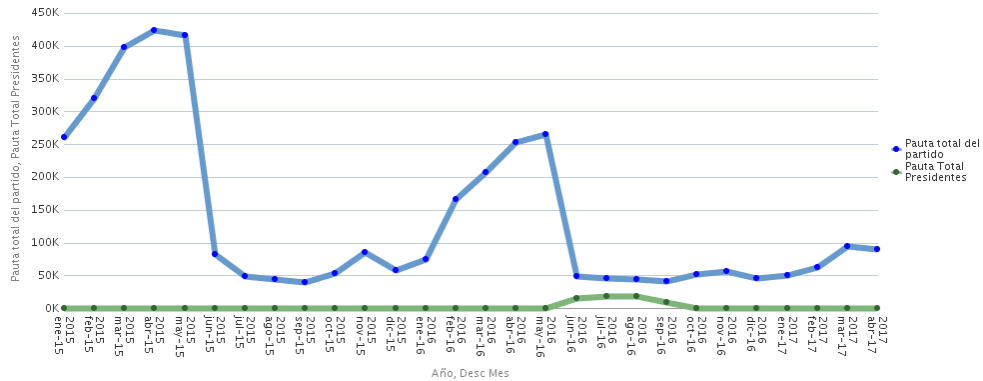
Tabla 14. Pauta asignada por año

Partido	Pauta total del partido	Pauta total de dirigentes	% de la pauta de dirigentes
2015	2,233,220	0	0.00%
2016	1,304,575	63,385	4.86%
2017	298,804	0	0.00%
Total	3,836,599	63,385	1.65%

Tabla 15. Pauta asignada por año y etapa

Año	Precampaña			Intercampaña			Campaña			Ordinario		
	Pauta partido	Pauta dirigentes	%	Pauta partido	Pauta dirigentes	%	Pauta partido	Pauta dirigentes	%	Pauta partido	Pauta dirigentes	%
2015	451,431	0	0.00%	583,007	0	0.00%	902,269	0	0.00%	296,513	0	0.00%
2016	205,570	0	0.00%	158,689	0	0.00%	475,313	0	0.00%	465,003	63,385	13.63%
2017	43,523	0	0.00%	66,110	0	0.00%	27,599	0	0.00%	161,572	0	0.00%
Totales	700,524	0	0.00%	807,806	0	0.00%	1,405,181	0	0.00%	923,088	63,385	6.87%

Gráfica 8. Comportamiento de la pauta de NA



MORENA

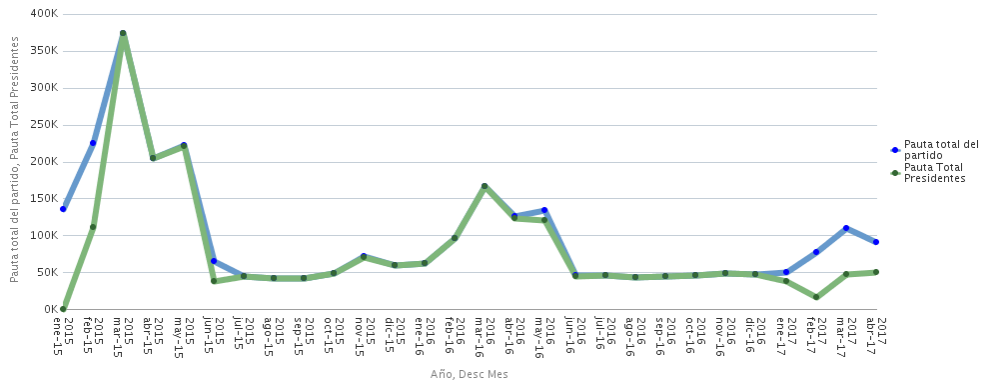
Tabla 16. Pauta asignada por año

Partido	Pauta total del partido	Pauta total de dirigentes	% de la pauta de dirigentes
2015	1,539,551	1,258,515	81.75%
2016	913,238	895,017	98.00%
2017	328,875	151,981	46.21%
Total	2,781,664	2,305,513	82.88%

Tabla 17. Pauta asignada por año y etapa

Año	Precampaña			Intercampaña			Campaña			Ordinario		
	Pauta partido	Pauta dirigentes	%	Pauta partido	Pauta dirigentes	%	Pauta partido	Pauta dirigentes	%	Pauta partido	Pauta dirigentes	%
2015	222,688	14,318	6.43%	582,240	546,941	93.94%	431,611	428,565	99.29%	303,012	268,691	88.67%
2016	77,693	77,477	99.72%	158,801	158,477	99.80%	208,380	191,491	91.90%	468,364	467,572	99.83%
2017	73,710	42,770	58.02%	66,116	44,397	67.15%	27,274	16,431	60.24%	161,775	48,383	29.91%
Totales	374,091	134,565	35.97%	807,157	749,815	92.90%	667,265	636,487	95.39%	933,151	784,646	84.09%

Gráfica 9. Comportamiento de la pauta de MORENA



Encuentro Social

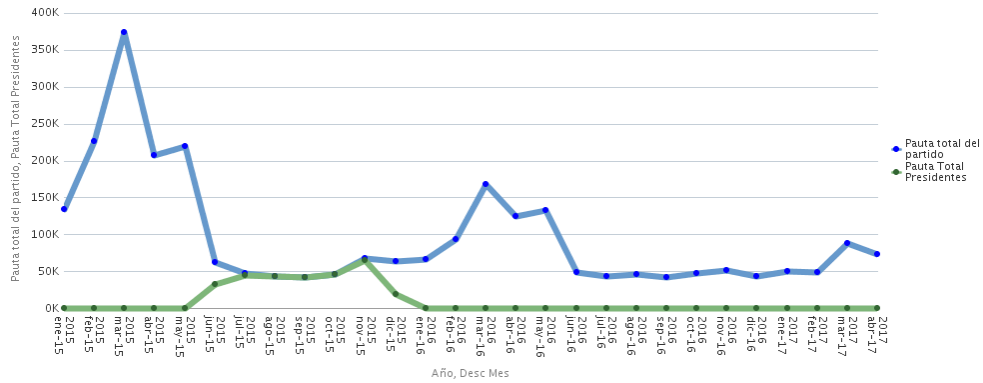
Tabla 18. Pauta asignada por año

Partido	Pauta total del partido	Pauta total de dirigentes	% de la pauta de dirigentes
2015	1,538,049	293,034	19.05%
2016	909,398	0	0.00%
2017	261,920	0	0.00%
Total	2,709,367	293,034	10.82%

Tabla 19. Pauta asignada por año y etapa

Año	Precampaña			Intercampaña			Campaña			Ordinario		
	Pauta partido	Pauta dirigentes	%	Pauta partido	Pauta dirigentes	%	Pauta partido	Pauta dirigentes	%	Pauta partido	Pauta dirigentes	%
2015	221,475	3,228	1.46%	580,262	18,965	3.27%	428,549	11,846	2.76%	307,763	258,995	84.15%
2016	76,106	0	0.00%	158,625	0	0.00%	206,159	0	0.00%	468,508	0	0.00%
2017	24,476	0	0.00%	66,122	0	0.00%	8,332	0	0.00%	162,990	0	0.00%
Totales	322,057	3,228	1.00%	805,009	18,965	2.36%	643,040	11,846	1.84%	939,261	258,995	27.57%

Gráfica 10. Comportamiento de la pauta de ES



ANEXO 2. FUNDAMENTO LEGAL Y CITA DE PRECEDENTES APLICABLES DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE REGULAN LOS CRITERIOS RESPECTO DE LA APARICIÓN DE DIRIGENTES Y VOCEROS PARTIDISTAS EN TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN

TEMA	FUNDAMENTO LEGAL Y CITA DE PRECEDENTES APLICABLES
Propaganda electoral (Lineamiento Segundo)	LGIFE, artículo 242, párrafo 3 y SUP-REP-198/2016, página 33.
Propaganda electoral en periodo de precampaña (Lineamiento Segundo)	LGIFE, artículo 227, párrafo 3 y SUP-REP-198/2016, página 35.
Propaganda electoral en periodo de campaña (Lineamiento Segundo)	LGIFE, artículo 242, párrafo 3.
Propaganda de intercampana (Lineamiento Segundo)	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, artículo 5, párrafo 1, fracción III, inciso g).
Propaganda política (Lineamiento Segundo)	SUP-REP-575/2015, página 20 y SUP-REP-198/2016, páginas 33 y 34.
De los Fines del modelo de comunicación política (Lineamiento Cuarto)	SUP-REP-575/2015, página 15. SUP-REP-575/2015, página 17.
Criterios a los que deben sujetarse los promocionales de los partidos políticos (Lineamiento Quinto)	1. SUP-REP-575/2015, páginas 18 y 19. 3. SUP-REP-575/2015, páginas 19 y 20. 4. SUP-REP-575/2015, página 21 a) SUP-REP-575/2015, páginas 36 y 37. b) SUP-REP-575/2015, páginas 19, 20, 40 y 41 i) SUP-REP-575/2015, páginas 19 y 20. ii) SUP-REP-14/2017, página 27. iii) SUP-REP-575/2015, páginas 19 y 20. c) i) SUP-REP-575/2015, página 15. ii) SUP-REP-14/2017, página 27 y 35. iii) SUP-REP-14/2017, páginas 27 y 35. iv) SUP-REP-575/2015, páginas 19 y 20.
Método de análisis (Lineamiento Sexto)	SUP-REP-575/2015, página 25.

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA EN RELACIÓN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS CRITERIOS RESPECTO DE LA APARICIÓN DE DIRIGENTES Y VOCEROS PARTIDISTAS EN TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER LOS EXPEDIENTES SUP-REP-575/2015 Y SUP-REP-198/2016.

Con fundamento en el artículo 26, numeral 9, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito manifestar las razones por las que considero no se da cabal cumplimiento a las resoluciones SUP-REP 575/2015 y SUP-REP-198/2016 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Del análisis a las sentencias por la que se da cumplimiento en el Acuerdo, la Sala Superior estableció entre otras cosas lo siguiente:

- El empleo de la imagen de un dirigente en los promocionales de radio y televisión **no constituye una violación a la normatividad electoral federal, porque no existe alguna prohibición** para que los partidos políticos empleen en su propaganda político-electoral la imagen de alguno de sus integrantes como parte de su estrategia propagandística partidista.
- Resaltó que en el SUP-REP-18/2016 y acumulado la misma autoridad consideró que con la finalidad de evitar el abuso de un derecho, fraude a la ley, u otras conductas ilícitas, debe analizarse de manera integral el contenido del promocional en su contexto particular, para lo cual resultan relevantes tres elementos: **la centralidad del sujeto, la direccionalidad del discurso y la coherencia narrativa del promocional denunciado.**
- El análisis en torno a si la aparición de un dirigente partidista en un promocional de radio y televisión resulta o no contrario a derecho, requiere un estudio particular en el que debe tomarse en cuenta el contenido del mensaje y el contexto fáctico en que interviene el funcionario partidista.



- No hay limitación para que los partidos políticos puedan involucrar en su propaganda a sus militantes o dirigentes, siempre y cuando respeten las propias restricciones que el propio ordenamiento jurídico les impone.

Ahora bien, este Instituto al momento de emitir los lineamientos para regular la aparición de los dirigentes o voceros partidistas deja de lado esas consideraciones en virtud que establece criterios para regular la pauta de los partidos políticos de conformidad con la etapa del proceso electoral, situación que va más allá de lo mandatado por la Sala Superior.

Por otra parte, el Lineamiento Quinto, numeral 4, inciso b), directriz i), adolece de certeza en relación a las reglas que se emiten ya que señala que en periodo ordinario se admite **una mayor y más constante participación o aparición de dirigentes y voceros partidistas, sin que exista la centralidad de un sujeto único**, es decir es un criterio subjetivo que no establecen si pueden o no aparecer los dirigentes y voceros.

En ese mismo numeral 4 inciso c) se contempla una hipótesis que no sabemos si resulta aplicable para todos los partidos políticos como es que **se reúna en una misma persona la calidad de dirigente o vocero partidista con la de aspirante**, precandidato o candidato a un cargo de elección popular, lo anterior ya que tendría que haberse analizado la normativa interna de cada partido político.

Las resoluciones SUP-REP-575/2015 y SUP-REP-198/2016 materia de acatamiento, en ningún momento ordenan prohibir la aparición de los Dirigentes de partido político como sí lo hacen los lineamientos en el punto Quinto, numeral 4, inciso c), numeral i) que establece: i) **A partir del inicio del proceso electoral** y hasta el inicio de la etapa de precampañas, los dirigentes y voceros de los partidos políticos que aspiren a un cargo de elección popular, **no podrán aparecer o participar con ese carácter o cargo partidista en la propaganda electoral que se difunda a través de radio y televisión...**

El Lineamiento Sexto denominado "Método de análisis" señala que la Comisión de Quejas y Denuncias analizará de manera integral para poder identificar elementos que permitan advertir sistematicidad, intencionalidad o direccionalidad del discurso, a través de la cual **razonablemente** se pueda inferir que el promocional tiene la **intención preponderante** de posicionar indebidamente a un dirigente, es decir, establece criterios subjetivos para la Comisión al momento de analizar los promocionales.

Finalmente, a juicio del suscrito se establecen elementos que van más allá de los que la propia Sala Superior ha establecido como son: **a) centralidad del sujeto, b) coherencia narrativa y c) direccionalidad del discurso**, como son: a) el tipo de propaganda, b) la temporalidad en que se emite, c) la calidad de la persona que aparece, d) los elementos gráficos, visuales y auditivos que se contienen en la propaganda y e) el contexto en que se emite.

Por las razones expresadas no acompaño el Acuerdo aprobado por la mayoría de las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Instituto.



**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello: Gracias, Secretario del Consejo. _____

Corresponde ahora si fuera el caso, el análisis y la votación del Proyecto de Resolución, identificado en el orden del día con el número de apartado 3.2. _____

Consulta a ustedes si alguien desea hacer una intervención en lo particular sobre este apartado. _____

De no ser el caso creo que corresponde pasar a la votación, Secretario del Consejo. __

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con gusto, Consejero Presidente. _____

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 3.2, tomando en consideración, en esta votación, 2 fe de erratas que fueron circuladas a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. _____

Una más solicitada por la Consejera Electoral Dania Paola Ravel y una más, solicitada por la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. _____

Y armonizar la definición de aspirante como fue aprobada en el apartado 3.1. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello: Una moción de la Consejera Electoral Dania Paola Ravel. _____

La C. Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Quisiera hacer una intervención. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello: Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Dania Paola Ravel. _____

La C. Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Muchas gracias. __

Tengo algunas observaciones muy puntuales, en el Lineamiento 1, dice: “Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la difusión de propaganda que se realice o difunda en cualquier medio que implique promoción o posicionamiento de una persona para la obtención de una precandidatura o candidatura y, en su caso, el voto en los Procesos Electorales Locales y Federales y asimismo, establecer los mecanismos para prevenir, investigar y en su caso corregir y sancionar aquellas conductas que vulneren los principios y fines que rigen las contiendas electorales”. __

Sin embargo, no vamos a establecer ningún mecanismo, los mecanismos ya están establecidos en la Ley; entonces creo que podríamos modificar eso para que diga “establecer directrices que permitan identificar posibles conductas que vulneren los principios y fines que rigen a las contiendas electorales”. _____

Luego, en el Lineamiento 7, párrafo 2, dice: “La restricción del párrafo anterior aplica también para la difusión de Informes de Labores o de gestión referidos en el artículo 242, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”, de manera que en aquellos casos en que la legislación respectiva expresamente imponga la obligación de rendirlos en una fecha, plazo o término determinado, la difusión respectiva se deberá realizar con estricto apego a la normatividad aplicable, sin incluir el nombre, voz, símbolo o imagen del servidor público aspirante, limitándose a señalar el cargo que ostenta. _____

Aquí tengo una diferencia de fondo: _____

Desde mi punto de vista, la ciudadanía tiene derecho de conocer el nombre de la persona que está rindiendo el Informe de Labores porque le puede reprochar una conducta; porque a lo mejor lo que está informando no es adecuado, falta algo o simplemente no está cumpliendo con algo que tenía que hacer conforme a la Ley. ____
Entonces, desde mi punto de vista, estoy de acuerdo con que no se incluya a lo mejor “una voz, símbolo o imagen del servidor público” pero creo que si está expresamente en la Ley que tiene que rendir un Informe en una fecha determinada, sí se debería de permitir que aparezca por lo menos el nombre, para que la ciudadanía pueda exigirle determinada conducta o reprocharle que no haya hecho algo. _____

En el Lineamiento 8, párrafo 1, dice: “Las quejas y denuncias presentadas con motivo de infracciones al presente Lineamiento serán radicadas y sustanciadas con Procedimientos Especiales Sancionadores o sus equivalentes en el ámbito Local, según corresponda”. _____

Sugeriría que no constriñamos esto a Procedimientos Especiales Sancionadores porque esto puede dar pie a un Procedimiento Sancionador Ordinario. _____

Entonces, dejémoslo genérico para que diga: “...como Procedimientos Administrativos Sancionadores”. _____

Por último, en el Lineamiento 8, párrafo 5, dice: “Si se acredita que algún servidor público que difundió un Informe de Labores o propaganda gubernamental personalizada posteriormente se registra como aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, le será contabilizada la totalidad de los gastos erogados con motivo de dicha difusión y consecuentemente, considerados para el cumplimiento del respectivo tope de gastos”. _____

Aquí sí hay una permisión de que determinados servidores públicos, siguiendo por lo menos las directrices que se establecen en estos Lineamientos, puedan emitir y difundir un Informe de Labores. _____

Entonces, creo que hay que hacer esta salvedad en este Lineamientos 8, párrafo 5, para que diga: “Si se acredita que algún servidor público difundió un Informe de Labores en contravención de los presentes Lineamientos o propaganda gubernamental personalizada y posteriormente se registra...”, entonces sí, se los vamos a contabilizar. _____

Esas serían todas las observaciones, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Dania Paola Ravel. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Horacio Duarte, representante de MORENA. _

El C. representante de MORENA, Licenciado Horacio Duarte Olivares: gracias Consejero Presidente. _____

Solo para abonar para la parte que ahora se ha comprometido; bueno, mandatado a establecer los Lineamientos. _____

Adelantando que hay un tema que nos parece está ausente y ahora reflexionando, es el tema de la posibilidad ahora de la reelección. Y me parece que en materia de la reelección hay un componente que no considera los diversos elementos de temporalidad, de manifestación de que hay un tema de reelegirse. _____

Me parece que debería ser, lo apuntaría como un tema para el análisis, para la discusión, porque si no, insisto, como lo dije en la intervención cuando se planteaba el retirar el punto, vamos a estar generando normas que no se están colmando en su totalidad. _____

Y creo que el tema de la reelección, como una posibilidad jurídica que está en la Constitución Política y en las Leyes, debiera ser motivo de precisar o impactarlo tanto en este Proyecto de Resolución del apartado 3.2, como en el tema de los Lineamientos o de la regulación del artículo 134, porque sin duda puede generar otra vez una desventaja para algunos o una ventaja, como se quiera ver, para otros. _____

Finalmente, reiterar que el Lineamiento que ahora se aprueba sigue teniendo el tema de la falta de regulación sobre el tema de los programas sociales, si bien da una entrada, un primer acercamiento, nosotros sostenemos que debiera haber una mayor y más amplia regulación que impida que los Programa Sociales sean utilizados como mecanismos para romper la equidad, para influir en la equidad en la contienda. _____

Nos parece que en ese sentido reiterarle al Instituto Nacional Electoral que para nosotros como partido político ese es un tema fundamental, más allá sólo del simple dinero, más allá de la equidad entre los contendientes, la indebida intromisión del gobierno con todos los elementos, con todas las herramientas que tiene a su disposición que no son parte de esta regulación; sí son elementos que deben ser considerados. _____

Finalmente, decirle al Partido Revolucionario Institucional que no se preocupe por estar, querer ver 2 años de spots de Andrés Manuel López Obrador, los mexicanos hemos tenido que estar soportando al Partido Revolucionario Institucional durante más de 80 años, y aquí seguimos y les vamos a ganar. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

Solamente para claridad, este Proyecto de Reglamento contiene un número consistente de artículos transitorios, en donde entre otros también se establece la fecha para la regulación al uso indebido de programas sociales. _____

Este Proyecto de Resolución ya nos vinculan a nosotros no solamente para la regulación del artículo 134, sino también del uso indebido de programas sociales y, consecuentemente, la violación a los principios de equidad y de imparcialidad a lo largo del mes de agosto. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz García, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional. _____

El C. representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Presidente. _____

Nosotros planteábamos hace un momento una inquietud cuando hice una pregunta al Consejero Electoral Ciro Murayama, en el sentido de que el Acuerdo Séptimo de estos Lineamientos podrían apartarse y dejarlos para el estudio de los Lineamientos que tiene que ver con programas sociales, con el artículo 134 que efectivamente, ¿Por qué lo digo? Porque pareciera que le ponen: El servidor público aspirante. Pero si le quitamos la palabra aspirante y servidor público, prácticamente están hablando del artículo 134 y el artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prácticamente lo único que están aumentando ahí es la temporalidad que no se está agregando como bien lo dice la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, incluso ustedes lo están ampliando a partir de que inicia el Proceso Electoral, que ahí ya no sé cómo se llama, ¿Se llamará interprecampaña? No lo sé. _____

Pero ahí en esa parte lo que nosotros tratamos de decir es que todo lo que va en la lógica del Acuerdo Séptimo, se dedica exclusivamente hablar del artículo 134 y de la aplicación de los recursos públicos y de los Informes, no habla de otra cosa. _____

Para mí, me parece que esta es materia de regular el artículo 134, que está pendiente para el próximo mes de agosto de acuerdo al Artículo Sexto Transitorio de estos propios Reglamentos. Por eso proponemos que ese Apartado Séptimo pudiera salir y aprobarlo junto con el artículo 134, esa es la propuesta que nosotros señalamos, dejarlo aparte y meterlo, que de verdad es propiamente pura materia del artículo 134. Ahora Licenciado Horacio Duarte, eso dijiste en el Estado de México que nos ibas a ganar y perdiste. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

Tiene el uso de la palabra el Ciudadano Royfid Torres, representante del Partido de la Revolución Democrática. _____

El C. representante del Partido de la Revolución Democrática, Licenciado Royfid Torres González: Gracias, Consejero Presidente. _____

Nada más para hacer una petición y para que tenga sentido la urgencia de haber aprobado estos Lineamientos el día de hoy, que los engroses se puedan entregar a más tardar el día de mañana y no a las 48 horas como se establece, sino nos iríamos hasta regresando el periodo de vacaciones y no tendría sentido. Muchas gracias. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Cuento con ello, señor representante. _____

Al no haber más intervenciones. _____

Secretario del Consejo, tome la votación correspondiente. _____

Hay una moción. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Horacio Duarte, representante de MORENA. _

El C. representante de MORENA, Licenciado Horacio Duarte Olivares: Gracias, Consejero Presidente. _____

Solo para plantear, diferir de lo que plantea la Consejera Electoral Dania Paola Ravel sobre el tema del Procedimiento Sancionador Ordinario y el Procedimiento Especial Sancionador, a nosotros nos parece que por un tema de darle consistencia tiene que ir por Procedimiento Especial Sancionador, porque si no la experiencia hoy veíamos unos casos, no sé cuántas aquí Royfid Torres sacó los días, no vaya ser que se estén resolviendo 365 días después del Proceso Electoral. _____

Y, sigo viendo con mucho recelo que sí se incluya el tema del nombre, como también se planteó por parte de la Consejera Electoral, porque es otra vez, estableces la regla y les das una excepción y me parece que en esas excepciones es como ahora se ve, ahora el Partido Revolucionario Institucional plantea sacar el Punto Séptimo, que tiene que ver con los servidores, como dirían en mi pueblo, “ya salió el peine.” _____

Lo que el Partido Revolucionario Institucional no quiere es que se regule a los servidores públicos, que son los que indebidamente están interviniendo en romper la equidad en la contienda y me parece que en ese sentido deben verse congruencia y debe mantenerse. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional. _____

El C. representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Presidente. _____

Muy breve. Nosotros señalamos desde el principio que estamos a favor de esta regulación. Es necesaria para que haya claridad y certeza. No estamos en contra. Lo único que estamos señalando nosotros es el procedimiento jurídico. ¿Por qué? Para darle una compactación y una lógica jurídica a los temas. Eso es todo. Y nosotros lo que creemos es que es tan necesario como el anterior Lineamiento. _____

Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias a usted, señor representante. _____

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, tome la votación. _____

Y someta a votación en lo particular la propuesta del Partido Revolucionario Institucional, y por supuesto las de la Consejera Electoral Dania Paola Ravel. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general, el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el apartado 3.2, tomando en consideración en esta votación en lo general, las fe de erratas circuladas previamente, así como la homologación de la definición de aspirante, tal y como fue votada en el punto anterior. _____

Excluiríamos de esta votación en lo general, el Lineamiento 7, a solicitud del representante del Partido Revolucionario Institucional, así como las propuestas de la Consejera Electoral Dania Paola Ravel. _____

Además, con los agregados que se habían mencionado por parte de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, y que se circularon sobre la mesa, la fe de erratas y demás documentos asociados. _____

Quienes estén a favor de aprobarlo en lo general en estos términos, sírvanse manifestarlo, si son tan amables. _____

Aprobado por unanimidad en lo general (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana

Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello)._____

Ahora someto a su consideración en lo particular, el orden en que fueron presentados, primero las propuestas de la Consejera Electoral Dania Paola Ravel. _____

Quienes estén a favor de aprobar sus propuesta, sírvanse manifestarlo, por favor. _____

2 votos. _____

¿En contra? _____

9 votos. _____

No son aprobadas por 2 votos a favor (de las Consejeras Electorales, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas) y 9 votos en contra (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello)._____

Finalmente someto a su consideración el Lineamiento 7 en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, como viene el Proyecto. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. _____

Aprobado por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. _____

(Texto de la Resolución aprobada INE/CG338/2017) Pto. 3.2 _____

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, A EFECTO DE EMITIR LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA EQUIDAD ENTRE LOS PARTICIPANTES EN LA CONTIENDA ELECTORAL

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejeros INE	Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Sesión del Consejo General.** En sesión celebrada el 28 de junio de 2017, los consejeros del INE acordaron presentar y en su caso aprobar junto con los Lineamientos que darán cumplimiento a las sentencias SUP-REP-575/2015 y SUP-REP-198/2016 unos Lineamientos que garanticen el principio de equidad en la contienda electoral.
- II. **Presentación de la solicitud de atracción.** Mediante escrito de 14 de julio de 2017, la consejera Adriana M. Favela y los consejeros Enrique Andrade González, Marco Antonio Baños Martínez y Ciro Murayma Rendón, solicitaron al Secretario Ejecutivo de este Instituto poner a consideración del

Consejo General el ejercicio de la facultad de atracción, a efecto de emitir los Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral.

- III. AnteProyecto de Resolución.** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su Novena Sesión Extraordinaria Urgente de carácter público, celebrada los días 18 y 19 de julio de 2017, aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el presente Proyecto de Resolución.

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Competencia. Este Consejo General es competente para conocer y resolver las solicitudes de atracción que sean sometidas a su consideración, así como para dictar los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las atribuciones que se establecen en la LGIPE o en otra legislación aplicable, y como Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, ente rector del sistema nacional Electoral, garantizar que las contiendas electorales se celebren bajo los principios de equidad e imparcialidad, con fundamento en los ordenamientos y preceptos siguientes:

CPEUM.

Artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c).

LGIPE

Artículos 32, párrafo 2, inciso h), en consonancia con el 44, párrafo 1, incisos ee) y jj), así como 124, párrafo 1.

Reglamento

Artículos 40, párrafo 1; 45 y 64.

II. Requisitos de la solicitud, de procedencia y presupuestos procesales. El escrito de solicitud cumple con los requisitos de forma, procedencia, así como los presupuestos procesales previstos en los artículos 121, párrafo 4, en relación con 124, párrafo 2, de la LGIPE; el 40, párrafo 2, y 60 del Reglamento, como se explica a continuación:

Cabe hacer mención que, en el presente asunto, únicamente es necesario que los Consejeros del INE expongan la trascendencia del ejercicio de la facultad de atracción, toda vez que lo que se está solicitando es que se emitan criterios mediante un lineamiento y no la organización de algún Proceso Electoral Local.¹

III. Legitimación. La solicitud fue suscrita por cuatro integrantes del Consejo General, de acuerdo con lo que establecen los artículos 124, párrafo 1, de la LGIPE, en relación con el diverso 60 del Reglamento.

IV. Estudio de fondo

A. Atracción desde el punto de vista jurídico.

Producto de la reforma político-electoral 2014 y acorde con la CPEUM y la LGIPE, el INE, además de las facultades propias que tiene respecto a la organización de elecciones federales y locales, cuenta con otra que le otorga potestad para conocer cualquier asunto de la competencia de los OPL cuando su trascendencia así lo amerite o, para sentar un criterio de interpretación, ello sin que exista una intromisión injustificada en la competencia originaria de éstos ni respecto de las legislaturas de las entidades federativas.

En términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c), de la CPEUM, así como el artículo 32, párrafo 2, inciso h), y 120, párrafo 3, de la LGIPE, en los supuestos que establezca la propia ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el INE podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Bajo esta tesitura, el artículo 124, párrafo 3, de la LGIPE, establece que se considera una cuestión de trascendencia cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir en la posible afectación o alteración del desarrollo del Proceso Electoral o de los principios de la función electoral local.

¹ Criterio sostenido por la Sala Superior en la sentencia SUP-RAP-103/2016, página 27.

Ahora bien, el artículo 39, párrafo 1, inciso c), del Reglamento, dispone que se entiende por atracción la facultad del Instituto de conocer, para su implementación, cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPL, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso, sea necesario establecer un criterio interpretativo.

En este orden, los artículos 40, párrafo 1, y 45, párrafo 2, del Reglamento, en relación con el diverso 124 de la LGIPE, refieren que el ejercicio de las atribuciones especiales se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, salvo los casos en que se tenga por no presentada la solicitud correspondiente o ésta sea desechada por notoria improcedencia.

De la normativa señalada, esta autoridad comicial estima conveniente precisar lo siguiente:

- a) La facultad de atracción implica una medida excepcional, con la que cuenta determinada autoridad, en el caso concreto el INE, para conocer asuntos que en principio no son de su competencia originaria.
- b) Únicamente procede en casos específicos y concretos.
- c) Es discrecional y no obligatoria.
- d) Su ejercicio debe ser fundado y motivado.

Es de resaltarse que la normativa reglamentaria dispone dos vías para la sustanciación de los procedimientos especiales de atracción. Así, en los artículos 62 a 64 del Reglamento se fijan, una ordinaria y otra extraordinaria, esta última mediante la cual el Consejo General podrá resolver sobre la solicitud respectiva sin agotar los plazos y etapas previstas para el procedimiento ordinario.

No obstante que en el caso concreto no es necesario emitir justificación para someter al máximo órgano de dirección, sino que basta con resaltar la trascendencia del asunto, como se mencionó con antelación, se hace notar que la sustanciación del presente asunto en la vía extraordinaria prevista en el artículo 64 del referido ordenamiento, se sustenta en la proximidad del inicio de los procesos electorales federal y locales que se celebrarán en 2018, toda vez que de tramitar y sustanciar la solicitud de la Consejera y los

Consejeros Electorales conforme al procedimiento ordinario, requeriría de por lo menos 21 días, lo cual llevaría a este Consejo a tomar una determinación en una fecha muy cercana al inicio de los Procesos Electorales Federales y locales; en este sentido, el objetivo de tramitar la solicitud en la vía extraordinaria es que los destinatarios conozcan con anticipación, su ámbito de aplicación, pues sólo de esta forma se garantiza su observancia y, por ende, se actualiza la urgencia del asunto prevista en el artículo 64 del ordenamiento en cita.

Con lo anterior, además esta autoridad da cumplimiento al principio de certeza, el cual obliga a toda autoridad a emitir con anticipación las reglas a las que habrán de sujetarse los participantes en las contiendas electorales.

Sentado lo anterior, a continuación se precisa el marco conceptual y jurídico que regula el tema de la equidad en la contienda y su trascendencia para el debido desarrollo de los procesos electorales, sean estos, federales o locales:

B. El Proceso Electoral y sus etapas

De conformidad con lo que dispone el artículo 207 de la LGIPE, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la citada Ley General, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal hoy Ciudad de México.

Por su parte, el artículo 208 de la ley en cita señala que el Proceso Electoral comprende:

- a) La preparación de la elección,
- b) Jornada Electoral,
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y
- d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección.

Es de resaltar que la división del Proceso Electoral en etapas tiene como propósito distinguir y diferenciar claramente la secuencia temporal de los

diversos actos o actividades, así como garantizar que cada uno de éstos se ajuste a los términos y plazos legalmente establecidos para ello.

En este contexto, la LGIPE establece cuál es la temporalidad en que los ciudadanos puedan realizar actividades tendientes a obtener el voto de la ciudadanía en las urnas.

Temporalidad de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

Por otro lado, respecto a los plazos para los aspirantes a candidatos independientes para recabar el apoyo ciudadano necesario que alcanzar dicha candidatura, la LGIPE en el artículo 369, párrafo 1, dispone que:

1. A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
2. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan a los dos Poderes de la Unión o en el que se renueve solamente la Cámara de Diputados, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:
 - a) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Presidente de la República, contarán con ciento veinte días;
 - b) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Senador de la República, contarán con noventa días, y
 - c) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputado, contarán con sesenta días.

En este orden, el artículo 372 de la LGIPE, establece que:

- a) Los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como Candidato Independiente.

- b) Queda prohibido a los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como Candidato Independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

De lo anterior, se advierte que la normativa vigente prevé plazos o periodos ciertos para la realización de las actividades tendentes a la obtención del voto en los procesos internos de selección de los partidos políticos para alcanzar una candidatura durante las precampañas, o, en su caso, del apoyo ciudadano necesario para alcanzar el registro como candidata o candidato independiente, y lo mismo ocurre para el periodo de campañas.

En ese sentido, la regulación de plazos para cada una de esas etapas permite que los contendientes en las elecciones participen en igualdad de circunstancias y de acuerdo a la condición con la que se ostenten.

Por tanto, la difusión de propaganda o la realización de actividades con características electorales fuera de las etapas permitidas para ello, es sancionable con la negativa del registro, en su caso, con la pérdida del mismo si este ya se hubiese realizado. Ello permite la eficacia del principio de equidad en la contienda, lo que conlleva a la realización de elecciones libres y justas.

Temporalidad de las precampañas. El artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, establece los siguientes plazos para el desarrollo de las precampañas:

1. Durante los Procesos Electorales Federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días.
2. Durante los Procesos Electorales Federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

3. Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.
4. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.
5. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal del infractor.

Temporalidad de las campañas federales. Por su parte, los artículos del 242 al 252 de la LGIPE regulan las actividades relacionadas con las campañas electorales, las cuales se entienden como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos Nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Al respecto, en el artículo 251 de la LGIPE se dispone la temporalidad en que se celebraran las campañas electorales federales:

1. Las campañas electorales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, en el año que corresponda, tendrán una duración de noventa días.
2. Las campañas electorales para diputados, en el año en que solamente se renueve la Cámara respectiva, tendrán una duración de sesenta días.
3. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral.

4. El día de la Jornada Electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

Temporalidad de las precampañas y campañas locales. En el ámbito estatal, la CPEUM en el artículo 116, fracción IV, inciso j), establece que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando solo se elijan diputados locales o ayuntamientos, siendo la duración de las precampañas no mayor a las dos terceras partes de las respectivas campañas.

C. Modelo de comunicación política

Un aspecto que importa resaltar, es que con la Reforma Electoral de 2007 se implementa un nuevo modelo de comunicación política que modifica las condiciones para la competencia electoral y redefine las competencias del otrora Instituto Federal Electoral ahora INE, como autoridad única para administrar los tiempos en radio y televisión, con la obligación de vigilar y garantizar el cumplimiento de la Ley.

En el fondo, la Reforma Electoral de 2007 y la implementación de un nuevo modelo de comunicación política tuvieron como finalidad impedir que actores ajenos al Proceso Electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación, esto es, se elevó a rango constitucional la prohibición para que los partidos políticos, precandidatos y candidatos, así como cualquier otra persona física o moral, por sí mismos o a través de terceros, contraten o adquieran tiempos en radio y televisión con el fin de influir en las preferencias electorales.

D. Libertad de expresión y derecho a la información

La libertad de expresión y el derecho a la información son dos principios constitucionales funcionalmente centrales en un Estado constitucional y tienen una doble faceta: por un lado, aseguran a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía y, por otro, gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional que los convierte en piezas básicas para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa. En ese sentido, el artículo 6º constitucional reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el

deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los artículos 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Conforme a los citados preceptos, si bien el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación, debe presumirse que todas las formas de expresión se encuentran protegidas, salvo que resulten violatorias de los límites constitucional y legalmente previstos. Al respecto, resulta aplicable la tesis aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación CDXXI/2014, cuyo texto y rubro son los siguientes:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SE PRESUME QUE TODAS LAS FORMAS DE EXPRESIÓN SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS POR LA CONSTITUCIÓN.

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos existe la presunción de que todas las formas de expresión, independientemente de su contenido, se encuentran protegidas por el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En contraposición, y por disposición expresa de la Convención, escapan de dicha cobertura: toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional. Asimismo, por mandato constitucional deben entenderse protegidas todas las formas de expresión. Dicha presunción sólo puede ser derrotada bajo razones imperiosas.

E. Equidad en la contienda electoral

El principio de equidad o de igualdad de oportunidades en las contiendas electorales es un principio característico de los sistemas democráticos contemporáneos en el que el acceso al poder se organiza a través de una competencia entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto de los electores; es un principio con una relevancia especial en el momento electoral, ya que procura asegurar que quienes concurren a él estén

situados en una línea de salida equiparable y sean tratados a lo largo de la contienda electoral de manera equitativa.

En este sentido, garantizar la equidad de las contiendas es una de las mayores responsabilidades de las autoridades electorales en un sistema democrático, más cuando se torna más competitivo, como lo es, actualmente el sistema electoral mexicano tanto en el ámbito federal y local.

En el sistema electoral mexicano, el principio de equidad en la contienda electoral encuentra sustento en la CPEUM, dicha normativa tiende a garantizar expresamente el principio de igualdad de oportunidades en las contiendas electorales. Así, los artículos 41 y 134 establecen prohibiciones tendientes a garantizar la equidad en la contienda electoral, el primero, fija límites al financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, el acceso de éstos a los medios de comunicación en radio y televisión, siendo el INE la autoridad que administra los tiempos para su utilización, dispone la limitación temporal de los periodos de precampaña y campaña, así como la prohibición de difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, salvo las excepciones contempladas en la propia normativa constitucional. Por su parte, el segundo prevé que la propaganda gubernamental, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y en ningún caso esa propaganda deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Por su parte, el artículo 116, Base IV, incisos h) y j), de la CPEUM, dispone que las Constituciones locales y leyes de los estados en materia electoral deberán establecer los límites al financiamiento de los partidos políticos en las precampañas y campañas electorales, los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

En este orden, el inciso i), del artículo en cita dispone que los partidos políticos accederán a la radio y televisión conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 de la CPEUM.

Por su parte el inciso k), señala el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.

La igualdad de oportunidades en el acceso a las competencias electorales es un presupuesto y fundamento de las elecciones libres y justas impidiendo, por ejemplo, que algunos de los competidores electorales obtengan ventajas indebidas como consecuencia de las posibles situaciones de dominio (políticas, sociales o económicas) en las que pudieran encontrarse.

Sobre el tema, la Sala Superior se ha pronunciado en diversas ocasiones, en los siguientes términos:

Jurisprudencia 31/2014

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS PRECANDIDATOS PUEDEN SER SUJETOS ACTIVOS EN SU REALIZACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). —De la literalidad de los artículos 152, párrafos primero a tercero y 355, fracción III, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, se advierte que los dirigentes y candidatos, tienen el carácter de sujetos activos en la realización de actos anticipados de campaña; en consecuencia, pueden ser sancionados con la pérdida del derecho a ser postulados en la elección de que se trate. Tal enunciado no restringe la posibilidad de que otros sujetos, entre ellos los precandidatos, sean destinatarios de las consecuencias de la infracción a la norma, ya que la conducta reprochada **es atribuible a todo ciudadano que busca la postulación, porque el bien jurídico que tutela la norma es la equidad en la contienda.**

Jurisprudencia 8/2016

COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO.—De los artículos 443 y 445, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que constituyen infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización anticipada de actos de precampaña y de campaña, **con lo cual se pretende salvaguardar el principio de equidad en la contienda comicial.** En este contexto, para determinar la competencia para conocer de la queja sobre actos anticipados de precampaña o campaña, por regla general, se toma en cuenta la vinculación al Proceso Electoral respectivo, por configurar un elemento orientador para ese fin, porque si lo que se busca, es precisamente tutelar la equidad en la contienda,

corresponderá conocer de la misma a la instancia administrativa electoral que organice los comicios que se aduce, han sido lesionados.

Jurisprudencia 7/2016

FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL LÍMITE DEL 50% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, ES CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DE CHIHUAHUA Y SIMILARES).—De una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 1; 35, fracción II; 41, fracción II y 116, fracción IV, incisos g), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 25, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 23, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 21, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como 228 y 237, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se advierte que la equidad en el financiamiento público estriba en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos los contendientes en un Proceso Electoral perciban lo que proporcionalmente les corresponde acorde a su grado de representatividad;** así el financiamiento de los candidatos independientes debe sujetarse al principio de equidad de forma tal que les permita contender en igualdad de circunstancias respecto de quienes son postulados por partidos políticos. En tal sentido, el límite para el financiamiento privado de los candidatos independientes, previsto en el artículo 228 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en el cual se prevé que éstos no podrán rebasar el 50% del tope de gasto de campaña para candidatos independientes de la elección de que se trate, resulta una medida proporcional y equitativa en tanto que permite que el financiamiento privado prevalezca sobre el público, el cual suele ser significativamente inferior al que es otorgado a sus similares que compiten postulados por un partido político o coalición.

Tesis XXV/2012

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, bases IV y V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109, 211, 212, párrafo 1, 217, 228, 342, párrafo 1, inciso e), 344, párrafo 1, inciso a), 354, párrafo 1, inciso a), 367, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, **se advierte que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra.** Por ello, tomando en consideración que esos actos pueden realizarse antes de las etapas de precampaña o campaña, incluso antes del inicio del Proceso Electoral, debe estimarse que su denuncia puede presentarse ante el Instituto Federal Electoral, en cualquier tiempo.

Tesis L/2015

ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.—De conformidad con lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la obligación constitucional de los servidores públicos de **observar el principio de imparcialidad, encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda electiva**, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de un candidato o un partido político. En este sentido, cuando se encuentren jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, sólo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles y en los que les corresponda ejercer el derecho constitucional a un día de descanso por haber laborado durante seis días, conforme con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tesis I/2015

CÁMARAS EMPRESARIALES. TIENEN PROHIBIDO REALIZAR APORTACIONES O DONATIVOS A PARTIDOS POLÍTICOS, ASPIRANTES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.—De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, párrafo 2, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto en los artículos 4 de la Ley de Cámaras Empresariales y Confederaciones y 75 del Código de Comercio, se concluye que, por las actividades que realizan, los fines que persiguen y los sujetos que las integran, las cámaras empresariales están incluidas en el concepto de "empresa mexicana de carácter mercantil". Lo anterior, en razón de que en el Código de Comercio se concede el carácter de "mercantil" a la actividad de las empresas que corresponda a la producción de bienes o a la prestación de servicios para el comercio. Por tanto, si las empresas de carácter mercantil tienen prohibido realizar aportaciones o donativos a partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, y las cámaras referidas están integradas por empresas y su objeto es representar, defender y fomentar los intereses comerciales de estas últimas, **es claro que encuadran en la prohibición aludida, dado que si se permitieran sus aportaciones o donativos se trastocaría el fin de la normativa electoral de resguardar los principios de igualdad y equidad en la contienda**.

Tesis LXXXVIII/2016

PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.—De la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, en principio, no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en

eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.

De lo expuesto, se advierte que tanto la CPEUM y las legislaciones locales, así como los pronunciamientos de la Sala Superior, van encaminados a salvaguardar que las contiendas electorales se realicen bajo el principio de imparcialidad y equidad, con el objeto de que se garantice, entre otras cosas la igualdad de oportunidades entre los contendientes.

F. De los servidores públicos.

Un elemento que debe ser considerado en el tema de la equidad electoral, es la actuación imparcial de los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, los cuales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 134 de la CPEUM, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, a fin de no influir en la competencia entre los partidos políticos y los candidatos.

Por ello, se mandata que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y en ningún caso esa propaganda deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De ahí que tratándose de los informes de labores que por ley tengan que emitir los servidores públicos, y los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, se deban circunscribir a un periodo de difusión específico, circunscripción territorial determinada y temporalidad definida en el artículo 242, párrafo 5, de la LGIPE. En ningún caso, la difusión de tales informes podrá tener fines electorales.

En términos de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, previstas en el títulos quinto y tercero de las leyes General y Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente,

los sujetos obligados, autoridades y partidos políticos, están constreñidos publicar en sus portales de internet determinada información; sin embargo, ello debe hacerse acorde con pleno respeto al principio de equidad en la contienda y a las limitantes que los artículos 41 y 134 constitucionales establecen, de manera tal que esa información debe revestir un carácter meramente informativo, de comunicación con los ciudadanos o de rendición de cuentas, así como de difusión de información vinculada con el ejercicio de sus atribuciones, y siempre que sea proporcional y razonable para cumplir con tal finalidad.

G. Régimen de sanciones

Para garantizar que las normas sustantivas se cumplan, en los términos precisados, la LGIPE prevé en el Libro Octavo, Título Primero, las faltas y las sanciones aplicables a los sujetos obligados. Así, el artículo 442 establece quienes serán los sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley por faltas cometidas dentro o fuera de los procesos electorales:

- a) Los partidos políticos;
- b) Las agrupaciones políticas;
- c) Los aspirantes, precandidatos, candidatos y Candidatos Independientes a cargos de elección popular;
- d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
- e) Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;
- g) Los notarios públicos;
- h) Los extranjeros;
- i) Los concesionarios de radio o televisión;
- j) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;
- k) Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;

- l) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
- m) Los demás sujetos obligados en los términos de la presente Ley.

Referente a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular la LGIPE establece en el artículo 446, las infracciones en las que pueden incurrir, mismas que se transcriben para su pronta consulta:

Artículo 446.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular a la presente Ley:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley;
- b) La realización de actos anticipados de campaña;
- c) Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;
- d) Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;
- e) Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- f) Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- g) No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en esta Ley;
- h) Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General;
- i) No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;
- j) El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto;
- k) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;
- l) La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;

Respecto a las autoridades o los servidores públicos, el artículo 449, de la LGIPE dispone:

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

- b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral;
- c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;
- d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;
- e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y
- f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

En este contexto, en el artículo 456 se establecen las sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto en la Ley, entre las que se encuentran:

Artículo 456.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

...

c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, y

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

d) Respecto de los Candidatos Independientes:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

III. Con la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como Candidato Independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo;

IV. En caso de que el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable, y

V. En caso de que el Candidato Independiente omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos de campaña y no los reembolse, no podrá ser registrado como candidato en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

e) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:

I. Con amonestación pública;

II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo, y

IV. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

H. Razones que motivan la emisión de los Lineamientos

De lo antes señalado se puede concluir que existe todo un entramado legal y jurisprudencial que garantiza la vigencia y eficacia de la equidad en la contienda electoral como presupuesto necesario para la celebración de elecciones libres y auténticas, el cual marca la pauta de actuación de los actores políticos desde el arranque del Proceso Electoral hasta su conclusión.

La experiencia del INE que retoma del otrora Instituto Federal Electoral, aquella que dejó la Reforma Electoral de 2007 sobre todo a partir del nuevo modelo de comunicación política, indica que la participación, formas y

modos de contender de los actores políticos se ha venido diversificado a fin de verse favorecidos con el voto de los electores.

Por ello, de distinta índole han sido los acuerdos y reglas que ha tenido que emitir este Instituto para garantizar que partidos políticos y candidatos independientes, participen en un plano de igualdad, evitando que actores ajenos a ellos se entrometan en la contienda electoral, lo cual es prohibido y sancionado por la Ley.

Sin duda la Reforma Electoral del 2014, trajo consigo nuevos retos para la autoridad electoral nacional, pues ahora no sólo es referente para los comicios federales sino también para los locales. De tal manera, que el trabajo del INE en conjunto con los OPLE, va de la mano para garantizar la celebración de elecciones libres y justas, bajo los principios de equidad e imparcialidad.

Los retos de los procesos electorales, sobre todo uno tan complejo como lo será el concurrente 2018, requiere que las sinergias institucionales en acompañamiento de los partidos políticos, candidatos, medios de comunicación y demás actores, se conduzcan al amparo de reglas claras, precisas y concretas, que indiquen lo que se puede hacer y no hacer durante la contienda electoral, sobre todo desde el arranque de los procesos electorales, sin detrimento de los derechos humanos como la libre expresión e información y del debate vigoroso.

Pues si bien, la legislación vigente prevé toda una serie de disposiciones encaminadas a salvaguardar la contienda electoral, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que nuestro actual sistema político requiere que este tipo de regulación sea más clara, respecto de los tiempos que se encuentran fijados en la normativa y que se han precisado en el presente Acuerdo.

En este sentido, esta autoridad electoral estima oportuno emitir los presentes Lineamientos, los cuales:

- Tienen como objetivo evitar la difusión de propaganda que se realice o divulgue en cualquier medio, que implique promoción o posicionamiento de una persona para la obtención de una candidatura de manera

anticipada a los tiempos establecidos y, en su caso, el voto en los Procesos Electorales Locales y federales.

- Establecen los mecanismos para prevenir, investigar y, en su caso, corregir aquellas conductas que vulneren los principios y fines que rigen a las contiendas electorales.
- Salvaguardan la equidad en la contienda para quienes participan en un Proceso Electoral impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado, ya sea por sí o por interpósita persona, sea ésta pública o privada.
- Son aplicables a cualquier persona que aspire a un cargo de elección popular, pues no se restringe a un determinado grupo de sujetos sino a todos aquellos actores que busquen verse favorecidos con el voto o apoyo de la ciudadanía para alcanzar una precandidatura y a la postre un cargo de elección popular.
- Regulan la difusión de cualquier propaganda, mensaje o expresión de promoción realizada en cualquier medio de difusión, fuera de los plazos electorales previamente establecidos.
- Establecer los medios de control para prevenir e inhibir la difusión anticipada de aspiraciones políticas con miras a acceder a un cargo de elección popular en detrimento de la equidad en la contienda.

Cabe resaltar que los presentes Lineamientos de ninguna forma tienen como objetivo acotar, limitar o restringir la libertad de expresión de los actores políticos o de quienes aspiren a contender en las elecciones por un cargo de elección popular, pues su finalidad es evitar la intromisión de factores o actores externos que rompan la equidad en la contienda electoral, es decir, pretenden crear las condiciones que eviten que el poder económico sustituya el debate e intercambio de propuestas entre los contendientes electorales como factor que determine las preferencias electorales de la ciudadanía o bien, el posicionamiento de los partidos políticos como entes de interés público cuya finalidad es promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática del país o servidores públicos.

Por ello, los Lineamientos establecen un apartado respecto a las actividades que los servidores públicos realizan con esa calidad, por ejemplo, la difusión de informes de labores cuando aspiren a competir por un cargo de elección popular fuera de los plazos legalmente permitidos, lo cual tendría un efecto en la contienda electoral.

Adicionalmente, se estima oportuno que la aplicación de los presentes criterios para presumir la actualización del elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña o campaña sea desde el inicio formal del proceso federal electoral, con independencia de que algunos locales comiencen con posterioridad, pues aquel es el primero que comienza y marca la pauta para el inicio de diversas actividades comunes para el ejercicio de las atribuciones de este Instituto y los OPLE.

Además, ello asegurará que quienes aspiren a obtener alguna candidatura dentro de un partido político, o bien, convertirse en candidatos independientes, compitan en igualdad de circunstancias, pues el periodo que comprende entre el inicio del Proceso Electoral y el comienzo de las precampañas, así como las denominadas intercampañas, es un periodo de prevención especial en el cual algún aspirante a cargo de elección popular pudiera obtener algún tipo de ventaja.

En mérito de lo anterior, por la importancia del tema que se regula, este Consejo General considera que se justifica el ejercicio de la facultad de atracción para que los Lineamientos sean de observancia tanto a nivel federal como local, toda vez que el trabajo del INE en conjunto con los OPLE de organizar las elecciones², implica que se tenga que garantizar la celebración de elecciones libres y justas, bajo los principios de equidad e imparcialidad.

Si bien el artículo 116, Base IV, de la CPEUM, dispone que las constituciones locales y leyes de los estados en materia electoral deberán establecer entre otras, los límites al financiamiento de los partidos políticos en las precampañas y

² Artículo 41, Base V, Aparado A, de la CPEUM.

campañas electorales, los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, así como las sanciones para quienes las infrinjan, todo ello encaminado a salvaguardar el principio de equidad en la contienda electoral, este Consejo General estima oportuna que los presentes Lineamientos sean observados en los comicios locales a celebrarse en el 2018, pues en el caso concreto dichos criterios no están encaminados a confrontar las reglas previstas en las distintas legislaciones estatales o suplantarlas, sino a armonizar las existentes tendientes a garantizar la equidad en la contienda.

Se trata de una medida idónea, proporcional y razonable a los fines que se persiguen, pues la celebración de contiendas electorales en planos de equidad, favorece elecciones libres, auténticas y justas, para fomentar el ejercicio del voto libre para la conformación de los poderes ejecutivo y legislativo, federal y locales, derivados de procesos democráticos, en donde la voluntad del elector y no factores facticos, económicos o de otra índole, sea la que determina a los gobernantes.

Por último, cabe señalar que, de conformidad con el antecedente I del presente, los presentes Lineamientos guardan relación y vinculación estrecha con el proyecto de Lineamientos que regulan los criterios respecto de la aparición de dirigentes y voceros partidistas en tiempos de radio y televisión, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes SUP-REP-575/2015 Y SUP-REP-198/2016, aprobado por el Comité de Radio y Televisión el pasado 26 de junio.

Por lo expuesto y fundado, este órgano:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción, a efecto de emitir los Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral, a saber:

LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA EQUIDAD ENTRE LOS PARTICIPANTES EN LA CONTIENDA ELECTORAL

Primero. Objeto de regulación

Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la difusión de propaganda que se realice o difunda en cualquier medio, que implique promoción y posicionamiento de un partido político o de una persona para la obtención de una precandidatura o candidatura y, en su caso, el voto en los Procesos Electorales Locales y federales; asimismo, establecer los mecanismos para prevenir, investigar y, en su caso, corregir y sancionar aquellas conductas que vulneren los principios y fines que rigen a las contiendas electorales.

Segundo. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria, para los comicios locales y federales.

Tercero. Glosario

Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

INE. Instituto Nacional Electoral.

OPLE. Organismos Públicos Locales Electorales.

LGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Aspirante. Cualquier persona que manifieste de forma clara y precisa, sistemática y públicamente, por cualquier medio su intención de contender en un Proceso Electoral Federal o local, o bien se le atribuya dicha intención a partir de la contratación, adquisición o pago de propaganda, con independencia que sea postulada como precandidata o candidata o que obtenga su registro como aspirante a candidata independiente.

Aspirante a candidatura independiente. Persona que, cumpliendo los requisitos establecidos por la ley, obtiene constancia de la autoridad electoral para poder recabar apoyo ciudadano con la finalidad de obtener una candidatura.

Medios electrónicos. Aquéllos en los que se involucran mecanismos tecnológicos para la exhibición y distribución de mensajes o propaganda, tales como correos electrónicos, mensajes de texto, de audio y video, circuito cerrado en lugares públicos, así como internet.

Medio de comunicación social. Cualquier tipo de mecanismo de difusión gráfico, electrónico o impreso, a través del cual se dé a conocer a la ciudadanía expresiones o mensajes políticos, personales o electorales de manera masiva, que incluye, entre otras, la propaganda fija en la vía pública.

Medios impresos. Cualquier mecanismo a través del cual se difundan ideas o elementos gráficos mediante documentos impresos, como periódicos, revistas, incluyendo de espectáculos, folletos y libros, incluyendo gacetillas e inserciones pagadas o contratadas.

Propaganda. Todo tipo de expresión contratada, adquirida o pagada en cualquier medio de comunicación social, electrónico o impreso que tenga por objeto dar a conocer aspiraciones o propuestas políticas, sociales o económicas con el propósito de posicionar una opción política o personal en un Proceso Electoral Federal o local.

Redes sociales. Cualquier soporte digital que ofrezca a un conjunto de personas o grupos la posibilidad de compartir con otros usuarios mensajes, información y contenidos, generados por ellos o por terceros, ya sea a través de páginas públicas o privadas.

Servidor público. Toda persona considerada como tal de conformidad con el artículo 108 constitucional y las leyes en materia de responsabilidades administrativas.

Cuarto. Del principio de equidad

La equidad es un principio rector del sistema democrático y condición fundamental para asegurar que la competencia entre quienes

participan en un Proceso Electoral se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado.

Este principio rige a todo el sistema electoral e implica, entre otras cuestiones, la neutralidad de las autoridades públicas y la prohibición de difundir, aprovecharse o beneficiarse con la difusión de propaganda fuera de las etapas y plazos expresamente previstos en la ley.

Quinto. De los aspirantes a un cargo de elección popular y la propaganda

Queda prohibido a cualquier aspirante la realización, difusión, compra, adquisición, aprovechamiento o beneficio de cualquier tipo de propaganda o mensaje publicitario contratado, adquirido, pagado, en el que se promoció o promueva una opción política, precandidatura o candidatura antes de los plazos previstos legalmente, cualquiera que sea el medio que se utilice para su difusión, a fin de evitar que se influya indebidamente en el electorado.

La realización de conductas contrarias a lo previsto en el párrafo anterior, se presumirán como constitutivas de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso. Asimismo, se considerarán y serán contabilizados como gastos de precampaña o campaña.

Los aspirantes a candidaturas independientes, sólo podrán realizar actos de difusión de propaganda tendentes a recabar el apoyo ciudadano, en la forma y términos que dispone la LGIPE y las leyes locales respectivas, siempre que respeten los plazos previstos en dichos ordenamientos.

A efecto de identificar si la propaganda es constitutiva de actos anticipados de precampaña o campaña y como tal, es susceptible de violar la normativa electoral, se deberán tomar en cuenta los siguientes elementos:

- a) Personal. Que en el contenido de la propaganda se identifiquen voces, imágenes o símbolos que hagan razonablemente identificable al aspirante a un cargo de elección popular.

- b) Subjetivo. Que del contenido del mensaje difundido a través del medio de comunicación de que se trate, se pueda advertir de manera directa o indirecta la promoción pública de un aspirante, con lo que se presumirá la intención de presentar una candidatura.
- c) Temporal. Si la promoción o beneficio tiene lugar iniciado formalmente el Proceso Electoral Federal o local y previo a la etapa de precampañas o durante las intercampañas, se genera la presunción de que la propaganda tiene el propósito de incidir en la contienda.

Las expresiones vertidas en las redes sociales y los medios de comunicación fuera de los espacios comerciales se presumirán amparadas bajo el ejercicio debido del derecho a la libertad de expresión y de prensa, salvo prueba en contrario.

Sexto. Medios de difusión

De manera enunciativa y no limitativa, es objeto de regulación en los presentes Lineamientos, cualquier propaganda o mensaje publicitario contratado, adquirido o pagado, realizada en los siguientes medios:

- a) Radio y televisión.
- b) Cines.
- c) Medios impresos.
- d) Espectaculares y gallardetes.
- e) Bardas pintas o cualquiera que se coloque en vía o espacios públicos, incluyendo la de transporte o parabúses.
- f) Promocionales utilitarios.
- g) Páginas y cuentas de partidos políticos en internet.
- h) Páginas y cuentas oficiales de dependencias gubernamentales en internet.
- i) Medios electrónicos y redes sociales, siempre que se trate de anuncios, mensajes publicitarios, cintillos o cualquier propaganda contratada, adquirida o pagada.
- j) Vallas publicitarias.

No serán objeto de prohibición los datos, información e imágenes que aparezcan en las páginas o portales oficiales de internet o las correspondientes a los partidos políticos, siempre que sean necesarias para dar cumplimiento a la normativa en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Séptimo. De los servidores públicos

Como medida para salvaguardar la equidad de las contiendas, queda prohibida la difusión de informes de labores de cualquier servidor público una vez que inicie el Proceso Electoral Federal, salvo aquellos casos en que la legislación respectiva expresamente imponga la obligación de rendirlos en una fecha, plazo o término determinado. En ese supuesto, la difusión respectiva se deberá realizar con estricto apego a la normatividad aplicable.

Los servidores públicos aspirantes, deberán abstenerse de realizar cualquier acción a través de la cual se difunda propaganda en la que se promueva su nombre, voz o imagen, bajo cualquier medio o modalidad de comunicación.

La restricción del párrafo anterior aplica también para la difusión de informes de labores o de gestión referidos en el artículo 242, párrafo 5, de la LGIPE, de manera que en aquellos casos en que la legislación respectiva expresamente imponga la obligación de rendirlos en una fecha, plazo o término determinado, la difusión respectiva se deberá realizar con estricto apego a la normatividad aplicable, sin incluir el nombre, voz, símbolo o imagen del servidor público aspirante, limitándose a señalar el cargo que ostenta.

Los informes de gestión de los grupos parlamentarios deberán de presentarse una sola vez en el año calendario, dentro de un periodo de inmediatez razonable a la conclusión del año legislativo que se informa y no podrán rendirse ni difundirse de manera escalonada o secuencial, ni tener fines electorales. Se presumirá que tienen fines electorales si se difunden una vez iniciado el Proceso Electoral y se incluye el emblema o cualquier referencia a un partido político.

En cualquier caso, los informes de labores deberán ser un auténtico, genuino y veraz informe de labores, lo cual implica que refiera a las acciones y actividades concretas que el servidor público realizó en el ejercicio de su función pública en el período respecto del que se rinden cuentas a la sociedad, de acuerdo con las atribuciones conferidas normativamente, a través de medios que deben ser ciertos, verificables y abiertos a la ciudadanía.

En ningún caso las y los servidores públicos que aspiren a competir por cargos electivos en el Proceso Electoral Federal o local, podrán asistir a eventos en los que se entreguen beneficios de programas sociales. Tampoco podrán realizar eventos masivos de difusión de logros o inauguración de obras, una vez iniciado el Proceso Electoral.

Los servidores públicos deberán abstenerse en el ejercicio de sus funciones, de realizar acciones o expresiones que impliquen apoyo o promoción de terceros aspirantes.

La realización de conductas contrarias a lo previsto en los párrafos anteriores, se presumirán como constitutivas de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso. Con independencia de lo anterior, se contabilizarán para efectos de los topes de gastos correspondientes.

La propaganda gubernamental difundida desde el inicio del Proceso Electoral deberá tener carácter institucional y fines informativos educativos o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

De igual forma, deberá abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. No podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular. Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o

símbolos de cualquier índole que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.

La propaganda no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

En caso de difusión de propaganda gubernamental que beneficie a un partido político, en los términos de los presentes Lineamientos, o por guardar identidad con la emitida por el partido, la misma también se contabilizará para efectos de los topes de gasto correspondientes.

Octavo. Medios de control

Las quejas y denuncias presentadas con motivo de infracciones al presente lineamiento serán radicadas y sustanciadas como procedimientos especiales sancionadores o sus equivalentes en el ámbito local, según corresponda, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable, en el entendido de que, por regla general, los asuntos vinculados con la materia de radio y televisión serán conocidos por el INE. En cualquier procedimiento podrán, en su caso, acordar la adopción de medidas cautelares.

Los procedimientos respectivos se iniciarán a petición de parte, o bien, de oficio, cuando la conducta desplegada constituya una violación evidente a los presentes Lineamientos.

Iniciado el procedimiento, en el emplazamiento o en los requerimientos preliminares, la autoridad deberá solicitar al presunto sujeto infractor información bajo protesta de decir verdad sobre su intención de aspirar a un cargo de elección popular, de manera que si la respuesta fuere negativa, tal declaración será tomada en cuenta en caso de que sí

llegase a postularse, para efectos de la contabilización de los gastos realizados.

Una vez concluida la sustanciación del procedimiento por parte de la autoridad competente, siempre que se acredite la existencia de la propaganda difundida en contravención a estos Lineamientos, deberá darse vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para que, en caso de que la persona involucrada obtenga el registro de una precandidatura, de aspirante a candidatura independiente o candidatura, se cuantifique el costo de la propaganda política electoral y se acumule a los gastos correspondientes.

Si se acredita que algún servidor público que difundió un informe de labores o propaganda gubernamental personalizada, posteriormente se registra como aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, le serán contabilizados la totalidad de los gastos erogados con motivo de dicha difusión y consecuentemente considerados para el cumplimiento del respectivo tope de gastos.

En el supuesto que el beneficio se genere a favor de un partido político, el costo de la propaganda también se acumulará a los gastos de los precandidatos o candidatos que postulen.

En dicha contabilización se incorporará el costo de la propaganda por el tiempo que se difunda en caso de incumplimiento del dictado de medidas cautelares.

Noveno. Vigencia

Los presentes Lineamientos serán aplicables a partir del inicio del Proceso Electoral Federal, es decir, a partir del 8 de septiembre de 2017.

T R A N S I T O R I O S

Único. Los aspirantes deberán realizar todas las acciones necesarias a fin de que se retire en su totalidad la propaganda, mensajes o expresiones de promoción en los medios de difusión regulados por los

presentes Lineamientos, a fin de cumplir con lo dispuesto en éstos a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. La presente Resolución, así como los Lineamientos, entrarán en vigor a partir del día de inicio del Proceso Electoral Federal, es decir, el 8 de septiembre de 2017.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento de éstos los presentes Lineamientos, para los efectos precisados en los mismos.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo disponga de las medidas conducentes para la difusión del contenido de los Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral, a los servidores públicos de los distintos niveles de gobierno, a través de los Vocales Ejecutivos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, así como para su publicación en las redes sociales del propio Instituto y en cualquier otro medio de difusión que resulte pertinente.

SEXTO. A más tardar en el mes de agosto, el Consejo General deberá emitir las normas relativas al uso indebido de programas sociales y la violación a los principios de equidad e imparcialidad previstos en el artículo 134 constitucional.

SÉPTIMO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de internet del INE www.ine.mx.

OCTAVO. El Consejo General deberá realizar los ajustes correspondientes al Reglamento de Fiscalización para incorporar lo mandatado a través de los presentes Lineamientos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE**

2270

08

OFICIO NO. CE/MABM/090/2017

Ciudad de México, 14 de julio de 2017.

ANEXO

S/A

Con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado C, segundo párrafo, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, párrafo 3, y 124, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 60, párrafo 1, y 64 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, solicitamos poner a consideración de nuestro máximo Órgano de Dirección, el "Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por lo que se emiten Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral".

Lo anterior, en atención a que el tema que se pretende regular reviste un interés superlativo, pues de no realizarse se podría generar una posible afectación en uno de los principios más importantes que deben regir en los procesos electorales, como es el de equidad de las contiendas electorales; en este sentido, se proponen lineamientos que tienen por objeto emitir regulación a fin de evitar la propaganda anticipada, en contravención a la ley electoral.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

LOS CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ADRIANA MARGARITA
FAVELA HERRERA**

DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS
MARTINEZ**

**LIC. ENRIQUE ÁNDRAS
GONZÁLEZ**

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario del Consejo. _____

Por favor, proceda a lo conducente para la publicación del Acuerdo y la Resolución aprobados en el Diario Oficial de la Federación. Del mismo modo notifique el Acuerdo aprobado identificado como apartado 3.1 a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos conducentes. _____

Señoras y señores Consejeros y representantes, se han agotado los asuntos del orden del día por lo que se levanta la sesión, agradezco a todos ustedes su presencia, muy buenas tardes. _____

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las 18:27 horas. _____

La presente Acta fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de agosto de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello. _____

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**